



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	5
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	9
3. Organización general de la Fiscalía.....	10
4. Sedes e instalaciones	10
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	11
6. Instrucciones generales y consultas	12
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	16
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	61
1. Penal	62
1.1. Evolución de los procedimientos penales	62
1.2. Evolución de la criminalidad	90
2. Civil	93
3. Contencioso-administrativo	93

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.andalucia@fiscal.es

Gran Vía de Colón, nº 18
18010 GRANADA
FAX: 958002677



4. Social	96
5. Otras áreas especializadas.....	100
5.1. Violencia doméstica y de género.....	101
5.2. Siniestralidad laboral	113
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	120
5.4. Extranjería.....	129
5.5. Seguridad vial	138
5.6. Menores	146
5.7. Cooperación internacional	161
5.8. Delitos informáticos	172
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	174
5.10. Vigilancia penitenciaria	174
5.11. Delitos económicos.....	178
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	183
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	 189
1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social	189



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Como en ejercicios anteriores, la Fiscalía Superior de Andalucía comienza su tradicional reflexión anual desde una inaceptable situación de provisionalidad que, por razones tan obvias como reiteradas, no debieran tener lugar. Aunque hay que reconocer que han tenido lugar distintos avances en el último año respecto a nuestros medios personales y materiales, seguimos sin contar con una relación definitiva de puestos de trabajo.

Ya pusimos de manifiesto en nuestra Memoria anterior que los funcionarios que desempeñan su labor como interinos desde el año 2007, cumplen sus funciones con dedicación, generosidad y de forma plenamente satisfactoria pero, ciertamente, no es lógico que una Comunidad Autónoma como Andalucía mantenga esta situación a lo largo del tiempo en una institución esencial, con expresa y extensa referencia en su Estatuto de Autonomía y destinada a dirigir una institución de relevancia constitucional y dedicada, entre otras labores, a la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y a velar, en términos generales, por el cumplimiento de la legalidad.

Ya sabemos que la especial configuración de la Fiscalía Superior no genera incidencias personales o cambios organizativos de importancia con facilidad. En el año 2014, tras las jubilaciones del Teniente Fiscal, don GUILLERMO SENA MEDINA y del Fiscal don ARTURO GÓMEZ PARDO, a las que ya aludimos en nuestra reflexión del ejercicio anterior, recordando su brillante trayectoria personal y el buen recuerdo que nos deja su dedicación y el esfuerzo desarrollado en beneficio del sistema de justicia penal español, vivimos una situación *comprometida* ante la falta de dotación de estas plazas. Al día de hoy, de hecho, cuando ha pasado prácticamente un año, aún sigue sin cubrirse la plaza de Fiscal y el nuevo Teniente Fiscal, don JOSÉ ROGELIO MUÑOZ OYA, solo ha tomado posesión de su cargo hace algunas semanas. Afortunadamente, se aceptó por la Fiscalía General del Estado la solicitud formulada por esta Jefatura para que don Guillermo Sena Medina mantuviera su vinculación con esta Fiscalía como *Fiscal Emérito*. Su ayuda ha sido en buena medida decisiva a la hora de resolver con garantías la abultada carga de trabajo asignada a esta Fiscalía Superior.

El nuevo Teniente Fiscal, el Ilmo. Sr. don JOSÉ ROGELIO MUÑOZ OYA, tomó posesión de su cargo el pasado 13 de marzo de 2015 en la nueva *Sala de Juntas* de la Fiscalía Superior y en un sencillo acto en el que tuvieron la deferencia de acompañarnos diversas autoridades locales, provinciales y autonómicas, así como un buen número de compañeros de las ocho provincias de Andalucía. No es el nuevo Teniente Fiscal ningún desconocido. A su trabajo como Fiscal Delegado de Menores en la provincia de Granada, Fiscalía en la que ha cubierto prácticamente toda su *vida* profesional, hay que añadir los años en los que atendió la labor investigadora de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, antes de la creación de la Fiscalía Superior y la gran labor desarrollada como Fiscal Delegado en materia de menores para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Perfecto conocedor, por tanto, de esta oficina fiscal, de sus obligaciones, limitaciones, de sus capacidades y de sus circunstancias más significativas, constituye para todos nosotros una garantía, además de una muy sincera satisfacción, poder contar con su ayuda en un puesto de singular relevancia como el que ocupará en los próximos años.



Si la figura del nuevo Teniente Fiscal viene avalada por su trabajo al frente de la Delegación autonómica de Menores, lo misma cabría reseñar respecto de las otras dos Delegaciones autonómicas que se mantienen en materia de Violencia sobre la Mujer y de Seguridad Vial. En los tres casos encontramos un ejemplo de compromiso personal y profesional con el principio de especialización del Ministerio Fiscal y con la razonable eficacia que requiere cada una de estas materias y la ordenada solución de los numerosos problemas, de todo tipo, que cada una de ellas plantea en el trabajo cotidiano de las Fiscalías andaluzas.

Son muchas las situaciones que podrían avalar la afirmación anterior. De hecho, antes de concluir esta breve introducción, resulta obligado recordar que destacan algunos merecidos reconocimientos institucionales de estas Delegaciones que tuvieron lugar durante el pasado ejercicio. En primer término y con motivo del *Día de los Derechos de Niño y de la Niña*, con fecha 20 de Noviembre de 2014, se le otorgó por la Junta de Andalucía el PREMIO ANDALUNA a la defensa de los derechos de la infancia a las ocho Fiscalías Delegadas de Menores de Andalucía, premio que fue recogido en la Ciudad de Cádiz por el Fiscal Delegado de Menores de la Comunidad Autónoma, acompañado por el Fiscal Delegado de Menores de la provincia de Cádiz.

De otra parte, debemos recordar diversas distinciones recibidas por la Fiscalía Delegada contra la Violencia sobre la Mujer en la persona de la Fiscal Delegada para Andalucía, la Ilma. Sra. FLOR DE TORRES PORRAS, que relacionamos a continuación, siempre muy sucintamente:

- *Medalla de Andalucía 2014* por su trayectoria profesional en la lucha contra la violencia de género, que le fue entregada el 28 de Febrero de 2014, *Día de Andalucía* y aparece recogida en el Decreto 51/2014 del Gobierno de Andalucía.
- Medalla de Oro de la Diputación Provincial de Málaga otorgada por el Pleno de la Corporación el día 25 de Abril de 2014.
- Premio de la Fundación *Paginas Violeta* que le fuera otorgado en Sevilla y entregado en el Teatro del Duque el 25 de Noviembre de 2014 con motivo del *Día contra la Violencia de Género*.
- Recientemente, durante el pasado mes de marzo, le ha sido igualmente concedida la Medalla de Oro del Ateneo de Málaga, en relación con su meritoria labor en defensa de la igualdad.

Los anteriores reconocimientos solo hacen justicia a la dedicación y al esfuerzo desarrollado por estas *Delegaciones* de Jefatura que desempeñan su labor en la Fiscalía Superior de Andalucía y que han resultado, con el paso del tiempo, imprescindibles.

No podemos olvidarnos del trabajo del Fiscal Delegado en materia de Seguridad Vial de Andalucía, don LUIS CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN que ha mantenido, para el buen gobierno de nuestra institución, su habitual preocupación por la aplicación uniforme de la ley penal en una materia que abruma masivamente la carga de trabajo de las oficinas fiscales del territorio. No cabe duda que su esfuerzo ha sido en los últimos años una de las referencias básicas del Ministerio Fiscal en España en una materia tan importante y comprometida como el aspecto penal de la Seguridad Vial, en una actuación siempre coordinada con la Fiscalía de Sala y caracterizada por su eminente sentido práctico pero no ausente del mayor rigor técnico jurídico.



Siendo plenamente conscientes de nuestros numerosos errores y del largo camino que aún nos queda por recorrer, en términos generales y salvo de algunas decisiones controvertidas, creo que el buen criterio de las Fiscalías de Andalucía no pasa desapercibido para la sociedad a la que tenemos el deber de servir. Y ello, en cuanto Fiscalía Superior, nos llena de satisfacción y orgullo y sin duda contribuye a que en la tradicional encuesta EGOPA realizada por la Universidad de Granada, la Fiscalía Superior de Andalucía mantenga por tercer año consecutivo y a pesar de la natural aspereza de nuestro trabajo y una escasez de medios indiscutible, un honroso tercer puesto en la valoración que hacen los ciudadanos andaluces de sus instituciones, solo superada por las Universidades andaluzas en su conjunto y por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

.1 Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Como en años anteriores, no han tenido lugar incidencias significativas en los medios personales o materiales con los que cuenta esta Fiscalía Superior. La plantilla fiscal y la auxiliar no sufren cambios, aunque no se ha recuperado un funcionario de auxilio que cubría destino como refuerzo en la Fiscalía Superior aunque pertenecía a la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Al día de hoy también está pendiente de cubrir la vacante del Ordenanza, jubilado por enfermedad en el ejercicio anterior, aunque se nos ha prometido que tendrá lugar su sustitución de manera inminente.

Un año más y en lo que respecta a la plantilla fiscal, las plazas de nueva creación que se aprobaron en el pasado ejercicio y se destinan a la Comunidad Autónoma, conforme a lo informado por esta Fiscalía Superior, no corresponden a nuestra Fiscalía. Esta previsión es lógica teniendo en cuenta la carga de trabajo que deben asumir algunas Fiscalías Provinciales pero ello no impide reiterar, un año más y aún siendo conscientes de que persisten las mismas carencias presupuestarias, la necesidad de **dotación de nuevas plazas** de Fiscales en nuestras *Secciones Territoriales* de Sevilla y Málaga, donde cubren destinos dos compañeras en las dos únicas plazas existentes en la actualidad, dificultándose -en ocasiones- la adecuada atención del servicio durante el disfrute de las vacaciones o en situaciones de ausencia justificada. Por lo demás, en la nueva sede principal de la Gran Vía de Granada, trabajan junto al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, otros tres Fiscales que completan nuestra plantilla.

Como en años anteriores, especialmente significativa es la actividad investigadora realizada por la UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA JUDICIAL dependiente de la Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía, que se configura como un elemento indispensable para el desarrollo cotidiano de nuestro trabajo. Su larga experiencia y profesionalidad han sido reiteradamente resaltadas en anteriores *Memorias* y ponen de manifiesto la necesidad de implantar este nuevo modelo que ubique materialmente estas unidades en las propias Fiscalías territoriales y las convierta en una regla general y no en una excepción.

Para no demorar excesivamente el presente capítulo, nos limitaremos a reseñar brevemente y en cuatro apretados epígrafes, algunas de las investigaciones o actividades que fueron realizadas durante el pasado ejercicio y han dado lugar en la actualidad a procedimientos judiciales en curso.



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 686/2013 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EMPRESA “EMVISESA”

La Fiscalía Provincial de Sevilla solicita de esta Unidad, recabar del organismo pertinente, una serie de documentos relacionados con el informe que en su día emitió la Cámara de Cuentas de Andalucía (*Fiscalización de regularidad de la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. “EMVISESA” 2011*) encomendando igualmente su análisis para su incorporación a las Diligencias de Investigación Penal número 686/2013 de referencia, para poder determinar la existencia de posibles ilícitos penales y en su caso participación de personas aforadas.

“EMVISESA” es una sociedad anónima del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, dedicada a la promoción, gestión, urbanización y construcción de viviendas y otros inmuebles, particularmente con algún régimen de protección, así como la realización de toda clase de actuaciones que en materia de suelo le correspondan como sociedad urbanística de gestión, como agente urbanizador en los términos establecidos en la legislación urbanística y, en su caso, como gestor de terrenos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, incluyendo las encomiendas de gestión que acuerde la Corporación Municipal.

Con fecha 1 de Abril de 2014 se concluye la investigación sobre los hechos referidos, emitiéndose el correspondiente informe policial al que se adjunta gran cantidad de documentación recabada por esta Unidad, útil para el esclarecimiento de los hechos así como se elaboran una serie de indicaciones que afectan al plano de la Administración Laboral.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION PENAL 22/2014 DE LA FISCALIA SUPERIOR DE ANDALUCÍA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS SUBVENCIONES OTROGADAS POR EL S.A.E.

Por parte de esta Unidad Policial, se ha examinado el informe de fiscalización elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, relativo a *“Fiscalización de Subvenciones del Servicio Andaluz de Empleo para la Formación Profesional para el empleo y seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de 2004. Ejercicios 2009-2010”*, fechado en Sevilla en enero de 2014.

El objetivo inicial del análisis queda constituido por la determinación del alcance de las posibles irregularidades detectadas por la Cámara de Cuentas, así como la posible vinculación con hechos que pudieran ser objeto de investigación en procedimientos judiciales abiertos. Las anomalías en la concesión de las ayudas a la formación en los ejercicios 2009-2010, **se hacen evidentes tras la finalización del informe de fiscalización elaborado por la Cámara de Cuentas, el desorden y la ausencia de justificación que se detecta en los expedientes analizados.**

Con fecha 31 de Marzo de 2014 se realiza informe sobre los hechos en el que se avala y confirma la probable existencia de las responsabilidades administrativas y contables, los defectos y errores detectados continúan y se mantienen.

Tras numerosas gestiones, finalmente se localizaron coincidencias respecto a investigaciones que se están desarrollando y que se encuentran judicializadas, existiendo



identidad de hechos investigados sobre cursos de formación con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y el Fondo Social Europeo (recuérdese el informe policial de esta Unidad, de fecha 02 de octubre de 2013, en relación a Diligencias de Investigación Penal nº 58/13 de esa Fiscalía Superior), sobre facturas falsas de UGT.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION PENAL 15/2014 DE LA FISCALIA SUPERIOR DE ANDALUCÍA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE PERSONAL DE LAS “UTEDLT”

En virtud de las instrucciones impartidas por el *Ilmo. Sr. Fiscal don Juan Ignacio Fernández-Amigo de la Torre*, acordadas en el marco de las Diligencias de Investigación Penal 15/2014 de la Fiscalía Superior de Andalucía, **por esta Unidad de Policía Judicial se procede al examen del informe de fiscalización elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, relativo a “Fiscalización horizontal de la gestión de las ayudas de la Junta de Andalucía a las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT)”**, referido a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Con fecha 20 de marzo de 2014 tuvo entrada en la Fiscalía Superior de Andalucía, oficio de la Fiscalía Provincial de Sevilla adjuntando escrito denuncia del Sindicato de Andaluz de Funcionarios (S.A.F.) poniendo de manifiesto las irregularidades localizadas y expuestas en el Informe de Fiscalización OE 3/2012 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, solicitando el inicio de investigación para el esclarecimiento de las irregularidades en la contratación de personal de los conocidos como Consorcios UTEDLT. Posteriormente, con fecha 29 de abril de 2014 se recibe en esta Fiscalía Superior, procedente de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, copia del Informe de Fiscalización que la Cámara de Cuentas de Andalucía ha realizado sobre la gestión de las ayudas de la Junta de Andalucía a las UTEDLT, correspondiente a los ejercicios 2010 a 2012, al entender que de los hechos descritos en el mismo se pueden desprender indicios generadores de responsabilidad penal por un delito de malversación de caudales públicos, al no existir constancia de la realización de la actividad de los Consorcios. En base a lo anterior, esta Unidad de Policía realizó un primer informe en fecha 20 de junio de 2014, con el objetivo de analizar los mecanismos de concesión de las ayudas en orden a determinar a las personas responsables de las mismas, con indicación expresa, en su caso, de su condición de aforados.

Una vez recibida la documentación solicitada a la Junta de Andalucía, esta Unidad policial realiza un segundo informe policial con fecha 06 de octubre de 2014. En ambos informes se recogen las diferentes deficiencias, anomalías o irregularidades localizadas respecto a la concesión de las subvenciones concedidas por el SAE, expuestas en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y que afectan tanto a las subvenciones otorgadas, que representan las nominas salariales y los incentivos de los integrantes de los consorcios, como a las 94 subvenciones de carácter excepcional concedidas como indemnización por la extinción de los contratos laborales de los mismos.

Con relación al contenido de los informes, se realiza el siguiente resumen:

Las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT), son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, participados por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y por la Administración local, a través de Corporaciones municipales y supramunicipales.



Durante los años 2010, 2011 y 2012, el SAE concedió ayudas a los 95 consorcios UTEDLT por un total de 57.340.676 €

Los consorcios se financiaban con las aportaciones de la Junta de Andalucía y de las entidades consorciadas. El SAE, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sufragaba el 100% de los gastos del personal que conformaba la estructura básica y aportaba un porcentaje de cofinanciación de los costes salariales de la estructura complementaria. Dicha cofinanciación se establecía en función del número de habitantes del municipio afectado, si bien conforme al informe de auditoria de la Cámara de Cuentas, la falta de capacidad económica de entidades locales habría provocado la financiación total por parte de la Junta de Andalucía.

Todos esos gastos de personal eran sufragados mediante subvenciones, que se concedían anualmente por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE). Las subvenciones cubrían los gastos salariales, los incentivos derivados del cumplimiento de objetivos y las indemnizaciones establecidas por la extinción de los contratos laborales. Tras el informe policial de fecha 06 de octubre del 2014, la Fiscalía Superior de Andalucía, dicta Decreto de Remisión con fecha 09 de diciembre de 2014, al objeto de que por cada una de las provincias se continúen las gestiones, reflejando las nuevas valoraciones recogidas en el segundo informe policial, con la finalidad de establecer la posible relevancia de los hechos y facilitar la decisión que corresponda, así como las pautas de investigación que puedan seguirse en cada provincia, por lo que se señalan en dicho Decreto las consideraciones y propuestas fijadas por esta Unidad policial.

Con relación a la concesión de 94 subvenciones excepcionales, firmadas por D. Antonio Ávila Cano (aforado), actual Parlamentario de Andalucía, miembro de la Diputación Permanente tras la disolución del mismo por convocatoria de proceso electoral, informar que se encuentra aún en trámite en esta Fiscalía Superior de Andalucía.

DESARROLLO DE ACTUACIONES EN RELACIÓN A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

En el año 2009 la Fiscalía Superior de Andalucía estableció un Protocolo de Actuación para controlar la incidencia de grafitos en Bienes de Interés Cultural. En el mismo se determinaba los parámetros de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los responsables de las autoridades públicas y judiciales así como las líneas de actuación a seguir.

Desde entonces y hasta la actualidad, esta Unidad viene realizando periódicos informes sobre el estado de los Bienes de Interés Cultural, ha creado una base de datos en soporte electrónico con más de 3000 fotografías y decenas de tablas de registro necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos contra bienes culturales, visitan de forma periódica todos los inmuebles catalogados, tomando contacto con los responsables de estos edificios singulares para controlar el estado de los mismos y ofrecer su disponibilidad y asesoramiento en materia de seguridad en mejora de su protección.

En concreto, durante el año 2014 se efectuó, por parte de esta Unidad Policial, visita de inspección a los 74 BIC, "bienes de interés cultural", de la ciudad de Granada, pudiéndose comprobar que los parámetros de incidencias en los mismos era muy similar a los del año 2013, con tendencia a una leve mejoría en lo que se refiere a las agresiones de grafitos,



llamando la atención a que por parte de los responsables en esta materia apenas se habían efectuado ningún tipo de actuación sobre la eliminación de pintadas en las inmediaciones de los mismos, produciendo el correspondiente impacto visual

No son pocas las ocasiones en las que la Unidad Adscrita ha sido objeto de atención en los medios de prensa regional y local sobre la labor policial que viene desarrollando a las ordenes de la Fiscalía Superior de Andalucía, sin que haya generado problema alguno el traslado de información que se ha estimado pertinente a la opinión pública, dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado..

.2 Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Por el exiguo tamaño (que no importancia) de la Fiscalía Superior de Andalucía son poco frecuentes las sustituciones y refuerzos. No obstante, la especial situación vivida durante el pasado ejercicio, con dos plazas vacantes la mayor parte del año sobre un total de cinco plazas de plantilla en la sede principal de Granada, determinó que tuviera lugar el nombramiento de don Guillermo Sena Medina, tras su jubilación al finalizar el verano como Teniente Fiscal, como *Fiscal Emérito* de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Como ya hemos reseñado con anterioridad, la verdad es que su ayuda ha resultado esencial y pone sobre la mesa la urgente necesidad de cubrir las vacantes de la plantilla con mucha más celeridad. Nuestro compañero Arturo Gómez Pardo, por ejemplo, se jubiló el pasado mes de abril y en el momento de redactar la presente Memoria aún no ha sido cubierta su plaza que tardará, por tanto, prácticamente un año en quedar operativa con la natural dificultad que todo ello conlleva para el trabajo cotidiano y, en especial para dar cumplimiento de las labores de Inspección Ordinaria.

Esta situación administrativa escapa de cualquier consideración lógica y debiera ser objeto de una reflexión *suficiente* en nuestra institución, para evitar que tenga lugar en el futuro y en situaciones que puedan resultar más complejas y puedan poner en peligro la atención que merezcan asuntos de relevancia.

Al margen de la incidencia anterior, no han tenido lugar otras sustituciones o refuerzos. Únicamente, como ya indicamos con anterioridad, la reciente toma de posesión del nuevo Teniente Fiscal, don JOSÉ ROGELIO MUÑOZ OYA, que tuvo lugar el pasado 13 de marzo, obligará, siguiendo el criterio marcado hace algunos años por la Fiscalía General del Estado, que abandone la *Delegación* autonómica en materia de menores que ha venido cubriendo en estos últimos años de manera muy eficaz. Efectivamente, este cargo solo puede recaer entre aquellos que desarrollan su labor como Delegados Provinciales de la especialidad. La situación debe ser valorada con suficiente perspectiva por cuanto las facultades que nuestro Estatuto Orgánico otorga al Fiscal Superior, quizá permita con toda normalidad, una nueva formula de coordinación.

Ciertamente esta Delegación, una vez asentadas las nuevas Fiscalías territoriales desde la reforma orgánica operada en el año 2007, pudiera no ser tan indispensable en el futuro y cabría, como una mera hipótesis de trabajo, plantearse una coordinación más *directa* desde la propia Fiscalía Superior de Andalucía y a través del cargo de Teniente Fiscal, siempre de forma coordinada con la Fiscalía de Sala en materia de menores y teniendo en cuenta las amplias facultades de dirección y control que se concede, entre otros, en el

artículo 22.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.

.3 Organización general de la Fiscalía

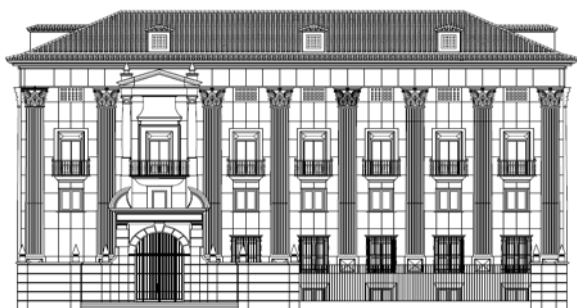
La distribución de servicios entre la plantilla fiscal y auxiliar no ha sufrido cambio alguno. La única incidencia significativa es la dificultad que ha tenido la Fiscalía Superior para desarrollar con normalidad las labores de inspección ordinaria, al coincidir las jubilaciones producidas en la plantilla con algunas bajas por enfermedad que no han resultado plenamente cubiertas. Al margen de lo anterior, la atención a las Salas de lo Contencioso Administrativo y Social se sostiene con una mentalidad práctica que posibilite que toda la plantilla aborde el trabajo en lotes similares que faciliten la sustitución entre Fiscales. El mismo criterio se mantiene, con alguna corrección, con la plantilla auxiliar. Como en ejercicios anteriores se valora positivamente el contenido de los dictámenes realizados por la Fiscalía Superior y la agilidad de su tramitación.

En el año 2014, se celebraron las habituales Juntas de Fiscales del TSJA con una periodicidad aproximada semestral, los días 29 de mayo y 23 de diciembre de 2014, abordándose entre otras cuestiones, el impulso del Decreto 1/2014, de 14 de enero, dictado por la Consejería de Gobernación y Justicia *por el que se regula la organización y estructura de la Oficina Fiscal*. la última Junta celebrada tuvo lugar el pasado 27 de enero de 2015 con asistencia de los tres Delegados Autonómicos en materia de Menores, Seguridad Vial y Violencia contra la Mujer.

.4 Sedes e instalaciones

En los últimos días del año 2014 tuvo lugar el ansiado traslado de la Fiscalía Superior de Andalucía (junto con algunos despachos de la Fiscalía Provincial) a su nueva sede en el número 18 de la *Gran Vía de Colón* de Granada.

La recuperación del viejo edificio del *Banco de España*, Bien de Interés Cultural, que fuera proyectado por el gran arquitecto SECUNDINO ZUAZO UGALDE en 1934, empieza a convertirse en una nueva referencia urbana y a identificarse con la Fiscalía de Andalucía.



El elegante alzado del edificio resulta suficientemente expresivo. Nos permite valorar esa afortunada conjugación que supo depurar el proyecto original entre las ideas de representatividad y de funcionalidad, intentando trasladar a la ciudadanía de la época la solidez del nuevo sistema financiero español. Tras una década de abandono, este mensaje viene a transmutarse, con el cambio de uso del edificio al servicio del Ministerio

Público en Andalucía, para identificarse con la defensa de los valores constitucionales que caracterizan y definen a nuestra institución y al Estado de las Autonomías,



Conseguir este nuevo *alzado institucional* constituye una grata noticia que nos llena de satisfacción y sitúa al Ministerio Fiscal dentro de Andalucía en el lugar destacado que a nuestro juicio le corresponde.

Es evidente que para la Fiscalía Superior supone un enorme avance contar con un edificio singular de tan noble factura no solo de naturaleza *material*. Se encuentra a pocos metros de la sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la arteria más importante de la ciudad y en condiciones, si las comparamos con el lamentable estado que presentan muchas oficinas judiciales y fiscales del territorio, francamente excepcionales. Debemos ser conscientes de este privilegio y responder con austeridad y un esfuerzo generoso en el cumplimiento de nuestros deberes. No obstante, es preciso recordar que, al día de hoy, ha sido rehabilitado únicamente el primer cuerpo del edificio y su fachada y estamos a la espera de continuar con la rehabilitación que deberá extenderse al resto del inmueble y, en especial, al amplio patio de operaciones, puerta de acceso trasera y sus dependencias adyacentes, rehabilitación que permitirá el traslado definitivo de todas las oficinas fiscales de la ciudad en circunstancias también muy provechosas. Se trata de una oportunidad que no debemos perder y para la que necesitamos todo el apoyo de la Fiscalía General del Estado y de la Junta de Andalucía.

De manera muy sucinta, solo hacer constar que se han ocupado un total de cinco plantas, instalándose un nuevo ascensor que cubre perfectamente las necesidades en la circulación del edificio. En el semisótano contamos con un amplísimo archivo perfectamente equipado, además de un almacén para material y mobiliario y, en las cuatro plantas restantes, además de un recibidor, una serie de excelentes despachos individuales para todos los Fiscales que trabajan en el edificio (cinco de la Fiscalía Superior y otros cinco de la Fiscalía Provincial) además de varias Secretarías, una Sala de Juntas para el Fiscal Superior, Sala de Visitas, dependencias para la Unidad Orgánica de Policía Judicial, terraza, Aula de Formación, Aula Multiusos o Sala de Juntas para la Fiscalía Provincial, Sala de Video Conferencias y Dependencias para la dotación de la Guardia Civil encargada de la seguridad y entrada del inmueble. Habría que añadir que todas las plantas cuentan con aseos y en una de ellas se encuentran adaptados para minusválidos, además de diversos distribuidores y cuartos de maquinaria que permiten un mejor aprovechamiento del espacio disponible. Se han conservado todos los elementos originales del proyecto que ha sido posible y, conforme con el criterio sostenido con la Delegación Provincial de Justicia, se ha utilizado, con un saludable gesto de austeridad, el mobiliario anterior con alguna adaptación imprescindible para su adecuado aprovechamiento.

.5 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

A pesar del cambio de ordenadores que ha tenido lugar durante el pasado ejercicio debido a la ayuda obtenida de un programa europeo, no se observa una mejoría apreciable. La renovación de nuestras terminales resultaba indispensable, pero las aplicaciones informáticas disponibles no permiten el aprovechamiento del sistema como sería deseable. Son habituales las quejas por el uso limitado del correo electrónico y por las carencias que presenta el procesador de texto utilizado por la Junta de Andalucía. Estas carencias tecnológicas, sin repetir lo manifestado en ejercicios anteriores, son impropias de oficinas destinadas al ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal.



Se expone a continuación el breve informe que ha sido realizado, como en anteriores ejercicios, por el funcionario encargado de la informática de la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Superior.

LA UNIDAD DE APOYO DE LA FISCALÍA SUPERIOR DE ANDALUCÍA

La Consejería de Hacienda y Administración Pública publica en el BOJA de 1 de agosto de 2014 la Orden de 18 de julio de 2014, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías.

En ella se establece como necesario reforzar los Servicios de Apoyo en la Delegación del Gobierno en Granada, mediante la adscripción de puestos de trabajo que desarrollarán sus funciones en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En lo que respecta a la Fiscalía Superior se adscriben en la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios de apoyo a la Administración de Justicia un puesto de trabajo de Secretaría Personal, otro de Asesor Técnico para la oficina de prensa y otro de Asesor Técnico de apoyo a las funciones de inspección ordinaria si bien hasta el día de la fecha no se han cubierto de forma efectiva.

La Unidad de Apoyo prevista por el artículo 16.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 24/2007 de 9 de octubre) es la encargada de los trabajos de asistencia en materia de representación institucional y relaciones con los poderes públicos; de comunicación y relaciones con los medios de comunicación, de gestión de la atención al ciudadano y de análisis y determinación de las propuestas relativas a necesidades de organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en materia de estadística, informática, personal, medios materiales, información y documentación.

Todas esas son tareas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Superior desde donde se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones la necesidad de dotar a la Unidad de Apoyo de los medios personales suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Dada la complejidad y el volumen del trabajo de obtención y tratamiento de datos de la Unidad de Apoyo, siempre se ha considerado imprescindible y se ha demandado, al menos, la estructura un consultor procesal y de un técnico de sistemas informáticos para cada una de las sedes de la Fiscalía Superior en Granada, Sevilla y Málaga.

Desde el año 2010 y hasta la fecha, los trabajos relacionados con la Red del Sistema de Información del Ministerio Fiscal vienen siendo desarrollados por una única persona, perteneciente al Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

COLABORACIÓN EN LA LABOR INSPECTORA

El volumen y diversidad de datos necesarios para evaluar el uso del aplicativo en las diferentes Fiscalías requiere un trabajo previo difícilmente alcanzable con los medios actuales de la Unidad de Apoyo. Es necesario conocer y analizar en profundidad las actuaciones y buenas prácticas en el registro y tramitación de los asuntos por parte de las Fiscalías, posibilitando la depuración y homogeneización de criterios de gestión tan necesarios para la obtención de unos datos de calidad, datos que no pueden ser logrados sin un correcto uso de la aplicación informática de la Fiscalía.

A lo largo del año 2014 la Unidad de Apoyo ha colaborado en las Inspecciones que se han realizado en las Fiscalías de Córdoba, Jaén, Lucena, Motril y Ceuta

Con la nueva versión de Fortuny y con la recentralización de los servidores en sede Ministerial se han obtenido las mejoras derivadas de la actualización y se ha constatado un aumento generalizado de la calidad de los datos estadísticos y también en el uso que los Fiscales realizan del aplicativo.

APLICATIVO FORTUNY: SISTEMA DE GESTIÓN PROCESAL

Durante el año 2014 la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y la Subdirección General de nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia



han continuado trabajando para finalizar la centralización de la información de la aplicación Fortuny de Andalucía a la sede unificada del Ministerio.

La centralización de los servidores ha permitido actualizar puntualmente las nuevas versiones del aplicativo de forma más ágil, evitándose así las graves distorsiones que se habían venido produciendo en años anteriores.

En junio de 2014 se finalizó la implantación en producción de la versión 5.16 en las Fiscalías de Andalucía. Con el establecimiento del aplicativo en las sedes de la Fiscalía Superior en Málaga y Sevilla, se ha completado ya en el 2014 la total conexión de las todas las Fiscalías de la Comunidad Autónoma al sistema de Gestión Procesal

SIMF: SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL (SIMF)

Se ha realizado un trabajo específico relacionado con los datos existentes en el aplicativo respecto al número de Causas con Resolución pendientes de Dictamen. Los datos indican con claridad como existen Fiscalías Provinciales que depuran los expedientes y actualizan los procedimientos en el aplicativo, no existiendo prácticamente pendencia en la emisión de dictámenes, mientras otras aparecen con una pendencia claramente desmesurada. Esto se observa con mayor claridad todavía cuando los datos se desglosan por años y Fiscalías Provinciales.

Desde la SGNT se arbitró un sistema de cierre masivo de pendencias en Diligencias de investigación penales cuyo estado figuraba como “pendiente”, a pesar de no responder a la realidad, lo que generaba las consecuentes distorsiones en estadísticas y listados,

RED DEL S.I.M.F.

El Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero, por el que se regula el Sistema de Información del Ministerio Fiscal, encomienda a cada Fiscalía el adecuado control del registro y el estado de tramitación de los procedimientos y expedientes, a través de los correspondientes sistemas de gestión procesal, así como la actualización de sus datos, si bien ésta tarea se realiza de forma muy desigual y en algún caso insuficiente.

La estructura autonómica del Sistema de información del Ministerio Fiscal ha quedado establecida conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado. La Red estará formada por un Fiscal Responsable en cada Fiscalía Provincial, que deben ser coordinados por un Fiscal integrante de la Fiscalía Superior. En paralelo se crea también una red de funcionarios con la misma estructura.

Las funciones de los Responsables consisten en el control y fomento del uso de las aplicaciones de gestión procesal, así como el control y fomento del uso de todas las herramientas que integran el SIMF: intranet, extranet, registros, SICC, módulo de secretaría.

La Guía de Funcionamiento de la Red establece claramente las funciones que deben realizar cada uno de sus miembros si bien, en la práctica, la carencia de medios personales sitúa los objetivos establecidos a bastante distancia de la realidad.

Para el correcto funcionamiento de la Red del SIMF es necesario que los Fiscales y Funcionarios responsables tengan las tareas asignadas en la “Guía de Funcionamiento” como prioritarias o, en su caso, exclusivas, y a su vez, reciban formación específica en el aplicativo a nivel de auditoría y explotación de datos.

INTEGRACIÓN:

Por otro lado se ha implantado ya en las Fiscalías de Sevilla, Málaga, Córdoba y Cádiz la remisión telemática de procedimientos entre los sistemas Adriano y Fortuny, lo que facilitará y optimizará el trabajo de las Fiscalías. Se continúa con los trabajos para la definitiva implantación en todo el territorio de Andalucía de éste sistema de integración de datos estando realizándose a la fecha de éste informe en la Fiscalía de Jaén. El alcance de estas “itineraciones” se extiende a la incoación de Diligencias Previas, Diligencias Urgentes, Juicio de Faltas ordinario e inmediato, Sumario, Jurado, Indeterminadas, Habeas Corpus e Indulto.



FISCALIA EMAAT Y CONSULTAS

Es un objetivo de la Consejería promover el uso de EMAAT (=Consultas centralizadas sobre ADRIANO PENAL) en la Fiscalía. La aplicación para la interconexión de los Juzgados y Tribunales (EMAAT), que permite la consulta unificada de parte de la información contenida en las bases de datos de la jurisdicción penal, está ya operativa en 377 órganos unipersonales de la jurisdicción penal y en las Secciones Penales de la Audiencias Provinciales. Este sistema forma parte del objetivo de seguir trabajando en la unificación de las Bases de Datos.

FORMACIÓN:

La implantación de las nuevas versiones del Aplicativo ha implicado una planificación de la formación de Fiscales y Funcionariado lo que se ha venido realizando a través de la empresa contratada por la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Junta de Andalucía para ese cometido y de la red de implantadores. Se reitera aquí la necesidad de Formación específica para los responsables de la red del SIMF en lo relativo a explotación y auditoria de datos. Las necesidades específicas o puntuales de formación, se realizan a través de solicitud al CAU.

CAU:

Por su parte, el Centro de Atención al Usuario del Ministerio ha establecido un sistema de consultas en incidencias a través de la web (<http://cau.justicia.es>) que permite a los usuarios poder dar de alta las incidencias relacionadas con los aplicativos del Sistema de información del Ministerio Fiscal directamente y realizar el seguimiento de las mismas.

Se hace necesario actualizar la comunicación y difusión de “Preguntas frecuentes” (FACs) que se venían realizando con anterioridad.

FISCAL.ES

Durante 2014 se ha implantado la nueva versión del portal fiscal.es donde hay un espacio reservado para información de las Fiscalías de Comunidad Autónoma y Fiscalías Provinciales .

MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Desde la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la renovación total del equipamiento de los puestos de trabajos en las Fiscalías con una mejora sustancial de los ordenadores de sobremesa con nuevos equipos mucho más potentes que los que se venían utilizando.

Esta sustitución de equipos conlleva numerosos cambios y mejoras en el puesto de trabajo, siendo el más significativo e importante la actualización de todos los equipos de la red judicial al Sistema Operativo (S.O.) Windows 7 Profesional, Entre estos cambios cabe destacar la regularización del software instalado en los equipos de la Red Judicial, para adecuarlo a la Instrucción 2/2003 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia, que en su punto 6.2.2 recoge la prohibición de instalación de todo tipo de programas informáticos sin la intervención del Servicio competente, permitiendo sólo los programas con licencias de software con los que cuente la Administración Pública.

.6 Instrucciones generales y consultas

Como en años anteriores, destacan las *Notas de Servicio* elaboradas conjuntamente por el Fiscal Delegado en materia de Seguridad Vial y la Fiscalía de Sala Coordinadora que son comentadas en el Capítulo correspondiente.

No se han dictado instrucciones con carácter general, aunque han sido frecuentes las consultas sobre asuntos particulares en las provincias de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y



Almería. Igualmente, se han sostenido reuniones tendentes a la unificación de criterios en asuntos de especial trascendencia con todas las Fiscalías del territorio y, en especial, en el transcurso de la Junta de Fiscales Jefes de Andalucía que tuvo lugar durante los días 9 y 10 de octubre de 2015 en la localidad de Lanjarón (Granada) donde se abordó la competencia para la investigación de diversas causas vinculadas con el fraude en los Cursos de Formación, organizados por el Servicio Andaluz de Empleo, básicamente en los ejercicios de 2010 a 2012.

Al margen de lo anterior y como cuestión principal, la Junta de Fiscales Jefes en sus reuniones semestrales, concretamente en la celebrada el 12 de febrero de 2014, reiteró la necesidad de impulsar el desarrollo de la Oficina Fiscal y en particular el Decreto 1/2014, de 14 de enero, dictado por la Consejería de Gobernación y Justicia *por el que se regula la organización y estructura de la Oficina Fiscal*. Esta materia igualmente se abordó en la última Comisión Mixta sostenida con la Junta de Andalucía el verano pasado, sin que hayan tenido lugar avances significativos aunque se formalizó la creación de una Comisión que procurara una implantación progresiva de la Oficina en la Fiscalía Provincial de Sevilla.

En el año 2014 se renovaron los siguientes *Convenios de Colaboración* en materia de Violencia de Género con la Junta de Andalucía:

- Renovación del **Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fiscalía Superior de Andalucía**. Este protocolo que ya había sido suscrito en 2011 se encontraba pendiente de renovación y ha sido el *motor* del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria en el Ámbito de Urgencias Andaluzas para la violencia contra la mujer.
- Renovación del **Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Ministerio Fiscal en materia de violencia de Género**. Se adaptó este a la normativa vigente y nuevo mapa competencial en el ámbito de la Junta de Andalucía y del Ministerio Fiscal garantizándose la formación y especialización del Ministerio Fiscal en materia de género así como actuaciones conjuntas y coordinadas.
- **Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora de la actuación de la violencia de género den Andalucía**. Es una acuerdo inter sectorial entre instituciones representativas con competencias contra la violencia sobre la mujer de Andalucía que abarca a diversas Consejerías Andaluzas, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios, Confederación de Empresarios Andaluces, UGT, CCOO y la Fiscalía Superior de Justicia.
- La Ciudad Autónoma de Melilla firmó el **Protocolo Interinstitucional de actuación de Violencia de Género en Melilla**. Ceuta también suscribió un acuerdo de Coordinación Interinstitucional para la prevención de la violencia de Género pendiente de las modificaciones introducidas por la Fiscalía de Violencia a la Mujer para su firma.
- Se impulsó con las correcciones aportadas por la Fiscalía de Andalucía de violencia a la mujer el **Protocolo Interinstitucional de la comarca de Algeciras**.

En otro orden de cosas, la Fiscalía Provincial de Cádiz dio cuenta al Fiscal Superior (Diligencias Informativas 9/2014) de la preocupante situación que viven en materia de cooperación internacional la Fiscalía de Área de Ceuta y los órganos judiciales de dicha



Ciudad Autónoma cuando de colaboración de las autoridades marroquíes se trata. Nos referimos a la nula efectividad de la tramitación de las comisiones rogatorias penales dirigidas a Marruecos por la Fiscalía de Área de Ceuta y por los órganos judiciales de dicha ciudad autónoma. La situación es antigua y no ha mejorado por la existencia de Magistrado de enlace y Consejero de Cooperación Jurídica en la Embajada de España en Marruecos. Esta situación ha llevado a archivos de procedimientos judiciales y de algún asunto de Menores de la Fiscalía de Área por delito contra la vida. La Fiscalía Superior dio cuenta de la información recibida a la Fiscalía General del Estado.

LA RELACIÓN CON ALGUNAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS

El Fiscal Superior continua su labor como miembro nato del *Pleno* del CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA y ha participado en diversas ponencias vinculadas con el desarrollo legislativo en la Comunidad Autónoma. Igualmente, por decisión de la Presidencia del organismo, ha sido convocado en alguna ocasión a la Comisión Permanente (con voz pero sin voto) y ha formado parte de alguna *Comisión Especial*.

Con fecha 5 de septiembre de 2014 fue suscrito *Convenio de Colaboración* entre la Fiscalía Superior, la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo para organizar una Reunión Anual sobre delincuencia e irregularidades urbanísticas, dando traslado a las Fiscalías Especializadas de aquellos dictámenes más importante suscritos sobre esta materia por el Consejo Consultivo, con especial atención a los supuestos en los que el Dictamen tiene carácter preceptivo y vinculante en los cambios de uso del suelo calificado como zona verde o de equipamiento colectivo. Al margen de lo anterior, no han tenido lugar otras incidencias que sean dignas de mención ni se ha formulado *Voto Particular*.

Como en años anteriores, especialmente fructífera es la relación sostenida con la Oficina del DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ y con el titular de la institución, don JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA. Esta colaboración se extiende a diversos campos de actuación a través de Jornadas de Trabajo o estudio que viene realizándose en los últimos años de manera completamente satisfactorias y están referidas a materias especialmente sensibles en nuestra Comunidad como la Ordenación Territorial, el Medio Ambiente, los derechos fundamentales de internos en Centros Penitenciarios o algunos aspectos de la Seguridad Vial relacionados con grupos desfavorecidos como las personas mayores en las grandes ciudades.

No podemos olvidar la comparecencia ante la Comisión de Gobernación y Justicia del PARLAMENTO DE ANDALUCÍA que tuvo lugar, en compañía de la Fiscal Jefe de Sevilla, el 19 de noviembre de 2014. En esta ocasión pudo hacerse un breve repaso de algunos compromisos contraídos y se comentaron los aspectos más sobresalientes de la Memoria anual. Como en años anteriores no tuvo lugar incidente alguno y resultó el cumplimiento de esta previsión estatutaria, una experiencia singularmente enriquecedora.

En materia formativa, destaca la colaboración desarrollada, un año más, con la DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN ANDALUCÍA y la Abogacía del Estado, realizándose una interesante reunión conjunta en Antequera durante el mes de octubre. Se ha mantenido colaboración académica con varias corporaciones, universidades e instituciones culturales, especialmente con la Universidad de Granada, además de la participación periódica en actividades docentes organizadas por la Real Academia de



Jurisprudencia y Legislación de Granada, la Real Academia de Bellas Artes, el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, el Instituto de Academias de Andalucía o el Centro Andaluz de las Letras.

LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN ANDALUCÍA

Tuvo lugar, como viene siendo habitual, a finales del mes de septiembre y con la asistencia del Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y varios Vocales del Consejo General del Poder Judicial, en el patio renacentista del Palacio de la Real Chancillería de Granada. Como es habitual en nuestras Memorias reproducimos íntegramente el discurso pronunciado por este Fiscal Superior que en buena medida resume las reivindicaciones de la Fiscalía al iniciar un nuevo curso judicial.

Resulta muy ingrato repetir tantas veces una verdad *reconocida*. Quienes han venido acudiendo a este sencillo acto institucional en los últimos años, han escuchado al Presidente del Tribunal Superior y a este Fiscal, reiterar la necesidad de acometer una serie de reformas y de contar con algunas dotaciones materiales que resultan indispensables para el desarrollo eficaz de nuestra labor. Pero en este último ejercicio, tan difícil para todos, la sociedad andaluza ha dirigido su atención hacia nosotros con una especial intensidad y se ha preguntado en silencio cómo pretendemos resolver un número tan elevado de problemas y controversias que, en mayor o menor medida, muchas veces afectan a su vida cotidiana. Todos conocemos las limitaciones económicas que acosan a tantas familias, enturbian el futuro de sus hijos y proclaman los graves errores cometidos en diversas instancias por el desorden y la falta de rigor. Además, los ciudadanos andaluces creo que reclaman, exigiendo un lenguaje claro y preciso, una respuesta que pueda persuadirlos y que les permita seguir confiando en las instituciones que actúan en su nombre y que los representan.

Hace solo dos años recordaba en este mismo lugar, sin duda uno de los *grandes salones* de Andalucía, que no contábamos con espacios suficientes, con oficinas adecuadas, con la infraestructura o logística necesaria, con una asistencia técnica que complete nuestras naturales limitaciones, con gabinetes de comunicación que nos permitan cumplir con nuestro deber de informar adecuadamente a la opinión pública de forma clara e imparcial, con la elaboración de cifras estadísticas más fiables o con equipos multidisciplinares de investigación que sirvan para combatir la criminalidad económica y organizada y que mitiguen –en buena medida– una crisis económica que podría vencerse con una mayor facilidad con la eficaz ayuda de la acción penal y del control administrativo o contable que prevengan la corrupción y el fraude.

Pero ¿para qué recordar una vez más lo que ya sabemos? ¿No es cierto, acaso, que la verdad cuando se repite tanto termina por diluirse en esa espuma informativa de los días y casi desaparece, adoptando un tono de fondo gris que acaba por engullir una especie de fatal resignación colectiva?

Procuremos reparar estas situaciones siendo conscientes de la realidad. No podemos sostener por más tiempo una repetida fórmula de crecimiento y de modernización de nuestro sistema de justicia muy parcial y por tanto fallida. Seamos prácticos y reconozcamos nuestra cortedad. No busquemos atender la carga burocrática de trabajo que nos imponemos y consigamos acotar claramente, promoviendo las reformas legales oportunas, solo aquello que la lógica más elemental debe asociar con el ejercicio de la jurisdicción.

Todo esto lo hemos manifestado en otras ocasiones. Pero hay que repetir que solo el trabajo ordenado, el esfuerzo y las buenas condiciones laborales pueden mejorar este panorama reiteradamente pesimista. Y es que, si todos conocemos y aceptamos estas carencias ¿porqué no buscamos de una vez por todas una solución que ajuste los excesos y comprenda que quizá deba operarse todo un sereno replanteamiento presupuestario de una *administración* asimétrica y en algunos aspectos desproporcionada, que parece muchas



veces *construida* en perjuicio de la financiación que precisan los grandes servicios públicos que están en la mente de todos como son la Educación, la Sanidad, la Asistencia Social o la Justicia?

¿Por qué el Ministerio Fiscal no ha conseguido aún en Andalucía, como establece su Estatuto Orgánico desde 2007, la singularización presupuestaria? Es cierto que hemos contado con algunos tímidos avances que agradecemos muy sinceramente pero que son aún insuficientes.

Creo que todos somos conscientes de la situación presupuestaria que padecemos. La comprendemos y comprendemos las enormes dificultades que el Gobierno autónomo tiene que sortear cada día para atender las necesidades de la función pública. No es una tarea fácil. Pero nosotros siempre hemos sido austeros y lo hemos sido tanto por necesidad como por una firme convicción. Lo que se reclama es muy razonable porque en estos muros, alzados hace más de quinientos años para servir a la verdad, no han tenido cabida veleidades presupuestarias, subvenciones injustificadas, dispendios innecesarios o hasta pequeños excesos. Conocemos el valor de las cosas que nos rodean y entendemos lo importante que resulta saber darles un uso duradero y paciente. Si en alguna ocasión se produjo un gasto mayor de lo necesario ha sido quizá por una mala gestión, quizá por una inercia equivocada, por no hacernos caso o por no hacer a su debido tiempo la pequeña inversión que resultaba necesaria. Sabemos que la austeridad es inteligente y limpia y que promueve en el quehacer de los tribunales una especial inquietud, una saludable inclinación para vislumbrar la mejor solución de los problemas a los que tenemos que enfrentarnos a diario. Quienes me escuchan y han trabajado aquí saben que digo la verdad.

Hace un año señalaba este Fiscal que no era –quizá– el momento de reclamar mayores presupuestos teniendo en cuenta la situación de pobreza que se extiende entre una buena parte de la población española y que alcanza con especial dureza a colectivos de inmigrantes y desempleados que formaban parte hasta hace muy poco tiempo de la indispensable clase media. La situación sigue siendo muy grave. La solidaridad de las instituciones pero –sobre todo– la solidaridad de las familias, de las iglesias y de otras discretas y casi olvidadas organizaciones benéficas, vienen mitigando esta lacra que debe avergonzarnos a todos y evitando que muchos ciudadanos que viven a nuestro lado padezcan incluso esa suprema humillación del hambre.

El gran poeta Horacio cantó en una de sus más famosas Odas el valor del *aurea mediocritas* porque no siempre entendimos igual y tuvo tan mala fama la mediocridad. El gran poeta se refería al dorado término medio que debe inspirar nuestra vida pública, al punto equidistante que deben guardar los ciudadanos sin alejarse demasiado de la verdad al margen de cuáles sean sus inclinaciones, buscando un punto adecuado que los aleje de la pobreza sin acercarlos a una opulencia que termina dañando el conjunto de valores éticos que sostienen el tejido social. Se refería el genio de Venusia a las clases medias que con la facilidad de su sustento, con el trabajo digno y con suficientes recursos son la fuente más copiosa para la seguridad jurídica, el florecimiento espontáneo del orden y el respeto a las leyes y para la prosperidad.

Nuestras prioridades siguen siendo las mismas que tuvimos el deber de señalar en el curso anterior, las que ya, de hecho, habíamos recordado en ocasiones anteriores y las que esta misma noche, nuevamente y con diversos matices, tenemos que recordar:

1. La atención a las víctimas, dándoles la información precisa y procurando la efectiva satisfacción de las responsabilidades civiles que hayan tenido lugar. No se trata de exponerles solo aquello que quieren oír sino de ayudarlas a superar el dolor y cubrir sus necesidades sin que nazcan falsas expectativas. No olvidemos la necesidad de desarrollar las *Oficinas de Atención a las Víctimas* previstas en la ley desde hace tantos años pero con una escasa o nula presencia en nuestros tribunales.



2. La incautación de bienes y la intervención de fondos de origen ilícito debe convertirse en un horizonte prioritario que aproveche la profesionalidad y la extraordinaria formación de nuestra Policía Judicial.
3. La lucha contra el fraude y la corrupción, ante la aparición de nuevos casos de enorme gravedad que han sido denunciados o están siendo investigados por el Ministerio Fiscal en estos últimos meses, tiene que contar con medios excepcionales y demostrar que resulta tan imprescindible como rentable. Deben adoptarse distintas iniciativas conforme hemos señalado en nuestra *Memoria* anual.
4. Parece que ya ha prendido en la sociedad española la unánime reclamación de una legislación procesal adecuada a nuestro tiempo. Hablamos de una aspiración a la que no podemos renunciar, estudiando su implantación con una situación presupuestaria excepcional a corto plazo que podrá generar -con el paso del tiempo- un notable ahorro presupuestario. La instrucción debe trasladarse al Ministerio Fiscal sin complejos, sin cuestionamientos carentes de rigor, solventando –de una vez por todas- esta *vieja cuestión procesal española*.
5. Seguimos alertando, por último, sobre el peligro de la demagogia como una de las más graves degeneraciones del sistema democrático. Como señalé en mi discurso anterior, la demagogia es la triste apuesta de aquellos que solo quieren, aprovechando el halago a sentimientos elementales, incrementar su poder o mantenerse en él y es una lacra de consecuencias siempre negativas e imprevisibles. Su alianza creciente con el descontento y el uso masivo del anonimato entraña grandes peligros. Uno de los más graves, tanto como el de la impunidad, es el de las acusaciones infundadas a las que debemos combatir con calma, con severidad y sin ningún temor.

Como en años anteriores y antes de concluir este breve discurso quiero proclamar que es preciso fortalecer, aún con mayor energía, el compromiso de la Fiscalía andaluza en la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y el fraude, una postura que debe convertirse en una de las *señas de identidad* de nuestra región, una vitola para prender en nuestro temperamento.

Nuestra tierra es una de las más brillante encrucijadas de España, de Europa y del mundo. No permitamos que se nuble su futuro y se mancille tantas veces su nombre. Luchemos coordinada y honestamente contra la corrupción, pero no con palabras sino con hechos, atendiendo razonablemente nuestras necesidades, abriendo todos los debates y críticas que sean necesarios siempre con respeto a los preceptos constitucionales que ordenan nuestra convivencia. Hablamos de un esfuerzo colectivo y constante, de una actuación decidida, discreta y reflexiva, nunca de una aventura individual. Solo actuando de esta forma conseguiremos que seamos nosotros quienes tomemos las decisiones y no las decisiones quienes *nos tomen* a nosotros, porque lo verdaderamente importante no solo es que encontremos casos muy graves de corrupción, sino la forma de reaccionar ante ellos.

Quienes me conocen bien me han oído repetir que esta crisis económica a la que viene llamándose últimamente *Gran Recesión* quizá ni sea una crisis ni sea de naturaleza exclusivamente económica. A salvo de algunos tecnicismos terminológicos, esta crisis no es ni ha sido nunca coyuntural, es un fenómeno estable que ha conseguido invertir tendencias y generar cambios estructurales en nuestra forma de vida cotidiana. Es evidente que es una crisis económica pero también es una crisis moral, una crisis axiológica, una quiebra de valores. Todos sabemos que buena parte del sistema financiero ha descansado en los últimos años sobre comportamientos muchas veces crueles y equivocados que han olvidado la prudencia inversora, la diligencia del buen comerciante, la agudeza y habilidad en el trato, la importancia de la confianza depositada en el gestor de nuestros ahorros; una serie de sólidos principios, en suma, que históricamente han propiciado la igualdad, la riqueza y la justicia social allí donde han sido respetados con una mayor energía.

No pretendo mostrar un pasado efímero de idílica falsedad pero reconozcamos que nos hemos apartado demasiado de una gestión virtuosa y que hemos olvidado muchas veces la importancia de la verdad. Por eso creo que la crisis que sufrimos es también una *crisis de la verdad*. Parece que mentir sea un derecho que no solo incumbe al imputado, sino que se



extiende de manera imparable en buena parte del escenario social. Y parece que todos debemos aceptarlo como un proceso natural. Pero es algo completamente inaceptable y por eso debemos recordar que hacer cumplir las leyes siempre requiere encontrar previamente la verdad. Se trata de una labor imprescindible que exige mucha comprensión y mucha ayuda. Justamente la comprensión y ayuda que esta noche les pido para que el encuentro con la verdad siga siendo el rumbo que debe afrontar nuestro futuro.

Muchas gracias Sr. Presidente, muchas gracias Sr. Consejero de Gobernación y Justicia por su presencia en este acto, muchas gracias señoras y señores por su amable atención y buenas noches.

.7 Exposición general de las Fiscalías Provinciales

La extensión territorial de Andalucía y el número de Fiscalías Provinciales existentes en la Comunidad Autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, exigen un extraordinario esfuerzo de concreción, si queremos respetar las pautas de extensión marcadas por la Fiscalía General del Estado para la confección de esta Memoria anual.

Nos limitaremos, por tanto, a incluir un breve resumen del apartado referente a la evolución de la criminalidad en cada territorio, completando nuestras valoraciones con los comentarios que se realizan en el Capítulo II para la propia Fiscalía Superior en el ámbito global de la Comunidad Autónoma y para cada una de las áreas de especialización de la Fiscalía.

A) ALMERÍA

La Fiscalía Provincial señala que, en términos generales, hay una reducción de la criminalidad, siguiendo la tendencia del año anterior, pero con relevantes excepciones. Así siguen creciendo los delitos relacionados con la corrupción política y social, que en su mayoría son denunciados en las fiscalías por colectivos ciudadanos. También han vuelto a crecer los delitos de impago de pensiones o las denuncias falsas o simulaciones de delitos y, en relación con los delitos contra el patrimonio, han aumentado los delitos de robo con fuerza en casa habitada, las estafas, las usurpaciones y los alzamientos de bienes. Siguen aumentando los delitos en el ámbito de la criminalidad informática.

La Fiscalía Provincial sigue realizando una ardua labor en relación con la persecución de los delitos vinculados con la ordenación territorial.

Vida e integridad

Este año se han reducido de forma generalizada, aunque sigue siendo elevado el número de homicidios y asesinatos como sucede históricamente en esta provincia, siendo lo habitual que se identifiquen y se detengan a sus autores y sean juzgados.

Un alto porcentaje de estos delitos tienen lugar en el ámbito de la violencia de género y familiar. Este año ha habido dos nuevas muertes frente al año anterior que sólo hubo una, aunque por suerte estamos lejos de las cinco muertes que hubo en los años 2010 y 2011.



Libertad sexual

Un año más tenemos que lamentar el gran número de procedimientos que contra la libertad sexual se tramitan año tras año en esta provincia. Abarcando todas las modalidades delictivas, tanto agresiones como abusos sexuales, con víctimas tanto mayores como menores de edad, corrupción de menores, prostitución, exhibicionismo, trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, etc.

En este último caso, normalmente nos encontramos con delitos cometidos por grupos organizados y con víctimas muy vulnerables e indefensas, teniendo que recurrirse habitualmente a la práctica de pruebas anticipadas y a la consideración procesal de testigos protegidos, dadas las circunstancias de las víctimas que difícilmente comparecen el día de la vista oral, bien porque son extranjeros y ya no se encuentran en el país o bien por el fundado temor a las represalias.

Relaciones familiares

Como en los últimos años viene sucediendo, siguen aumentando los procedimientos por impago de pensiones, algunos de ellos se tramitan incluso como Diligencias Urgentes. Sin duda, el continuo aumento de estos procedimientos tiene su principal causa en la gran recesión económica y que cada año que transcurre acentúa la difícil situación de las familias, especialmente en los supuestos de divorcio, separaciones legales o de hecho y supuestos asimilados. De igual forma, constatamos como en años anteriores que aumentan el número de sentencias absolutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal al apreciarse por el juzgador que el acusado no puede hacer frente a la obligación de contribuir a las cargas familiares al carecer de ingresos y tener una situación económica muy precaria.

También se siguen tramitando diversas causas contra padres por absentismo escolar de sus hijos menores de edad. Siendo habitualmente la Sección de la Fiscalía de Menores la que interpone las correspondientes denuncias al serle comunicada esta circunstancia por las instituciones competentes en la materia.

Patrimonio y orden socioeconómico

En este ámbito, aunque hay una ligera reducción en términos generales, se incrementan considerablemente algunos delitos, especialmente las estafas, proliferando cada vez más las realizadas a través de internet, los alzamientos de bienes y las usurpaciones u ocupaciones de viviendas no habituales.

En cuanto al resto de procedimientos sobre el orden socioeconómico nos remitimos al análisis realizado en el apartado de otras áreas especializadas y, en especial, al análisis de los delitos económicos.

Administración de Justicia

En este apartado cabe destacar el alto porcentaje que -año tras año- tiene lugar en la incoación de Diligencias Previas por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, así como el incremento de delitos de denuncia falsa y, significativamente, las



simulaciones de delito que, en su mayoría, denuncian la sustracción de teléfonos móviles para cobrar el seguro, cuando realmente se han perdido o extraviado por los denunciantes.

B) CÁDIZ

Diligencias Previas

Ascienden las incoadas a 100.935, disminuyendo el 0,2% respecto a 2013. Hasta el presente año todas las cifras estadísticas sobre Diligencias Previas las obteníamos comprobando datos en los Juzgados de Instrucción. Este año nos atenemos a los datos obtenidos de la aplicación informática, gracias a las mejores prácticas de nuestras secretarías, para todos los datos de civil y penal.

En 2014 se ha establecido el sistema de itineración telemática del registro de las Diligencias Previas y Diligencias Urgentes, por medio de la comunicación de las aplicaciones *Adriano* de los Juzgados y *Fortuny* en la Fiscalía. Hasta ahora, esta herramienta no ofrece suficientes garantías en cuanto a calidad del registro de datos ya que no todos los Juzgados de la provincia itineran la totalidad de incoaciones.

Acaba 2014 y verificamos que la pendencia es de 34.936 asuntos frente a los 17.352 consignados a fin de 2013. Creemos que la cifra que arroja *Fortuny* se acerca mucho más a la realidad que la consignada en el ejercicio anterior en igual concepto, pues entonces acudimos a un cálculo por aproximación. Insistimos en lo dicho el ejercicio pasado, son numerosísimas las Diligencias Previas incoadas hace más de tres años que siguen en fase de instrucción y no se trata de asuntos complejos, en la generalidad de los casos.

Procedimientos Abreviados

Ascienden los incoados a 6.888, un 7% menos que en 2013. Siendo las cifras de los años 2007 y sucesivos de 6.533, 5.970, 8.509, 8.757, 5.391, 7.123 y 7.432 procedimientos, la cifra actual no significa un cambio reseñable.

Reiteramos la preocupación por la lentitud de su tramitación tras formularse acusación por el Ministerio Fiscal y hasta elevarse el asunto al órgano de enjuiciamiento. Una vez al año cada Fiscal adscrito al Juzgado hace alarde de estos asuntos e interesa la pronta tramitación. Ahora bien, la función legalmente encomendada al Ministerio Fiscal de impulso de procedimientos es de carácter material. El impulso que necesitan los procedimientos en la fase intermedia es impulso procesal ordinario o formal que, de ningún modo, es responsabilidad del Ministerio Fiscal.

Diligencias Urgentes

Ascienden las incoadas a 9.527 lo que significa que ha tenido lugar una reducción del 5% respecto a 2013, igual reducción que el ejercicio 2013 tuvo sobre 2012. En la única materia en que se aprecia una reducción muy señalada es en el campo de los delitos de tráfico de drogas, concretamente son 360 Diligencias Urgentes menos las incoadas en Ceuta y Algeciras a los llamados *mulas* o *culeros* dedicados al pequeño tráfico de hachís desde Ceuta hacia la Península.



Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Han sido 12.546, lo que significa un incremento del 18%. Persiste la tradicional alta cifra de sentencias absolutorias, que se acerca a la mitad del total. Las propicia la frecuente incomparecencia de los denunciadores a las vistas, así como la comparecencia del denunciante sin asistencia letrada y, normalmente, por ello, sin proponer debidamente la prueba.

Durante 2014, como en el ejercicio previo, destaca alto el número de sentencias dictadas en apelación que revocan la sentencia condenatoria en asuntos por falta de incumplimiento de los deberes familiares de artículo 618.2 del Código Penal, así como la revocación de sentencias por carecer de auténtica motivación.

Sumarios

El número de incoaciones es de 98, semejante a las cifras barajadas en los últimos años. El número de acusaciones ha sido de 70, también en línea con las cifras de la última década.

Tribunal del Jurado

Se han incoado hasta 25 procedimientos frente a los 10 de 2013 y los 15 de 2012. Se han celebrado 12 Juicios Orales frente a los 7 del ejercicio pasado. El número de acusaciones formuladas ha sido de 13 frente a las 2 del ejercicio previo.

Escritos de Calificación

Hemos formulado en total 11.767 frente a las 12.367 y 13.741 de los años 2013 y 2012, lo que evidencia dos reducciones consecutivas importantes.

Las acusaciones en Procedimientos ante el Tribunal del Jurado han subido de 2 en 2013 a 13 en 2014. Las de sumario de 68 a 70; las de Procedimiento Abreviado de 4.984 a 5.002 y únicamente disminuyen las acusaciones en Diligencias Urgentes que experimentan una sensible reducción de 7.349 a 6.825, un 7,1%. Igualmente obedece en alta medida esta reducción a la arriba indicada disminución de Diligencias Urgentes en Algeciras y Ceuta referidas a personas que transportan droga en su organismo.

Se formularon 22 acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio frente a los 26 y 28 de los años 2013 y 2012.

Las acusaciones por muerte y lesiones derivadas de accidentes de trabajo han sido de 9 y 20 frente a las 23 y 17 de los dos años previos.

Se mantienen las acusaciones por delitos de violencia de género con 1.349 frente a las 1.485 y 1.118 de los dos años previos.

En cuanto a la Seguridad Vial, las acusaciones experimentan un moderado aumento respecto a 2013; así, frente a las 2.759 de 2012, en 2013 se presentaron de 2.475 y en el año 2014 se han presentado un total de 2.812 lo que supone un aumento del 1'9% respecto al año 2012 y un incremento del 12%, respecto al año 2013. Es notable el



aumento en los delitos tipificados en el artículo 379.2 del Código Penal, conducción bajo los efectos del alcohol o drogas (20'7%) con 316 casos más que en 2013. Hemos presentado diez acusaciones por delito de homicidio imprudente cometido al volante. Se han formulado 13 acusaciones por delitos contra la hacienda pública frente a las 9 del ejercicio pasado.

Hemos computado al menos 38 acusaciones por delitos cometidos por medios informáticos, frente a los 35 y 21 de los años previos. La cifra no es insignificante si aclaramos que sólo nos referimos a los asuntos más graves y de los que lleva control el Fiscal Delegado de Criminalidad informática y añadimos que hablamos de delitos que, en buena medida, afectan a menores, como son delitos relativos a corrupción de menores y pornografía infantil, acoso a menores de 13 años, amenazas y delitos contra la integridad moral.

Han tenido lugar, por último, 46 las acusaciones por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros de art. 318 bis del Código Penal.

Medidas cautelares

Este año hemos computado 1.356 casos en que se ha adoptado la medida de prisión sin fianza frente a las 978 del ejercicio anterior. Creemos haber tenido mejor fuente para estimar esta cifra que para el año 2013, en que facilitamos por prudencia una cifra excesivamente calculada a la baja.

Las circunstancias criminológicas de la provincia y de la ciudad de Ceuta determinan que el delito cuya comisión se vincula en más casos a la adopción de la medida de prisión provisional y con enorme diferencia respecto a cualquier otro, es el delito contra la salud pública por tráfico de drogas. Baste señalar que en la demarcación de la Fiscalía Provincial acabamos 2014 teniendo en situación de prisión provisional a 119 personas por delito de tráfico de drogas y tan solo a 59 por otros delitos. En la ciudad de Ceuta fueron respectivamente 111 y 37.

Juicios Orales

En 2014 hemos celebrado 5.985 Juicios Orales en los Juzgados de lo Penal y 379 en la Audiencia Provincial, totalizando 6.364 Juicios frente a los 6.518 del año 2013 y los 6.787 de 2012. Si se mantuviera el descenso en esta misma línea en años sucesivos, sería preocupante pues el número de asuntos pendientes en los Juzgados de lo Penal de la provincia es alto, con señalamientos que demoran el Juicio Oral -a veces- más de un año. Esta reducción, tal vez guarde relación con el aumento de juicios suspendidos, que ha subido de 2800 el año 2013 a 2.917 en el año 2014, con un enorme coste en pérdida de horas de trabajo para los Fiscales, así como de horas de audiencia del tribunal, pues las reservadas a los suspendidos normalmente no se pueden aprovechar para intercalar con prisas los juicios de otros procedimientos.

La cifra de 5.985 celebrados no se aproxima lo suficiente a la suma de acusaciones (7.904) formuladas por el Fiscal este año en todos los procedimientos por delitos, ya descontadas las acusaciones de Diligencias Urgentes que no ocasionan juicio al terminar en sentencia de conformidad dictada por el Juzgado de Guardia. El número de acusaciones así



computadas supera en 1.919 asuntos al número de celebrados. Esta diferencia ha de reducirse al mínimo para evitar el permanente aumento de las listas de Juicios Orales pendientes de celebración.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las sentencias condenatorias por delito han ascendido a 4.773 y de éstas, 3.281 se han dictado por conformidad del acusado con la acusación. El porcentaje de conformidad en los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal es naturalmente muy superior al de los celebrados ante la Audiencia Provincial, dado que las penas pedidas dificultan la conformidad. Las sentencias absolutorias han sido 1.588 y su número ha de valorarse no sólo contraponiéndolo a las 4.773 condenatorias antes reseñadas sino también teniendo en cuenta las 4.863 sentencias condenatorias por conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en Diligencias Urgentes.

Los Recursos de Apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal interpuestos por el Fiscal descienden de los 71 del año previo a 56 y suben de 8 a 9 los anuncios de Recurso de Casación.

Diligencias de Investigación Penal

Se incoaron 690 frente a las 678 del año previo y finalizaron con denuncia tan sólo 252 asuntos frente a los 349 del año anterior. Tienen su origen mayoritariamente, como es tradición, en el traslado de la información por la Administración Pública (296).

Se han incoado 52 por delitos contra seguridad del tráfico consistente en conducir bajo efectos del alcohol, 59 por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo, 53 por lesiones imprudentes derivadas de accidentes de trabajo, 41 por delitos contra la ordenación del territorio, 8 por defraudación tributaria, 24 por prevaricación. El resto por figuras variadas y muchísimas por denuncias *sin sustancia*.

No nos consta que en ningún caso en que hemos terminado las Diligencias con Decreto de Archivo el denunciante haya reiterado la denuncia ante la autoridad judicial. Nos preocupa sobremanera que se utilice la vía de la denuncia ante el Ministerio Fiscal como arma contra ciertas personas, especialmente cargos públicos, máxime cuando se trata de denuncias que rozan el delito de calumnia. Procuramos ofrecer nula o muy escueta información a los medios de comunicación salvo en casos excepcionales y muy justificados.

Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Después de unos años en los que hemos tenido en la provincia un régimen de especialización, hemos vuelto a petición de la propia plantilla al sistema tradicional de despacharlas los Fiscales que hayan llevado la fase de instrucción. Los Fiscales quieren seguir la suerte de los asuntos que han calificado y para ello asumen ampliar su cuota de trabajo y extenderla a las ejecutorias; a cambio se libera el tiempo de otros compañeros con la pretensión de que eso sirva para mejorar algunas especialidades.

El control del despacho de ejecutorias lo asumimos los cuatro Fiscales Jefes de la provincia y de Ceuta salvo en materia de especialidades, en que se encargan los Fiscales



Delegados de especialidades, directamente por vía de despachar todas las ejecutorias en las especialidades de menor volumen de asuntos como Medio Ambiente y Urbanismo y Siniestralidad y por vía de supervisión en las demás.

Es preocupante el alto número de sentencias de conformidad dictadas en Diligencias Urgentes por los juzgados de instrucción que llegan a los juzgados de lo penal y han de esperar varios meses hasta que es incoada la ejecutoria, lo que es demostrativo no de desidia de estos órganos judiciales sino de que no es razonable potenciar legalmente la terminación del proceso penal en diligencias urgentes con sentencias de conformidad sin reforzar simultáneamente los órganos judiciales encargados de la ejecución.

Vida e integridad

En 2014 las acusaciones que hemos formulado en la provincia y Ceuta han sido 24, de ellas 4 por asesinato y 20 por homicidio. Las condenas han ascendido a 21, de ellas 15 por homicidio y 6 por asesinato. La mayor parte de acusaciones y condenas se refieren a delitos que quedaron en fase de tentativa.

A simple vista hay diferencias grandes entre 2013 y 2014 al pasar las acusaciones de 13 a 24 y las condenas de 36 a 21. En realidad es una fluctuación por completo irrelevante y al tratarse de cifras pequeñas no debemos establecer porcentajes, que resultan escandalosos y que al año siguiente pueden tener un signo por completo contrario. De hecho véase que en este caso han subido a casi el doble las acusaciones y han bajado las condenas en más de un tercio. Repetimos, fluctuaciones irrelevantes, que nos permiten sostener que esta delincuencia se mantiene (en términos judiciales) estable.

No ofrecemos cifras sobre procedimientos incoados porque son cifras engañosas al abrirse muchos por delito intentado contra la vida y referirse ulteriormente la acusación y sentencia a delitos de lesiones. Volvemos a reseñar que los delitos de homicidio y asesinato en esta provincia se vinculan en ocasiones al tráfico de drogas, y así ha sido en cuatro ocasiones en Ceuta.

En materia de Seguridad Vial, se han formulado 10 acusaciones por homicidio imprudente frente a las 5 formuladas en 2013 y otras tantas en 2012. Se ha solicitado y dictado Auto de Sobreseimiento en otros 10 procedimientos por homicidio imprudente. El Fiscal Delegado de Seguridad Vial, aunque destinado en Cádiz, asiste a todos estos juicios tanto en la capital como en Algeciras y Jerez de la Frontera. Hasta hoy todas las sentencias son condenatorias.

Delitos dolosos de lesiones: Las acusaciones han sido 1.362 y las sentencias condenatorias 1197. No obstante, hay que tener en cuenta que en esas cifras se engloban respectivamente 539 y 708 casos de delitos de violencia doméstica y de género del Art. 153 del CP, delitos que precisamente engloban lesiones no constitutivas de delito en sí pero que entran en tal categoría en consideración de las relación entre agresor y víctima.

Delito de Lesiones graves por imprudencia: En seguridad vial han sido 44 las acusaciones formuladas. En siniestralidad laboral el número de procedimientos incoados por lesiones graves por imprudencia ha sido de 591 (probablemente muchos más no son detectados por nuestra estadística) y las acusaciones formuladas han sido de 20. Las cifras son



demostrativas de que no existe un exceso de persecución penal de los responsables de la seguridad laboral por parte del Ministerio Fiscal.

Acaba el año con 111 procedimientos por lesiones por imprudencia grave derivadas de accidente de trabajo en tramitación, lo que refleja la lentitud de los juzgados de lo penal a la hora de señalar y celebrar juicios. Esta afirmación no es crítica sino constatación del lamentable estado de los juzgados de lo penal en la provincia en cuanto a carga de trabajo.

Libertad sexual

Las acusaciones formuladas ascienden a 77 y las sentencias dictadas a 104, en línea con las 76 y 89 del año 2013. Son preocupantes las cifras de estos delitos que tienen por víctimas a menores de edad y están vinculados a uso de Internet. Destaca la sentencia recaída en procedimiento abreviado dimanante de las DP 2034/2012 del Juzgado de Instrucción Número 5 de Jerez de la Frontera, en la que se condenó por delito de inducción a la prostitución materializado a través de ofertas económicas a cambio de relaciones a un menor de 13 años, imponiéndose una pena elevada, 4 años de prisión.

Pornografía infantil e Internet: La impresión es que este tipo de delincuente se ha desplazado desde ámbitos ya controlados policialmente como las redes p2p y programas como Ares o Emule a nuevos entornos como la RED TOR donde la investigación policial encuentra una gran dificultad.

Se estima que aumenta (tal vez no el hecho pero sí la detección del mismo) una variedad de delitos de distribución de pornografía infantil, no en su modalidad de descarga y compartición de archivos, sino a través de la publicación de esos videos en redes sociales, que sí ha experimentado un aumento cuantitativo. En estos casos, los tradicionales problemas jurídicos de esta figura siguen presentándose, como la prueba de la edad o del conocimiento de la edad de la persona utilizada, pero sin embargo todo el elemento de la distribución queda evidenciado por la propia naturaleza del medio en que se publica el video o la foto. Este ha sido el caso de las DP 935/13 del Juzgado núm. 1 de Chiclana, con escrito de acusación del fiscal en 2014 por publicación de video en Twitter, que ha finalizado con sentencia condenatoria en diciembre de 2014.

Violencia doméstica

Hemos presentado 245 acusaciones por delitos vinculados con la violencia doméstica y 1.349 por delitos de violencia de género. En los cuatro delitos especiales de la materia, hemos presentado 823 por delito de violencia no habitual del artículo 153.1 del Código Penal, 226 por delito de violencia habitual de artículo 173.2, 466 por delito de amenazas de artículo 171.4 y 469 por delito de coacciones leves de artículo 172.2 del mismo texto legal.

El número de sentencias condenatorias por estos delitos ha sido de 708 condenas por delito de violencia no habitual, de 108 por delito de violencia habitual, 120 por amenazas y 9 por coacciones. En todo caso, el registro de estos datos aún no es totalmente fiable ya que, con frecuencia, al registrarse una acusación o sentencia se hace por un solo delito cuando las mismas contemplan varios.



El número de sentencias absolutorias es muy alto y se debe mayormente a que con frecuencia las víctimas han hecho uso de la dispensa a declarar prevista a favor de testigos familiares del acusado en artículo 416 LECrim. Se ha rectificado la actuación de algunos Fiscales que no han recurrido las sentencias de los Juzgados de lo Penal (nunca son sentencias de la Audiencia Provincial) que hacen una interpretación extensiva de las facultades concedidas a ciertas personas por dicho precepto y que contradicen así el acuerdo de Pleno de la Sala II del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 2013. La interpretación -que no compartimos- consiste en extender la dispensa a toda persona que tenga hijos menores en común con el presunto agresor aunque no exista ya relación de pareja ni convivencia. Se ha acordado recurrir tales sentencias.

Relaciones familiares

Las acusaciones y condenas por abandono de familia suelen referirse a padres investigados por absentismo escolar de sus hijos y en muy pocas ocasiones el abandono consiste en incumplimiento de los deberes básicos de asistencia material. Las Diligencias Previas por absentismo han superado la cifra de cuarenta.

Constituye frecuente error de registro llamar delito de abandono de familia a lo que realmente es impago de pensiones. Eso motiva que aparezcan 241 sentencias condenatorias por abandono de familia y 74 por impago de pensiones. En definitiva, aunque sin poder perfilar totalmente los datos, podemos asegurar que la mayoría de esas sentencias condenatorias por abandono de familia se deben a impago de pensiones y muy pocas a abandono escolar referido a absentismo, siendo excepcionales otros casos de abandono de familia.

Patrimonio y orden socioeconómico:

Estos delitos representan la mayor cifra de procedimientos incoados y sin duda son proporcionalmente el número mayor de causas que se sobreseen por falta de autor conocido. Hemos registrado 39.527 Diligencias Previas por ellos (las cifras reales de criminalidad pueden estar incluso en el doble y hay que buscarlas en los registros de las fuerzas y cuerpos de seguridad dado el alto número que nos vemos obligados a registrar sin poder hacer constar el tipo delictivo que constituye su objeto). Las acusaciones han sido 2.279 y las sentencias condenatorias 1.971.

Las cifras de acusaciones y sentencias condenatorias por estos delitos no sufren variaciones reseñables. *Parece que no acertaron*, señala la Fiscal Jefe, *los agoreros que desde que España entró en una seria crisis económica han señalado sin fundamento ni estudios motivados que la criminalidad contra el patrimonio aumentaría por tal razón*. Las acusaciones por hurto han sido 295 y las condenas 289 (356 y 324 el año previo). Por robo con fuerza han sido 796 acusaciones y 664 condenas (836 y 591 en 2013). Por robo violento 261 acusaciones y 218 condenas (260 y 228 en 2013). Y por estafa 181 acusaciones y 122 condenas (163 y 120 en 2013).

Administración Pública

Figuran incoadas 106 Diligencias Previas por estos delitos, 47 Diligencias Urgentes, 59 Procedimientos Abreviados y siete procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Más



adelante se aporta la información más relevante al tratar de la actividad del Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción.

Administración de Justicia

Se han incoado 1.037 Diligencias Previas frente a las 718 del año 2013 y las 843 del año previo. Quebrantamiento de condena: Son 806 Diligencias Previas por quebrantamiento de condena o medida cautelar las incoadas, frente a 673 del año pasado. Un aumento poco relevante y que no se inserta en una tendencia ni la inicia ya que en 2013 vivimos un descenso del 6% respecto a 2012. Las acusaciones formuladas han sido de 654 y las condenas representan 707, frente a las cifras de 672 y 722 del año 2013.

Falso testimonio: Han sido las Diligencias Previas incoadas por los delitos de falso testimonio, 51 frente a las 46 de 2013, mientras que las acusaciones han sido 24 frente a las 26 y las condenas 23 frente a las 18. No son cambios importantes.

Simulación de delito: por este delito se han incoado 47 frente a las 56 Diligencias Previas del año previo. Las acusaciones formuladas han sido 47 frente a las 85 del año anterior y las condenas, un total de 76 frente a las 91.

Acusación o denuncia falsa: Se recogen 81 incoaciones de Diligencias Previas que realmente constituyen en la generalidad de casos supuestos de simulación de delito mal registrado. Se determina mal el delito en la carpetilla del asunto judicial normalmente en el Juzgado de Guardia y el error se arrastra ya incluso hasta la sentencia.

Obstrucción a la justicia: las Diligencias Previas incoadas por obstrucción a la justicia por incomparecencia o por amenazas a las partes y otros intervinientes en los procesos han sido 21, las acusaciones 22 y las sentencias condenatorias 17.

Tráfico de drogas

De los 78 fiscales de la provincia y Ceuta se integran en la Sección de Antidroga 12 de sus miembros y de ellos dos son Delegados de la Fiscalía Especial Antidroga, dedicados en exclusividad a la materia, mientras que otros tiene reducción de su trabajo ordinario. Hace meses que la sección está reforzada con un Abogado Fiscal Sustituto para que otro miembro de la Sección trabaje en régimen de exclusividad. Que dediquemos tantos medios personales a la materia se debe a que la provincia y Ceuta comparten la desgracia de ser el punto neurálgico del tráfico de hachís en España y uno de los principales puntos de entrada de cocaína, bastando decir que año tras año las cantidades de hachís ocupado superan el 25% del total intervenido en España, que este año se han ocupado en la demarcación 41 toneladas de hachís más que el año pasado (el volumen ha sido de 164,7 toneladas) y que la cocaína intervenida, 8.990 kilogramos, duplica las aprehensiones del año pasado. La alternativa vía mediterránea de introducción de la droga se está afianzando pero sin decrecer la actividad de la vía que pasa por nuestra demarcación.

En tráfico de drogas hemos presentado 1.302 escritos de acusación, 1.028 en diligencias urgentes, 272 en procedimientos abreviados y 2 en sumario. Los procedimientos incoados han sido 2.324.



No debe llamar a engaño que hayan disminuido las diligencias urgentes en Ceuta en 310 procedimientos y en Algeciras en 50, porque lo que disminuyen son las detenciones de los llamados *culeros* y *muleros*, que representan un escalón bajo de participación en esta delincuencia. Superó el número de personas detenidas (2.239) en 375 a las detenidas el año 2013. Los vehículos incautados han sido 769, 66 más que el año previo. Las embarcaciones 94, por tanto 28 más que el año previo. Y se han ocupado 5 aeronaves.

Tráfico de drogas y violencia van unidos. Se han incautado 14 armas de fuego y son de lamentar cuatro muertes en Ceuta fruto de enfrentamientos entre grupos rivales vinculados al tráfico de drogas. Este año hemos formulado acusación en las Diligencias Previas número 347/2013 de Juzgado de Instrucción número 4 de Chiclana contra 6 personas por delitos contra la salud pública y por la detención ilegal con armas de uno de los integrantes de la organización, en venganza por el extravío de un alijo de drogas que abandonó. Fue sometido a vejaciones y golpes durante 4 horas.

Se afianzan las intervenciones contra los grupos que dirigen, organizan y explotan a los llamados *culeros* y *muleros*. En las Diligencias Previas 440/2014 Juzgado de San Fernando número 1 fueron detenidas 24 personas pertenecientes a la organización. Acusamos respectivamente a 7 y 9 personas integradas en grupos dedicados a tal actividad en las Diligencias Previas número 897/2012 del Juzgado de Instrucción número y en las Diligencias Previas número 736/2013 del Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta.

Los procedimientos complejos son más cada año, gracias a la aplicación de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Así han sido más de 30 las investigaciones que han **cursado con intervenciones telefónicas** encaminadas a la desarticulación de grupos organizados en la provincia. Las de más trascendencia están relacionadas con la introducción de hachís por vía marítima (embarcaciones de recreo y semirrígidas) y vía aérea.

El tráfico de cocaína tiene sus mayores entradas mediante la ocultación de la droga en contenedores junto a mercancías legales. Ahora bien, abunda también el tráfico mediante embarcaciones de recreo que, como en el caso del hachís, arriban a puertos deportivos. Destacan las Diligencias Previas nº 209/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de San Roque, cuyo juicio se celebró en 2014. El transporte de cocaína, en cantidad de 515 kilogramos se realizó en un velero que arribó al puerto deportivo de Sotogrande (San Roque) con dos tripulantes, serbio y búlgaro, hoy ya condenados.

Esta lucrativa actividad ilícita cala en muchos sectores de la sociedad de la provincia de Cádiz y Ceuta. En muy pequeña medida, aunque siempre preocupante, se infiltra en las fuerzas y cuerpos de seguridad, estando algunos de sus miembros en estos momentos en situación de prisión preventiva y algunos otros imputados. No es raro que viviendas próximas a las playas de la Línea de la Concepción, en el Campo de Gibraltar, sean utilizadas con frecuencia para custodia de la droga desembarcada tras viajar desde Marruecos en una actividad secundaria al tráfico. Por último, en las Diligencias Previas número 1.153/13 del Juzgado de Instrucción número 1 de la Línea de la Concepción se puso de manifiesto la existencia de varias viviendas situadas en Los Barrios, Campo de Gibraltar, con acceso directo al río Guadarranque, en las cuales se había preparado la infraestructura necesaria para la botadura de embarcaciones semirrígidas provistas de motores de gran potencia. Durante los meses de vigilancia se observó la descarga de



estas embarcaciones en las viviendas y posteriormente su botadura y se comprobó que el destino de estas embarcaciones era el tráfico de hachís desde Marruecos. Por cierto, apreciando que estas construcciones en la ribera del río, carecían de licencia y ocupaban zona de servidumbre, se puso en conocimiento de la autoridad administrativa, Demarcación de Costas, esta circunstancia, posibilitando un control indirecto administrativo de estas actuaciones.

Delitos económicos

Se ha consolidado la Sección, ayudando mucho a ello la extraordinaria dedicación del Fiscal Delegado don Javier Peña Salinas. En la capital contamos con dos fiscales dedicados en exclusiva a la materia, que las tres fiscalías de área cuentan ya con verdaderos especialistas y que todos los fiscales de la Sección trabajan con una coordinación real.

En 2014 la sección ha incoado 31 Diligencias de Investigación Penal por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social y delitos societarios, dando lugar a 16 denuncias, remitiendo 3 asuntos a Diligencias Previas ya abiertas y quedando aun 6 asuntos vivos. Han sido 14 las acusaciones y las condenas por estos delitos ascienden a 4. Esta es una especialidad no de muchos asuntos si la comparamos con otras si bien normalmente son muy complicados.

Especial mención merece la tramitación de 12 Diligencias de Investigación Penal que han versado sobre delitos de defraudación a la Seguridad Social en la que se aprecia la presunta existencia de grupos organizados, especialmente activos en los partidos de Jerez de la Frontera y de Sanlúcar de Barrameda, que actúan a través de empresas ficticias, que no abonan las cotizaciones de sus supuestos trabajadores a la Seguridad Social, los cuales no realizan actividad laboral sino que, mediante pago a los falsos empresarios, generan una dinámica que tiene por finalidad devengar los períodos de carencia o la constitución de una situación formal de desempleo para dichos aparentes trabajadores, en orden a la obtención fraudulenta de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, conductas subsumibles, desde el día 17 de enero de 2013 en el tipo definido en el artículo 307 ter del Código Penal.

En otras variantes de dicha actividad fraudulenta, los supuestos trabajadores (reclusos en centros penitenciarios) pagan a los falsos empresarios para el otorgamiento de contratos de trabajo sin actividad real, con la finalidad de obtener, gracias a dicha contratación laboral formal, progresiones de grado y beneficios penitenciarios o, tratándose de extranjeros, en orden a la obtención o renovación fraudulentas de permisos de residencia y/o de trabajo.

c) CÓRDOBA

En su Memoria anual, la Fiscalía Provincial se remite a los informes que han sido realizados por las Secciones Especializadas y ofrece algunos datos estadísticos, entre los que destacaría, al margen de lo que expresemos en el Capítulo correspondientes, el número de Diligencias Previas incoadas en la provincia.

En cualquier caso la criminalidad no presenta una cambios apreciables en su evolución y mantiene la tónica ya expresada en ejercicios anteriores. Como característica acreditada



de esta Fiscalía Provincial tendríamos que recordar la buena labor realizada por algunas Secciones Especializadas como ocurre con la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo y su especial dedicación en la defensa de los bienes culturales y el Patrimonio Histórico.

Es conocida igualmente la implicación y el compromiso, ciertamente modélico, del Fiscal encargado de la de la defensa de los consumidores y usuarios don FERNANDO SANTOS URBANEJA. Su trabajo ha resultado especialmente significativo en la solución de problemas legales planteados por la adquisición de las llamadas *Participaciones Preferentes*, llevando a cabo actuaciones pre procesales en el ámbito civil, administrativo e incluso en el ámbito penal y en aquellas situaciones de singular gravedad, alcanzando numerosos acuerdos, como ha ocurrido en otras provincias de Andalucía, con las entidades financieras que habrían optado por la solución del problema sin necesidad de acudir a proceso alguno.

Aún más significativa es su actuación en defensa de los consumidores a través de la interposición de una *Demanda Colectiva* contra *Gas Natural Andalucía S. A.* que, tras dictarse Auto por la Audiencia Provincial de Córdoba el pasado 22 de diciembre, ha supuesto el ingreso en la cuenta corriente de los clientes afectados del importe de una factura indebidamente cobrada. La cantidad devuelta alcanza los siete millones de euros. Como pone de manifiesto el Fiscal Santos Urbaneja: *El procedimiento seguido en Córdoba demuestra que la ejecución de una acción colectiva-masa, con más de cien mil afectados y mas de 10.000.000 de euros a devolver, es posible. Pero al propio tiempo pone de manifiesto la necesidad urgente de promulgar una Ley de Acciones Colectivas para la defensa de los consumidores y usuarios que permita normalizar este tipo de procedimientos y que no se vean retrasados o, en el peor de los casos, abocados al fracaso por la denunciada falta de previsión legal.*

Como en años anteriores, la Fiscalía Provincial de Córdoba recoge los datos estadísticos de criminalidad y señala que se venían obteniendo mediante la resta de los “totales generales” los relativos a “no delitos y faltas”, menos a partir del año 2008, en que no aparece tal concepto. Los del año 2014 se han obtenido, a falta de mejor criterio, mediante la suma de los delitos que constan en la aplicación Fortuny por los que se han incoado Diligencias Previas, Diligencias Urgentes, Sumarios y Diligencias de Investigación Penal del Ministerio Fiscal. No se suman los Procedimientos Abreviados ni los procesos ante Tribunal de Jurado por cuanto todos ellos han pasado previamente por la fase de Diligencias Previas, con lo que estaríamos contabilizando varias veces el mismo procedimiento.

Respecto de los Sumarios, es cierto que a veces se inician como Diligencias Previas, pero también en otras se incoa directamente el Sumario y por ello el Fiscal Provincial ha optado por tener en cuenta el número de sumarlos; en todo caso no es una cifra porcentualmente muy significativa para los resultados finales.

En los datos relativos a 2005 y 2006 y sus *arrastres* posteriores, nos vemos en la necesidad de recordar una vez más, que en febrero de 2006 fue sustituida la antigua aplicación informática que se estaba empleando en esta Fiscalía Provincial para el control de las causas penales por una de las primeras versiones de la aplicación Fortuny. Lamentablemente, por razones que son totalmente ajenas a nosotros, esa migración de la aplicación antigua a la nueva produjo la pérdida de todo el trabajo realizado por la Fiscalía en la aplicación antigua entre octubre de 2005 y febrero de 2006. A pesar de que se ha



intentado remediar por otras vías (transferencia masiva de datos procedentes de la aplicación “Adriano”, usada por los Juzgados), no se consiguió neutralizar totalmente el efecto negativo de la pérdida de datos y eso hace que los relativos a tales años, 2005 y 2006, así como la comparativa con el año posterior, 2007, deban ser puestos en tela de juicio y no obtener demasiadas conclusiones de los mismos.

De todos modos, señala la Fiscalía Provincial que tampoco se pueden sacar muchas conclusiones de los datos generales que actualmente proporciona la aplicación Fortuny, que no sean los que se van mencionando en los apartados objeto de estudio concreto de esta Memoria.

Nos remitimos a la estadística desglosada que aparece en la Memoria provincial y consignamos exclusivamente la que se refiere al número de Diligencias Previas incoadas en la provincia durante los últimos diez años.

Años	Núm. delitos cometidos	Diferencia
2004	56687	+2754
2005	58974	+2287
2006	69438	+10464
2007	80156	+10718
2008	89488	+9332
2009	94234	+4746
2010	77896	-16338
2011	76921	-975
2012	75014	-1907
2013	70488	-4526
2014	73128	+2640

D) GRANADA

Destaca la Fiscalía de Granada que se han reducido los delitos contabilizados en un porcentaje alto, con un total de 1.976 infracciones penales menos en la provincia. En el año 2014, al igual que en años anteriores, la incidencia global más significativa tiene lugar en materia de delitos contra la propiedad.

La evolución de la criminalidad tiene una gran referencia en los fenómenos delictivos que se estudian en las Secciones Especializadas de la Fiscalía Provincial, analizando algunas



materias en las que se refleja esta evolución de la criminalidad de una manera individualizada.

Prácticamente todos los tipos penales sufren un descenso, excepto los homicidios que pasan de 4 a 6, aunque solamente son 2 los consumados, habiendo 4 en grado de tentativa; los delitos de hurto, que pasan de 1.155 a 1.963 (aumento de 808), que es motivado principalmente por el valor de la telefonía móvil y ordenadores, que cada vez es más sofisticada y más cara, dado que las Faltas de Hurto desciendo en 888 infracciones (se compensa con el aumento de los delitos de Hurto); y el resto de delitos contra la propiedad, que aumentan de 591 a 748 (157 más), motivado principalmente por el aumento de las estafas y defraudaciones a través de Internet y el uso de las nuevas tecnologías.

Vida e integridad

Se refleja un descenso en el año 2014 del 40% en cuanto a las distintas modalidades dolosas e imprudentes de homicidio. No sucede lo mismo con los delitos de lesiones que ha aumentado durante dicho año en un 10%, siendo las lesiones por maltrato familiar las que suponen un incremento mayor al 20%. Igualmente aumentan las lesiones imprudentes (derivadas de accidente de tráfico o en accidente laboral) con un incremento del 22%.

Libertad sexual

En los delitos contra la libertad sexual, el número de Diligencias Previas incoadas asciende a 96, frente a 65 del año 2013, un incremento muy notable.

Violencia doméstica

En la Sección de Violencia de Género, en el año 2014 los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer han tramitado un total de 2.047 procedimientos entre Diligencias Urgentes y Diligencias Previas, por lo que se aprecia un ascenso de las causas respecto al año anterior (2013) en el que fueron incoadas 1.953. En 2012 el número total alcanzó los 2.064 casos.

Cabe destacar el número de causas por maltrato ocasional del art. 153 del Código Penal, que en el año 2014 registra un ascenso notable con un total de 1.365 causas frente a las 1.044 del año 2013.

En el año 2014 han terminado con sentencia condenatoria de conformidad por delito un total de 528 causas, frente a las 437 del año 2013, lo que beneficia a las víctimas que no se ven sometidas a un nuevo juicio, nuevas declaraciones y posibles retractaciones. Con sentencia absolutoria en el año 2014 han terminado un total de 74 procedimientos, frente a las 76 causas del año 2013. En los procedimientos de Juicios Rápidos de Faltas han terminado con sentencia condenatoria en el año 2014 un total de 287 procedimientos, frente a los 253 del año 2013.

Respecto a los procedimientos incoados según el tipo de delito, en el año 2014, se produce un ascenso en el número de las causas incoadas por malos tratos previstas en el art. 153.1 del Código Penal, con un total de 1.128 causas. Respecto de los delitos contra



la libertad Sexual e indemnidad sexual se produce un gran ascenso en el año 2014, con un total de 271 causas, frente a las 21 del año 2013. Las causas instruidas como faltas con relación al art. 620.2 del mismo texto legal ascienden a un total en el año 2014 de 389, frente a las 228 del año 2013. Respecto del número de Diligencias Previas incoadas en el año 2014, fueron un total de 1.250, lo que supone un ligero descenso respecto del año 2013 que fueron 1.287.

En relación a la Violencia Domestica -la producida por los sujetos a los que se refiere el artículo 173.2 con exclusión de las situaciones propias de la violencia de género- lo más destacable es la disminución de la causas por delito y el aumento de los Juicios de Faltas.

Relaciones familiares

Se ha incoado un gran número de procedimientos por impago de pensiones, en concreto 343 procedimientos, habiéndose incoado igualmente 154 procedimientos por otros delitos relativos a relaciones familiares que se encuadran en el capítulo del abandono de familia.

Patrimonio y orden socioeconómico

En el año 2014, al igual que en años anteriores, la incidencia global más significativa de los hechos delictivos cometidos en la provincia de Granada, tiene lugar en materia de delitos contra la propiedad. Los delitos contra el patrimonio, como es norma habitual, son los que producen un mayor volumen de incoaciones.

Comparado el año 2013 con el 2014, destaca el aumento que se observa en los delitos de hurto que pasan de 1.155 a 1.963 (aumento de 808) quizá porqué las faltas de hurto descienden en un total de 888 infracciones. Algunas formas delictivas integradas en este apartado, sin embargo, aumentan como ocurre con las estafas y defraudaciones a través de Internet y propiciadas por el uso de las nuevas tecnologías. Por el contrario, descienden de forma significativa los robos con intimidación, robos con fuerza, sustracciones de vehículos y los delitos de receptación. Estos últimos datos pueden ser especialmente relevantes por el impacto social que provocan algunas tipologías violentas de las que han sido previamente citadas.

Administración Pública

Han sido numerosas las denuncias presentadas en esta Fiscalía Provincial contra dirigentes municipales, generalmente por el grupo político en la oposición y fundamentalmente por delitos de prevaricación administrativa. Se han recibido igualmente algunas denuncias anónimas.

Estos delitos numéricamente no son relevantes, pero su *peso específico* en la percepción social no puede ocultarse. Se destacan 32 incoaciones por delito de prevaricación que tienen lugar en esta provincia, 1 por delito de cohecho y 5 por malversación. Se han registrado en la aplicación informática la incoación de 5 Procedimientos Abreviados por prevaricación administrativa, dato de interés por suponer procedimientos ya dirigidos contra personas concretas, habiéndose formulado por la Fiscalía un total de 2 acusaciones. En delito de malversación se recogen 5 diligencias incoadas, 1 procedimiento abreviado y 1 calificación formulada. Las cifras -en todo caso- no son muy fiables y parecen bajas por cuanto versan sobre actividades pluri delictivas en las que



resulta muy fácil llevar a cabo una grabación insuficiente de datos y se omitan en la incoación electrónica de los procedimientos algunas de las tipologías investigadas y que son objeto de acusación.

Ha sido tramitado, como en años anteriores, un número importante de Diligencias de Investigación Penal a consecuencia de las denuncias presentadas por supuestas contrataciones irregulares de funcionarios o empleados públicos. Estas actuaciones han sido en su mayoría archivadas, sobre todo cuando se trata de supuestos en los que la actuación irregular puede ser solventada en la vía contencioso administrativa. Sin embargo, el Ministerio Fiscal ha presentado algunas denuncias por delitos de prevaricación al haber sido tramitadas los expedientes en los Ayuntamientos, sin acreditar la excepcionalidad de la contratación para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que pudieran afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con ausencia de todo tipo de procedimiento y sin cumplir los principios de igualdad y publicidad que deben presidir toda contratación pública y además con el informe desfavorable de los técnicos municipales.

Igualmente se ha presentado Querrela frente al Alcalde de la localidad de Castril por hechos que tienen su origen en las Diligencias de Investigación Penal número 228/2013 y posterior tramitación separada de un total de once Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción de Húscar por hechos, en su mayor parte, constitutivos de delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos. Estas actuaciones se originaron tras la auditoria practicada a la gestión de la anterior corporación municipal cuyo resultado permitió sacar a la luz un cúmulo de actuaciones irregulares por parte de los responsables municipales y que abarcan aspectos tales como la recepción de subvenciones para Cursos de Formación que nunca han sido impartidos, el pago de facturas que no responden a trabajos realmente realizados, la presentación de facturas dobles por servicios ya facturados, la falsificación de documentos con la finalidad de atribuir subvenciones a quien de otra forma no le hubieran correspondido, entre otros.

De estas diligencias han sido separadas las relativas a la gestión de la llamada *Fundación Saramago* y al *Parque Nacional de la Sierra Castril*, entidades receptoras de subvenciones de cuantías importantísimas cuya investigación está siendo llevada a cabo por la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil.

Administración de Justicia

Se han incoado un gran número de procedimientos de quebrantamientos de condena o medida cautelar, 576, debido a la fuerte incidencia tanto del quebrantamiento de la condena de la privación del permiso de conducir, como de las condenas y medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la violencia doméstica, que se han incrementado en relación con años anteriores.

Por otra parte, merece especial mención la tramitación de distintas Diligencias de Investigación Penal, seguidas para la investigación de supuestos de matrimonios ilegales (*de conveniencia*), por la falsedad en los documentos presentados ante el Registro Civil para la celebración del matrimonio y por presuntos delitos cometidos por funcionario público por ausencia del procedimiento legalmente establecido para la tramitación del matrimonio. De estas actuaciones, una finalizó con denuncia presentada ante el Juzgado



de Instrucción, otras fueron igualmente remitidas al Juzgado de Instrucción competente por existir Diligencias Previas abiertas con anterioridad y el resto fueron archivadas por ausencia de datos bastantes para formular la correspondiente denuncia.

En materia de Siniestralidad Laboral, analizados los datos estadísticos del año 2014, se constata un aumento del 100% en el número de fallecidos que pasan de dos a cuatro en este año quebrándose la tendencia descendente en los fallecimientos en accidente laboral que se inició hace años. Debe indicarse, por sector de actividad que dos de las cuatro muertes han acontecido en la ejecución de obras de construcción. A pesar de este dato desfavorable, los números se mantienen en cifras bajas, si se compara con los primeros años de funcionamiento de la Fiscalía especializada, lo que sin duda, a pesar del repunte, merece un análisis favorable.

En relación a la causas incoadas por lesiones graves, hay una disminución del 7,59% lo que significa que si bien hay un descenso, no es tan acusado como el de años anteriores (si se compara con el año 2012 respecto 2013 donde se constató un descenso de 43%). Se mantiene prácticamente invariable, el número de causas por lesiones graves y muy graves y por supuesto se han reducido de forma importantísima desde que se inicia el trabajo de la Fiscalía especializada.

En relación con la delincuencia de Menores, en el año 2014, la actividad del GRUME se refleja en las siguientes actuaciones: Han procedido junto a la Guardia Civil a la detención de 146 menores, asimismo se han identificado 439 menores no detenidos, a la vez que durante el presente ejercicio tramitaron 312 informes, oficios o escritos sobre esta materia.

En relación a la tipología delictiva y por su importancia, respecto de los delitos contra las personas, las detenciones efectuadas se manifiestan fundamentalmente en el delito de lesiones, en el ámbito de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, principalmente en el delito de robo con violencia e intimidación y en el robo con fuerza y en el delito de maltrato familiar.

En relación al punto de vista criminológico o de delincuencia juvenil, hay que resaltar que durante el ejercicio 2014 se ha incoado un expediente por delito de asesinato de los artículos 138, 139 y 140 del Código Penal, se han producido dos delitos de los tipos agravados de lesiones de los artículos 147 y 148.1 del citado Texto Legal. En materia de lesiones del tipo básico del artículo 147 y por la falta del artículo 617.1 del Código Penal se han incoado hasta 216 *Expedientes de Reforma*.

Un año más, hay que poner de manifiesto el predominio en materia de delincuencia juvenil de los delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico, que representan en el campo de los Expedientes de Reforma la incoación de 380 expedientes, correspondiendo 65 a robos con fuerza, 155 a robos con violencia y 70 a hurtos. Asimismo destacan por su importancia los delitos contra la seguridad vial, 68 expedientes, delito de atentados a la autoridad o a sus agentes, 11, de los cuales 3 se han seguido por delito de atentado a profesores en el ejercicio de sus funciones, delitos contra la salud pública, 14 o daños 90 expedientes y de violencia intrafamiliar, otros 122 expedientes, junto a 8 expedientes de reforma por violencia de género, por lo que se observa un repunte en el número de expedientes incoados por maltrato familiar respecto del año 2013 que se incoaron 117.



En materia de Vigilancia Penitenciaria, en el año 2014 se ha observado un aumento de expedientes en relación con años anteriores, debiendo destacarse las dificultades a la hora de encontrar colaboración en los distintos Organismos y Entidades encargados de ofrecer los trabajos comunitarios que han disminuido en relación con años anteriores. El grado de incumplimiento de la mencionada pena también ha disminuido, pues de un total de 1.450 expedientes tramitados, tan solo en 90 constan algunas situaciones de incumplimiento.

En materia medioambiental, y más concretamente en los delitos contra la Ordenación del Territorio, continúa su tendencia de años anteriores y desciende el número de incoaciones. En cambio aumenta el número de procedimientos relativos a delitos sobre el patrimonio histórico y arqueológico y a situaciones penalmente relevantes de maltrato animal. Asimismo, cabe destacar el elevado número de diligencias judiciales incoadas tanto en Granada como en Motril por delito de incendio forestal que han finalizado en la formulación de *Escrito de Acusación*. La mayoría de las diligencias se siguen por delito de incendio forestal imprudente en los términos que recoge el artículo 358 en relación al artículo 352 del Código Penal.

E) HUELVA

A la hora de valorar la evolución de la criminalidad en Huelva, hemos de tener claro que cuanto se diga parte de los datos con los que cuenta la Fiscalía, por lo que será la visión que de la criminalidad proporciona la actividad de la Fiscalía, ya que habría que completarla o contrastarla con otras fuentes, tales como las judiciales o policiales, que ofrecen otra perspectiva de una misma realidad. Es posible que los datos proporcionados no sean del todo fiables, en gran medida por el defectuoso registro que habremos de admitir que se ha podido llevar a cabo. Prueba evidente de ello es la cifra que se ofrece en el concepto de *delitos sin especificar*, por ejemplo, en Diligencias Previas es de 6.769, muy semejante a los 6.889 del año anterior y que supone un porcentaje del 17,45 % del total de los posibles o supuestos 38.790 delitos por los que se incoaron Diligencias Previas.

Si nos fijamos en el número de incoaciones, tiene lugar un *descenso* del 5,5% respecto del año anterior, dado que aparecen registrados un total de 38.790 causas frente a las 41.027 del año 2013. La variación es significativa, pues son 2.237 delitos menos. Coincide con la marcada línea descendente de todos los datos que estamos manejando en la presente Memoria. No obstante, como ya se ha dicho otros años, al ser las Diligencias Previas la primera vía de entrada en el mundo judicial y en ese momento todavía no existe conocimiento cabal del delito exacto de que se trata, la *nomenclatura* con la que se registra no siempre es acertada. Además, no todas las incoaciones se corresponden con verdaderos delitos. A ello habría que añadir los delitos por los que se han incoado las Diligencias Urgentes, por ser también las primeras incoaciones, muchas de ellas sin pasar antes como Diligencias Previas. En ese tipo de procedimientos se habrían incoado un total de 2.407, mientras que en 2013 lo fueron hasta 2.631, de nuevo otro descenso de 224 delitos menos.

Los procedimientos que nos ofrecen datos más fiables son los delitos calificados en Diligencias Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, puesto que, cuando se llega a efectuar la calificación, ya ha concluido una investigación y una depuración que lleva a acusar por lo que ya tiene indicios bastantes de delitos. Se observa un cierto incremento tanto en el número total de delitos por los que se incoaron, pero



también, y este dato es más significativo, por los que se calificaron. En el siguiente cuadro se reflejan esas diferencias:

DILIGENCIAS URGENTES			
	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014
DELITOS INCOADOS	2388	2621	2407
DELITOS CALIFICADOS	2328	2131	1941

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS			
	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014
DELITOS INCOADOS	2264	2744	2477
DELITOS CALIFICADOS	1852	1979	1752

Tratándose de Diligencias Urgentes, ha habido un menor número de delitos por los que se han incoado y también por los que se han calificado. Han sido 214 menos incoados (-8,17 %) y 190 menos los calificados (-8,92 %). Estaríamos ante cifras más parecidas al del anterior año 2012, incluso con menos delitos calificados. En los Procedimientos Abreviados, ocurre lo mismo: se han incoado por 267 delitos menos (-9,73 %) y se han calificado por 218 delitos menos (-11,02 %). También son cifras semejantes a las del año 2012.

Con estos datos, a diferencia de la conclusión que extraíamos el pasado año 2013, en que afirmábamos el incremento en el número de delitos, este año 2014 debemos concluir que se ha producido una disminución en la actividad criminal registrada, es decir, de la que ha conocido el Ministerio Fiscal a través de todos los procedimientos, especialmente de los que tienen más relevancia a la hora de valorar tales datos.

Si sumáramos los delitos calificados en ambas clases de procedimientos, Diligencias Urgentes y Procedimientos Abreviados, resulta una cifra de 3.693, que sería inferior en 417 delitos a los que se calificaron en ambos tipos de procedimientos en el año 2013 y también lo sería en 487 inferior a los calificados en 2012. Si a estos datos añadiéramos la cifra de delitos calificados en Sumarios, que son 58, aún siendo superior a los 48 del año 2013, y concluyendo con los 3 delitos calificados en Jurados (igual que en 2013), resulta una cifra total de 3.754, muy inferior en 397 a los 4.151 delitos en 2013 calificados frente a personas concretas y por hechos respecto de los que hay indicios ciertos de corresponder a verdaderos delitos. Cabe pensar que esta sería la cifra más cercana a la verdadera delincuencia de Huelva tramitada y gestionada en la Fiscalía, y que sería inferior en un 9,57 %. La conclusión de todo lo expuesto debe ser que la delincuencia en Huelva durante el año 2014 ha disminuido de una forma suficientemente significativa.

Vida e integridad

En cuanto a los delitos que afectan a la vida y la integridad física, hemos de resaltar y felicitarnos por ello, que no ha tenido lugar ninguna muerte por causa de la Violencia de Género. En los datos estadísticos, figuran 3 Sumarios incoados por homicidio, 7 homicidios y 3 asesinatos calificados en sumario, así como también aparecen 2 Jurados incoados por homicidio y 1 calificado por ese delito. Respecto de este último, se trata del Procedimiento ante el Tribunal del Jurado nº 2/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Huelva, en el que el Ministerio Fiscal ha solicitado la apertura del juicio oral y ha formulado conclusiones



provisionales con fecha 11 de diciembre de 2014 por un delito de homicidio del artículo 138 del Código Penal, contra una mujer por haber dado muerte a un hombre el día 26 de mayo de 2014 propinándole una puñalada en el abdomen, después de una discusión por motivos no concretados. Se aprecia a la acusada una atenuante analógica de trastorno mental.

Podemos dejar constancia de que se sigue tramitando en el Juzgado de Instrucción nº 1 de La Palma del Condado el procedimiento incoado en 2013 por la muerte de un padre y su hija, muertes ocurridas el día 29 de abril 2013, en su vivienda en Almonte. Las muertes se produjeron por varias puñaladas y se procedió a la detención, como presunto autor, de quien era la pareja sentimental de la mujer, tras una ardua e intensa labor investigadora de la Guardia Civil con un amplio dispositivo de medios personales y técnicos, incluso con Unidades especializadas que se desplazaron expresamente desde Madrid.

Por lesiones, aparecen registradas como incoadas en Diligencias Previas un total de 6.117 casos, incluyendo las imprudentes (432), frente a las 6.201 totales del año 2013, lo que supone una mínima diferencia escasamente valorable. De ellas, constan 712 lesiones por Violencia de Género y Doméstica, esto es, 90 menos que el año anterior, un 11,22 %. No parece que sean fiables las cifras que ofrece la aplicación sobre los delitos de lesiones en general, teniendo en cuenta los que realmente se incoan y califican en Diligencias Urgentes (605 incoadas frente a 321 calificadas) y en Procedimientos Abreviados (413 incoados frente a 298 calificados). Existe demasiada diferencia entre incoados y calificados respectivamente, lo que hace pensar en un erróneo registro.

Libertad sexual

En los delitos contra la libertad sexual, tomando en cuenta los datos obtenidos en cuanto a los incoados en Diligencias Previas, se aprecia la tendencia a la baja, semejante a años anteriores, sólo cortada en el 2013, pues de 188 delitos de esta clase incoados en el año 2013 se ha pasado a 137 en 2014, que supone un descenso del 27,1 % respecto de 2013, si bien ese año presentó las cifras más altas de los últimos cinco años. Se aprecia esa disminución hasta el punto de que no hay registrado ningún delito de violación en Diligencias Previas, frente a los 4 del año anterior. En los delitos de agresiones sexuales (60) y abusos sexuales (45) se ha producido un descenso del 35,5 y 19,6%, respectivamente.

Relaciones familiares

En el apartado de los delitos contra las relaciones familiares cabe destacar que, según constan en las estadísticas de incoaciones y como ocurre en todos los conceptos que llevamos analizados en la presente Memoria, en el año 2014 ha habido una disminución de los delitos de impago de pensiones, habiéndose incoado por esa causa 504 asuntos, frente a los 687 del año anterior, un 26,6 % menos. También se aprecia un sensible incremento en el número de Procedimientos Abreviados incoados por ese concepto (197 incoados y 78 calificados; en 2013, 228 y 109, respectivamente). Podemos afirmar que también se han registrado hechos que pudieran ser impago de pensiones como abandono de familia (164 en 2014, y 64 en 2013). Aún así, sumando estos otros conceptos, todavía sería inferior el número resultante a los incoados en 2014. No contamos con datos para considerar el efecto que la crisis económica haya podido tener en ese incremento. En



sentido contrario a lo que ocurriera en 2013, si ha tenido lugar un relativo incremento en la incoación de Diligencias Previas por los delitos de sustracción de menores (16 en 2014, frente a 14 en 2013), aunque también hay otra categoría denominada abandono de niños en la que, seguramente, se han registrado hechos semejantes.

Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio siguen siendo, como todos los años, los que constituyen el grupo con mayor volumen de Diligencias Previas incoadas, pues han alcanzado un total de 22.554 delitos de esta clase, lo que supone el 58,2% del total de los delitos por los que se han incoado Diligencias Previas en el 2014, inferior al 59,2 que representaban en el año 2013, en el que se incoaron 24.323 Diligencias Previas por este tipo de delitos. Con ello se reanuda el ritmo descendente que se venía observando en los últimos años y que se vio cortado el pasado año 2013, en que experimentó una subida. En 2014 se ha reducido un 7,3%, mientras que en 2013 se había incrementado en un 4,6% respecto del 2012.

Según resulta de la aplicación informática, en el año 2014 de nuevo han sido los delitos de hurto los que han motivado más incoaciones con un total de 8.710, que es también inferior a los incoados por ese concepto en 2013 (9.599), lo que supone un descenso del 9,3%. Hasta el pasado año habían sido los delitos de robo, incluyendo sus diversas formas, los que integraban el grupo más numeroso pero, como ocurriera en el año anterior, en el 2014 han sido menos, pues suman un total de 7.635 (8.311 en 2013) desglosados en sus modalidades de robo con fuerza (7.100; 7.786 en 2013), robo con fuerza en casa habitada (18; 33 en 2013) y robo con violencia o intimidación (517; 492 en 2013). De este tipo de delitos, generan preocupación los constantes y reiterados hurtos de productos del campo en zonas diseminadas, para lo cual se constituyó una Unidad específica en la Guardia Civil, denominada *Roca*, que está logrando magníficos resultados para controlar estos hechos.

Puede ser significativo el mantenimiento en cifras muy semejantes de este año 2014 y del pasado 2013 en lo referente a la incoación de Diligencias Previas por los delitos de estafa, puesto que, si en 2013 fueron un total de 1.355, en el 2014 fueron 1.363, lo que supone un mínimo 0,6 % de incremento. Esto puede ser significativo, pues estos delitos representan una parte importante dentro de los delitos contra el patrimonio y pueden ser aquellos en los que se noten los efectos de la crisis económica que se viene padeciendo.

Administración Pública

En el grupo de delitos contra la Administración Pública, las estadísticas nos ofrecen datos prácticamente iguales con respecto al año 2013, en que se incoaron 60 Diligencias Previas por ese concepto frente a 54 que se incoaron en el 2014, un 10% menos. Puede resaltarse el mantenimiento de la cifra de 9 incoaciones por delitos de prevaricación administrativa, tanto en 2013 como en 2014. El grueso de este grupo de delitos está en los delitos de desobediencia a la autoridad o a sus funcionarios, con 43 en 2014 y 45 en 2013.

Administración de Justicia



En el grupo de delitos contra la Administración de Justicia, las estadísticas nos ofrecen datos más elevados que en el 2013, pues las diligencias previas incoadas por este grupo de delitos ha aumentado un 22,9% respecto del año anterior, manifestándose de forma más evidente en los delitos de quebrantamiento de condena, que, de 262 registrados en 2013, se ha pasado a 339 en 2014, lo que significa un ascenso de 29,4%.

Salud pública

Hay que tener en cuenta la aprehensión en Portugal de 1.300 kilogramos de cocaína y 2140 kilogramos de hachís por parte del Grupo II de Estupefacientes de la Comisaría Provincial de Policía Nacional de Huelva. La Fiscalía de Huelva lleva a cabo un extenso análisis sobre estas formas de delincuencia que siempre han tenido una fuerte incidencia en la provincia. Se destaca, en primer lugar, el notable incremento de las cantidades de hachís intervenidas. Se rompe así con la tendencia de descenso en los alijos incautados que se venía experimentando desde el año 2009. En segundo lugar, se destaca igualmente que aumentan asimismo las incautaciones de cocaína, en modo de grandes alijos. 240 kilogramos de los mencionados, así como los 1.300 kilogramos intervenidos en Portugal lo fueron a bordo de embarcaciones.

Respecto del tráfico de cocaína, cabe destacar, en consonancia con lo sucedido en años anteriores, la llegada a nuestras costas de importantes alijos de cocaína ocultos en embarcaciones de recreo. De otra parte y respecto de las incautaciones de marihuana, se observa de modo coherente con lo sucedido en años anteriores, un notable incremento de las mismas. Agentes de diferentes Unidades pertenecientes a la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva han venido desarrollando a lo largo del año 2014 una serie de operativos encaminados a desmantelar plantaciones de marihuana, fundamentalmente en poblaciones de la sierra y del Andévalo onubense. En lo relativo tráfico de hachís a gran escala, procedente de Marruecos, es el principal problema de esta provincia.

En estas últimas formas de delincuencia, las llamadas collas de descarga o grupos de tierra funcionan como auténticas “empresas de servicios”. Se componen de individuos residentes en la zona y que son grandes conocedores de la costa. Estas personas, que podríamos llamar “jefes” u “organizadores”, atendiendo a la terminología del Código Penal, se ocupan de dotar de medios personales y materiales a la misma. Financian toda la operación, pagando escalonadamente a los miembros de la *colla de descarga*, en la forma que se especificará a continuación, afrontan el gasto de compra de las embarcaciones y motores, cada vez más potentes, del combustible, de los GPS, de los teléfonos satélite y de los numerosos terminales de teléfono móvil que emplean todos los miembros de la colla con la finalidad de dificultar el trabajo policial. Estos jefes u organizadores establecen contacto con los suministradores de la droga en Marruecos, quienes sólo pretenden darle entrada desde ese país hasta esta provincia con la finalidad de que posteriormente sea recuperada por el comprador y trasladada hacia el norte de Europa, incrementándose el precio de la misma según va alejándose del punto de introducción en la península, pues ya se multiplica por 10 sólo en su llegada desde Marruecos hasta España. A estas personas únicamente tienen acceso unos pocos miembros de la *colla de descarga*, personas de su confianza, quienes a su vez se ocupan de contactar con las personas encargadas de conseguir las coordenadas del alijo, de contratar a los pilotos de la embarcación (que deben recoger la droga en alta mar, pues hasta allí es desplazada por el suministrador desde Marruecos), a los encargados de llevar a cabo la descarga en la costa, a quienes



han de efectuar labores de vigilancia y contra vigilancia, a quienes deben llevar a cabo la sustracción de los vehículos y matrículas empleados para el traslado del hachís desde la costa hasta el lugar de almacenamiento, así como a quienes deben buscar el lugar idóneo para ocultar la droga hasta que sea recuperada por el comprador y vigilarla.

F) JAÉN

Destaca la disminución en la incoación de Diligencias Previas, pasando de 45.681 en el año 2013, a 44.624 en 2014 (-2,3%), teniendo entrada en ésta Fiscalía 42.933 (43.974 lo fueron en 2013, es decir un -2,4%) no obstante, el dato no nos debe llevar a la conclusión de que la delincuencia ha disminuido en esa medida pues, como hemos tenido la oportunidad de mencionar en anteriores Memorias, dicho descenso se debe en una gran medida a la costumbre ya arraigada y acordada en las diferentes *Juntas de Jueces*, de inhibir las Diligencias Previas de un Juzgado a otro de la misma localidad y competencia en cumplimiento de las normas de reparto. Así por acumulación o inhibición lo han sido en número de 15.282 en 2104, cuando en el año 2013 lo fueron por ésta causa 15.462, es decir un descenso del 1,2% que resulta algo ficticio. También se aprecia una disminución en la transformación de las Diligencias Previas en Diligencias Urgentes, pasando de 170 en 2013, a 134 en 2014 (-21,2%).

Los Procedimientos Abreviados que son competencia de la Audiencia Provincial han aumentado, 40 en el año 2013 frente a 51 en 2014 (27,5%). Se aprecia asimismo un ligero descenso del 13,0% en los Procedimientos Abreviados que son competencia de los Juzgados de lo Penal, incoándose 2.201 en 2014, frente a los 2.514 del año anterior, marcando un descenso del 12,5%. También es de apreciar un descenso en la incoación de las Diligencias Urgentes en el año 2014, que se han incoado 1.810 frente a las 1.976 en el año 2013 (-8,4%).

Sumarios

Por lo que se refiere a la incoación de Sumarios, ha sufrido una significativa disminución respecto del año anterior, incoándose 6 en 2014 frente a 18 en 2013. Se ha producido también un descenso en la incoación de los procedimientos de la Ley del Jurado que han pasado de 8 en el año 2013 a los 6 incoados en el año 2014. En el pasado ejercicio, se han finalizado menos causas en la fase instructora, que han sido transformadas en los procesos que conoce la Audiencia Provincial, entre los que figuran los procedimientos de la Ley del Jurado.

Medidas cautelares

Se han solicitado 106 peticiones de prisión sin fianza, de las cuales 104 han sido acordadas por el órgano judicial; 4 solicitudes de prisión con fianza que han sido igualmente acordadas, cursándose 12 solicitudes de libertad, lo que totalizan 122 solicitudes, cuya cifra es un 35% menor que la que nos ofrecía el año 2013 que lo fue en número de 180, siendo visadas por el Fiscal Jefe, todas las comparecencias de prisión.

Como práctica habitual, el Juez Instructor, antes de convocar la comparecencia, contacta con el Fiscal de Guardia con el fin de valorar los hechos y la necesidad de la comparecencia. Además cuando el Juzgado de Guardia se encuentra ubicado donde no



existe sede de Fiscalía, con el fin de evitar desplazamientos, en ocasiones se celebra la comparecencia por videoconferencia, una vez remitidas por fax, desde el Juzgado el atestado y las declaraciones de los detenidos y en su caso testigos.

Juicios

En 2014, se han celebrado 3.867 Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Instrucción, frente a 4.033 en el año 2013, lo que supone una disminución del 4,1%.

En cuanto a los Juicios Orales celebrados ante los Juzgados de lo Penal, en 2014 han sido celebrados 2.004 (2.152 en el año 2013) un 6,9% menos. Las suspensiones de juicios han pasado de 657 en 2013, a 722 en 2014, es decir un 9,9% de aumento. La causa primordial que motiva la suspensiones de las vistas en los Juzgados de lo Penal, sigue siendo la no concurrencia tanto de acusados o de aquellas otras personas, que sin haber sido parte activa en el proceso, han de intervenir en el mismo o realizar alguna actividad, (testigos, peritos etc...). En muchas ocasiones tienen lugar suspensiones reiteradas. Tenemos que decir que, en la práctica totalidad de los asuntos en que se ha producido la suspensión, se ha vuelto a realizarse nuevo señalamiento, encontrándose la causa o bien pendiente de celebrar juicio, o bien ya se ha celebrado el mismo.

Respecto de las causas competencia de la Audiencia Provincial (Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, se han celebrado 70 juicios en 2014 frente a 79 que lo fueron en 2013, habiendo tenido que suspender 10 en 2014, cifra casi idéntica a las suspensiones acordadas en 2013, que lo fueron en número de 8.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal

En cuanto al número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal tanto en Procedimientos Abreviados como en Juicios Rápidos, prácticamente permanece invariable (-0,1%). Las sentencias condenatorias aumentan en un 2,5% respecto de las absolutorias, siendo el número total de sentencias 2.091 las dictadas en 2014 frente a las 2.097 en 2013. Este descenso es debido al menor número de Juicios Orales celebrados en los Juzgados de lo Penal y al mayor número de suspensiones.

El grado de conformidad de las sentencias con las peticiones del Fiscal es muy alto y aumenta en el año 2014, respecto del ejercicio anterior (29,6%). Se incrementan las sentencias condenatorias dictadas conformes con el Fiscal por conformidad, aumentando asimismo en un 106,2%, las dictadas conformes con el Fiscal sin conformidad, con una disminución muy notable de las sentencias dictadas disconformes con el Fiscal (-81,5%) y que fueron 115 en 2014, frente a 622 en 2013. En cuanto a las sentencias absolutorias conformes, su número ha aumentado considerablemente (62 en 2014 frente a 18 en 2013). Por lo que respecta a las sentencias absolutorias disconformes, su número ha descendido en un 10,3% (304 en 2014 y 339 en 2013).

El número de Recursos que se han interpuesto por el Ministerio Fiscal contra sentencias dictadas en primera instancia y en los procesos penales a los que nos venimos refiriendo y que abarcan tanto los procedimientos penales como las Diligencias Urgentes, ha sido en



número de 49, contabilizándose un descenso del 15,5%, respecto del año 2013 en el que se interpusieron 58 Recursos.

Sentencias Absolutorias

La actividad de la Audiencia Provincial de Jaén en sus tres Secciones ha disminuido en cuanto al número de resoluciones definitivas dictadas en 2014, tanto en los procedimientos de los que conoce en única instancia (Procedimiento Abreviado, Sumarios y Jurado), pues se han dictado 55 sentencias condenatorias (un 15,4% menos que en 2013) y 12 absolutorias, igual que en el año 2013. Contra esta clase de resoluciones, no se ha preparado recurso alguno en 2014 por el Ministerio Fiscal (en el año 2013 ya fueron solamente 2 los Recursos finalmente interpuestos).

Diligencias de Investigación

En el año 2014 se han incoado 257 Diligencias pre procesales penales, frente a las 200 que se incoaron el pasado año 2013, lo que supone un 28,5% más de incoaciones, con el siguiente origen: 161 en virtud de denuncia de la Administración; 30 por atestados policiales; 59 por denuncias de particulares y 5 procedentes de otros organismos, (entidades, asociaciones, etc.) De oficio han sido incoadas 2 investigaciones.

En su mayor parte, estas investigaciones se refieren a asuntos de materia no especializada. Por lo que respecta a las especialidades se han incoado, 20 Diligencias de Investigación por delitos relacionados con la Violencia sobre la Mujer; 41 por delitos relacionados con el medio ambiente y ordenación del territorio y otras 59 pertenecientes a posibles delitos vinculados con la Siniestralidad Laboral.

En 2014, se han judicializado más Diligencias de Investigación penal que en 2013, (167 en 2014, frente a 80 en 2013) lo que supone un 108,8%; el número de éstas actuaciones que han sido archivadas ha sido de 118 en 2014 frente a 120 en 2013 (-1,7%). En cuanto a la pendencia 20 Diligencias se encontraban pendientes en enero de 2014 (14 en 2013) y a fecha 31 de diciembre de 2014, 28 Diligencias han quedado pendientes de ser resueltas.

Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Como ya se hizo constar en la Memoria del ejercicio 2013 y en otras Memorias anteriores, de los dos sistemas de organización, que se establecen en la Instrucción 1/10 de la Fiscalía General del Estado, en la Fiscalía Provincial de Jaén, se optó, como ya venía haciéndose y conforme a lo acordado en Junta celebrada en el día 26/10/10, por establecer el sistema de asunción por la mayor parte de los integrantes de la plantilla, el despacho de las ejecutorias y no por establecer un servicio especial, dado que por las características de la provincia de Jaén, en la que los órganos de enjuiciamiento y ejecución, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial radican en la capital de la Provincia, se despachen, éstas por los Fiscales que tienen su destino en la sede principal de Fiscalía, garantizando los principios de especialidad de la materia y de asunción de la ejecutoria desde el principio hasta el final por el mismo Fiscal, lo que garantiza una uniformidad de criterio y actuación en cada ejecutoria y el seguimiento por el mismo Fiscal de la evolución e incidencias de la Ejecutoria.



Así, en ésta Fiscalía, los Fiscales *Delegados* y los integrantes de las Secciones especializadas, despachan las ejecutorias de aquellas materias que les están asignadas. El resto es asumido por 10 Fiscales que, como hemos indicado anteriormente, siempre dictaminan las ejecutorias desde el principio hasta el final, por lo que con ello se garantiza su control y seguimiento preciso de dichas ejecutorias.

Las ejecutorias de la Audiencia Provincial son todas despachadas, salvo las de materias especiales, por la Teniente Fiscal. Las ejecutorias de los Juicios de Faltas son cometido de los Fiscales que despachan los asuntos de cada Juzgado. En la Junta de Fiscales referida, una vez oído el parecer de la misma, se designó como Coordinador de Ejecutorias en la Fiscalía Provincial de Jaén, al Fiscal don Juan Antonio Muñoz Cuesta, que solicitó voluntariamente esta designación y cuenta con una dilatada experiencia.

Los dictámenes emitidos ante los Juzgados de lo Penal han sido 9.116 (12.432 en el año 2013), lo que supone un 26,7% menos dictámenes. En cuanto al volumen de ejecutorias despachadas en 2014, son 5.058 frente a las 6.899, que fueron despachadas en 2013 con un descenso del 26,7%. En cuanto a las ejecutorias de asuntos competencia de la Audiencia Provincial, se emitieron en 355 dictámenes en 2014 frente a los 465 emitidos en 2013, lo que supone un 23,7% de descenso. Han sido, por último, 173 las ejecutorias despachadas ante la Audiencia Provincial en 2014, frente a las 205 del ejercicio anterior, con un descenso del 15,6%.

EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado basta decir que no existen cuestiones de interés para su análisis en relación a la criminalidad juvenil en la provincia, no habiéndose detectado ningún cambio significativo en la evolución de la delincuencia en relación con los apuntado en años anteriores.

Vida e integridad

Delitos contra la vida, en el año 2014 se han incoado 25 Diligencias Previas, frente a las 23 del año 2013, habiéndose incoado 2 procedimientos de la Ley del Jurado por homicidio (3 en 2013); la variación en esta clase de delitos es ligeramente descendente, aunque hay que tener en cuenta que en esta estadística están incluidos los delitos consumados e intentados. El número de homicidios imprudentes por causa de accidente laboral ha sido de 7 frente a los 12 del año 2013.

Libertad sexual

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, éstos lo han sido en número de 177, desglosados en 172 en Diligencias Previas y 5 en Diligencias Urgentes, prácticamente igual que en el año 2013 que fueron en Diligencias Previas, un total del 177 y otros 6 casos en Diligencias Urgentes.

Las agresiones sexuales se han contabilizado en número de 77 (83 en 2013), llevándose además 12 en Procedimientos Abreviados (10 en 2013) y 1 en Sumarios (3 en 2013). Se han contabilizado 83 casos de abusos sexuales y se han llevado 68 en Diligencias Previas; 1 en Diligencias Urgentes, 11 den Procedimiento Abreviado y otros 3 en Sumario.



En cuanto a los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, se han registrado 6 casos como Diligencias Previas (8 en 2013), 1 en Diligencias Urgentes y otros 3 en Procedimiento Abreviado (3 en 2013). En cuanto a los delitos de inducción a la prostitución se han incoado unas Diligencias Previas (7 en 2013). Tienen lugar, por último, cuatro incoaciones por delitos de acoso sexual, frente a los 11 casos que se contabilizan en el año 2013.

Violencia doméstica

Respecto a los delitos de violencia doméstica y de género, refiriéndonos solo a las lesiones y maltrato, se ha registrado un ligero descenso con respecto de la incoación de tales delitos en el año 2014. Así, se han contabilizado hasta 1.423 delitos de maltrato en el 2014 (1.575 en 2013), desglosados en 1.379 en Diligencias Previas (1.199 en 2013) y 447 Diligencias Urgentes en el año 2014, (376 en 2013).

Relaciones familiares

En los delitos contra las relaciones familiares, se refleja un aumento grande, siendo su principal causa –seguramente– la crisis económica que continuamos atravesando. Aumentan en número considerable las causas de impago de pensiones y abandono de familia, en las que se incluyen el absentismo escolar. En el año 2014 se han registrado 65 diligencias previas por abandono de familia, 2 en diligencias urgentes y 44 en procedimiento abreviado. También se han incoado 781 asuntos en diligencias previas por impago de pensiones (189 en p. abreviado). En 2013 se registraron 90 delitos de abandono de familia (8 en p. abreviado) y 598 delitos de impago de pensiones (236 en p. abreviado). Respecto del abandono de niños, su número es 16, frente a 13 registrados en el año 2013, siendo 18 el número de sustracción de menores (9 en 2013); habiéndose registrado un solo por utilización de menores para mendicidad, igual que en 2013.

Patrimonio y orden socioeconómico

En general, se aprecia un descenso en el número de robos, aproximadamente en un 17%; así, se contabilizan 5.715 robos con fuerza frente a 6.889 en el año 2013. Los robos con violencia e intimidación, también disminuyen contabilizándose 554 frente a los 684 del año 2013. Los delitos de robo en casa habitada también disminuyen ligeramente, un total de 28, frente 37 que hubo en 2013. Los delitos de robo y hurto de uso de vehículos mantienen la misma tónica, registrándose 192 frente a 217 de 2013. En cuanto a los delitos de hurto su número es parecido al año anterior, aunque algo inferior, pues en 2014 se han contabilizado 7.338 casos, frente a los 7.530 en 2013. Los delitos de daños también disminuyen siendo el número de casos registrados de 4.135 frente a los 5.342 del año 2013. En cambio, los delitos de estafa aumentan, pasando de 1.775 en el año 2013 a 2.043 de 2014. Es prácticamente igual el número de las apropiaciones indebidas, un total de 262 en 2014 y 239 registradas en 2013. En cuanto a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, se han contabilizado 10 en 2014, frente a 31 en 2013.



Administración Pública

Los delitos contra la Administración Pública han aumentado sensiblemente. Se han incoado 35 frente a los 6 del año 2013, siendo los más significativos los delitos de prevaricación administrativa, un total de 18 frente a 2 en 2013.

Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia, experimentan un ligero aumento respecto de los procedimientos registrados en 2013. En 2014, se han incoado 974 frente a los 875 del año 2013, siendo los más significativos los casos de simulación de delito, hasta un total de 103 en 2014 frente a 31 en 2013, disminuyendo tanto la acusación o denuncia falsa, (40 en 2014, frente a 61 en 2013) como el falso testimonio que presenta un registro de 30 en 2013 hasta 15 en 2014. En cuanto a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar se han registrado 806 casos en 2014 (749 en 2013).

G) MÁLAGA

Los datos sobre la cuantificación de los procedimientos penales incoados durante el año 2014 en la provincia de Málaga y en la Ciudad Autónoma de Melilla, -la cifra de *criminalidad registrada*- se han obtenido, mejorando la situación de años anteriores, a partir de la aplicación informática *Fortuny*.

Diligencias Previas

En el año 2014 se han incoado un total de 205.243 Diligencias Previas, lo cual representa una disminución del 20,5% respecto de las registradas en el año anterior, que fueron 258.272. Como ya se explicó en la Memoria correspondiente al año 2012, el fuerte descenso en la estadística criminal apreciada en ese año respecto de la tónica de los años anteriores, solo obedecía a las distintas fuentes utilizadas para medir los índices de la criminalidad registrada.

Procedimientos abreviados

Los Procedimientos Abreviados iniciados en el año 2014 suman un total de 7.607. Ello representa un descenso del 6,6% respecto de los incoados en el año 2013, en el que se iniciaron un total de 8.143.

Diligencias Urgentes

Las Diligencias Urgentes incoadas durante el año 2014 fueron 11.432. La tónica de incremento observada en los últimos años se ha frenado, pues en el año 2013 se incoaron hasta 12.059 Diligencias Urgentes, con lo que en el año que se examina hay una disminución del 5,2%.



Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La estadística en cuanto a los Juicios de Faltas que han sido incoados en el año 2014 es de 239.953 asuntos. Los datos del año 2013 no resultan en modo alguno fiables, como ya se indicó, pues la aplicación informática de referencia consigna en este capítulo para ese año la cifra de 41.432 Juicios de Faltas.

Sumarios

En el año 2014 se incoaron un total de 96 procedimientos penales ordinarios (Sumarios). Se ha producido una importante reducción frente a los datos generados en el año 2013, en el que se incoaron hasta 107 sumarios. El porcentaje de reducción es del 10,3% .

Tribunal del Jurado

Los procedimientos de la Ley del Jurado incoados en 2014 fueron 18, cifra inferior a la del año anterior, con 27 procedimientos de esa clase. La reducción respecto del año 2013 es del 33,3%.

Escritos de calificación

El Ministerio Fiscal en el año 2014 emitió un total de 13.184 escritos de calificación en los distintos procedimientos penales en los que intervino. En el año 2013 la cifra total fue de 13.538. El desglose por tipo de procedimiento es el siguiente:

- **Diligencias Urgentes:** En 2014, se produjeron 7.454 Escritos de Acusación en este tipo de procedimiento penal. En 2013 se formuló calificación en un total de 7.519 Diligencias Urgentes. Frente al año anterior hay una reducción del 0,9%.
- **Procedimientos Abreviados:** En 2014, son 5.730 las calificaciones que se efectuaron. La cifra total de calificaciones en el año 2013 es la de 6.019. Tiene lugar una disminución en este tipo de procedimientos del 4,8%. De las 5.730 calificaciones del año 2014, 5.366 se producen en los procedimientos de esa clase que son competencia de los Juzgados de lo Penal y 364 en los que son competencia de la Audiencia Provincial.
- **Sumarios:** En el año 2014 se efectuaron 96 Escritos de Calificación en este procedimiento. En 2013 se formuló acusación en un total de 82 procedimientos de esta clase. Hay un incremento respecto del año anterior del 17,1%.
- **Procedimientos del Tribunal del Jurado:** En 2014, se evacuaron 17 Escritos de Calificación por el Fiscal. En 2013 se calificaron 14 procedimientos atribuidos al Tribunal del Jurado. Ello supone un incremento en el año 2014 del 21,4%.

La Fiscalía Provincial de Málaga ha tenido, quizá más que ninguna otra de Andalucía y durante el pasado ejercicio, que confeccionar diversos Escritos de Acusación en macro procesos de una gran complejidad.



Medidas cautelares

Solicitudes de prisión: En el año 2014 se solicitaron un total de 787 peticiones de prisión provisional sin fianza, de las cuales fueron concedidas 645 y 10 denegadas. Sobre esta medida cautelar se aprecia una disminución respecto de las solicitudes del año 2013 siendo su número de 652, lo que supone un porcentaje de reducción del 1,3%. Las peticiones de libertad provisional sin fianza en 2014 fueron de 112, frente a las 125 del año 2013.

Juicios

En lo que al capítulo de este epígrafe se refiere, en el año 2014, se celebraron ante los Juzgados de lo Penal, en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes, un total de 6.945 juicios. En cuanto a los Juicios Orales ante la Audiencia Provincial, en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Procedimientos del Tribunal del Jurado, 441.

Comparativamente, en el año 2013 ante los Juzgados de lo Penal, en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes, se celebraron un total de 7.617 juicios, lo que supone respecto del año 2014 una reducción del 8,8%.

En cuanto a los juicios ante la Audiencia Provincial, en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Procedimientos del Tribunal del Jurado, en 2013 se celebraron un total de 519 Juicios Orales. Existe igualmente un descenso del 15% respecto de los juicios celebrados en el año 2013.

Por lo que a las suspensiones de juicios se refiere en el año 2014 se suspendieron 3.325 Juicios Orales en los Juzgados de lo Penal y 306 de los señalados para su celebración por la Audiencia Provincial. En el año anterior, 2013, la cifra en la suspensión de los juicios de los Juzgados fue de 3.423, con lo que el 2014 se redujo este epígrafe en un 2,9%. No hay datos sobre los juicios suspendidos en 2013 en la Audiencia Provincial.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el procedimiento de Diligencias Urgentes en el año 2014, lamentablemente, no existen datos sobre las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de Málaga. En 2013 los Juzgados de Instrucción de Málaga dictaron 4.802 sentencias de conformidad.

Los Juzgados de lo Penal en los Procedimientos Abreviados y en los Juicios Rápidos dictaron, en el año 2014, las siguientes sentencias: Un total de 7.076 sentencias, siendo, de ellas, 4.937 de condena y 2.139 absolutorias, de las cuales 2.278 fueron sentencias de conformidad con la petición Fiscal. En 2013 se dictaron un total de 7.619 sentencias, siendo 5.182 de condena y 2.427 absolutorias de las cuales 2.152, fueron sentencias de conformidad con la petición Fiscal.

En 2014 las Secciones de la Audiencia Provincial dictaron en Procedimientos Ordinarios y Abreviados y del Tribunal del Jurado un total de 443 sentencias, de las que 348 fueron condenatorias y 95 absolutorias. De conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 146 sentencias, siendo 148 condenatorias y 18 absolutorias.



En el año 2013, las Secciones de la Audiencia Provincial dictaron en estos procedimientos 513 sentencias, de las que 412 fueron condenatorias y 85 absolutorias. De conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 167 sentencias, siendo 153 condenatorias y 14 absolutorias.

Recursos del Fiscal

Contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal dictadas en los Procedimientos Abreviados y en los Juicios Rápidos, en 2014 se interpusieron un total de 215 recursos contra las sentencias disconformes con la petición del Fiscal, frente a los 225 del año 2013. Ello supone una disminución en el número de recursos formulados por el Ministerio Fiscal en el año 2014 del 4,4%. En 2014 se prepararon 7 Recursos de Casación frente a los 16 del año anterior, lo que entraña una disminución del 56%.

Retiradas de acusación

Durante el año 2014 se retiró la acusación en los Juicios Orales de 91 procedimientos penales por delito frente a los 92 casos del año anterior, informándose en cada caso a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado de las razones que motivaron el cambio de criterio del Fiscal.

Diligencias de Investigación

En el año 2014 la Fiscalía de Málaga incoó un total de 527 Diligencias de investigación Penal. En el año 2013 se incoaron 608 Diligencias de esta naturaleza. Hay una disminución de la actividad de la Fiscalía en este apartado del 13,3%. De las incoadas en 2014, 219 fueron judicializadas y 371 se archivaron por considerarse que los hechos denunciados carecían de relevancia penal. Se aprecia un incremento *cualitativo* en las investigaciones planteadas por la Fiscalía de Málaga y una mejor coordinación con la Policía Judicial.

Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En 2014 se despacharon un total de 1.207 ejecutorias en procedimientos correspondientes a la Audiencia Provincial de Málaga. En 2013 la cifra fue de 1.365, por lo que hay una disminución del 11,6%. En cuanto a las ejecutorias derivadas de los Juzgados de lo Penal se despacharon en 2014 un total de 20.367 ejecutorias, frente a las 20.009 del año anterior. Se ha incrementado, pues, la actividad en esta materia en el año 2014 en un 1,8%.

Vida e integridad

En el año 2014 los delitos tipificados bajo la rúbrica *Del Homicidio y sus formas* (homicidio doloso y culposo, asesinato y el auxilio e inducción al suicidio) fueron 59. Hay una importante disminución- cifrada en un 27% menos- frente al año 2013, en el que estos delitos, sin duda los más graves, por cuanto afectan a los bienes jurídicos fundamentales de la persona, y dan lugar a consecuencias irreparables, dieron lugar a 81 procedimientos penales. En 2010 se contabilizan 73 casos; 70 en 2011, 93 en 2012, 81 en 2013 y 59 en 2014.



Es de destacar que el número de procedimientos penales por delitos de asesinato es idéntico al cifrado en el año 2013, un total de 10. Las Diligencias Previas incoadas por delitos de Homicidio- doloso- en 2014 fueron 43, mientras que en 2013 su cifra fue la de 50. Hay pues una disminución en la cifra de los delitos de homicidio del año 2014 frente a la arrojada en 2013, con una reducción en la estadística del 14%. A los homicidios dolosos hay que añadir los cometidos por imprudencia, que en el año que se comenta fueron un total de 5. En el año 2013 sucedieron 21 homicidios por imprudencia. En el año 2014, fueron 20 los homicidios cometidos por imprudencia.

En lo que respecta al delito de aborto, se incoaron 3 procedimientos penales frente al año 2013 en el que se registró un único procedimiento penal por dicho delito. De los delitos incoados en 2014, uno lo fue por delito doloso y los otros dos por delito de aborto imprudente.

Los procedimientos penales incoados en el año 2014 por estos delitos (lesiones; lesiones por accidente laboral; lesiones por accidente de tráfico; restantes lesiones imprudentes; maltrato familiar; y participación en riña) fueron 56.740, lo que representa un incremento respecto de la cifra del año anterior del 4,9%. Se rompe así con la progresiva disminución en esta forma de delincuencia observada en años anteriores puesto que en el año 2012 el total de procedimientos penales por estos delitos fue de 52.984, y en 2011 la cifra fue la de 53.397 Diligencias Previas. Una perspectiva más amplia permite verificar la evolución de este tipo de delitos. Las lesiones dolosas igualmente se ven incrementadas frente a las del año anterior. En efecto, en 2014 tenemos un total de 49.447 Diligencias Previas por lesiones dolosas mientras que en 2013 fueron 43.272. El aumento aquí es del 14,3 %.

Libertad sexual

Los delitos de este apartado (agresión sexual; violación; abuso sexual; acoso sexual; exhibicionismo; prostitución; pornografía infantil; corrupción de menores) en el año 2014 han dado lugar a 496 causas penales frente a los 473 procedimientos penales incoados en 2013. Ello implica un incremento de estos delitos del 4,9% en el año 2014. La evolución de los últimos años ofrece las siguientes cifras: 428 en 2010, 418 en 2011, 491 en 2012, 426 en 2013 y 496 en 2014. Las conductas más graves de estos delitos –violación y agresiones sexuales- han supuesto un aumento de cierta entidad, ya que en 2014 hay 7 casos de violación frente a los 4 del año anterior.

En las agresiones sexuales en 2014 son 216 procedimientos los incoados por este tipo de delitos frente a los 205 del año 2013, con un incremento en el año que se comenta del 5,4%. En las agresiones sexuales sobre menores de 13 años, en 2014 se contabilizan 2 delitos supuestamente cometidos frente a los 5 delitos en 2013. En materia de abusos sexuales, en 2014 se incoan un total de 152 Diligencias Previas, lo que representa un descenso de la estadística- en un 22,6%- relativa a esos delitos ya que en 2013 fueron 124.

En los abusos sexuales sobre menores, en 2014 aparecen 11 delitos y en 2013 se contabilizaron 20. Los supuestos de acoso sexual fueron 23 en 2014, frente a los 18 de 2013. Los casos de acoso a menores por telecomunicaciones en 2014 fueron 9, mientras que en el año 2013 la cifra fue de 6.



Violencia doméstica

En lo que respecta al delito de maltrato familiar del artículo 153 del Código Penal, en 2014 su cifra es la de 3.194 delitos, lo que representa una importante reducción respecto del año 2013, en el que fueron 3.616 los procedimientos penales por dicho delito con una disminución del 11,7%.

Relaciones familiares

En el año 2014 se dan un total de 1.586 Diligencias Previas por estos delitos (abandono de familia, abandono de niños, suposición de parto, sustracción de menores, impago de pensiones...) frente a los 1.339 del año anterior. El incremento es del 18,4%. La evolución de los distintos delitos de este epígrafe es la siguiente: Los delitos de abandono de familia contabilizados en 2014 son 383 delitos con una reducción respecto de los del año anterior del 4%. Los delitos de impago de pensiones son 1.071, frente a los 826 del año 2013 (incremento del 29,7%), En cuanto a los delitos de abandono de niños, hay 52 delitos en 2.014, frente a los 57 del año 2.013 (disminución del 8,8%).

Patrimonio y orden socioeconómico

La cifra en estas formas de delincuencia -delitos de hurto; robos; extorsión; usurpación; estafa; apropiación indebida; defraudación fluido eléctrico y análogas; insolvencia punibles; daños contra la propiedad industrial e intelectual; delitos societarios; receptación y blanqueo de capitales- arroja en 2014 un total de 42.520 procedimientos penales incoados. Se trata de una cifra a todas luces errónea ya que en el año anterior- 2013- los delitos contra el patrimonio supusieron la incoación de 71.624 causas penales..

La explicación puede hallarse en el hecho de que los parámetros utilizados para incluir el delito en particular no coinciden en las aplicaciones informáticas de los juzgados y de la Fiscalía de modo que, a falta de correspondencia, al volcar el dato relativo al delito cometido el mismo se registra en el cajón de sastre de "Delitos sin especificar". En efecto, si se comprueba la cifra de delitos sin especificar correspondiente al año 2014, se observa un importante incremento respecto del año anterior, pues en 2014 alcanza la cifra de 88.788 procedimientos penales. En el año 2013 esa cifra era de 61.559.

Si se añade la diferencia de delitos sin especificar en los años 2013 y 2014 -27.229- al número de procedimientos incoados en 2014 por estos delitos, la cifra resultante (69.749) podría ser una mejor aproximación a la realidad criminológica de esta delincuencia en el año 2014. No obstante lo anterior, la falta de datos reales sobre estos delitos impide trazar su evolución anual en los distintos tipos penales concretos.

Administración Pública

Por delitos contra la Administración Pública (prevaricación, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, malversación y fraudes) en el año 2014 se incoaron un total de 193 Diligencias Previas. Hay un notable descenso en la estadística respecto del año 2013 en que se registraron 239 delitos (reducción del 19,2%).



La evolución de los delitos sobre comportamientos corruptos en el sector público arroja la siguiente evolución en los últimos años: 2010 (91), 2011 (38); 2012 (114); 2013 (239) y 2014 con 193 supuestos. El detalle por delitos es el siguiente: En el año 2014 se tramitaron 31 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 6 por delitos de cohecho y otros 13 por delitos de malversación de caudales públicos. En el año 2013 se tramitaron 26 procedimientos penales por delitos de prevaricación administrativa, 9 por delitos de cohecho y otros 12 por delitos de malversación de caudales públicos.

Administración de Justicia

La cifra de los delitos contra la Administración de Justicia (prevaricación judicial, encubrimiento, realización arbitraria de lo propio derecho, acusación y denuncias falsas, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia, coacciones y amenazas a testigos, partes y peritos, quebrantamiento de condena) en el año 2014 es la de 1.397 procedimientos incoados por ese tipo de delitos. En el año 2.013 se incoaron 1.719 Diligencias Previas. Hay, pues una reducción en la cifra del 18,7%. La evolución histórica da las siguientes cifras: 2010 (1.340), 2011 (1.257), 2012 (1.797), 2013 (1.719) y 2014 (1.397). Por lo que a los delitos de acusación y denuncia falsa se refiere, en al año 2014 son 99. En 2013 se registran un total de 129 procedimientos, lo que supone una reducción del 23,3 %. En el tipo penal de la simulación de delito, en 2014 hay 97. En 2013 se dieron 77. Hay pues un incremento del 26 %.

En el delito de falso testimonio se contabilizan en el año 2014, 51 causas, cifra muy similar a las del año anterior en que se contabilizaron 73 procedimientos por ese delito La disminución es del 30,1%. En el delito de quebrantamiento de condena o de medidas cautelares, en el año 2014, arroja un total de 1.090 procedimientos penales. En 2013 se dieron 1.356 casos, lo que representa una disminución del 19,6%.

H) SEVILLA

En el año 2014 se incoaron por los Juzgados de Instrucción de la provincia un total de 225.026 Diligencias Previas (porcentualmente supone un descenso del 4,6% respecto del año pasado). Si nos referimos a las cifras de volumen de trabajo general sostenido en estos procedimientos por los juzgados, refiriéndonos tanto a las incoadas en dicho año como a las pendientes y a las reabiertas de años anteriores, obtenemos un decremento del 4,62% procedimientos menos tramitados en el año 2014 respecto del año precedente.

Se han concluido (por acumulación, archivo o sobreseimiento provisional tras su incoación como Diligencias Previas) 200.944: un descenso del 5,71% en relación con el año anterior. Y finalmente en cuanto a su eficacia: El número de procedimientos dirigidos tras su incoación contra persona determinada, bien sea por los trámites del Procedimiento Abreviado, Sumario, Jurado o mediante la celebración de Juicio de Faltas, se ha producido en este año en un volumen de 28.989 asuntos, cifra que incrementa en un 8,98% la del año precedente. Es interesante recoger que no solo sube la cifra total sino que también lo hace de forma porcentual. En este año 2014 terminan con eficacia las Diligencias Previas en un 12,88% del total, mientras que en el año 2013, este porcentaje fue del 10,19%.

La pendencia a fin del año 2014 acusa una interesante disminución del 10,7%, lo cual es consecuencia de lo anterior: la finalización de un número superior de procedimientos y



sitúa la eficacia resolutoria de los Juzgados de instrucción en este año en un 89.3% respecto del total de trabajo manejado.

El porcentaje de Procedimientos Abreviados denota a primera vista una baja eficacia del aparato de la Justicia en general, en relación con el impresionante número de denuncias que se registran en los Juzgados, ya que constituye el 3,88% del total de procedimientos manejados en el año 2014 por los Juzgados. Con respecto a las cifras del año pasado debe destacarse el descenso en los volúmenes de procedimientos abreviados manejados este año (7,8%), del 5,6% en las nuevas incoaciones y un descenso del 87% en reaperturas.

Se registra un trabajo intenso en los Procedimientos Abreviados, cuya pendencia se reduce de forma muy sensible: 56,1%, situándose en cifras desconocidas hasta la fecha (3.705 procedimientos pendientes). Existiendo 59 Juzgados de Instrucción en esta provincia, la media de pendencia es de 62,7 cifra muy inferior a la del año pasado de 119,9. Si lo contemplamos desde una perspectiva más amplia, lo compararíamos con la media del año 2007, con un total de 83,7 procedimientos por Juzgado de pendencia.

El incremento de las calificaciones presentadas por los Fiscales alcanza el 7,1%. También se incrementan los Procedimientos Abreviados que han sido finalizados por medio de sobreseimientos provisionales (8,4%) y por transformación en otros procedimientos (3,9%). Todo ello permite sostener un volumen de finalización de 104,9% en relación al volumen de Procedimientos Abreviados trabajados en el año, que es lo que ha permitido reducir la pendencia antes referida en el 51,6%. En esta cifra de pendencia se engloban los procedimientos abreviados incoados y ya calificados, que se hallan en los Juzgados a finales de año en la llamada fase intermedia, es decir, pendientes de las calificaciones del resto de las partes procesales y pendientes de remitirse al órgano de enjuiciamiento. Esta fase intermedia se alarga a veces de forma quizá innecesaria y es objeto de especial atención por la Fiscalía. De ahí que anualmente se solicite que se realicen funciones inspectoras y de impulso procesal de todos dichos procedimientos, considerando que dicha actividad tiene un buen resultado en orden a impulsar los procedimientos.

Durante el año 2014 se han dictado por los Juzgados de lo Penal un total de 7.059 sentencias en Procedimiento Abreviado, el 73,8% condenatorias y el 26,0% absolutorias. Se han formulado 88 Recursos de Apelación. De entre las sentencias condenatorias debe destacarse el porcentaje de conformidad, que lo es por acuerdo del fiscal con las defensas en el 66,32%, tras la celebración de Juicio Oral en el 22,36% y el restante 11,31% son sentencias condenatorias con algún aspecto de disconformidad con la calificación definitiva del Fiscal. De las sentencias absolutorias, en el 12,9% se han producido a raíz de la retirada de acusación por el Fiscal. Existen por tanto 4.862 sentencias en las que se recoge fielmente la tesis del fiscal, en el 68,87% de los casos.

Resalta la Fiscalía de Sevilla la disminución en el número de sentencias dictadas 9,33%, que está en directa relación con el importante volumen de suspensiones de Juicios Orales señalados, un 34,08% y la grave situación de las Secretarías de los Juzgados de lo Penal que se encuentran muy saturadas de trabajo.

Finalmente indicar que se han presentado, como ya hemos señalado, por los Fiscales un total de 88 Recursos de Apelación, cifra que se reduce en un 21,4% en relación con el año anterior. Es evidente la repercusión que en esta iniciativa están teniendo la jurisprudencia



del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y del Tribunal de Estrasburgo en torno a las escasas posibilidades de Recurso del Ministerio Fiscal frente a una sentencia absolutoria por las limitaciones de la segunda instancia y la casación.

Siempre con la prevención y dudas que en algunos aspectos concretos suscitan las Estadísticas, la Fiscalía de Sevilla se *atreve* a realizar algunas valoraciones comparativas aunque evidentemente asumimos ciertos márgenes de error, sobre todo en las incoaciones de Diligencias Previas, dado que dependemos de la calificación efectuada en gran medida por los funcionarios que introducen los datos en los Juzgados de Instrucción, cuyas calificaciones *pasan* directamente a través de una aplicación informática a los registros de Fiscalía. Nuestros registros dependen, por tanto, de anotaciones realizadas previamente y que no permiten un control suficiente y que en innumerables casos engloban el apartado *Otros*. En este año, tras la nueva versión de integración Adriano-Fortuny en el Servicio de Guardia, este fenómeno se ha visto notablemente incrementado, alcanzando una alarmante cifra de 137.311 delitos sin especificar en la incoación de Diligencias Previas, mas del 191% respecto del año anterior. Evidentemente este problema requiere un análisis conjunto con la Secretaria Coordinadora Judicial y CEIURIS, el Servicio Informático de la Consejería de Justicia. En su momento y para favorecer el automatismo en la remisión de datos Adriano-Fortuny se permitió que fuera admitida la incoación de Diligencias Previas con delito no correctamente anotado, pero el excesivo volumen en los déficits de grabación es ciertamente inadmisibles. A modo de ejemplo los delitos de lesiones, cuya disminución es del 35% solo encuentra explicación en la defectuosa grabación de los partes de lesiones procedentes de los Hospitales durante el Servicio de Guardia, pues la disminución de 26.746 Diligencias Previas en relación al año pasado o, aun mayor, con años anteriores carece de otra explicación. No sucede lo mismo en trámites exclusivos de Fiscalía, como es la calificación. Pero aún así nos parece posible y no excesivamente aventurado, reflejar algunos datos comparativos referidos a capítulos delictivos genéricos, todo ello a modo de muestreo representativo de la criminalidad reflejada en las Diligencias Previas de este año.

Vida e integridad

En el apartado de los homicidios se refleja un descenso en el año 2014 del 11,7%. El descenso lo es en cuanto a la modalidad imprudente de homicidio. Este último dato (-33%), es correlativo al registrado en años precedentes y parece consecutivo al descenso de accidentes laborales. No sucede lo mismo con los delitos de homicidio doloso que se mantienen y del asesinato que se eleva un 25%.

Nos interesa especialmente, destacar los datos referidos a delitos contra la vida (homicidios y asesinatos) que, según el cuadro, serían dolosos: en este año se registran 5 asesinatos y 31 homicidios. En el año 2014 y por este apartado de homicidios se recoge esta tipificación en 11 sumarios, presentándose acusación en 34 ocasiones por homicidio y en 9 por asesinatos. También se han incoado 3 procedimientos por jurado calificándose 6 procedimientos por delito de asesinato. Se registraron además 9 homicidios imprudentes, en los que evidentemente no se distingue los derivados de accidente laboral o de accidente de tráfico y otras conductas imprudentes, incoándose 20 Procedimientos Abreviados y calificándose en 9 de ellos.

La desproporción entre el numero de acusaciones por estos delitos y los procedimientos incoados (+281%) hace evidente que las acusaciones suponen la conclusión de sumarios



incoados en años precedentes, lo cual es importante puesto que evidencia un alto porcentaje de resolución de estos procedimientos, lo que ya analizábamos y valorábamos positivamente al disminuir notablemente su pendencia. En cuanto a las sentencias recaídas o juicios celebrados en el año por estas tipologías delictivas se destaca se han dictado 38 sentencias, el 63% por homicidio doloso, el 15,7% por delito de asesinato y el 21,3% restante por homicidio imprudente.

El capítulo de las lesiones siempre merece una lectura especialmente aclaratoria. Este año de forma específica, además, por la *fuga de datos* de incoaciones de Diligencias Previas que deriva, como ya he explicado, del deficiente uso de los Juzgados de Guardia de su aplicación informática, del que ahora “bebe” la aplicación de Fiscalía. La disminución del 35% en la incoación del capítulo de lesiones (26.746 menos respecto del año 2013) solo encuentra explicación en la defectuosa grabación (quizás de forma fundamental) de los *partes* de lesiones procedentes de los Hospitales durante el servicio de guardia, pues la disminución de Diligencias Previas en relación al año pasado o, mayores aún, con respecto a los años anteriores, carece de otra explicación.

Aporto solo datos porcentuales a modo de muestreo, para señalar que el número de lesiones que aparecen como dolosas supone el 90,6%, el 1% lo son imprudentes (derivadas de accidente de tráfico o en accidente laboral) y el 7,9% lo son por lesiones por maltrato familiar (art. 153 CP). Finalmente el 0,46% son lesiones *cualificadas*.

Reiteraremos un año más cómo las lesiones ocupan un importante porcentaje que genera un trabajo procesal casi absolutamente estéril –pero laborioso y *retardatorio*– que merecería estudiar otros posibles sistemas de control judicial de los actos lesivos que no supusiera este innecesario desperdicio de trámites y esfuerzos procesales que aumenta artificialmente el trabajo de Juzgados y Fiscalías. Los partes iniciales de los Hospitales generan una incoación de Diligencias Previas y averiguación de su origen. Por tanto las lesiones con posible contenido punitivo se mueven, en términos muchos más bajos aunque siempre preocupantes. Vemos como se formulan acusaciones por delito de lesiones en 380 casos en Diligencias Urgentes, 1.304 en Procedimientos Abreviados y en 14 Sumarios, es decir un total de 1.698 ocasiones. Ello supone porcentualmente un 3,4% de los procedimientos incoados (que será además notoriamente inferior habida cuenta la ficticia disminución de la incoación en lesiones en este año)

En cuanto a las sentencias recaídas o Juicios Orales celebrados en el año por estas tipologías delictivas, destaca que se han dictado 1.076 sentencias, de las que el 64,7% se han producido en el ámbito familiar, el 33,64% son el resto de lesiones dolosas y el 1,48% son imprudentes.

Delitos contra la integridad moral. En este apartado se encuentra el delito de maltrato habitual que analizamos en el apartado de violencia doméstica, ya que el resto de delitos de presente epígrafe ofrecen cifras de una menor relevancia: 17 incoaciones por trato degradante, (de las que consta una calificada en Procedimiento Abreviado), 40 por delito de torturas (aun cuando no es fiable esta atribución en Diligencias Previas). En este capítulo consta formulado un Escrito de Acusación en Procedimiento Abreviado. A todo ello se añaden dos incoaciones por delito contra la integridad moral cometido por funcionario público (consta un Procedimiento Abreviado calificado por este delito) y otras 6 Diligencias



Previas incoadas por acoso laboral, (consta un Procedimiento Abreviado calificado por este delito).

Libertad sexual

En el ámbito de los delitos contra la libertad sexual las cifras generales se mantienen bastante estables con una subida del 4,27%, una ligera tendencia al alza. Se observa un ascenso notable en agresiones sexuales (75,7%) y en abusos sexuales a menores (111%). El resto de las magnitudes en estos tipos delictivos son similares al año anterior.

Por estos delitos se han presentado un total de 96 Escritos de Acusación en Procedimientos Abreviados y otros 96 en Sumarios. Ténganse en cuenta los errores y confusiones iniciales en la tipificación dado que en Procedimiento Abreviado se consignan *agresiones* sexuales que indudablemente han debido expresar formas de *abusos* sexuales, de ahí que se presenten cifras globales para evaluar estas agresiones. La referencia que sí es exacta es que ha subido un 50% el volumen de escritos de acusación presentados por el Fiscal en estos delitos relativos a la libertad sexual en relación con los presentados en el año precedente y ya en el año 2013 había subido otro 51% respecto del año 2012, lo que introduce un dato muy preocupante. Muchos de estos delitos se producen dentro del ámbito familiar. El incremento de denuncias, por ello, puede obedecer a un mayor afloramiento hacia el exterior de estos casos y no tanto por un repunte de estas situaciones. En todo caso debe estarse alerta ante esta incidencia.

En cuanto a las sentencias recaídas o juicios celebrados en el año por estas tipologías delictivas se destaca que se han dictado 95 sentencias: el 30,52% por abusos sexuales, el 28,12% por delitos de agresión sexual, el 8,4% por abuso sexual contra menores y un 6,31% por corrupción de menores. El resto de los tipos delictivos se reparten en índices más bajos.

Violencia doméstica

Las cifras de la violencia en la familia (incluyendo evidentemente la violencia de género) recogen un incremento en el delito de maltrato habitual del 40,6% junto a una disminución en la incoación de procedimientos por lesiones y amenazas *puntuales*. La incongruencia del dato y las dificultades de considerar veraz esa diferencia de tipificación en la mera incoación de Diligencias Previas, nos lleva a su cuestionamiento debido a la pérdida de datos en los Juzgados de Guardia que se trasvasan directamente a la aplicación informática de Fiscalía. Siendo los delitos de maltrato puntual, procedimientos de una rápida tramitación, es incongruente el dato de incoaciones con el hecho cierto de que suban las calificaciones presentadas, tanto en Diligencias Urgentes como en Procedimientos Abreviados por este delito

Por ello son más fiables las cifras sobre la ulterior tramitación de los delitos relativos maltrato, que arrojan cifras de 455 Diligencias Urgentes calificadas; y 901 Procedimientos Abreviados calificados. En total, se ha dirigido la acusación en este apartado en 1.360 ocasiones (entre Diligencias Urgentes, Procedimientos abreviados y Sumarios). Ello supone un fuerte incremento del 41,7% en relación al año precedente.



El volumen de Escritos de Acusación presentados en el año 2014 por el concreto delito del art. 153 CP alcanza los 912 sobre 3.552 Diligencias Previas incoadas.

En los delitos de amenazas y coacciones en el ámbito familiar constan 144 Diligencias Previas incoadas, con 41 Escritos de Acusación presentados por el Fiscal en Diligencias Urgentes y 211 calificaciones en Procedimientos Abreviados (cifras estas de las acusaciones formuladas muy similares a las del año 2013).

En cuanto al delito del art. 173.2 del Código Penal, el delito de maltrato habitual, ya sea físico o psíquico así como los tratos degradantes, este año alcanzamos el número de 755 Diligencias Previas incoadas. *Fortuny* nos ofrece datos de 65 calificaciones por maltrato habitual en procedimiento abreviado y 119 Diligencias Urgentes. Hay una línea ascendente del 159% en la presentación de Escritos de Acusación presentados por delito de maltrato habitual.

Las dificultades probatorias ya experimentadas en los innumerables Juicios Orales celebrados es muy posible que estén determinando una posición más restrictiva a la hora de formular acusaciones por estos delitos en los que, a veces, tan solo se tiene el testimonio de la víctima. De ahí la divergencia entre el volumen de incoaciones de Diligencias Urgentes y el porcentaje bajo de presentación de Escrito de acusación: 34,29% por el Fiscal en el caso de maltrato habitual y el 43,28% en los delitos de maltrato *puntual*. En la comparativa con el año 2013, observamos un incremento notable de la calificación del Fiscal en materia de maltrato habitual en términos absolutos (+159% Escritos de Acusación) y relativos (proporción respecto de las incoaciones: +9,59%).

Constan un total 625 acusaciones por delito de maltrato (habitual y simple) en Procedimiento Abreviado, lo supone un incremento del 21,35% frente a las acusaciones formuladas en el año 2013. Constan dos calificaciones en sumario en el que evidentemente viene acompañada de otros ilícitos.

En cuanto a las sentencias recaídas o Juicios Orales celebrados en el año por estas tipologías delictivas, se destaca el dictado de 950 sentencias (un 0,9% más que en el año anterior), de las que el 73,26% lo son por delito de maltrato, el 19,9% por delitos de coacciones y amenazas en el ámbito familiar y el 10 % por delito de maltrato habitual

Relaciones familiares

En los delitos contra las relaciones familiares, se recogen en este año 2014 datos que suponen un descenso de -15,3% en estos ilícitos. Veamos la realidad de las cifras de la incoación de diligencias previas comparándolas con la formulación de escritos de acusación.

Se reseñan de manera especial -por su interés numérico- el impago de pensiones, al considerarse una modalidad del maltrato doméstico al que debemos referirnos de manera especial y resaltar porque desciende un 16,8% en el volumen de Diligencias Previas incoadas, lo que extraña porque en el año antecedente se registraba una fuerte subida que relacionábamos con la crisis económica que afecta a las familias. Las cifras en este año analizado 2014 ascienden a 1.285 casos. Se han presentado 510 Escritos de Acusación en Procedimiento Abreviado y 1 en Diligencias Urgentes. Esta actividad ha supuesto un



aumento del 26,23% en relación con los formulados en el año 2013, no correlativos con el dato porcentual de las incoaciones de diligencias previas

Llama la atención el volumen de denuncias presentadas por delito de quebrantamiento de los deberes de custodia, que alcanzan este año 51 casos (le sumamos los casos relacionados como *sustracción de menores* por las confusiones que estas dos tipologías originan). No se ha calificado más que un procedimiento abreviado por sustracción de menores. Suelen ser Diligencias derivadas a Juicios de Faltas y se corresponden con los incumplimientos de los regímenes de visitas de fin de semana, de siempre difícil encaje y con resultados absolutorios en muchas ocasiones debido a la jurisprudencia de esta Audiencia Provincial. Aún así, no debe dejarse de resaltar el descenso del 7,21% de denuncias presentadas.

Todo este apartado supone un porcentaje de 37,2% de casos en los que se ha presentado acusación en el volumen total de asuntos tramitados por estos delitos (aunque se insiste nuevamente que este dato es solo aproximativo pues las calificaciones no tienen por qué obedecer a los procedimientos incoados en el año).

En cuanto a las sentencias recaídas o juicios celebrados en el año anterior por estas tipologías delictivas, se destaca se han dictado 182 sentencias (un descenso del 21,8% respecto del año anterior), en su mayor parte, hasta un 95,6% por delito de impago de pensiones.

Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio son, como siempre, la *parte del león* de las incoaciones de Diligencias Previas y también de los juicios orales y sentencias. Es evidente el déficit de grabación de este año ya reiterado que hace que no podamos analizar este concepto en este año 2014, pues es a todas luces irreal que haya existido una disminución del 71,1%. Analicemos pues solo los porcentajes a modo de muestreo.

De entre los delitos contra el patrimonio un 26,44% de las incoaciones lo son por hurto. Los delitos de robo con fuerza suponen el 30% de las incoaciones. Las estafas y apropiaciones indebidas suponen un 9,9%. Los delitos de daños suponen el 30,02% y las usurpaciones el 2,4%. Nótese en las usurpaciones que, pese a las pérdida de grabación, se registra un ascenso en la incoación por estos delitos del 35,3%, por lo que podemos deducir que este año permanece el ascenso de esta conducta consecuencia de la permanencia y ahondamiento de las familias en la penuria económica. Estas conductas ya se vienen incrementando desde el año 2012 (17,9%) y 2013 (84%).

En relación con las acusaciones formuladas por delitos contra la propiedad, comprobamos un incremento leve en la presentación de Escritos de Acusación por la Fiscalía en relación con el año anterior (3,14%). En el año 2014 disminuye la presentación de Escritos de Acusación en sede de Diligencias Urgentes: 697 (-7,6% en relación al año precedente), pero aumentan los presentados en Procedimiento Abreviado y 2.978 Escritos de Acusación (+6,05%) en, lo que hace un total de 3.675 escritos de acusación formulados por la Fiscalía de Sevilla. Comprobamos una aminoración en el uso de la vía de enjuiciamiento de urgencia. Ello no obsta para que se constate que el incremento continuado en su volumen



general sea directo resultado del esfuerzo esclarecedor policial en los casos denunciados y de la mayor eficacia o rapidez en la tramitación por los Juzgados de Instrucción.

Por tipos analizados, destacamos el uso mayoritario de este procedimiento las 350 Diligencias Urgentes calificadas en delitos de robos con fuerza y las efectuadas en Procedimiento Abreviado: un total de 1.030 acusaciones, que suponen un descenso del 24,8% en relación con las formuladas en el año 2013. En el caso de los delitos de robo con intimidación, las calificaciones formuladas en Diligencias Urgentes ascienden a 71 asuntos y 316 en Procedimiento Abreviado, lo que hace un total de 387 acusaciones (cifra igual exactamente a la del año 2013, aunque como vemos, con bajada en el uso de la vía de enjuiciamiento de urgencia).

Las cifras de calificaciones presentadas en delitos de robo y hurto de uso suben con la formulación de 19 calificaciones en Diligencias Urgentes y 61 en Procedimiento Abreviado: un total de 80 acusaciones (+9,5%).

La cifra de calificación por delitos de hurtos se presenta este año también con cierta estabilidad en relación al año pasado, incrementa un ligerísimo 1,34%: son 146 Diligencias Urgentes calificadas y 382 en Procedimiento Abreviado: 528 en total. De nuevo es obligatorio reseñar la disminución en el uso de la vía de enjuiciamiento de urgencia

En relación al delito de estafa se han presentado 37 calificaciones en Durges y en 314 en procedimientos abreviados: un total de 341 acusaciones que suponen un +3,02%. Y al de apropiación indebida han sido realizadas 144 en procedimiento abreviado, y 7 en Durges, lo que supone un descenso de +4,8%. En estas tipologías, menos proclives al enjuiciamiento de urgencia, los porcentajes de utilización de la vía de urgencia permanecen estables

Aun tratándose de un delito que se encuentra entre los delitos contra la Administración de Justicia, debe reseñarse en este apartado las simulaciones de delito. En la mayor parte de ocasiones, este delito se está cometiendo en los últimos años, tras el estallido de la crisis, en un medio para estafar a las aseguradores: se finge haber sufrido un delito contra el patrimonio para lograr una indemnización de estas empresas. Analizando sólo las cifras de las acusaciones formuladas son relevantes en un delito que antes casi no era objeto de uso: se han presentado 240 acusaciones en diligencias urgentes y 104 en Procedimientos Abreviados, lo que supone que nuevamente suben las calificaciones formuladas por este delito un 13,5%. Normalmente, la falta o delito de estafa queda en grado de tentativa o como acto preparatorio impune en el caso de no haberse iniciado la reclamación ante la compañía aseguradora, lo que sucede en la mayor parte de casos, detectados por la misma policía al decepcionar la denuncia inconsistente o reiterativa. La Policía Nacional cifra esta eficacia en la detección de estos delitos en la obstaculización de la entrega de la copia de la denuncia que es requerida por las aseguradoras para indemnizar al asegurado. La policía nacional solo entrega un resguardo de la denuncia que es insuficiente para las aseguradoras Aun cuando ello molesta en general a todas las víctimas de estos frecuentes delitos, que se ven obligadas a peregrinar a los Juzgados para obtener dicha copia, no podemos sino reseñar esta eficacia policial.

Los daños son otra partida importante en los delitos patrimoniales, con 20 calificaciones en Diligencias Urgentes por daños dolosos y 221 en Procedimientos Abreviados, lo que supone un total de 241 acusaciones, que analizadas en relación a las del año 2013



suponen un descenso 5,4%. En sede de delitos contra la propiedad industrial e intelectual se recogen 2 Diligencias Urgentes y 48 calificaciones en Procedimiento Abreviado que remiten un 18,6% este año. Delitos de receptación se han calificado 146, con un incremento del 11,45% en relación al año 2013.

En cuanto a las sentencias recaídas o juicios celebrados en el año por estas tipologías delictivas, destaca que se han dictado 2.111, es decir un descenso del 7,41% respecto año 2013, siendo el 41,5% relativos a delitos de robo con fuerza, el 13,07% robo con intimidación, el 15% de delitos de hurto, 13% por delitos de estafa y apropiación indebida, el 5,3% de daños y el resto de proporciones muy inferiores. Observamos mucho equilibrio con los porcentajes de cada tipología delictiva de años anteriores.

Administración Pública

Siempre hemos comentado de forma conjunta ambos apartados de ahí que no podamos ofrecer por separado sino la cifra comparativa con el año 2013 que nos facilita la aplicación informática. En relación con los delitos estrictamente contra la Administración pública, destacamos los siguientes y escasos datos que en volumen general suponen tan solo un 0,014% de las Diligencias Previas incoadas, pese a la extraordinaria relevancia para la vida social que suponen la comisión de estos delitos por suponer la vulneración de la confianza que la sociedad deposita en sus empleados públicos. Se destacan las 22 incoaciones por delito de prevaricación (cifra muy similar al año antecedente) y otras 2 por delito de cohecho (un descenso del 80% en relación con las incoadas en el año anterior), además de las 8 incoadas por malversación de caudales públicas (igual que en el año anterior).

Se han registrado en la aplicación informática la incoación de 10 Procedimientos Abreviados por prevaricación administrativa, dato de interés por suponer procedimientos dirigidos contra personas concretas, habiéndose formulado por la Fiscalía un total de 6 acusaciones. Llama la atención por su desproporción, el número de denuncias recibidas en la Fiscalía por delito de prevaricación: 60, de donde se desprende la elección de la Fiscalía por parte de los denunciante para investigar estas conductas.

En delito de malversación se recogen 3 Procedimientos Abreviados incoados y 4 calificaciones formuladas en Procedimiento Abreviado y 1 ante el Tribunal del Jurado. Las cifras -en todo caso- no son muy fiables y parecen bajas por cuanto que se trata de actividades pluridelictivas y es muy fácil que en la grabación de los datos objeto de acusación o incoación de procedimientos se omitan algunas de las tipologías investigadas o finalmente calificadas.

Al lado de estas cifras cobran todavía más relevancia las cifras ya comentadas en sede de diligencias de investigación de Fiscalía, de esta tipología delictiva: en el presente año 2014 analizado, se incoaron 60 diligencias de investigación por delito de prevaricación administrativa y 10 por delito de malversación (un incremento del 9,23% en relación a las incoadas en el año anterior). Llama la atención el altísimo porcentaje de casos en que la opción de los denunciante pasa por presentar denuncia ante la Fiscalía y no directamente ante los Juzgados o la Policía. En parte, la propia lectura de las denuncias explica la opción, se trata de iniciativas de partidos políticos en pequeños municipios, carentes de orientación letrada que optan por remitir el caso a Fiscalía para su valoración; otras veces



son acuerdos municipales que someten aspectos del anterior equipo de dirección a su revisión por estimar existen irregularidades.

Consignamos aquí también una breve mención a la evolución de los delitos relativos a la Hacienda Pública. Se han presentado 12 Escritos de Acusación por defraudación tributaria (se incrementan el 33%), 2 contra la seguridad social, 2 por fraude de subvenciones y 17 por delito contable (un incremento del 54%). Se hace notar la *irrupción fuerte* de estos ilícitos contables en los Tribunales. En cuanto a las sentencias recaídas por estas tipologías delictivas, destaca que se han dictado hasta 17 sentencias: 1 por prevaricación administrativa, 2 por cohecho 3 por malversación y 11 sentencias por delitos contra la Hacienda Pública

Administración de Justicia

Dejamos de lado nuevamente el número de incoaciones de Diligencias Previas pues este arroja un descenso de 18,6%, cuando, sin embargo, en el apartado de las acusaciones formuladas de forma global en los delitos contra la Administración en el año 2014, destacamos un incremento del 7,06%, que en Diligencias Urgentes (el referido al año en concreto), es del 1,2%. Es evidente que no pueden haber descendido el volumen de incoaciones. Estas acusaciones se reparten en 414 formuladas en Diligencias Urgentes y 632 en Procedimientos Abreviados.

Destacamos las acusaciones formuladas por quebrantamiento de condena (su gran mayoría) han sido 165 calificadas en DURGES y 465 en Procedimiento Abreviado. Las cifras de acusaciones formuladas suben globalmente un 6,7%, si bien desciende el uso de la vía de urgencia en un 16% y asciende la ordinaria un 17,4%. Por acusaciones y denuncias falsas se han formulado este año 4 acusaciones en procedimientos urgentes y 19 en procedimientos abreviados (-23% sobre las presentadas en el año anterior). Debe destacarse nuevamente en este el incremento de la simulación de delito con 240 acusaciones en procedimientos urgentes y 104 en abreviados, incrementándose en un 13,5% respecto de las cifras del año 2013.

En la Comisión Provincial de Policía Judicial, los responsables de Cuerpos Policiales advirtieron del incremento en esta actividad delictiva como consecuencia del intento de obtener de las aseguradoras el pago de objetos perdidos y han impuesto un pequeño obstáculo a esta delincuencia negando la entrega de copias de denuncias (entregando solo un resguardo insuficiente para reclamar a las aseguradoras) y remitiéndoles a acudir a los Juzgados a obtener dichas copias. Entienden que esto supone cierta disuasión a la comisión de este delito pues les permite varias entrevistas con los denunciados y acaban por descubrir innumerables simulaciones de delito.

Finalmente por falso testimonio se han formulado 21 acusaciones que reflejan la misma realidad que en el año antecedente. En cuanto a las sentencias recaídas por estas tipologías delictivas se destaca se han dictado 109 738 resoluciones de las que el 49,2% lo ha sido por delito de quebrantamiento de condena, el 46,1% por simulación de delito y ya en cifras muy inferiores, el resto de ilícitos.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La especial naturaleza de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma determina que alguno de los epígrafes que se abordan en el presente Capítulo no presenten cifras apreciables por falta de competencia objetiva de nuestra Oficina Fiscal, lo cual no significa que no puedan ser abordados con alguna referencia sucinta o breve reflexión que sea producto del desarrollo de nuestra labor.

Efectivamente, la continua labor de dirección, coordinación e inspección ordinaria que le atribuye nuestro Estatuto Orgánico, permite al Fiscal Superior reseñar algún comentario de interés como elemento destacable de la labor desarrollada por el Ministerio Fiscal durante el pasado ejercicio en Andalucía. Parece que estas precisiones pueden resultar valiosas para continuar mejorando nuestro cometido fundamental que no es otro que trabajar al servicio de todos los ciudadanos reclamando el cumplimiento de la legalidad.

Antes de proseguir parece oportuno, como ya hicimos en ejercicios anteriores, llevar a cabo, una somera indicación de los datos básicos que ofrece nuestra Comunidad Autónoma en su conjunto y en cada provincia, con una primera referencia a los procedimientos judiciales incoados.

Procedimientos Judiciales incoados en Andalucía, Ceuta y Melilla en 2014

ANDALUCÍA	D Previas	P Abreviado	Dil Urgentes calific	Juicios de Faltas	Sumarios	Jurado
Almería	75.699	3.055	2.708	15.688	73	6
Cádiz	100.734	7.009	6.825	46.192	98	25
Córdoba	73.128	2.280	2.114	9.211	35	5
Granada	80.246	3.604	2.948	14.399	144	13
Huelva	39.282	2.192	1.777	16.811	17	5
Jaén	44.624	2.295	1.182	9.625	6	6
Málaga	205.243	7.680	7.454		96	18
Sevilla	225.026	9.653	4.938	48312	104	14
TOTAL	843.982	37.768	29.946	160.238	573	92

Como complemento de lo anterior, especialmente significativa, es la cifra de actividad que presentan las *Secciones Penales* de las distintas provincias de Andalucía y el resultado global que arroja una materia tan sustancial en el trabajo del Ministerio Fiscal: Una creciente labor investigadora que adquiere cada día una mayor relevancia, los Escritos de Acusación o calificaciones que han sido finalmente presentadas por la Fiscalía en cualquier



clase de procedimiento y el número total de Sentencias y Juicios Orales por delito que han sido celebrados con su asistencia ante los Juzgados de lo Penal, sin duda el servicio que atiende el Ministerio Público más expresivo para valorar su carga de trabajo.

Secciones de lo Penal del Ministerio Fiscal en Andalucía, Ceuta y Melilla en 2014

* Juicios Orales celebrados ante Juzgado de lo Penal y Audiencia

** En Juzgado de lo Penal por todos los conceptos

*** En Diligencias Urgentes, Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados

ANDALUCÍA	Diligencias de Investigación	Calificaciones***	Sentencias**	Juicios Orales*
Almería	215	5.063	4.780	3.376
Cádiz	690	11.910	10.898	6.364
Córdoba	327	3.957	3.911	2.651
Granada	306	5.759	5.789	11.914
Huelva	107	3.366	3.466	2.772
Jaén	257	3.148	3.161	2.091
Málaga	527	13.297	11.387	7.386
Sevilla	1.351	13.206	10.818	7.427
TOTAL	3.780	59.706	54.210	35.366

.1 Penal

Las cifras generales que proporciona la aplicación informática permiten **sostener la estabilidad apreciada en ejercicios anteriores**, continuando con una marcada **tendencia a la baja en la incoación de procedimientos penales por delito** que se viene produciendo en los últimos años. La afirmación anterior no es contradictoria. Desde hace unos diez años, las provincias de Andalucía vienen a soportar, aproximadamente, una cuarta parte de la incoación genérica de hechos con una posible trascendencia penal en toda España. Hace unos diez años esa cifra se aproximaba al millón de incoaciones y ahora solo se acerca a las 850.000 pero ello no quiere decir que podamos apreciar una rebaja del 15%. Ni mucho menos. Esa rebaja tiene lugar en la que podríamos llamar *carga de papel*, muchas veces puramente burocrático, que deben atender los Juzgados de Instrucción de Andalucía pero no comporta un descenso real de asuntos. Lo único que viene ocurriendo, afortunadamente, en los últimos años y gracias al esfuerzo de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General y de las Fiscalías territoriales, es que tiene lugar una notable mejora del registro informático y se evitan las incoaciones duplicadas, corrigiendo las altísimas cifras que se producían en provincias como Málaga o Sevilla y que no obedecían a casos o asuntos *reales*.

No tiene lugar por tanto un descenso de las formas más usuales de criminalidad o no lo tiene con la fuerza que indica la estadística. Si hemos conseguido un descenso apreciable



de trabajo puramente burocrático, en esa *carga de papel* inútil que muchas veces soportaban los órganos jurisdiccionales y las oficinas fiscales.

Un examen *relacionado* de la estadística criminal en Andalucía permite llevar a cabo, desde un punto de vista puramente cuantitativo, algunas breves consideraciones que podríamos sintetizar en las siguientes:

- En términos generales y en primer lugar, se observa una situación de claro **estancamiento con una ligera tendencia descendente en las formas más habituales de criminalidad** (delitos contra la propiedad y contra la Seguridad Vial). La estadística criminal sigue siendo trascendental porque no es una finalidad en sí misma o una simple curiosidad: Es la demostración palpable de la carga de trabajo realmente soportada y debe relacionarse con las mejoras necesarias para combatir el delito pero también con las dotaciones presupuestarias que necesita nuestra institución para cumplir su función constitucional y velar por el cumplimiento de la Ley.
- En segundo lugar, **no se observa que la recesión económica haya tenido un efecto negativo en la evolución de la criminalidad** o si la ha tenido ha sido en algunas formas delictivas muy concretas como la simulación de delito, el quebrantamiento de condena o el acoso laboral. Ello puede ser consecuencia de una **especie de compensación** que habría tenido lugar por el **uso masivo de las herramientas procesales de enjuiciamiento rápido e inmediato**; circunstancia que podría haber permitido una evolución favorable al atacar directamente a la sensación de impunidad en formas delictivas leves pero que habría compensado los incrementos que podrían haber aparecido.
- En tercer lugar, aquellas hipótesis delictivas más vinculadas al desarrollo del *Principio de Especialización Funcional* del Ministerio Fiscal (como, a título de ejemplo, ocurre con los delitos urbanísticos y contra el medio Ambiente, las formas de explotación de inmigrantes en situación irregular o la Siniestralidad Laboral) sufren un **descenso apreciable** al tener lugar una menor actividad económica, aunque siguen configurándose como fenómenos delictivos de gravedad que podrían incrementarse en los próximos años.
- La situación de **estancamiento sostenido** que venimos defendiendo la ofrece el número de incoaciones de Procedimientos Abreviados y Juicios Orales por delito ante los Juzgados de lo Penal que mantienen cifras muy parecidas a las de ejercicios anteriores. Las cifras de incoación de Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes, así como el número de calificaciones que han sido realizadas por la Fiscalía de Andalucía, casi 60.000, nos sigue pareciendo una cifra casi *abrumadora*. La visita cotidiana a las oficinas fiscales del territorio demuestra que soportan una carga de trabajo que puede ser atendida, con cierta dificultad, por la plantilla fiscal pero que no cuenta con suficientes medios auxiliares y materiales que deberían, por ello, incrementarse con urgencia.
- Las incoaciones por Sumarios o Procedimientos ante el Tribunal del Jurado indican un sostenimiento o incluso un incremento notable en formas graves de criminalidad pero estas cantidades o cifras, al margen de la importancia de los hechos, por su carácter residual apenas son demostrativas de alguna evolución *determinada* de la criminalidad



y pueden obedecer, como ocurre con las Diligencias Previas, a la mera **corrección de criterios de registro**. La lectura de las Memorias elaboradas en las ocho provincias de Andalucía no permite inferir cambios bruscos que anuncien el incremento de alguna forma delictiva especialmente preocupante, al margen de las graves situaciones ya comentadas desde hace años.

- La NUEVA OFICINA FISCAL y su despliegue es una necesidad inaplazable porque permitirá reducir la carga de trabajo soportada al optimizar los escasos recursos disponibles en la plantilla auxiliar y medios materiales. Se configura como una magnitud que puede y debe incidir de una manera directa no solo en la organización del trabajo: También en una evolución positiva de la criminalidad al poder dar un tratamiento más eficaz al cometido de los Fiscales y de la Policía Judicial. Su efectiva puesta en marcha debe configurarse, por tanto, como una decisiva prioridad que no solo importa a nuestra organización sino a la sociedad en su conjunto. Como elemento consustancial debe llevar aparejada la singularización presupuestaria prevista en el Estatuto Orgánico y extenderse esta situación a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia.
- Con independencia de las cifras que nos proporciona la estadística, la percepción social en materia de criminalidad se centra en una intensa preocupación por los casos más graves de CORRUPCIÓN POLÍTICA Y FINANCIERA que producen una creciente indignación social y un patente desapego institucional.

Al margen de los breves comentarios anteriores, las cifras manejadas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia como órgano fiscal competente, por su propia naturaleza, son muy escasas pero ello no quiere decir, ni mucho menos, que su despacho no comporte un trabajo arduo y lleno de complejidad en el que, a veces, es preciso coordinar la actuación de varias Fiscalías territoriales o de estas con Fiscalías Especiales o *Delegadas* en asuntos de una indudable relevancia social.

..1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

..1.1.1. Diligencias previas

Como en años anteriores, la SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA es despachada por el Teniente Fiscal y los tres Fiscales de la sede principal de Granada. No se genera, salvo en alguna ocasión excepcional, retraso alguno y el despacho tiene lugar de manera casi inmediata. Los asuntos de una especial relevancia son despachados por el Fiscal Superior. La relación con el Tribunal mantiene la fluidez de ejercicios anteriores y resulta esencial para el desarrollo eficaz de esta delicada labor.

Por su indudable interés, reproducimos el primer *Dictamen* que fue presentado por el Ministerio Fiscal y suscrito por este Fiscal Superior el pasado 26 de febrero de 2015 ante la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia en la *Causa Especial* (Diligencias Previas) 1/2015 que ha sido incoada a consecuencia de la recepción de *Exposición Razonada* remitida por el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla en el denominado *Caso Eres*. Como es notorio, una Pieza del procedimiento citado se sustancia en la actualidad en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al margen de la causa seguida en el



Juzgado de Instrucción de Sevilla que está asignada desde hace varios años a la Fiscalía Especial Anti Corrupción.

La *Exposición Razonada* tuvo un amplio eco en los medios de comunicación social antes de su conocimiento por las personas afectadas y esta reprobable situación dio lugar al dictado de una inusual *Nota Aclaratoria* suscrita por el propio Tribunal Superior de Justicia. En cualquier caso los hechos y personas afectadas son completamente notorios.

A la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia

El Ministerio Fiscal, conforme a lo prevenido en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dando cumplimiento al trámite que le ha sido conferido en virtud de la *Providencia* anterior, resolución que acuerda, entre otros pronunciamientos, dar traslado al Ministerio Fiscal de la Causa y de la *Exposición Razonada* que ha sido elevada por la Ilma. Sra. Juez de Instrucción número 6 de Sevilla en el curso de las *Diligencias Previas* seguidas en ese Juzgado con el número 174/2011, instruido de las presentes actuaciones, dice:

Primero. La extensa *Exposición Razonada* que ha sido remitida a la Sala abunda en la posible comisión de delitos de prevaricación y cohecho por distintas **personas aforadas**, todas ellas miembros del Parlamento Andaluz y de su *Diputación Permanente*, por su participación en el procedimiento de asignación de ayudas socio laborales a trabajadores y empresas durante un período de tiempo comprendido entre los años 2002 y 2012 y en su condición de personas titulares de diversos organismos dependientes del Gobierno de la Junta de Andalucía. La *Exposición Razonada* se eleva al Tribunal Superior de Justicia conforme a lo prevenido en el artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en relación con lo establecido en los artículos 101.3, 122 y 140 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Concretamente las personas afectadas por esta situación procesal serían las siguientes.

1. **CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO**, Vice Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía desde el 26 de abril de 2004 al 23 de abril de 2009 y Consejera de Economía y Hacienda desde esta última fecha hasta el 9 de septiembre de 2013. Diputada autonómica por la provincia de Sevilla, forma parte de la *Diputación Permanente* del Parlamento Andaluz.
2. **FRANCISCO VALLEJO SERRANO**, Consejero de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía desde el 25 de abril de 2004 al 24 de abril de 2009, y Consejero de Economía y Hacienda desde esta última fecha hasta el 9 de septiembre de 2013. Diputado autonómico por la provincia de Jaén, forma parte de la *Diputación Permanente* del Parlamento Andaluz.
3. **ANTONIO JESÚS ÁVILA CANO**, Secretario General de Economía de la Junta de Andalucía desde el 15 de enero de 2002 al mes de abril de 2009. Posteriormente Consejero de Presidencia desde el 24 de abril de 2009 hasta el 21 de marzo de 2010 y desde el 22 de marzo de 2010 hasta el 6 de abril de 2012, Consejero de Innovación, Ciencia y Empleo. Diputado autonómico por la provincia de Jaén, forma parte de la *Diputación Permanente* del Parlamento Andaluz.



4. **MANUEL RECIO MENÉNDEZ**, Secretario General de Economía de la Junta de Andalucía desde el 23 de abril de 2009 al 22 de marzo de 2010 y Consejero de Empleo desde el 22 de marzo de 2010 hasta el 5 de marzo de 2012. Diputado autonómico por la provincia de Almería, forma parte de la *Diputación Permanente* del Parlamento Andaluz.

Sin entrar a valorar el fondo de asunto, es decir la posible relevancia penal de los hechos que han sido expuestos al Tribunal Superior y la participación en los mismos de las personas aforadas, es notorio que tiene lugar en la actualidad un proceso electoral autonómico que fue iniciado con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de su convocatoria a través del *Decreto de la Presidenta* 1/2015, de 26 de enero y que culminará en las elecciones que se celebrarán el 22 de marzo del presente año, para la constitución de un nuevo Parlamento de Andalucía, constitución que tendrá lugar durante el próximo mes de abril. Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de *Régimen Electoral General*, con fecha 18 de febrero, ha tenido lugar la presentación de candidaturas y su posterior publicación por la Junta Electoral de Andalucía que ha verificado la proclamación de candidatos y la publicación de las listas el pasado 24 de febrero del año en curso (BOJA número 37, páginas 10 y siguientes de la fecha citada).

Igualmente resulta un hecho notorio que ninguno de los cuatro aforados a los que se alude en la *Exposición Razonada* ha sido incluido en las listas electorales por el Partido por el que fueron en su día elegidos o por cualquier otro, siendo previsible que perderán la razón de su aforamiento en el momento en el que cesen como miembros de la citada *Diputación Permanente* y sea constituido el nuevo Parlamento andaluz. Ante la situación planteada y por razones de economía procesal, solo cabe valorar si la condición de aforados que habrían ostentado con anterioridad, incluso en el momento de producción de los hechos que han sido descritos en la *Exposición Razonada*, determina que siga siendo competente para la instrucción y enjuiciamiento de los hechos la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo prevenido en los artículos previamente citados del *Estatuto de Autonomía* y en el propio artículo 73.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. La cuestión procesal suscitada ha sido resuelta por la reciente Sentencia nº 869/2014 de la *Sala Segunda* del Tribunal Supremo (Ponencia del Excmo. Sr. don JOAQUÍN GIMÉNEZ GARCÍA). Esta resolución, entre otros pronunciamientos, establece con toda claridad la determinación del momento procesal a partir del cual la competencia del Tribunal Superior de Justicia para la investigación y enjuiciamiento de aquellos hechos que puedan ser imputados a personas aforadas como miembros de algún parlamento autonómico, pueda desaparecer al perderse la condición parlamentaria. Podemos adelantar que en tales casos, establece la resolución que la instrucción de los hechos corresponde al órgano jurisdiccional territorial que venga conociendo de los mismos si la pérdida del fuero tiene lugar con carácter previo al dictado del Auto *de Apertura del Juicio Oral*, llevando a cabo la sentencia una interpretación coherente con la lectura constitucional de los preceptos aplicables y del proceso penal, de manera que



evite que pueda tener lugar la vulneración del derecho constitucional al Juez ordinario predeterminado por la ley que aparece consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española.

Como señala la resolución citada, *el momento temporal en el que quedaría perpetuada* la competencia del Tribunal de aforamiento, en este caso el Tribunal Superior de Justicia, sería aquel momento que aportara, en aplicación de la llamada *perpetuatio iurisdictionis*, una garantía suficiente de la seguridad jurídica que se configura, como es sabido, como una necesidad esencial y creciente en cualquier sistema de justicia penal. La posible renuncia a la condición de aforado o las distintas situaciones que puedan tener lugar hasta el momento del enjuiciamiento de los hechos que pudieran modificar, como en el caso que nos ocupa, por razones ajenas al proceso y por distintos intereses, cual sea el órgano jurisdiccional competente, son situaciones que exigen una respuesta nítida y conforme a los principios constitucionales que inspiran el proceso penal. Conviene recordar, como resalta en este sentido el Tribunal Supremo, al valorar este concepto doctrinal de la *perpetuatio iurisdictionis*, que ha *adquirido con el tiempo connotaciones de principio constitucional de gran valor democrático*, haciendo completamente necesario, ante la parquedad normativa y la ausencia de una regulación específica en nuestra ley procesal, un pronunciamiento jurisprudencial tan claro como seguro sobre cual deba ser su extensión y alcance en aquellos procedimientos seguidos contra personas aforadas.

Al margen de otros antecedentes de signo contradictorio que, por conocidos, no parece necesario exponer; destaca en la Sentencia citada una amplia referencia al *Acuerdo* adoptado por el Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de dos de diciembre de 2014. Dicho Acuerdo tuvo, ante la ausencia de una doctrina jurisprudencial consolidada, la finalidad de sentar un criterio uniforme y general que ofreciera una suficiente seguridad jurídica en una materia de tanta importancia y evidente repercusión pública, señalándose *que tratándose de Causas Especiales por razón de aforamiento ... el efecto de la "perpetuatio iurisdictionis" a favor del Tribunal (de aforamiento) quedaba definitivamente fijado cuando concluida la instrucción, el Sr. Juez Instructor, acordaba la apertura del Juicio Oral* a través del Auto correspondiente.

El Tribunal Supremo establece hasta seis argumentos que avalan esta decisión competencial y que podemos, muy sucintamente, recordar.

1. En primer término, es evidente que solo dictado el Auto de Apertura de Juicio Oral ha quedado delimitado el ámbito objetivo y subjetivo del proceso, es decir aquellos hechos que van a enjuiciarse y aquellas personas que aparecen como posibles responsables de los mismos.
2. En segundo lugar y como ha reiterado la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo, concluida la investigación de los hechos y dictada resolución de tal naturaleza, solo cabría la conclusión del proceso iniciado a través de una Sentencia.
3. En tercer lugar y abundando en lo anterior, ha sido también la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, la que precisamente ha otorgado el efecto



de la *perpetuatio iurisdictionis* a los Autos del Juzgado de Instrucción en cuya virtud se acuerda la apertura del Juicio Oral. Esta decisión, por razones de seguridad jurídica y economía procesal, solo puede ser cuestionada ante el propio órgano de enjuiciamiento, atribuyéndole una competencia indiscutible que tiene que provocar el dictado de una resolución motivada con forma de sentencia.

4. Con anterioridad y en otras situaciones en las que ha sido discutida la competencia de enjuiciamiento tras alguna reforma legal sustantiva, se habría optado, con un marcado sentido práctico, por el mismo criterio de atribución temporal según se encuentre o no abierto el Juicio Oral.
5. Algunos anteriores pronunciamientos del Tribunal Supremo (citados en la sentencia) en relación al momento de determinación de la *perpetuatio iurisdictionis* (ATS de 15 de noviembre de 1993, SsTS 467/2007 y 362/2014) optan por la fecha de apertura del Juicio Oral.
6. Por último y en sexto lugar; alcanzada esa inicial plenitud del procedimiento penal a través de la resolución de Apertura del Juicio Oral, las decisiones que prosiguen para alcanzar la sentencia solo son una consecuencia casi automática de la anterior, consecuencia de la que podía entenderse como una *competencia ya consolidada* que, como expresivamente señala el Alto Tribunal en la decisiva sentencia que ha sido citada, *no puede quedar al azar o al capricho del acusado tratar de convertir en contingente y dependiente de su voluntad o de otros factores –como una disolución de las Cámaras- la determinación del Tribunal de juzgamiento.*

Tales circunstancias son plenamente aplicables a esta *Causa Especial* que nos ocupa. Al día de hoy, resulta materialmente imposible que el Tribunal Superior de Justicia pueda designar Magistrado Instructor que dicte, en su caso, *Auto de Apertura de Juicio Oral*, antes de que pierdan su condición de aforados las personas citadas en la *Exposición Razonada* y que aún no han sido ni siquiera imputadas. De otra parte, tampoco el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla y en curso de las *Diligencias Previas* 174/2011 ha dictado *Auto de Apertura del Juicio Oral*.

Esta situación procesal exige, en definitiva, que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declare que **no es competente para la investigación y enjuiciamiento de los hechos** y así pueda continuar, sin más dilación, la instrucción de la causa en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla y en el curso de las *Diligencias Previas* que han sido citadas, todo ello **una vez pierdan las personas relacionadas en la *Exposición Razonada* su condición de aforadas al dejar de pertenecer de manera inminente a la *Diputación Permanente* del Parlamento de Andalucía.**

Tercero. El Ministerio Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 773.1, párrafos primero y segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para el caso de que no sea atendida la anterior petición, que se expone como un imperativo procesal, debe ampliar su dictamen con respecto a la posibilidad de la escisión de la causa de manera que puedan seguirse procedimientos separados en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, en el Tribunal Supremo y, en su caso, en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



En este punto, este Fiscal Superior tiene que recordar lo que ha sido ya previamente manifestado en dictámenes de la Fiscalía del Tribunal Supremo de fecha 5 de noviembre de 2014 y de la Fiscalía Especial Anti Corrupción de fechas 28 de marzo, 4 de abril, 28 de julio y 25 de noviembre de 2014 y manifestar que tal controversia, en su opinión, ha sido ya resuelta por el Auto dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo el día 13 de noviembre de 2014 en la *Causa Especial* incoada con el número 20619/2014 tras recibirse una primera *Exposición Razonada* derivada de la misma investigación judicial.

La Sra. Juez de Instrucción ahora manifiesta en una segunda *Exposición Razonada* que debe ser la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia la que ahora asuma la totalidad de investigación y el enjuiciamiento global de los hechos, considerando que los delitos investigados participan de una especie de *inescindibilidad* al encontrarse tan íntimamente relacionados entre sí que podrían dar lugar a pronunciamientos contradictorios. El Ministerio Fiscal no puede compartir esta pretensión en base a diversos argumentos procesales y sustantivos que procuraremos exponer de manera muy sucinta y con la expresa remisión, en todo caso, al contenido explícito de los dictámenes del Ministerio Público que han sido anteriormente relacionados y del Auto del Tribunal Supremo dictado para la incoación de la *Causa Especial* 20619/14, de fecha 13 de noviembre.

En primer término, la Fiscalía del Tribunal Supremo puso de manifiesto en su dictamen del pasado 5 de noviembre de 2014, al valorar una primera *Exposición Razonada* con hechos análogos a los que ahora se plantean en la segunda, que el extraordinario volumen de la investigación judicial de la que ambas derivan y el dato objetivo de que la investigación alcance decenas de miles de folios, así como el elevadísimo número de más de 200 imputados, son situaciones incontrovertidas que *hacen inviable cualquier posibilidad de enjuiciamiento conjunto y obligan a adoptar fórmulas que faciliten el tratamiento procesal de imputados y hechos*. La Fiscalía valora para fundamentar su dictamen, sin ánimo exhaustivo, previos pronunciamientos del Tribunal Supremo como la conocida STS 990/2013, de 30 de diciembre, donde se abordan *las consecuencias perniciosas de los llamados "macroprocesos"*. El propio Auto del Tribunal Supremo dictado en la *Causa Especial* 20619/14, de 13 de noviembre (Ponencia del Excmo. Sr. don MIGUEL COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA) hace suyo el argumento del Ministerio Fiscal y también reproduce, como hiciera el anterior, la conocida fundamentación de la STS 990/2013, una expresiva fundamentación que abunda en aspectos que se reputan esenciales para garantizar, siempre en términos razonables, cualquier labor de enjuiciamiento en asuntos de esta naturaleza. En particular y como señala la sentencia, se citan como elementos para valorar la situación procesal, una posible y casi *disparatada prolongación de las sesiones* del Juicio Oral, dificultades de articulación y percepción de la prueba a lo largo del tiempo o las consecuencias gravosas que puedan tener a consecuencia de algunas dilaciones inevitables; todos ellos argumentos que aconsejan la división de la causa, de manera que resulte fortalecido el derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley haciéndolo plenamente compatible con el llamado *Principio de la Continencia*; es decir permitiendo que cada uno de los



sujetos acusados acuda al tribunal que le corresponda siempre y cuando no quede rota la continencia de la causa y se evite el riesgo procesal de que existan pronunciamientos judiciales contradictorios.

Pues bien, en el momento de dar cumplimiento al trámite conferido por la Sala, la necesidad de seguir el criterio anterior resulta, si cabe, más evidente porque la situación procesal de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla se ha hecho, al parecer, aún más compleja ya que han tenido lugar nuevas imputaciones y han sido incorporados a la misma documentos policiales, pericias o testimonios de un incuestionable valor.

Con independencia de todo ello, de esa conveniencia práctica y material del enjuiciamiento separado, el Ministerio Fiscal y el Tribunal Supremo han entendido que el objeto de la investigación y el examen de las conductas acotadas en la primera *Exposición Razonada*, es *ciertamente escindible del resto de la instrucción judicial que se sigue en el Juzgado Provincial visto que la propia Instructora divide la exposición de hechos en dos fases perfectamente diferenciadas: Una primera de ideación y diseño del procedimiento específico para canalizar las ayudas en general y, una segunda etapa, de ejecución administrativa y material, consistente en la suscripción de convenios particulares de colaboración y de pólizas de seguro, en las que solamente intervieran, siempre según la Exposición Razonada, el responsable de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía* (página 7 del Dictamen Fiscal). Esta y otras consideraciones hacen posible, por tanto, una *investigación separada* de las personas aforadas. Y esta es la misma conclusión a la que llega, en términos muy parecidos en Auto de 13 de noviembre de 2014 del Tribunal Supremo previamente citado cuando recuerda *la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles* (Autos de 29 de junio de 2006 y 23 de junio de 2009).

El Fundamento Cuarto del Auto anterior incide en esta valoración al recordar con toda claridad y en parecidos términos a los utilizados por el Ministerio Fiscal que, en principio, *es posible investigar y enjuiciar de forma independiente los hechos relativos a la ideación, diseño, organización y establecimiento del sistema, así como las actuaciones consistentes en decisiones que en el tiempo supusieron su mantenimiento operativo, en las que, indiciariamente y según la Exposición Razonada, han intervenido los aforados ante esta Sala, junto con los hechos concretos imputados a cualquiera de ellos, sin necesidad de proceder, al mismo tiempo, a la investigación y, después y en su caso, al enjuiciamiento conjunto, de todas las conductas concretas de ejecución administrativa y material de las acciones permitidas por dicho sistema imputadas a otras personas.*

En segundo término, como el Ministerio Fiscal ha reiterado en diferentes dictámenes, vista la situación anterior, solo la división de la causa en *Piezas Separadas de Enjuiciamiento*, conforme a lo establecido en el artículo 762. 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, permite establecer con garantías un horizonte



procesal que posibilite la conclusión de la investigación y el enjuiciamiento de los hechos en términos más razonables. El precepto citado señala esta posibilidad sobre *delitos conexos* cuando pueden ser enjuiciados en forma independiente y en *Piezas Separadas* que *resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento*.

El *Principio de Proporcionalidad* de las penas que puedan imponerse en Juicios separados y sus límites así como la interpretación que viene haciéndose por la jurisprudencia de estas *Piezas Separadas de Enjuiciamiento* como una práctica herramienta procesal de inestimable valor, despejan las dudas técnicas expuestas por la Instructora remitiéndonos, para no alargar innecesariamente este Informe, a los documentos citados que obran en las actuaciones.

Particularmente valiosa resulta, a juicio de este Fiscal Superior, la reflexión que desarrolla la *Delegación* en Sevilla de la Fiscalía Especial contra la Corrupción en el primero de los fundamentos de su motivado *Dictamen* del pasado 28 de julio de 2014 *atendiendo al estado actual de la Instrucción* que, recordemos, fue iniciada con fecha 19 de enero de 2011.

Señala el Fiscal en su escrito que la necesidad de formación de estas *Piezas Separadas de Enjuiciamiento* se deduce de una lectura lógica de los hechos y de su mecánica comisiva; barajando diversos argumentos que, sin ánimo exhaustivo, abundan en una realidad procesal que encuentra el sistema de justicia penal conforme avanza la indagación de los hechos: Un elevado número de ayudas y además de signo variado que distingue entre las llamadas *ayudas socio laborales* y las *ayudas a empresas*, su extensión y complejidad, el importante número de imputaciones que a veces encuentran una *instrucción judicial avanzada* mientras otras derivan de expedientes administrativos, cuando menos en aquella fecha, *no abordados en sede judicial*, la necesidad –cada día más urgente– de recuperar los fondos públicos presuntamente malversados, la simplificación y activación del procedimiento y de todas sus garantías o la necesidad de su conclusión en un plazo razonable para que tenga lugar su enjuiciamiento.

Esta situación determina que el Ministerio Fiscal haya reiterado la necesidad de incoar, en primer lugar, distintas *Piezas Separadas* por cada expediente de ayuda socio laboral o de ayuda directa a empresa, salvo conexidad en cuanto a la identidad de los sujetos perceptores. En segundo lugar, una *Pieza Separada de Enjuiciamiento* relativa a la determinación, pago y destino de las llamas *sobrecomisiones* y, por último, la relativa el denominado *procedimiento específico*, escindida conforme a la decisión adoptada el pasado 14 de noviembre por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En tercer y último lugar, de aceptarse la petición del Ministerio Fiscal para que se rechace por la Sala la competencia, el dilema procesal planteado por la Sra. Juez de Instrucción nº 6 de Sevilla carece ya de sentido porque se hace inevitable, de hecho, esa acumulación relativa –precisamente– en el anterior órgano jurisdiccional al perder de forma inminente la condición de aforadas todas las personas que fueron relacionadas en la segunda *Exposición* remitida al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



Antes de concluir el presente Informe parece que conviene recordar que la *Causa Especial* seguida en el Tribunal Supremo, de otra parte, lo ha sido sobre la base de una decisión procesal motivada y que ha tenido en cuenta similares argumentos jurídicos a los expuestos en esta segunda *Exposición Razonada* suscrita por la Sra. Juez de Instrucción nº 6 de Sevilla. No tiene sentido que pueda plantearse, a juicio del Fiscal, nuevamente la misma cuestión, máxime teniendo en cuenta que no han tenido lugar modificaciones sustanciales en la tramitación de la causa que exijan un replanteamiento del debate o una nueva decisión sobre el particular. Más bien ocurre lo contrario ya que, como indicábamos anteriormente, el incremento de personas imputadas o la aportación de nuevos informes, testimonios o pericias es evidente que acentúan la complejidad procesal de la investigación y suponen objetivamente un mayor riesgo de que puedan existir dilaciones o pueda dificultarse, de algún modo y de manera notable, el enjuiciamiento de los hechos y la obtención de una tutela judicial efectiva que sirva para reponer los bienes jurídicos que han sido supuesta y gravemente quebrantados y que guardan, como es obvio, un inmenso valor jurídico y social.

Las alegaciones anteriormente expuestas exigen, de una parte y en definitiva, como igualmente hemos manifestado con anterioridad y haciendo expresa solicitud el Ministerio Fiscal, el dictado de un Auto que declare que ese Tribunal Superior de Justicia **no es competente para la investigación y enjuiciamiento de los hechos**, contenidos en la *Exposición Razonada* que le ha sido remitida, devolviendo la competencia planteada al Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, por razones de economía procesal y al perder de forma inminente la condición de aforados como miembros del Parlamento de Andalucía **CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO, FRANCISCO VALLEJO SERRANO, ANTONIO JESÚS ÁVILA CANO y MANUEL RECIO MENÉNDEZ.**

De otra parte, de no admitirse la petición que ha sido realizada en primer término por el Ministerio Fiscal y por si fuera aceptada la competencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en base a lo establecido en los artículos 101, 122 y 140 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía* y el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **nunca debería extenderse esta competencia** a la investigación y enjuiciamiento del resto de los hechos y de las personas no aforadas que son actualmente investigadas en la causa tramitada como *Diligencias Previas* número 174/2011 en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla.

Solicitado el sobreseimiento de la Causa Especial por uno de los aforados afectados y reconocida por el Tribunal Superior de Justicia, en el Auto de Incoación del pasado 12 de marzo, su competencia meramente *provisional* para el conocimiento del asunto; con fecha 30 de marzo de 2015, fue presentado un segundo Dictamen del Ministerio Fiscal nuevamente suscrito por este Fiscal Superior, que igualmente reproducimos por su especial relevancia. Además de la solicitud de sobreseimiento, la representación procesal del mismo solicitante y otros dos parlamentarios afectados solicitaron expresamente prestar declaración ante el Magistrado designado como Instructor por la Sala de lo Civil y



Penal del Tribunal Superior, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas declaraciones fueron acordadas en virtud de sendas Providencias dictadas con fechas 12 y 24 de marzo.

Al Magistrado Instructor del Tribunal Superior de Justicia

El Ministerio Fiscal, conforme a lo prevenido en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dando cumplimiento al trámite que le ha sido conferido en virtud del *Auto* del pasado dos de marzo de 2015 dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, resolución en cuya virtud se acuerda, entre otros pronunciamientos, que emita Dictamen esta Fiscalía sobre la solicitud de sobreseimiento presentada por la representación procesal de don FRANCISCO VALLEJO SERRANO, dice:

PRIMERO: SOBRE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO DE FRANCISCO VALLEJO SERRANO

Solicitado el sobreseimiento de la causa por uno de los parlamentarios citados en la *Exposición Razonada* que ha sido elevada por la Ilma. Sra. Juez de Instrucción número 6 de Sevilla en el curso de las *Diligencias Previas* seguidas en ese Juzgado con el número 174/2011, la propia *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia ya ha puesto de manifiesto expresamente al incoar la presente *Causa Especial* que resulta competente para el conocimiento de la causa pero solo de manera puramente *provisional* y en tanto se sustancie el proceso electoral que acaba de culminar en la Comunidad Autónoma y mantengan su condición de Diputada y Diputados como miembros de la *Diputación Permanente* del Parlamento de Andalucía don FRANCISCO VALLEJO SERRANO, que es quien realiza expresamente la solicitud, así como las otras tres personas mencionadas y pendientes de imputación; todas ellos -en su día- altos cargos de la Junta de Andalucía.

De otra parte, -conforme al criterio sostenido reiteradamente por el Ministerio Fiscal en sucesivos dictámenes- esta competencia *provisional* nunca se extendería a la investigación y enjuiciamiento del resto de los hechos y de las personas no aforadas que son actualmente investigadas en la causa tramitada como *Diligencias Previas* con el número 174/2011 en el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla.

Al margen de todo lo anterior, el propio Magistrado Instructor ha desestimado, con un criterio compartido plenamente por el Fiscal, la solicitud realizada por la parte para que se fuerce un pronunciamiento *inmediato* del Ministerio Público y la Acusación personada, teniendo en cuenta la enorme complejidad y extensión de la causa.

Hay que tener en cuenta, además, que tres de las personas citadas en la *Exposición Razonada* ya han solicitado en distintos escritos presentados al Magistrado Instructor, prestar declaración sobre los hechos y esta ha sido acordada en virtud de sendas Providencias de fechas 12 y 24 de marzo, en las que se acuerda que tengan lugar los próximos días 7, 8 y 13 de abril, en declaraciones



que realizarán, respectivamente y en calidad de imputada e imputados, ANTONIO ÁVILA CANO, CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO Y FRANCISCO VALLEJO SERRANO.

En cualquier caso, el Fiscal considera que, conforme a su posición constitucional en el proceso y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe trasladar al Instructor para su incorporación a la Causa a través del presente Dictamen, los siguientes extremos:

- a) El Ministerio Fiscal no ha llevado a cabo pronunciamiento alguno sobre el *fondo* del asunto por cuanto, como resulta obvio, ello requeriría el tiempo necesario para llevar a cabo un estudio exhaustivo de la voluminosa documentación recibida y la comprobación de diversos extremos a través de una prueba suficiente y articulada con todas las garantías de naturaleza testimonial, documental, contable y pericial; prueba que, al día de hoy, no ha sido siquiera planteada y que, en todo caso, nunca podría desarrollarse en el plazo de tiempo con el que cuenta, provisionalmente, este Tribunal Superior de Justicia para mantener su competencia.
- b) Al margen de lo anterior, las cuatro personas aforadas que han sido citadas en la extensa *Exposición Razonada* remitida por la titular del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, ni siquiera han sido al día formalmente imputadas en la presente *Causa Especial* y resulta francamente discutible que tal circunstancia pueda producirse procesalmente en las diligencias que han sido acordadas, teniendo en cuenta las limitaciones materiales de la presente Instrucción.
- c) La exigencia de un pronunciamiento inmediato sin la práctica de prueba alguna no puede ser atendida por cuanto el propio Tribunal Superior ha expresado, al incoar la Causa Especial, como ya hiciera el propio Tribunal Supremo en la causa que se sustancia ante la Sala Segunda por hechos análogos e igualmente por razón de aforamiento, que resulta necesario e imprescindible acreditar y valorar posteriormente alguno aspectos que son descritos en la *Exposición Razonada* y que podrían, en su caso y una vez practicada la investigación necesaria, alcanzar o no relevancia penal o contable, de manera que cualquier pronunciamiento sobre el particular de carácter definitivo resultaría en este momento procesal precipitado e improcedente. En especial y al margen de otras consideraciones, se trata de establecer si la responsabilidad puramente presupuestaria sostenida durante varios ejercicios económicos puede devenir en responsabilidad penal, conforme a criterios de imputación contable que habrían sido realizados o consentidos por las personas encausadas y en su condición de altos cargos de la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía.
- d) Por último, a juicio del Ministerio Fiscal, la decisión sobre el Archivo Provisional de la causa en una situación como la actual, podría entenderse que vulnera, el derecho constitucional al Juez ordinario predeterminado por la Ley en los términos que expresaremos, siempre con la oportuna brevedad y en otro apartado del presente escrito.



Por último, el propio hecho de acordarse recientemente por el Magistrado Instructor, la declaración de tres personas con base en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, impide la adopción de la decisión solicitada acordando el sobreseimiento de la causa que conforme a los argumentos previamente expuestos, insistimos en que no puede tener lugar.

SEGUNDO: SOBRE EL AFORAMIENTO POR PERTENENCIA A LA *DIPUTACIÓN PERMANENTE*

No se discute por el Ministerio Fiscal, como ya pusimos de manifiesto en nuestro anterior Dictamen del pasado 26 de febrero de 2015, el sostenimiento del fuero a pesar de la pasada disolución de la Cámara autonómica al pertenecer los cuatro aforados a la *Diputación Permanente* del Parlamento de Andalucía, teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales sostenidos por el Tribunal Supremo que, por conocidos no parece necesario reproducir. Cabría añadir al argumento anterior o como fundamento del mismo, la propia normativa autonómica, concretamente lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento del Parlamento de Andalucía cuando señala, entre las funciones que son asignadas a su *Diputación Permanente*, funciones de carácter genuinamente legislativo como podrían ser, a título de simple ejemplo, la de velar por los poderes de la Cámara o la capacidad de convocatoria del Pleno o de cualquiera de sus Comisiones.

Antes de proseguir es preciso recordar que la razón del aforamiento no tiene un naturaleza personal, sino que viene únicamente determinada, desde una perspectiva funcional, por el desarrollo temporal de algún cargo que realice una función legislativa conforme al modelo diseñado por la Constitución Española. La necesidad de preservar esa labor con suficientes garantías es la que determina el sostenimiento de esta situación que no debe interpretarse como un privilegio personal, sino como una prerrogativa institucional de naturaleza formal (STC 206/1992, de 27 de noviembre y citando la STC 243/1988) que solo responde al *interés superior de la representación* política y a la necesidad de que sea desarrollada con suficientes garantías y procurando la seguridad jurídica.

Tras las nuevas solicitudes cursadas por tres de las personas aforadas e incurso en la presente *Causa Especial*, doña CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO y don ANTONIO ÁVILA CANO y el propio FRANCISCO VALLEJO SERRANO, ha sido acordada en virtud de Providencias de los días 12 y 24 de marzo del Ilmo. Sr. Magistrado Instructor, su citación en calidad de imputados al objeto, como señala el Magistrado Instructor en la resolución anterior, de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La situación procesal que presenta la Causa Especial parece que debe tener en cuenta una competencia indiscutida pero de naturaleza *provisional*, como reconoció el propio Tribunal Superior en el Auto de Incoación dictado el pasado dos de marzo de 2015. Este carácter *provisional* debe comportar algunas limitaciones procesales porque la prolongación del fuero por pertenencia a la *Diputación Permanente* encuentra su justificación más natural en aquellos casos en los que el parlamentario afectado cuenta con la expectativa razonable de mantener su escaño. En tales casos, sería absurdo que, iniciado el proceso electoral para la renovación de la Cámara, la persona afectada perdiera el



aforamiento y volviera a recuperarlo algunas semanas más tarde y una vez que resultara nuevamente elegida. Se trata de una prolongación provisional del fuero ante la probable continuidad de funciones parlamentarias que está pensando en aquellas personas que han desarrollado una determinada labor política que pueden continuar desarrollándola al volver a ser elegidos. La persistencia del aforamiento por pertenencia a la Diputación Permanente es un criterio lógico que encuentra su fundamento, al margen del desarrollo de las funciones legislativas, en el principio de economía procesal, en la necesidad de seguridad jurídica e incluso en el reforzamiento del derecho fundamental al Juez Ordinario predeterminado por la ley.

En el caso que nos ocupa, sin embargo, no tiene lugar esta situación porque ninguna de las personas afectadas por la Exposición Razonada ha concurrido en las listas electorales y es imposible que puedan seguir siendo Diputada y Diputados del Parlamento de Andalucía. La prolongación de su aforamiento por su pertenencia a la Diputación Permanente resulta aún más *provisional* y exige que la instrucción de la *Causa Especial* deba ser especialmente sensible con una correcta interpretación del citado derecho al Juez Ordinario predeterminado por la ley que consagra el artículo 24.2 de la Constitución Española.

TERCERO: SOBRE EL DERECHO AL JUEZ ORDINARIO PREDETERMINADO POR LA LEY

La situación procesal que se plantea y ha sido previamente descrita no resulta ni habitual ni permite, a juicio del Ministerio Fiscal, el desarrollo de una labor de instrucción que pueda finalizar con una resolución que aborde el fondo del asunto. La capacidad del Instructor, conforme al carácter *temporal* de la competencia que tiene atribuida y que ha sido reconocido la propia Sala, solo debe limitarse a la adopción de decisiones urgentes o imperativas que no puedan ser demoradas.

Como ya puso de manifiesto la Sala Segunda del Tribunal Supremo en su Auto de 13 de noviembre de 2014, resolución ya citada en nuestro anterior Dictamen, el derecho fundamental al Juez Ordinario predeterminado por la ley ha sido objeto de una interpretación constitucional cuyos perfiles básicos ya aparecen en la repetida Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2001 y que podrían resumirse en los dos aspectos siguientes: La creación previa de un órgano jurisdiccional que haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y, en segundo término, que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional.

En opinión del Ministerio Fiscal el concepto de Juez Ordinario predeterminado por la ley, es un concepto que cuenta con una esencial vocación temporal de continuidad, con una vocación de permanencia en el tiempo que sea suficiente para el cumplimiento de sus fines y obligaciones procesales. No se trata de una condición personal del Juez que resulte en cada caso competente, sino de un criterio normativo de asignación o atribución de la causa al titular de un determinado órgano jurisdiccional. Carece de sentido que la competencia solo se extienda durante un breve período de tiempo, completamente insuficiente para



el mínimo desarrollo de las labores de instrucción, máxime en una causa de especial relevancia y complejidad. La competencia debe prolongarse por un plazo de tiempo suficiente y proporcionado y el derecho al Juez Ordinario predeterminado por la ley debe contar con una premisa de temporalidad indefinida o suficiente. Lo contrario provocaría una quiebra inaceptable del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En la situación actual, la provisionalidad de la competencia del Tribunal Superior de Justicia define una situación procesal especial o excepcional que solo permite la adopción de algunas decisiones urgentes o imperativas como la descrita en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUARTO: SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 400 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Como conclusión a todo lo anterior, el Fiscal considera que las diligencias que han sido señaladas para los días 7, 8 y 13 de abril, se configuran como un imperativo procesal y solo encuentran su fundamento en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando lacónicamente señala que *el procesado podrá declarar cuantas veces quisiere, y el Juez recibirá inmediatamente la declaración si tuviere relación con la causa.*

Tales diligencias tienen que ser realizadas, sin embargo, conforme a una interpretación correcta y constitucional del precepto anterior y limitarse, como literalmente indica la norma citada, a incorporar a la causa aquellas declaraciones que guarden relación con el objeto del proceso que vendría determinado, al día de hoy y en lo que respecta a las personas aforadas, por el contenido estricto de la *Exposición Razonada* que fue elevada al Tribunal Superior de Justicia y ya fue trasladada íntegramente a las partes, evitando con ello cualquier forma de indefensión.

Por todo ello, el Ministerio Fiscal **se opone a la solicitud de sobreseimiento** que ha sido solicitada por la representación procesal de FRANCISCO VALLEJO SERRANO y considera que las declaraciones acordadas para los días 7, 8 y 13 de abril deben **contraerse a incorporar al procedimiento en curso aquellas declaraciones que tengan relación con la sucesión de hechos contenidos en la *Exposición Razonada*** que fue suscrita en su día por la titular del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla y que será quien deba, en el momento procesal oportuno, formalizar la imputación.

Al margen de los dictámenes reproducidos, como en años anteriores, la actividad del Ministerio Fiscal ante la Sala de lo Civil y Penal se extiende mayoritariamente a dictaminar denuncias o querellas presentadas contra Jueces y Fiscales del territorio, dando lugar a la incoación de *Causas Especiales* que rara vez superan el trámite de admisión al carecer de relevancia penal. Las actuaciones del Ministerio Fiscal en esta materia, como es bien sabido, se centran en las competencias marcadas por el art. 73, 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este año han sido despachadas 48 cuestiones de competencia penal entre órganos jurisdiccionales con sede en esta Comunidad Autónoma, siendo resueltas en su mayoría de conformidad con la posición del Ministerio Fiscal.



En cuanto a las Causas Especiales y Procedimientos Abreviados se han registrado y dictaminado un total de 58 causas, habiendo sido archivadas 44 y solamente ha sido transformado en Diligencias Previas una de ellos, quedando las restantes pendientes de resolución. En relación con el año anterior hemos tenido un asunto más.

De las 58 causas tramitadas, 30 lo han sido por querellas o denuncias contra Jueces y Magistrados, 3 contra responsables políticos en activo y en las 25 restantes no han quedado claramente identificados los aforados o se ha dirigido contra personas no aforadas. Debemos destacar las Diligencias Previas número 1/2014, procedentes de la Causa Especial 44/14, abiertas por denuncia interpuesta por doña MTFM contra la Ilma. Sra. doña AMMG, Diputada del Parlamento de Andalucía por la comisión de los presuntos delitos de calumnias e injurias graves. Por la Sala Civil y Penal del TSJA se dictó Providencia de 10 de febrero del 2015, dejando en suspenso la tramitación de las presentes diligencias, entre tanto se constituya el nuevo Parlamento y pueda determinarse si la Sala de lo Civil y Penal conserva la competencia inicial admitida para el conocimiento de la causa según sea reelegida o no Diputada.

..1.1.2. Procedimientos abreviados

Por el Magistrado Instructor designado por la Sala de lo Civil y Penal se dictó Auto de incoación de Procedimiento Abreviado por la posible comisión de un delito contra los derechos fundamentales de un Magistrado en Marbella. Fue presentado un extenso *Escrito de Alegaciones* por el Ministerio Fiscal en cuya virtud se adhería al *Recurso de Apelación* presentado por el Abogado del Estado contra la inculpación del Magistrado e igualmente solicitaba el archivo de la causa, finalmente adoptado, conforme a los argumentos del Ministerio Fiscal, por el Tribunal constituido como Sala de Apelación.

..1.1.3. Diligencias urgentes

Como es lógico, la Fiscalía Superior no presenta actividad en esta materia. En la labor de inspección se ha comprobado, además de la utilización masiva de esta herramienta procesal, la dificultad que comporta, en ocasiones, mantener el principio de unidad de actuación. Se ha recomendado por ello que tenga lugar una labor de visado y coordinación posterior al Servicio de Guardia.

..1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La *Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior* tampoco tiene competencia para estas infracciones, salvo que sean conexas con algún delito o se modifique la calificación en la vista oral. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007, determinó que las personas aforadas no respondieran por las Faltas cometidas ante el Tribunal Superior que investigaría y juzgaría, en su caso, únicamente la responsabilidad *por delito*. Esta situación ha determinado la remisión a distintos Juzgados territoriales de algunas Causas Especiales.

..1.1.5. Sumarios

No ha sido incoado ninguno en la Sala de lo Civil y Penal.



..1.1.6. Tribunal del Jurado

El número de Vistas de Apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por el Tribunal del Jurado que han sido realizadas en este año han sido de 29. Se han dictado 31 sentencias por existir dos pendientes del año anterior. En 17 ocasiones ha sido confirmada la dictada en primera instancia y en las 14 restantes, quizá un número demasiado elevado, tienen lugar pronunciamientos revocatorios parciales o totales. En el mismo periodo se han recurrido en casación un total de 25 sentencias por las partes y ninguna por el Ministerio Fiscal.

La Fiscalía Superior ha mantenido el criterio, en aquellas situaciones de especial relevancia y complejidad que lo aconsejen, de recabar la presencia del Fiscal Provincial en la Vista de Apelación para defender la confirmación o revocación de la Sentencia dictada en Primera Instancia. Así ha ocurrido, entre otros casos, en el asunto *Mercasevilla* y en el denominado *Caso Bretón* que dieron lugar a pronunciamientos confirmatorios, de acuerdo con el criterio sostenido por la Fiscalía.

..1.1.7. Escritos de calificación

La Fiscalía Superior no ha presentado *Escrito de Acusación* contra personas aforadas. El nivel observado en las calificaciones realizadas por los Fiscales del territorio, en términos generales, es correcto, dando cumplimiento a las instrucciones básicas dictadas por la Fiscalía General del Estado. Se observa una *ratio* en la carga de trabajo adecuada a las circunstancias, en buena medida gracias al uso del enjuiciamiento rápido e inmediato.

..1.1.8. Medidas cautelares

No se ha realizado petición alguna por parte de esta Fiscalía en materia de medidas cautelares. No se han detectado incidencias significativas en las labores de inspección ordinaria que han sido realizadas. La discrepancia con los órganos jurisdiccionales es muy escasa.

..1.1.9. Juicios

No han tenido lugar Juicios Orales durante el presente año ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

..1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Se observa, en términos generales, una seria dificultad para la interposición de Recursos de Apelación en todas las Fiscalías del territorio. Las razones alegadas tienen relación con la doctrina constitucional que limita las facultades de revisión de la prueba y con algunos aspectos organizativos de las oficinas fiscales, a las que se ha recomendado llevar a cabo un visado de sentencias más riguroso.



..1.1.11. Diligencias de investigación

El número de Diligencias de Investigación Penal que han sido incoadas a lo largo del año 2014 ha sido de 61. Solo una de ellas se ha remitido al órgano judicial competente. Se dirigieron a otras Fiscalías un total de 24 y se han archivado hasta 30, quedando pendientes de resolver otras 6, cuya conclusión deberá tener lugar antes de la finalización del mes de Junio de 2015. En comparación con el año anterior hemos disminuido en 26 incoaciones. Se destacan las siguientes:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 24/2014. Abiertas por remisión de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada por denuncia presentada en dicha Fiscalía por *Greenpeace* contra los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por presunto delito de prevaricación de los artículos 446 y 449, 1 del Código Penal Se encuentran remitidas conforme al artículo 57,1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por Decreto de fecha 29/04/14.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 28/2014. Abiertas por remisión de denuncia presentada en la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, por Margarita Bustamante Sainz en nombre y representación de Feragua por irregularidades en la concesión de las ayudas a la asociación AREDA y que podrían ser constitutivas de responsabilidad contable, sintiéndose agraviada por lo que considera una diferencia de trato por parte de la Consejería de Agricultura. En la actualidad se encuentran archivadas por Decreto de fecha 28 de agosto de 2014 en el que se acuerda la remisión de lo actuado a la Fiscalía Provincial de Sevilla para su incorporación a las Diligencias de Investigación con referencia 260/14 allí incoadas.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 56/2014. Abiertas por denuncia remitida a esta Fiscalía por Carolina Gutiérrez Marín en nombre y representación de la Asociación Mediterránea Anticorrupción y por la Transparencia (AMaYT) y Luis Miguel Montoya Palencia, denunciando la posible comisión de delitos en la adjudicación de un contrato a la empresa Hispano Alemana, acordada en sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería de fecha 4 de mayo de 2014. Por Decreto de 28 de enero de 2015, se acuerda la remisión de lo actuado en las presentes Diligencias, conforme lo establecido en el artículo 21.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a la Fiscalía Provincial de Almería.

También se han registrado como Diligencias Informativas, para el cumplimiento de diversos cometidos, un total de 98, siendo incidencias que se han presentado en la Fiscalía y que, inicialmente, no tienen carácter penal. Destacamos las siguientes:

- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 21/2014. Abiertas por escrito del Diputado en el Congreso Manuel Pezzi Cereto, entre otros, pertenecientes al PSOE de Andalucía denunciando las "Expropiaciones para la construcción del AVE a su paso por la localidad de Loja". Por Decreto de fecha 31 de marzo de 2014 se acuerda su remisión a la Fiscalía Provincial de Granada por no ser competencia de esta Fiscalía y donde, según consta, también se ha presentado denuncia para su unión a la misma.



- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 27/2014. Abierta por documentación remitida por la Fiscalía Provincial de Sevilla y, posteriormente, por la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas; al objeto de recabar auxilio de la Unidad de Policía Judicial adscrita para el esclarecimiento de los hechos y análisis de las posibles responsabilidades que pudiera existir en relación con la Empresa Municipal, de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla S. A, (EMVISESA). Por Decreto de fecha 3 de abril de 2014, se remite informe realizado por la Unidad Policial de Investigación a la Fiscalía Provincial de Sevilla para su incorporación a las Diligencias de Investigación Penal seguidas con el número 686/13, incoadas en dicha Fiscalía Provincial para el esclarecimiento de los hechos, procediéndose al archivo.
- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL 56/2014. Abiertas por escrito denuncia de las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT de Granada en el que pone de manifiesto su preocupación por los diversos procedimientos penales incoados, algunos de ellos con sentencias condenatorias, contra trabajadores y cargos sindicales por su actuación como piquetes informativos en determinadas huelgas. Archivada con fecha 18 de julio de 2014.

Por Decreto de 18 de julio de 2014 se acuerda el archivo, dado que se hace referencia a determinados procedimientos judiciales seguidos en toda España, la mayoría de los cuales han concluido ya con sentencia firme.

..1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En cuanto a las Ejecutorias hemos de señalar que se está cumplimentado la Ejecutoria 1/2015 que corresponde a las iniciales Diligencias Previas número 518/ 2012 del Juzgado de Instrucción nº1 de Osuna (Sevilla), transformadas en Procedimiento Abreviado 1/2013 de la Sala de lo Civil y Penal, en virtud del aforamiento de Juan Manuel Sánchez Gordillo, en las que dicha Sala dictó sentencia de 21 de noviembre de 2013 por la que se condenó al Sr. Sánchez Gordillo y a Diego Cañamero Valle, Juan Vega López, José Rodríguez Núñez y José Antonio Mesa Mora, como autores responsables de delitos de usurpación y de desobediencia, sentencia que fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, cuya Sala de lo Penal dictó Sentencia 800/2014 en la que se admitía parcialmente los recursos de los distintos condenados absolviéndolos del delito de desobediencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos respecto a la condena por el delito de usurpación.

Iniciada la ejecución, los condenado interpusieron Recurso de Súplica contra el Auto de apertura solicitando la suspensión, a lo que se opuso la Fiscalía, confirmando la Sala por Auto de 3 de febrero de 2015, aprobándose la liquidación practicada en auto del 9 siguiente, abonándose la cantidad correspondiente de 6.000 euros en total por ingreso bancario de 23-2-2015.

..1.1.13. Otras cuestiones de interés

La Fiscalía Superior, como ya hemos señalado, ha incoado numerosas Diligencias de carácter gubernativo o Informativas para documentar múltiples actividades que derivan de su labor de coordinación y dirección de las Fiscalías Provinciales. En el pasado ejercicio



destacarían los Informes recabados por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía en el proceso de elaboración de diversos Decretos para la obtención de pruebas periciales externas y su pago o de protección de menores y, de otra parte, la formalización de *Convenios de Colaboración* que han sido tramitados por este cauce y conforme a las indicaciones realizadas desde la Unidad de Apoyo.

En lo que se refiere al despacho de asuntos procedentes de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, se han remitido 7 Incidentes de Recusación para informe, en su mayoría basados en el art. 219, 11ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (por haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.).

De otra parte y de conformidad con los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 91 del Reglamento 3/95, de 7 de julio de los Jueces de Paz, se han emitido 4 informes referentes al Juez de Paz Sustituto de Fuentes de Andalucía, Juez de Paz Titular de Huetor Santillán, Juez de Paz Sustituto de Cumbres de San Bartolomé (Huelva) y Juez de Paz Titular de Huevar de Aljarafe (Sevilla).

Por último, se han remitido para su informe, tres expedientes disciplinarios referidos a la actuación de un Juez de Paz, titular de un Juzgado de Contencioso Administrativo y Sala de una Audiencia Provincial.

..1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Al margen de las consideraciones que hemos realizado al abordar el comentario de las cifras básicas que nos ofrece la estadística criminal en Andalucía, no aparecen nuevos fenómenos delictivos o no se incrementan de manera notable los ya iniciados y que han sido objeto de comentario en anteriores Memorias de esta Fiscalía Superior. La evolución de la criminalidad rara vez se sustancia en plazos anuales, normalmente tiene lugar en ciclos de cuatro o cinco años que determinan que algunos cambios apreciables terminen por arraigar en el comportamiento criminal o lleguen hasta la jurisdicción al ser descubiertos y romperse, por distintas razones como el compromiso institucional o el rechazo social, situaciones de ocultamiento e impunidad.

El único fenómeno criminal endémico de la Comunidad Autónoma de Andalucía sigue siendo el tráfico de seres humanos en *El Estrecho* de Gibraltar y el incremento que sufren otras formas delictivas graves que se ven influidas por la realidad socio económica y la Geografía. A título de ejemplo podríamos citar el blanqueo de capitales, el narcotráfico o las redes de explotación laboral de inmigrantes en situación irregular. Esta realidad incontestable requiere que prestemos el apoyo necesario a la Fiscalía Provincial de Cádiz y a las Fiscalías de Área de Ceuta, Melilla y Algeciras, incrementando la coordinación con las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, con otros organismos públicos para el control tributario, presupuestario o contable y con la propia Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma.

Sin abandonar esta problemática, resulta obligado recordar la tragedia vivida en los gravísimos incidentes que tuvieron lugar en el mes de febrero de 2014, cuando perdieron la vida quince jóvenes subsaharianos que intentaban alcanzar a nado la costa española en las cercanías de Ceuta y murieron ahogados en el intento. Solo aparecieron cinco cadáveres días después en la costa española y los otros diez (aproximadamente, no se



sabe seguro) quedaron en aguas marroquíes. La Audiencia Provincial de Cádiz con fecha 23 de junio de 2014, ordenó la práctica de diversas diligencias de prueba que se desarrollan en la actualidad, con la activa participación de la Fiscalía de Área y con algunas dificultades procesales entre las que destaca la dificultad para el cumplimiento de la *Comisión Rogatoria* enviada a Marruecos.

En todas las provincias de Andalucía y en las ciudades de Ceuta y Melilla se sustancian en la actualidad investigaciones por **CASOS DE CORRUPCIÓN** que han sido incoadas en el ejercicio anterior. Habría que añadir a esa *grave continuidad*, la tramitación de la fase intermedia de asuntos ya concluidos en los que se ha presentado *Escrito de Acusación* por el Ministerio Fiscal o se hará de manera inminente, la asistencia a Juicios Orales de extensa duración y complejidad o la tramitación de *Recursos de Casación* ante el Tribunal Supremo, al margen de la Ejecución de sentencias condenatorias firmes que debe ser atendida de manera preferente por el Ministerio Fiscal, con una especial atención a la necesidad de procurar la recuperación de activos malversados o sustraídos.

Los casos de corrupción lamentablemente han seguido incrementándose y se refieren, además, a situaciones irregulares en las que tiene lugar fraudes numerosos o masivos que afectan, en un mayor número de casos, a múltiples actuaciones de la Administración Autonómica. Siguen apareciendo casos graves en otras administraciones y en todas las provincias de Andalucía, principalmente en Cádiz, Málaga y Sevilla. En el ejercicio anterior se han producido actuaciones desde la Fiscalía Superior que han desembocado en denuncias realizadas posteriormente por las Fiscalías Provinciales. El origen de estas actuaciones hay que buscarlo en las denuncias de organizaciones políticas o sindicales y de toda clase de colectivos ciudadanos, así como en informes de fiscalización realizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía que han determinado la actuación *de oficio* de la Fiscalía.

La percepción de la ciudadanía y de los medios de comunicación no se relaciona en este caso con el incremento o disminución en el número de asuntos incoados sino con su objetiva gravedad y con la afectación a bienes jurídicos de incalculable valor para una sociedad que exige un creciente esfuerzo presupuestario para, sin olvidar los riesgos de manipulación o instrumentalización del proceso, llevar a cabo una reposición adecuada de la legalidad y acorde al más elevado interés social.

La experiencia demuestra que las causas ya expuestas en anteriores Memorias se confirman. Recordemos que ya en nuestra Memoria del ejercicio 2012 vinculábamos estos fenómenos con distintas magnitudes que operarían como causas generadoras de la corrupción y que, en el transcurso del tiempo, han podido confirmarse como tales, incrementándose incluso su influencia:

1. La falta de control administrativo, presupuestario o contable propicia la corrupción política y financiera y dificulta su descubrimiento.
2. La falta de transparencia y de información contrastada en la contratación y el gasto público converge como otro elemento generador de la corrupción que favorece su impunidad.
3. La falta de medios materiales y humanos para la persecución de la corrupción, así como una deficitaria coordinación institucional, se configuran como elementos negativos y muy preocupantes. Cabe señalar que aunque contamos con una legislación



suficiente que permite combatir el fenómeno, resulta imprescindible un nuevo Código Procesal Penal que dote de suficiente eficacia a la instrucción penal y permita agilizar su tramitación.

4. En sus manifestaciones más graves y persistentes, la corrupción política y financiera participa de las características propias del crimen organizado. Por ello deben ser utilizadas de manera responsable y proporcionada para su persecución las nuevas herramientas que el Derecho Comparado ha venido creando para la erradicación de algunas organizaciones criminales.
5. Los procesos vinculados con la corrupción deben ser objeto de un seguimiento completo que vigile especialmente el cumplimiento de las sentencias condenatorias firmes y la recuperación de activos.

La situación brevemente descrita pone de manifiesto el enorme esfuerzo que viene haciendo el Ministerio Fiscal en su compromiso para combatir los casos de corrupción que siguen apareciendo en nuestra Comunidad Autónoma. La aparición de estos nuevos casos determinará que esta lucha deba proseguir en el futuro y esperemos que la movilización institucional y las medidas legislativas promovidas sean argumentos suficientes para combatir esta lacra social que rompe los cimientos de nuestra sociedad y pone en serio peligro sus valores constitucionales y democráticos. Todo ello sin olvidar dos cuestiones esenciales que siempre debemos recordar cuando hacemos reflexiones de esta naturaleza. La primera es el carácter colectivo y *coordinado* que debe primar en esta clase de investigaciones que nunca deben configurarse como la aventura individual de una persona o de un grupo determinado que monopolice la voluntad de regeneración de la vida pública. En segundo lugar, el cuidado que debe mostrarse en combatir la corrupción a través de la imparcialidad más estricta y el respeto a todas las garantías del proceso para evitar que pueda, en mayor o en menor medida, cuestionarse, comprometerse o incluso *corromperse*, la propia lucha contra la corrupción política y financiera.

..1.2.1. Vida e integridad

La situación delictiva en esta delicada materia sigue siendo preocupante en varias provincias de Andalucía, aunque se señalan en las Memorias provinciales algunas reducciones significativas. Podemos considerar que tiene lugar una situación de estabilidad en la evolución de la criminalidad contra la vida que, teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos en juego, nunca debería valorarse positivamente.

..1.2.2. Libertad sexual

No existe una plena coincidencia en la evolución de estos delitos aunque, de forma mayoritaria, se valora un incremento que a veces se califica como *notable* o *elevado*. Otras provincias, sin embargo, prefieren entender que tiene lugar una situación de estabilidad o incluso una cierta tendencia a la baja. En cualquier caso, las Fiscalías provinciales coinciden en mostrar su preocupación por una estadística elevada en una materia especialmente sensible y que afecta, en muchas ocasiones, a grupos de personas desfavorecidas o en situación de desvalimiento.



..1.2.3. Violencia doméstica

Se aprecia una reducción de estos supuestos delictivos y el correlativo incremento de Juicios de Faltas derivados de incoaciones por esta grave forma de violencia. Se refleja igualmente un número excesivo de sentencias absolutorias por situaciones de retractación de la víctima.

..1.2.4. Relaciones familiares

Varias Fiscalías provinciales toman conciencia y otorgan relevancia penal a situaciones de absentismo que son comunicadas por la autoridad educativa. Algunas provincias aprecian un aumento de posibles situaciones delictivas que a veces conjugan con la recesión económica, aunque Fiscalías de la importancia de Sevilla entienden que tiene lugar un descenso de esta forma de criminalidad, compartiendo la opinión con la Fiscalía de Huelva que habla igualmente de disminución. En realidad, es necesario cotejar cada una de las tipologías que se integran en el capítulo y llegar a la conclusión que tiene lugar una forma de evolución más o menos estable sin que aparezcan cambios bruscos en el recuento anual de la criminalidad.

..1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda alguna constituye la mayor carga cuantitativa de trabajo de las Fiscalías andaluzas que señalan, como regla general, algunas reducciones aunque se aprecian repuntes en delitos específicos. Los cambios operados, no obstante, no permiten apreciar un cambio de tendencia. Hay Fiscalías Provinciales que consideran que tiene lugar un *aumento relativo* o incluso achacan las diferencias observadas en la estadística anual al mayor rigor en las funciones de registro informático.

..1.2.6. Administración Pública

Las Fiscalías Provinciales restan importancia al número de asuntos incoados en relación con delitos contra la Administración Pública y refieren la poca trascendencia de su dimensión puramente estadística porque, añaden, aunque escasos en número son formas delictivas que generan una intensa y lógica preocupación social. En ocasiones, se valora negativamente la instrumentalización política del proceso y en otras se reconoce un cierto descenso aunque alguna Jefatura nos habla de un *aumento sensible*. La conclusión que podemos extraer de esta aparente contradicción es que, con frecuentes alusiones a la compleja labor desarrollada por los Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial Anti Corrupción, estas formas de delincuencia generan mucha preocupación y un fuerte compromiso personal y profesional al margen de su dimensión puramente cualitativa y al entender que puede valorarse como un índice certero sobre la confianza de los ciudadanos en nuestro sistema de justicia penal.

..1.2.7. Administración de Justicia

Con alguna excepción, se aprecia un ligero aumento en esta clase de delitos y un incremento notable de situaciones de quebrantamiento de condena y simulación de delito para propiciar el cobro de seguros. Se indica que esta forma de delincuencia *se mantiene*



en niveles altos o presenta un *aumento poco relevante* o *ligero* e incluso alguna reducción puntual como ocurre en la provincia de Málaga.

.2 Civil

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil ante la Sala de lo Civil y Penal del tribunal Superior, como es conocido, se centra en el dictamen sobre CUESTIONES DE COMPETENCIA. Las despachadas en este año han sido 22, resueltas en su mayoría de acuerdo con los dictámenes del Ministerio Fiscal. Se observa una ligera disminución de 5 menos que el año anterior, lo que confirman la tónica descendente de varios cursos seguidos.

No tienen especial relevancia las cuestiones planteadas sobre si es competente un Juzgado u otro para que deban ser señaladas, pero si es conveniente indicar que el planteamiento de estas cuestiones producen a veces un retraso en la tramitación del procedimiento que se debe evitar en lo posible.

Igualmente se han despachado tres procedimientos de Exequátur, habiendo sido resueltos de acuerdo con los Dictámenes del Ministerio Fiscal. A continuación hacemos una breve referencia a cada uno de ellos:

- **ASUNTO CIVIL nº 12/14** (Exequátur). Por la Mercantil ALLIED CHEMICAL CARRIERRERS LLC se formula solicitud de exequátur del laudo arbitral de 11 de septiembre de 2012 y su complementario de 29 de enero de 2013, dictados en Londres por el Tribunal Arbitral en procedimiento seguido contra Azucarera del Guadalfeo SA. Por el Ministerio Fiscal se informa favorablemente a su concesión, dictándose por la Sala, Auto de fecha 17 de febrero de 2015 otorgándose el reconocimiento y declaración de su ejecutoriedad en España.
- **ASUNTO CIVIL nº 27/14** (Exequátur). Se formula solicitud de exequátur del Laudo Arbitral dictado con fecha 23 de abril de 2013 en determinado procedimiento. Por el Ministerio Fiscal se informa favorablemente a la concesión del exequátur, dictándose por la Sala Auto de fecha 17 de febrero de 2015 otorgando el reconocimiento y declaración de su ejecutoriedad en España.
- **ASUNTO CIVIL 43/14** (Exequátur). Por la Mercantil *The Royal Bank of Scotland* se formula solicitud de dos Laudos Arbitrales dictados con fecha 20 de febrero de 2012 en Londres en procedimiento seguido contra Astilleros de Huelva SA, informándose favorablemente por el Ministerio Fiscal y dictándose Auto con fecha 17 de febrero de 2015 por la Sala otorgándose el reconocimiento y declaración de ejecutoriedad.

Hay que destacar, por último, la celeridad en la contestación y la falta de cualquier retraso apreciable en la tramitación de asuntos.

.3 Contencioso-Administrativo

La actividad de los Fiscales en las Salas de lo Contencioso Administrativos del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, se concretan en las conocidas materias relativas al despacho de cuestiones de competencia, libre ejercicio de derechos



fundamentales, asistencias a las vistas que afecten al Derecho Fundamental de Reunión y -en menor medida- a las Recusaciones que son planteadas. En cuestiones de competencia se han emitido por la Fiscalía Superior un total de 492 dictámenes, de los que 124 corresponden a Granada, 156 a Málaga y 212 a Sevilla. Los más reiterados afectan a determinar la competencia entre la Sala y los órganos unipersonales.

Es de advertir que numerosos planteamientos de estas cuestiones de competencia tienen su origen en un cambio de orientación jurisprudencial en materia de recursos interpuestos contra los Acuerdos de los Ayuntamientos por los que aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos y Relación de Puestos de Trabajo. Las distintas Salas del TSJA han aplicado el criterio establecido por la Sentencia del Tribunal Supremos de 5 de febrero de 2014, que les otorga la naturaleza de actos administrativos, por lo que la competencia han pasado de ser de las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia a la de los Juzgados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Los procedimientos especiales por vulneración de derechos fundamentales seguidos este año en las Salas han disminuido. Se han contestado por los fiscales 15 demandas, de las que 4 han correspondido a Granada, 5 a Málaga y 6 a Sevilla.

De especial interés destacamos el procedimiento seguido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en la que con motivos de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (importación y gravámenes complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla, aprobando definitivamente la modificación efectuada en el art. 21 de la citada Ordenanza Fiscal. Conforme la nueva redacción del precepto resulta que “Las importaciones definitivas de bienes en la Ciudad de Melilla, estarán exentas en los mismos términos que en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en todo caso, se asimilarán a efectos de esta exención las que resulten de aplicación a las operaciones interiores.

En particular, en las importaciones de bienes en régimen de viajeros se establecen las siguientes exenciones:

A) para aquellos viajeros que accedan a la Ciudad por vía terrestre la exención serán de 300 euros. B) para los que accedan a la Ciudad por vía aérea o marítima la exención será de 100 euros. En estos casos, se deberá acreditar la efectividad del desplazamiento por el solicitante de la exención”.

El recurrente aduce que dicha modificación vulnera el art. 14 CE al establecer distintas cuantías mínimas en la exención del IPSI en Melilla, dependiendo de la Aduana o frontera por la que accedan los ciudadanos a la ciudad de Melilla sin ninguna justificación. Señala que se produce en la nueva redacción del precepto una discriminación por razón del territorio por donde el viajero atraviese la Aduana o frontera, donde la única razón para presentar la mercancía es para solicitar posteriormente la devolución del IVA. Se indica que la Ley 11/2013 autoriza a la ciudad de Melilla a fijar la cuantía mínima pero no autoriza a fijar diferentes cuantías mínimas de exención del IPSI discriminatorias en función de cual sea el paso de frontera y el modo de acceso de los viajeros a la Ciudad de Melilla, actuando la Administración de forma arbitraria. Es por lo que solicita que se anule y deje



sin efecto el Acuerdo aprobado respecto a la nueva redacción del art. 21 por vulneración del art. 14 CE, con imposición de costas a la Administración demandada.

La Sala desestima esta pretensión y acoge la tesis del Ministerio Fiscal y la de la representación procesal de la Consejería de Economía y Hacienda de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, consideró para desestimar la pretensión de la actora que esta distinción de cuantías exentas según se acceda por vía terrestre o por vía aérea o marítima está reconocida en la propia Ley del IVA, en la cual se establece un límite de 300 euros por persona, salvo que se trate de viajeros que lleguen al territorio de aplicación del impuesto por vía marítima o aérea, en cuyo caso se eleva este importe a 430 euros. En esos mismos términos se regula en el IPSI, en el que precisamente, las importaciones de bienes en régimen de viajeros, la exención debe de aplicarse en los mismos términos y cuantías que los previstos para las importaciones de bienes en régimen de viajeros en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor añadido, si bien pudiendo reducir su cuantía, que es lo efectuado por la Administración, dentro del margen legal permitido, donde se establece la exención de 300 euros por vía terrestre, se mantiene, por tanto, el límite previsto en la ley del IVA para este supuesto y la exención de 100 euros por vía aérea o marítima, supuestos que es donde la Administración ejercita la facultad que tiene reconocida de reducir su cuantía, sin que pueda observarse ni se haya acreditado en forma alguna, según lo ya manifestado y lo que resulta del expediente administrativo, que ello suponga una vulneración del derecho a la igualdad reconocido en el art. 14 de la CE.

La vistas por Derecho de Reunión han disminuido. Se ha contabilizado una vista en la Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla. La vista era consecuencia del Recurso interpuesto por el Sindicato CCOO (Unión Provincial de Córdoba) contra una Resolución dictada por la Subdelegación de Gobierno que fue declarada nula por falta de motivación.

En cuanto al derecho de Libertad Sindical, cabe destacar que por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada se ha resuelto este año la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) contra el Decreto 1/2014 de 14 de enero de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía *por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía*, por vulneración de los artículos 9.1 y 3, 28.1 y 37.1 de la Constitución Española. La demanda fue desestimada por no afectar a las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia. En materia de expropiación forzosa se ha seguido en la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla el Procedimiento número 412/2014 a instancia del Abogado del Estado en el que, por la vía del artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha sido demandado el Ministerio Fiscal y se impugnan los Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla de 24 de noviembre de 2011 en los que se fijan los justiprecios de dos fincas expropiadas en el término municipal de Alcalá de Guadaira que son afectadas por el proyecto de la Autovía Se-40.

Resulta necesario recordar que, en materia de educación diferenciada, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla se encuentra tramitando los recursos que han sido interpuestos por distintas asociaciones de padres y madres de alumnos o alumnas de distintos colegios que no cuentan con un sistema de educación diferenciada, no cumpliendo la Orden de 27 de febrero de 2013 dictada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Esta Orden resuelve la solicitud de renovación del



concierto educativo con centros docentes privados, actualmente suspendidos todos ellos por haberse planteado desde la Sección una *Cuestión de Inconstitucionalidad* del artículo 17.8 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de *Presupuestos Generales del Estado*, relativo al “módulo económico” de distribución de los fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, estimando que podría ser contrario a los artículos 81.1 y 134.2 de la Constitución Española.

Se han despachado por la Sección Territorial de Sevilla, hasta un total de 3 procedimientos de reconstrucción de autos.

.4 Social

La intervención de la Fiscalía Superior en esta área, como en años anteriores, se plasma en informes sobre competencia, normalmente planteada a instancia de las partes aunque a veces se plantea *de oficio* por el propio órgano jurisdiccional, además de la asistencia a vistas en los procedimientos que son competencia de las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia. Durante el ejercicio anterior se han incrementado notablemente las vistas, ascendiendo a 14 en la Sala de Granada, 10 en la de Málaga y 28 en la de Sevilla. Por el contrario, ha disminuido el número de informes de competencia emitidos: 55 (85 en el año anterior), 21 en la sede de Granada y 34 en la sede de Málaga. El motivo más frecuente es la invocación del carácter no laboral de la relación por la parte demandada.

Los dictámenes sobre competencia implican un análisis, tanto de los hechos fijados como probados en la sentencia de instancia, como de los argumentos vertidos en los escritos de interposición del recurso. La laboriosidad de su elaboración queda compensada con la satisfacción experimentada cuando confirmamos el frecuente criterio coincidente del Ministerio Fiscal con la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia al resolver el Recurso.

Se han incrementado notablemente los informes de competencia en procedimientos de despido de personas contratadas por la Administración Autonómica o Local, en los que la Administración opone la excepción de incompetencia de Jurisdicción, al considerar competente la Jurisdicción Contenciosa, sobre la base de contratos celebrados conforme a la *Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) y después, bajo la vigencia de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de *Contratos del Sector Público*.

Este dictamen requiere una valoración de los contratos de servicios, normalmente encadenados sucesivamente, por un largo periodo de tiempo, realizados por la Administración y de las condiciones en las que se prestan los servicios. Se trata de dilucidar si concurren o no, las notas que, conforme al artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, caracterizan una relación laboral: ajenidad, dependencia y aleatoriedad. Si concurren dichas notas, cualquiera que sea la forma contractual utilizada por la Administración, la competencia corresponde a la Jurisdicción Social.

Como ejemplo de la complejidad de estos Dictámenes, podemos recordar la sentencia nº 92/2014, de fecha 23 de enero de 2014, recaída en el Recurso de Suplicación nº 160/2013, instado por JRCC, que había venido prestando sus servicios como arquitecto para la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de sucesivos contratos



administrativos (el primero de fecha 20 de agosto de 2000) para declarar la nulidad, o subsidiariamente, la improcedencia de su despido. La Sala, de conformidad con lo informado por el Fiscal, confirmó la competencia de la Jurisdicción Contenciosa.

Por el contrario, la sentencia nº 1022/2014, de 19 de junio de 2014, recaída en el Recurso de Suplicación nº 785/2014, instada por FJMB, que había venido prestando sus servicios como geógrafo, ininterrumpidamente desde el 30 de octubre de 2007, en virtud de sucesivos contratos de consultoría y asistencia para la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, a fin de que se declarara la nulidad de su despido por vulneración del derecho de indemnidad.

La Sala, expresivamente señala: *“Desde el punto de vista material, la prestación de servicios profesionales en régimen de ajenidad y dependencia es de naturaleza jurídico-laboral y solamente es posible calificarla como contrato administrativo porque una ley expresamente permita esa exclusión que, por ello mismo, tiene naturaleza constitutiva y no meramente declarativa. Ahora bien, esa exclusión constitutiva no se produce en el vacío, esto es, no es un cheque en blanco que se conceda a la Administración Pública para que pueda convertir en contrato administrativo cualquier contrato materialmente laboral por el solo hecho de calificarlo como tal... esa exclusión constitutiva tiene que tener un fundamento, pues de lo contrario entraría en abierta contradicción con los artículos 35.2 y 103 .3 de la Constitución..... La doctrina de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de la que son exponente, entre otras, las sentencias de 19 de junio de 2012 y 28 de julio 2013, ha sido constante en su confrontación con las sucesivas leyes autorizadas de la contratación administrativa de servicios... La procedencia de esta contratación administrativa queda condicionada a la concurrencia del presupuesto que la habilita, es decir, a que se refiera a ... un producto delimitado de la actividad humana y no esa actividad en sí misma independientemente del resultado final de la misma”. Lo que no cabe es que el profesional se inserte en el ámbito organizativo de la Administración contratante para, codo con codo con el resto del personal funcionario y laboral de la misma y bajo la dirección de superiores jerárquicos de la propia Administración contratante y con los medios de ésta, participe, como es el caso, en tareas habituales de la propia Administración contratante, por mucho que las mismas se subdividan en proyectos concretos, por cierto de varios años de duración ...”*

De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, la Sala afirma la naturaleza laboral de la relación y la competencia de la Jurisdicción Social. Confirma su naturaleza indefinida, ya que los sucesivos contratos administrativos firmados entre ambos no tenían otro objeto que *encubrir* la verdadera naturaleza laboral de esa relación y la nulidad del despido, conforme al artículo 24 de la Constitución, ya que pudo tratarse de una represalia por su previa reclamación ante un órgano judicial, solicitando la declaración de que su relación con la misma era de carácter laboral.

Como en años anteriores, se notifican las sentencias dictadas por las distintas Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía resolviendo los Recursos de Suplicación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social en las tres sedes de la Fiscalía y remitimos copia de las sentencias a los Fiscales que han intervenido en los procedimientos en la primera instancia, así como de todas aquellas sentencias que, por su interés, estimamos deben conocer para valorar los criterios de la Sala. Esta práctica, sumada a la estrecha comunicación existente entre los Fiscales de la



plantilla, logra una armonía y unificación de criterios en toda Andalucía en este orden jurisdiccional.

La eliminación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, ha provocado el *Procedimiento de Conflictos Colectivos* nº 4/2014, instado por la Central Sindical Independiente De Funcionarios (CSIF), con el fin de obtener sentencia que declarara el derecho de todos los empleados públicos con relación laboral de la Administración de la Junta de Andalucía a percibir la paga extraordinaria o, subsidiariamente, la parte proporcional de la referida paga extraordinaria por el periodo devengado del 1 de enero de 2012 al 14 de julio de dicho año, por vulneración de los derechos consagrados en los artículos 9, 14, 28 y 37 de la Constitución Española.

Constando que con fecha 21 de mayo de 2013, el *Pleno* del Tribunal Constitucional había acordado admitir a trámite, con numero 1.697/2013, en procedimiento y por motivo análogo, Conflicto Colectivo nº 322/2012 de la *Sala de lo Social* de la Audiencia Nacional, Autos 16/2013, se ha interesado por la Fiscalía, al amparo del artículo 83 .1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, la suspensión del procedimiento en tanto se resuelva por el Tribunal Constitucional la *Cuestión de Inconstitucionalidad* planteada. En igual trámite procesal, los *Autos de Conflicto Colectivo* nº 9/13, de la *Sala de lo Social* del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Málaga.

Ha disminuido el numero de procedimientos de despidos colectivos de *Expedientes de Regulación de Empleo* (ERE) en los que, conforme al artículo 124 d) de la Ley Orgánica 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social, al impugnar los representantes legales de los trabajadores la decisión empresarial de despido colectivo por considerar que se ha efectuado con vulneración de derechos fundamentales y libertades publicas, ha sido preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal. Así, los autos de Despidos Colectivos nº 2/14, instado por la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A).

Entre otras alegaciones, se pedía la nulidad del despido por vulneración del derecho a la libertad sindical, ya que mediante el despido habían procedido al desmantelamiento del sindicato CGT en la Empresa. También por vulneración de la igualdad y no discriminación, por cuanto los criterios de selección de los trabajadores despedidos habían afectado, en su mayoría, a mujeres, trabajadores en situación de baja por enfermedad y trabajadores con reducción de jornada por cuidado de hijos o en excedencia por cuidado de familiares. En el acto de la vista, practicada la prueba testifical y documental, informé no acreditadas ninguna de las vulneraciones de derechos fundamentales alegadas, criterio acogido por la Sala, en su sentencia nº 599/14, de diez de abril de dos mil catorce.

La Sala, tras valorar los hechos probados a la luz de la reciente jurisprudencia en esta materia, entre otras, la sentencia del *Pleno* de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 20.09.2013 y la de 15.10.2003, que de manera reiterativa dice “... *la selección de los trabajadores afectados por los despidos objetivos del art. 52.c. Estatuto de los Trabajadores corresponde en principio al empresario y su decisión sólo será revisable por los órganos judiciales cuando resulte apreciable fraude de Ley o abuso de derecho o cuando la selección se realice por móviles discriminatorios... por lo que ...únicamente si se acusa un panorama discriminatorio, o si se prueba por parte de quien lo alega fraude de Ley o abuso de derecho, cabe extender el control judicial más allá del juicio de razonabilidad del acto o actos de despido sometidos a su conocimiento. Todo ello, sin*



perjuicio de la preferencia de permanencia en la empresa de los representantes legales de los trabajadores, que en el ordenamiento legal español es la única expresamente establecida...”

Considera seguidamente el Tribunal que *la decisión extintiva adoptada se amoldaba al previo acuerdo alcanzado en el seno del ERE entre la empresa y los representantes de los trabajadores, en el que junto al número de trabajadores que habrían de resultar afectados por tal medida extintiva se aprobaron los criterios objetivos de selección de los concretos trabajadores afectados por la misma –asumiendo incluso la empresa las propuestas efectuadas en tal sentido por los representantes de los trabajadores–, que fueron aplicados de manera uniforme a todos los trabajadores de la entidad sin diferenciación alguna en función de su afiliación y/o actividad sindical, o de circunstancias personales que pudieran mediar ajenas a las plasmadas en tal acuerdo y declara el despido colectivo plenamente acorde a los parámetros normativos vigentes, sustentando en las causas objetivas aducidas por la empresa y no resultando en el ámbito colectivo de tal decisión vulneración alguna de derechos fundamentales.*

En el informe de impugnación del escrito de formalización del Recurso de Casación número 55/2014, interpuesto por la parte recurrente contra la sentencia recaída en este procedimiento, delimitado a los motivos de casación relacionados con la vulneración de Derechos Fundamentales (artículos 17 .4, 122 .2 y 177 .3 LJS) reiteró el Ministerio Fiscal en el inicio de la vista, con cita de la doctrina judicial vigente, contenida en la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 20.09.2013, que *la apreciación de la vulneración de Derechos Fundamentales alegada requería que se acreditara que la misma había afectado a la decisión extintiva de afectación colectiva... y no a los actos posteriores de individualización o concreción del despido colectivo en trabajadores concretos y determinados.*

Tampoco quedó acreditada la vulneración tras la practica de la prueba propuesta y admitida. Por el contrario, lo que resultó acreditado es lo reflejado en el hecho probado SEPTIMO de la sentencia recurrida: *En el curso del expediente de regulación de empleo sustanciado se celebraron numerosas reuniones en el seno de la comisión negociadora, que culminaron con acuerdo alcanzado en reunión de 12.12.2013 en la que, entre otros aspectos como el alcance de la medida extintiva y las medidas de acompañamiento de la misma, se fijaron los parámetros objetivos que habían de regir para la determinación de los trabajadores que habían de ser afectados por la medida extintiva a adoptarse, dentro de los cuales –y por indicación y a solicitud de los representantes de los trabajadores– se pactó que ostentarían preferencia para permanecer en la empresa: Los trabajadores en activo en la empresa, que primarían respecto de los que se encontraran en excedencia y en situación de incapacidad temporal, los empleados con formación y experiencia para desplegar funciones en polivalencia funcional y los trabajadores mayores de 50 años; y los empleados con mejor valoración en el desempeño del puesto de trabajo.*

El Ministerio Fiscal, tras reseñar otros párrafos de la sentencia sobre la valoración de la prueba y argumentación jurídica plasmada en sus Fundamentos de Derecho, que se estimaron especialmente relevantes a los fines del escrito de impugnación, reiteró que no se habían acreditado ninguna de las vulneraciones alegadas en la tramitación del Expediente de Regulación de Empleo, con las consecuencias legales inherentes a ello.



Cabría recordar, por su complejidad, los Autos de Conflicto Colectivo nº 21/13 seguidos ante la *Sala de lo Social* del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga, en instada por CMM y MMGC, en su condición de Delegadas de Personal de los Centros de Trabajo de Granada y Almería y como miembros de la Comisión Negociadora del Expediente de Regulación de Empleo nº 45/2013 instado en su día por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, a fin de obtener sentencia que declarara la nulidad de la decisión empresarial de reducción temporal de jornada y salario adoptada o, subsidiariamente, la improcedencia de dicha modificación, por ser injustificada.

Las partes codemandadas plantearon en la vista, como alegación previa, la falta de competencia objetiva de la Sala, en favor de los Juzgados de lo Social, ya que el ámbito de representatividad de las demandantes es provincial (delegadas de personal de los centros de Granada y Almería) y la falta de legitimación de las demandantes para impugnar el acuerdo pues, siendo miembros integrantes de la comisión negociadora, como órgano colegiado que es, únicamente podrían haber planteado su demanda previo acuerdo mayoritario de la comisión constituida al efecto.

El Informe del Ministerio Fiscal, puso de manifiesto que *los criterios legales, en orden a la delimitación de la competencia objetiva, atienden, por un lado, a la naturaleza de las pretensiones ejercitadas y, por otro, al ámbito de afectación de las controversias, de tal manera que las cuestiones contempladas en las letras f), g), h), j), k) y l) del artículo 2 de la LRJS corresponden al Juzgado de lo Social si su afectación no supera el ámbito de su circunscripción, a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, si supera el ámbito del Juzgado de lo Social y delimitado por las demandantes el ámbito territorial del conflicto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tener la Confederación Sindical de Comisiones Obreras centros de trabajo en todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (hecho PRIMERO del escrito de demanda), la competencia corresponde a la Sala de lo Social del TSJ, con sede en Málaga.*

En cuanto a la legitimación activa para el proceso, la doctrina de la STS, Sala 4ª, de 2 de julio de 2012 RJ 2012/8562, configura el denominado *principio de correspondencia* que destaca la finalidad legal de que, en especial cuando se insta el conflicto en representación de los trabajadores, la representación que se exige en el proceso es la que corresponde a los trabajadores afectados por el mismo, por lo que se rechaza que el pronunciamiento judicial alcance a trabajadores no representados por el sujeto actuante y que el ámbito del conflicto se fraccione o quede reducido por la sola voluntad del órgano que lo promueve. Dado que las demandantes, aunque dicen actuar en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Expediente de Regulación de Empleo nº 45/2013 instado en su día por CCOO de Andalucía, son las Delegadas de Personal del centro de trabajo de Granada y de Almería, entendemos que no se cumple el principio de correspondencia antes aludido y carecen de legitimación activa, ya que el pronunciamiento judicial que recayera en este procedimiento alcanzaría a trabajadores/as no representados por las demandantes. Criterio acogido por la Sala en su sentencia nº 1117/14, de 4 de julio de 2014.

.5 Otras áreas especializadas

No aparecen especialidades diferenciadas en la labor habitual que desarrolla la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al margen de la conocida coordinación



en los procesos ante el Tribunal del Jurado y la labor exhaustiva que viene haciendo desde hace años la Unidad Adscrita de Policía Judicial en el control y seguimiento de las agresiones sufridas por los Bienes Culturales.

Si existen tres Delegaciones Autonómicas de un gran valor en materia de violencia de género, seguridad vial y menores. El resto de las especialidades son objeto de una continua valoración en el desarrollo de las funciones inspectoras ordinarias, comprobando su desarrollo normalizado, como regla general, dentro de la estructura de cada Oficina Fiscal.

..5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

A lo largo del año 2014 se ha consolidado el desarrollo, desde una perspectiva Orgánica y procesal de la Ley 1/2004 en los aspectos relativos a la organización del *mapa penal y procesal* de esta norma en Andalucía. Tiene lugar desde 2005 y hasta la elaboración de la presente Memoria un asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal, procesal y *humana* que ha sido desarrollada.

La especialización del Ministerio Fiscal en la materia es un hecho. Se ha cumplido así uno de los objetivos prioritarios de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una auténtica *red* de Fiscales que con dedicación exclusiva atienden, despachan y asisten a todos los procedimientos incoados a causa de la violencia sobre la mujer, incluso en las Fiscalías de Área y en los destacamentos territoriales más reducidos. Este mapa se ha visto reforzado con la creación de los Juzgados Penales de Enjuiciamiento Exclusivo de Violencia a la Mujer que, desde el día 1 de Enero de 2010, están funcionando en Málaga con buen resultado.

La *Delegación* autonómica que viene funcionando desde el año 2010 de manera muy satisfactoria, necesitaría algún refuerzo material y personal para el desempeño de su compleja labor; máxime cuando asume, por designación de esta Jefatura, la atención de algunos colectivos que pueden sufrir graves situaciones de discriminación, como ha ocurrido en el pasado ejercicio con la ayuda prestada a la *Asociación de Transexuales de Andalucía* (ATA) a través de la Fiscal Delegada.

LAS SECCIONES CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

La actual Sección contra la violencia sobre la Mujer de la Fiscalía de Andalucía está dirigida desde su creación por la Fiscal *Delegada* en esa materia, la Ilma. Sra. Doña FLOR DE TORRES PORRAS, que compagina tal función con la Delegación de Málaga. La Sección comprende la *red* de Fiscales especialistas con carácter de Delegados Provinciales. La actividad Judicial en la que se intervino, se extiende a la asistencia con plena intermediación en la tramitación y señalamientos de los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer, tanto en procedimientos Penales como Civiles, así como la intervención en los Juzgados de Violencia *compatibles* en Secciones Territoriales. Tal actividad no está exenta de una especial penosidad, dada la naturaleza de los casos que se dirimen, la *incesante intermediación* y la cantidad de asuntos tramitados. Se tramitaron un total de 25.270 asuntos en los distintos Juzgados de Andalucía. En el año anterior 2013 fueron 28.28, es decir ha supuesto un descenso de 3.011, un 10,6 % con respecto el año anterior.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN



Se han adoptado un total de 959 Ordenes de Alejamiento en todo el territorio andaluz, frente a las 1.374 acordadas en el ejercicio anterior.

En relación a las Órdenes de Protección fueron adoptadas, al amparo del artículo 544 ter fueron, un total de 3.733 de las cuales se denegaron 1.093, casi un tercio de las solicitadas, adoptándose medidas civiles en exclusividad en 69 de ellas, con medidas solo penales en 1.556 y medidas mixtas civiles y penales en 589 de los casos. Se adoptaron un total de 2008 medidas menos que el año anterior que suponen un descenso de un 43%, una cifra que no se corresponde con el descenso de asuntos penales que roza el 10% en relación a la anualidad anterior.

Es especial la situación de Málaga, al establecerse por *Junta de Jueces* la competencia de los quebrantamientos de penas y medidas de alejamiento (delitos del artículo 468.2 del Código Penal) derivadas de delitos sobre violencia de genero en los Juzgados Penales número 12 y 13 que son los especializados en la materia. Todo ello ha facilitado el control directo de esas medidas de forma integral por la Sección Especializada de la Fiscalía.

La Fiscal Delegada considera que existe un colapso judicial al asumirse competencias no atribuidas inicialmente por Ley Orgánica 1/04. Se hace necesario la conversión de un nuevo órgano jurisdiccional especializado en genero o la creación de uno nuevo dada la importante diferencia cuantitativa entre un órgano penal de enjuiciamiento y un órgano penal de enjuiciamiento de delitos de género. Son peticiones reiteradas por las Magistradas titulares de los Juzgados Penales especializados a las que se suma la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer.

En relación a las situaciones que requerían un mas exhaustivo cumplimiento del control y eficacia de medidas, se optó por los dispositivos electrónicos. Consta la implantación de un total de 193 dispositivos, siendo Málaga la provincia donde hay un número mayor instalados, un total de 47.

JUZGADOS PENALES CONTRA LA VIOLENCIA SBRE LA MUJER DE MÁLAGA

El día 1 de Enero de 2010 comenzaron a funcionar estos Juzgados Penales exclusivos en materia de violencia contra la Mujer en Málaga. La creación y su funcionamiento supone un importante afianzamiento de la especialidad a la hora del enjuiciamiento de un materia especialmente sensible. A fecha de hoy se señalan Juicios con mas de un año vista por la cantidad de asuntos tramitados y registrados. Tras el año 2014 se hace visible la sobrecarga que ya va pesando sobre ellos.

En términos comparativos con otros órganos penales de la capital se ha superado en un tercio la ratio de asuntos pese a la creación de un nuevo Juzgado Penal (el numero 14) el día 1 de Enero de 2011. Se trata de un órgano de enjuiciamiento genérico y no de violencia sobre la mujer.

El origen de tal sobrecarga de trabajo se puede cifrar en el enjuiciamiento de delitos de quebrantamientos derivados de las ordenes y medidas de protección de los Juzgados de Violencia (artículo 468,2 del Código Penal), competencia adquirida pese a no estar incluida en los postulados competenciales de la Ley Orgánica 1/04. Esta decisión parece lógica ya que permite un control y enjuiciamiento por los mismos Fiscales especialistas que participan en la petición y control de las medidas pero, de otra parte, materialmente



supone una sobrecarga de asuntos que no se ha visto reforzada por la conversión de otro órgano penal específico. Tales juicios pueden acercarse a casi al 40 o 50% de los delitos enjuiciados en los penales específicos. Parece necesario, como sostienen las titulares de los Juzgados Penales *específicos* y con finalidad de que pudiera aligerarse la ejecución de sentencias y los tiempos de espera para el señalamiento de Juicios Rápidos, que actualmente supera un año, que sean reforzados adecuadamente.

ASUNTOS CIVILES

Si se toma como referencia para establecer la *Ratio de Asunto Penal por Asunto civil* la Provincia de Málaga, queda determinada en estos términos: Si partimos de cifras estadísticas absolutas, en el año 2014 se incoan un total de 717 asuntos civiles y de 5.195 asuntos penales que son tramitados en los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer, arrojando una cifra total de 5.812 asuntos. En el año 2014 decrece el número de asuntos penales y civiles en su totalidad en 2.022 casos, lo que supone una bajada de un 25,8% de litigiosidad. Hay que reflejar un muy tímido ascenso de asuntos civiles nada proporcionado con lo que supone un mayor calado de asuntos penales que por su propia naturaleza debe derivar en un mayor número de tramitaciones en este orden Jurisdiccional. Conjugando las cifras estadísticas, la ratio de asunto civil por asunto penal es de 1 de cada 7, descendiendo en relación al año anterior que era 1 de cada 6. Se llega a la conclusión, extrapolable a todo el territorio Andalúz, que sigue sin ser proporcionales las amplias cifras de datos de asuntos penales con relación a los asuntos civiles.

FEMICIDIOS EN ANDALUCÍA

En el año 2014 han sido asesinadas 10 mujeres en Andalucía y un total de 53 en todo el territorio nacional. Nuestra Comunidad Autónoma soporta el 18,9% de esta oscura estadística. Habría que incluir un caso más ocurrido en Melilla que aunque no es territorio andalúz, en materia judicial se integra en la Audiencia Provincial de Málaga y el Tribunal Superior de Justicia. Baste concluir que ha sido un número similar de muertes violentas al contabilizado en nuestra Memoria anterior. Como señala la Fiscal Delegada, se mantiene *una insoportable tasa de asesinatos de forma invariable*.

LA VIOLENCIAS FAMILIAR Y DOMÉSTICA

El número de asuntos de violencia familiar, no de género, en Andalucía en el año 2014 asciende a 9112 causas por delito y 173 Juicios de Faltas. Una amplia tasa de litigiosidad que demuestra una mayor *visibilidad*. El incremento de asuntos ha sido con respecto al año anterior de 4.851 que suponen un aumento total del 53% más de causas Judiciales ya que se incoaron en el año 2013 un total de 4.261 asuntos de violencia familiar, no de género. Aunque la víctima es mayoritariamente femenina victimizada en el entorno familiar. De los casos incoados se han adoptado 638 órdenes de alejamiento y se interesaron 1.160 órdenes de protección de las cuales fueron admitidas 987 y denegadas 173 de ellas. Tal como reflejamos todos los años, cobra una especial importancia la situación de la violencia familiar asociada a los mayores. Determina una especial situación de vulnerabilidad de sus víctimas hacia este tipo de delitos en circunstancias que abordaremos, de manera muy sucinta, seguidamente.

FRONTERAS LEGALES DE PROTECCIÓN DE LOS MAYORES



Existe violencia familiar a mayores con contrastado componente de género que se enlaza con otros agresores dentro de la unidad familiar (hijos, yernos, convivientes) y que proyectan -aun más- la situación de *victimización* de la persona mayor maltratada. Esta situación incide en la exclusión de la protección institucional por motivos ya analizados en otros informes del Ministerio Fiscal y que son, básicamente, la imposibilidad de actuación de oficio por parte del Fiscal en la materia puramente social y el uso muy frecuente del art. 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal¹ por parte de las víctimas, determinando muchas veces con su silencio y por razones obvias, la impunidad del delito de maltrato a mayores. Aun siendo aplastante la victimización de la mujer mayor, las contrariedades legales son idénticas cuando tal conducta es de índole familiar y afectan al mayor maltratado masculino. Hablamos de *fronteras legales* de índole asistencial y a veces de índole procesal que requieren una especial atención y buen juicio.

FRONTERAS LEGALES PARA ACTUAR DE OFICIO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL A LOS MAYORES OBJETO DEL MALTRATO POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL

En las Diligencias de Investigación Penal incoadas por parte de la Fiscalía por presunto maltrato o abandono a mayores, se insta e informa de manera inmediata a la Entidad Pública correspondiente, a través de la Delegación Provincial de Salud, Igualdad y Bienestar Social, para dar cobertura institucional a la situación plantada, todo ello conforme al *Decreto de la Consejería de Asuntos Sociales de Andalucía y de protección Jurídica a las personas mayores de 3 de Febrero de 2004*.

La aplicación de esa norma supone la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa autonómica reconoce para las personas mayores. En su artículo 9 recoge como deber primordial el de asistencia a los mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días asistencia y servicios o Centro Asistencial, siendo la Fiscalía un importante instrumento *de presión* para agilizar tales ingresos asistenciales.

Además de esta cobertura de la Comunidad Autónoma, se considera esencial el cumplimiento de todo el canal de recursos previsto en la *Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* con competencias estatales.

No obstante nos seguimos encontrado con la *contrariedad legal y exclusión de la situación asistencial y legal de los mayores maltratados*. Se ha interesado por la Fiscalía en nombre de la persona en situación de riesgo y tras una investigación de tal estado de desasistencia y maltrato, tales ayudas sociales. En todos los casos se ha contestado por tal Entidad que tal petición solo puede ser instada por la persona que pueda estar bajo algún estado de

¹ El artículo 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que están dispensados de la obligación de declarar: *Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Secretario judicial consignará la contestación que diere a esta advertencia.*



dependencia. Son intervenciones de oficio por parte del Fiscal con o sin voluntad de la víctima, con una voluntad normalmente disminuida y nula percepción de su situación. Esta situación hace prácticamente inoperativa tal petición. Quedando excluidas tales peticiones por esa alta vulnerabilidad del mayor que no es consciente de su maltrato y en el caso de serlo, además opta por no declarar su situación al amparo del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Es deseable una modificación de tal artículo 28 para dotar al Fiscal o a los servicios sociales comunitarios, así como al personal sanitario o asistencial que tuviera conocimiento de tales hechos ,de manera que pueda optar a ser parte peticionaria del inicio de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a la prestación del sistema. Como ya manifestábamos desde el año 2005: *La Fiscalía ha sido en estos casos enlace Institucional y elemento de presión para que la Entidad Publica asuma las obligaciones impuestas en el referido Decreto* (hoy unidas a las obligaciones de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia). *Unidas a las obligaciones ex lege contraídas conforme al artículo 239 del Código Civil de asunción de la tutela automática ...*

INTERVENCIONES DE OFICIO POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL EN DELITOS DE MALOS TRATOS A MAYORES. ASPECTO PROCESAL Y ESTUDIO EVOLUTIVO

En el año 2014 de oficio se investigaron en la Fiscalía de Málaga en Diligencias de Investigación e Informativas un total de 63 casos de desasistencia y malos tratos a mayores de 60 años. De los cuales, 38 casos provienen del *Teléfono de Atención al Mayor* instaurado en nuestra Comunidad Autónoma por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social a través de la Dirección General de Violencia de Género, que nos remite todos los partes de tal atención donde se evidencia una situación de maltrato familiar, doméstica o de género. En los últimos 11 años, en la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer de Málaga se han abordado situaciones de maltrato a personas mayores de 60 en un total de 877 asuntos de esta naturaleza, asuntos cuyo reproche penal y social es aún mayor dada la especial carga de vulnerabilidad aprovechada por el maltratador.

El maltrato a los mayores supone una carga de especial reproche desde la vertiente penal y social por la máxima vulnerabilidad de su víctima dado que en muchos de los casos no tiene lugar la denuncia. Podría existir por ello una gran impunidad en bolsas ocultas de maltrato a los mayores al concurrir el trinomio *mayor-maltratado-vulnerable* rara vez o nunca se denuncia el hecho, provocando que el oscurantismo de esta conducta permanezca. Se mantienen en la dependencia física y emocional del maltratado ante su agresor o agresores dado que pueden concurrir varios agresores del mismo entorno sobre la misma persona. En el caso de las actuaciones de oficio como las investigadas, se produce un amplísimo espectro de situaciones afectadas por la aplicación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El maltratado usa de forma casi absoluta de este beneficio legal por los amplios vínculos afectivos y de dependencia que le unen a su maltratador.

Se sigue planteando, en definitiva, como uno de los objetivos prioritarios de esta sección de violencia a la mujer, que lo es también de violencia familiar, una mayor *visibilización* de estas conductas. Estas situaciones se encuentran *enquistadas* en diversas formas de



convivencia y en el oscurantismo de algunas relaciones y profundos lazos familiares pueden propiciar la impunidad.

Señala la Fiscalía Provincial de Granada que lo más destacable en estos procedimientos sobre maltrato a personas mayores es el hecho de la disminución de las causas seguidas por delito y el aumento de los Juicios de Faltas como se aprecia en los datos estadísticos que ofrecen las aplicaciones informáticas. Sigue siendo preocupante, añade, la violencia ejercida por los hijos a ascendientes incapaces y de edad avanzada, así como la falta de una solución e implicación de los servicios sociales cuando el agresor es a su vez el cuidador de la persona desvalida.

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

La relación es fluida con la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Delegación y Subdelegación del Gobierno en Andalucía, estando coordinados en el seguimiento de los asuntos de violencia de género, en especial los de mayor riesgo y asuntos seguidos por muertes violentas. También es intensa con las Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial con el Cuerpo Nacional de Policía, de los Servicios de Atención a la Familia (SAF) como encargados de instruir la mayoría de los Atestados en la materia y, en menor medida, con los Equipos de la Mujer y Menores (EMUME) dependientes de la Guardia Civil y con diversas Policías Locales.

La Fiscalía también esta coordinada con las denominadas *Unidades de Prevención, Asistencia y Protección* (UPAP), grupos específicos en la lucha contra la violencia de género encargados del seguimiento y vigilancia de las ordenes de protección y de las medidas policiales que se acuerden hasta que por el Juzgado competente se otorga o no la orden de protección. Los mayores problemas se plantean con los llamados *quebrantamientos consentidos*, en cuyo caso, si se trata de medida cautelar, aconsejan a la víctima para que se persone en el Juzgado e inste el alzamiento de la medida y no se proceda a la detención del infractor, sin perjuicio de su comunicación a los órganos judiciales y a la Fiscalía. Cuando se trata de una pena, requieren a la víctima para que en la Unidad, firme un certificado de renuncia a su protección quedando inactiva en el Programa.

Tras el *Protocolo de Valoración Policial del Nivel del Riesgo de Violencia sobre la Mujer* se han intensificado más las relaciones con la Fiscalía, ya que el UPAP, remite directamente a la Sección de Violencia tales valoraciones del riesgo y, cuando ya se ha incoado la Ejecutoria de la causa, por la Fiscalía se comprueba si la pena de alejamiento se ha notificado o liquidado al condenado, fiscalizando su cumplimiento. Igualmente se ejerce un control de aquellos asuntos en los que el nivel de riesgo evalúa de *alto* o *extremo*.

MENORES Y DELITOS INFORMÁTICOS

Se han articulado asuntos cada vez más complejos y numerosos asociados a la violencia de genero, al uso de la informática y al menor. Están propiciados por el uso de redes sociales o aplicaciones asociadas a internet y telefonía móvil que se hacen cada vez más presente como medios de prueba. Son los elementos telemáticos que el maltratador usa para nuevas formas de violencia (Wassap, Sms, Facebook, Twitter, Correo Electronico). Es medio comisivo frecuente la suplantación de las claves y contraseñas para proyectar



envíos masivos a los destinatarios de correo que aparezcan registrados. También se aprecia la utilización de instrumentos electrónicos como medio para injuriar o, más concretamente, la práctica de elaborar mensajes que hacen ofrecimientos sexuales en nombre de la víctima. La conjugación de estas formas de delincuencia con la delincuencia de género incrementa su peligrosidad y genera un efecto devastador. La transcripción y adverbación por un fedatario público es un medio útil y muy frecuentes de articulación de la prueba. En casos complejos es necesaria la coordinación con la Fiscalía de Delincuencia informática .

MENORES INFRACTORES DE DELITOS DE GÉNERO EN LAS FISCALÍAS DE MENORES

En relación a la Jurisdicción de Menores, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* parece no tener correspondencia con la actual Ley Orgánica 1/04 de *Protección Integral contra la Violencia de Género* que prohíbe expresamente la mediación en situaciones de violencia contra la mujer. A pesar de ello, es un mecanismo que se utiliza en los procesos a menores, incluidos los de violencia a la mujer. Hay que recordar que tales procesos también se corresponden con la Ley de Protección Integral en aplicación del artículo 51,3 cuando establece expresamente la conciliación del menor con la víctima: *En cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, podrá dejarse sin efecto la medida impuesta cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del Letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor*. Esta situación puede propiciar incluso la mediación en supuestos de que el menor sea autor material del delito. Sería conveniente armonizar la legislación de violencia de género en materia de menores de edad infractores en supuestos de violencia de género de tal forma que el espíritu de ambas leyes no sea contradictorio. Mientras ello ocurra sería recomendable una *visión de género* en los expedientes de menores referidos a conductas delictivas de violencia a mujeres menores de edad.

UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL

Las víctimas de la violencia de género muchas veces son personas inmersas en una vida compleja, difícil, llena de ansiedad y miedos, pero también de *no saber que hacer, de no saber que es lo mejor*. Una valoración conjunta de la situación por los expertos es determinante a la hora de abordar la compleja situación en la que se encuentra. Unas de las novedades de la Ley, introducida en su disposición adicional segunda es la creación de las Unidades de Valoración Integral a las que me voy a referir tal y como se solicita de la Fiscalía General del Estado.

La Ley Orgánica 1/2004 en su disposición adicional segunda dispone que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con *unidades de valoración forense integral* encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de materia de género”. Andalucía ha sido pionera en el desarrollo de las UVIVG con vistas a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas Integrales contra la Violencia de Género; dichas unidades se ubican en cada uno de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía. Son unidades funcionales de carácter



técnico, de apoyo a los Juzgados de Violencia de Género y al resto de Juzgados que investiguen este tipo de hechos.

Andalucía cuenta con ocho unidades de valoración integral del daño, especializadas en violencia de género y están ubicadas en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma, organismos encargados de los trabajos periciales y de la valoración para los Juzgados. Estas unidades funcionales y multidisciplinares prestan una asistencia y una valoración del daño especializada, integral y global. El equipo técnico está dotado de protocolos específicos de actuación y está formado por las siguientes personas: un médico forense, un segundo forense y un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajador/a social.

Las unidades de valoración integral de violencia de género incluyen el estudio de menores a la hora de valorar los casos de violencia de género ya que sufren los efectos de la denominada "exposición a la violencia". También se pronuncian sobre el agresor para medir y evaluar asuntos tan importantes como su peligrosidad criminal y las posibilidades de reincidencia.

Málaga sigue siendo la única provincia Andaluza donde se alcanza la *ratio mínima* aconsejable: Al menos una *Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género* para cada Juzgado especializado en Violencia sobre la Mujer. Es esta unidad muchas veces el único mecanismo válido de prueba para determinados delitos de violencia tal y como se ha considerado en numerosas resoluciones judiciales de órganos especializados. En estos casos se ha dotado en cada procedimiento eficacia probatoria pericial con perspectiva de género.

Es frecuente que se produzcan cambios entre los profesionales integrantes de la UVIVG (salvo excepciones) y que tenga lugar la *externalización* del servicio dependiente del Instituto de Medicina Legal. En cualquier caso, requiere una incansable labor de actualización en la materia. En numerosas ocasiones ha sido un instrumento poco eficaz en la valoración de asuntos que requerían una mayor visión de una realidad tan compleja y singular como es la violencia de género.

En Sevilla, estas Unidades comenzaron a funcionar en junio de 2005. Actualmente existe una coordinadora y dos médicos forenses más, dos psicólogos y una trabajadora social, sin que la plantilla se haya incrementado este año, por lo que resulta a todas luces insuficientes para atender todos los asuntos penales y civiles que son competencia de estos órganos judiciales y para el examen no sólo de la víctima y agresor sino también de los menores afectados por el problema. En Sevilla, urge que se creen cuatro unidades de UVIVG, una por cada Juzgado de Violencia, otra para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y otra itinerante para las Secciones Territoriales de Lora del Río y Osuna.

Otra de las deficiencias que se observan es que las UVIVG no emiten informes psicosociales en los asuntos civiles, si éste no se ha pedido de oficio por el Ministerio Fiscal u otra parte del proceso, en la vía penal y se deriva a los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia, desvirtuando el principio de especialización de que sea el mismo Juez y el resto de profesionales especializados en violencia de género los que examinen la causa. También quiebra el principio de especialización por el hecho de que en las Guardias de estos Juzgados no se disponga de un forense de guardia de estas



Unidades, sino del forense que ese día atiende el servicio, sin especialización alguna en la materia.

En relación a la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Resolución de fecha 23 de octubre de 2013 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se acordó la constitución de la Unidad de Valoración Forense Integral en Ceuta. Si bien sus componentes ya han sido formados, su actuación efectiva se encuentra aún pendiente de la elaboración de los Protocolos de Actuación. No obstante, se siguen las directrices generales dadas por el Ministerio de Justicia en esta materia. En la práctica, todas las víctimas son examinadas por el servicio de la Clínica Forense y si este lo considera necesario se aconseja al Instructor de la causa la necesidad de la participación del resto de componentes que constituyen la unidad para hacer la valoración integral, lo cual suele ser admitido habitualmente.

SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ANDALUCÍA (SAVA)

Este servicio tiene como función ofrecer a la víctima, además de la acogida personal, una asistencia o intervención global en tras ámbitos: jurídico, social y psicológico, siempre de modo coordinado y dando una cobertura lo más amplia posible. En Andalucía, se ponen en marcha con la denominación de Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía, como servicio público, universal y gratuito, que pretende dar una respuesta integral a la problemática que surge en toda persona víctima de ilícito penal que solicite voluntariamente ser atendida. Existen un total de 9 oficinas, una por cada provincia y otra más en Algeciras. Como objetivos generales se persigue proteger a la víctima, en la medida de lo posible, a su paso por las distintas instituciones con las que entra en contacto, de forma que la mecánica policial, médica y judicial no suponga un gravamen adicional al daño producido por el delito en si mismo. En definitiva, se pretende paliar los efectos de la llamada victimización secundaria.

LA REINSERCIÓN DEL MALTRATADOR

Apunta la Fiscal Delegada para Andalucía que la experiencia judicial nos ha enseñado que aún queda pendiente profundizar en la falta de arrepentimiento de los agresores. La frialdad y la ausencia de empatía de los condenados por delitos de violencia de género es un hecho frecuente e incontestable. No se presentan ante la Justicia admitiéndolos hechos y el daño que producen. Siguen sin explicar sus conductas y acciones. Niegan su cualidad de maltratadores para hacer a sus víctimas responsables de sus acciones. Y este es el camino que aún nos queda por recorrer: El calado de la igualdad en los hombres que ejercen la violencia de género como único antídoto contra la misma. Pero también como mandato constitucional: La reinserción del delincuente. Se hace prioritario ahondar en disciplinas extrajurídicas que redunden en la necesidad de la reinserción del delincuente de género. Es la forma de generar conductas que deriven en la concepción de la igualdad en la pareja como índice preventivo de los delitos de género.

LOS MENORES COMO VÍCTIMAS DIRECTAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Señala la Fiscal Delegada de Andalucía, que la experiencia también nos mostró la cara oculta de los menores integrados en la violencia de género y la acuciante necesidad de su *visibilización* en el entorno social, cuando son instrumentalizados por el maltratador para ejercitar la violencia de género sobre la víctima. Siempre que queden suficientemente



acreditadas consecuencias lesivas en su salud psíquica o física, podrán ser considerados *víctimas directas* de la violencia de género. Se ha de potenciar, por tanto, la concepción de *maltrato infantil de género* así como la consideración procesal y victimológica independiente a la madre. Ello ha de traer consecuencias penales y procesales en los procesos de violencia de género de forma única y no dependiente de la situación procesal de la madre.

Una reforma parcial de la normativa penal en materia de género, propiciara –además- la asunción por los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer de competencias directas en actos independientes inferidos a los menores, siempre que estos se den en un entorno de violencia de género habitual. El *Protocolo Andaluz de Violencia de Género en Centros Educativos* y su mecanismo de detección de casos ha comunicado a la Fiscalía alguna de estas situaciones, conforme a lo establecido en el Decreto constitución del año 2011.

ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA FISCALÍA

Se ha consolidado también un circuito y conexión con la Fiscalía de violencia a través de los Centros y Distritos Sanitarios y en Entidades Públicas y Privadas que luchan por la igualdad y erradicación de la violencia de género. Por ello debe de entenderse que existe un mayor asentamiento de los postulados extra jurídicos de la Ley Integral, como ocurre con la transmisión de la intolerancia social a la violencia de género, la educación y el respeto en el plano de la igualdad del rol femenino en la instancia familiar y de pareja, cuyo desequilibrio desemboca en situaciones de riesgo.

En todo caso se mantiene, si cabe, una más fluida comunicación y coordinación Institucional. Las fuentes de conocimiento siguen siendo los partes de esencia remitidos de todos los distritos sanitarios con los que se trabaja en contacto diario con Fiscalía, (Distrito Sanitario de Málaga y provincia). Con cada vez más asiduidad y número se constatan comunicaciones con Centros de Igualdad y Centros de Información a la Mujer (C.I.M) que evidencian situaciones objetivas de riesgo no denunciadas por sus víctimas.

Son importantes canales de información al Ministerio Fiscal para el inicio de las Diligencias de Investigación Penal que aborden el tratamiento penal de *bolsas ocultas* de violencia de género o de violencia familiar (incluso de la empleada contra mayores y menores, a veces mucho más oculta que la propia violencia de género). Como es lógico también son esenciales a la hora de llevar a cabo la detección precoz de la violencia familiar pues en la mayoría de los casos es el único canal de visualización, suponiendo el inicio de una investigación penal que presumiblemente acabará en denuncia por parte de la Fiscalía ante el Órgano Judicial competente una vez constatado tal hecho ilícito.

Estas prácticas ya se venían articulando en la Fiscalía de Violencia de Género de Málaga. Se han protocolizado en el marco autonómico a través del *Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria ante la violencia de Género*. En su elaboración participó la Fiscalía Delegada. Todo ello derivó en el actual Convenio de la Consejería de Salud, igualdad y bienestar Social de la Junta de Andalucía y Fiscalía firmado en el transcurso del año 2014. Finalmente cabe señalar que en fechas próximas se publicará la *Guía de Detección y Atención Sanitaria a las Personas con Malos Tratos* donde se incluye por primera vez a los menores y a las personas mayores en el mismo tratado de detección pero en capítulos diversificados.



PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS DE LA LEY INTEGRAL (SRA. FISCAL DECANA DE SEVILLA)

Señala la Fiscal Decana de Sevilla que el delito de quebrantamiento de medida cautelar o de pena previsto en el artículo 468 del Código Penal, vaya o no acompañado por un acto de violencia de género, debería incluirse dentro de la competencia penal de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en la letra a) del apartado 1. del art. 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (art 44 de la LO 1/2004) y ello, por la dispersión de causas existentes respecto de un mismo reo entre los Juzgados de Instrucción ordinarios, en aras a la seguridad jurídica y mejor protección de las víctimas.

El artículo 57.2 del Código Penal en lo que respecta a la imposición preceptiva de la pena de alejamiento en los delitos previstos en el apartado primero cometidos contra algunos de los sujetos pasivos del art 173.2 del CP, el precepto debería volver a la regulación anterior a la reforma de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, dejando al arbitrio judicial la imposición facultativa de esta pena en atención a las circunstancias del caso, al menos en los delitos menos graves y en aras a respetar el derecho a la intimidad de estas víctimas cuando, de manera completamente libre y voluntaria, quieren reanudar la convivencia con su pareja o cónyuge.

En su opinión, el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no debería ser aplicables a las víctimas de violencia de género y doméstica, cuando son a la vez denunciantes–testigos, porque ello supone que pueden disponer del ejercicio de la acción penal, pese a tratarse de delitos perseguibles de oficio y de este modo, se está admitiendo de forma tácita el perdón del ofendido/a, aunque ya está previsto en el *Acuerdo no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo* de 24 de abril de 2013.

LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Señala la Fiscalía Provincial de Granada que las nuevas tecnologías invaden múltiples parcelas de nuestra vida cotidiana, pero también pueden llegar a convertirse en una nueva vía para ejecutar ataques a bienes personales, constituyendo un nuevo tipo de violencia de género, que afecta sobre todo a las más jóvenes por hacer un uso creciente de las redes sociales a través de comportamientos ilícitos que pueden llegar a provocarles importantes daños psicológicos.

El proyecto de reforma del Código Penal aprobado recientemente, incorpora tres grandes novedades para combatir las manifestaciones de violencia de género mediante el uso de las nuevas tecnologías. En primer lugar tipifica un nuevo delito de acoso, acecho u hostigamiento, que se considera puede lesionar gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima sin tener un claro encaje en las figuras criminales actualmente previstas. En la actualidad tales conductas se califican como faltas de vejaciones o bien como un delito común de coacción de difícil encaje. Con este fin se introduce el art.172 ter, con el siguiente contenido:

1. Será castigado con pena.....el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada y sin estar legitimamente autorizado alguna de las conductas siguientes, de este modo altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana.....”



2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el art.173.2 del C.P.....”

El art 172 ter se configura como un delito de acoso perseguible a instancia de parte, describiendo la acción típica (el acoso) por medio de la tipificación de un conjunto de actos que potencialmente la integran (vigilancia, persecución, contactos insistentes, uso de datos personales...) que no es una enumeración cerrada terminando con “cualquier otra conducta análoga a las anteriores”

Igualmente el proyecto de reforma, con el fin de dar respuesta a las dificultades que se han presentado a la hora de tipificar determinadas conductas dirigidas a manipular los dispositivos de control utilizados para vigilar el cumplimiento efectivo de las penas, medidas cautelares o de seguridad que hubieren sido acordadas judicialmente para la protección de las víctimas, incluye dentro de los delitos contra la Administración de justicia un nuevo apartado 3º en el art. 468 del C.P:

3.” Los que inutilicen o perturben el funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de las penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento, serán castigados con....”

Por ultimo, en relación con el delito del artículo 197 sobre descubrimiento y revelación de secretos, el nuevo proyecto de reforma del Código Penal pretende ir mas allá de los tipos actualmente vigentes y, como manifiesta la reforma proyectada en su Exposición de Motivos, los supuestos a los que ahora se trata de ofrecer respuesta, son aquellos otros en los que las imágenes y las grabaciones de otra persona se obtienen con su consentimiento pero son luego divulgados contra su voluntad, cuando la imagen o la grabación se haya producido en el ámbito personal y su difusión, sin el consentimiento de la persona afectada, lesiona gravemente su intimidad. Y con este fin prevé la introducción de un nuevo apartado, el 4 bis del artículo 197 relativo al *que sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando con su divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.*

Parece bastante acertada y necesaria la reforma ya que cada vez se denuncian con mayor frecuencia conductas de acoso continuo que tienen difícil encaje en las figuras delictivas actuales y que la mayoría de las veces terminan por calificarse como faltas de vejaciones, cuando realmente la conducta y el daño realmente producido es mucho mayor y merecería de una respuesta penal e institucional más adecuada y eficaz.

UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LA RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Señala la sección de la Fiscalía Provincial de Córdoba que las UVIVG son unidades multidisciplinarias de actuación especializada y de carácter técnico, enfocadas a valorar la violencia de género desde una perspectiva integral y que sirven de apoyo a los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer y al resto de órganos judiciales que investiguen este tipo de hechos.



La valoración integral consiste en la valoración del daño físico y psíquico en las víctimas, tanto mujeres como menores, así como la valoración del agresor. El objetivo es tratar de conocer la forma de producirse la violencia, las motivaciones y la posibilidad de reincidencia y peligrosidad. Además, con el estudio de los diferentes elementos que integran la violencia y las circunstancias obtenidas durante la investigación, se podrá llegar a establecer el diagnóstico en la víctima de diferentes cuadros psicopatológicos que, una vez descartadas otras posibles etiologías, permitirá establecer una relación de causalidad entre dichos cuadros y la situación de violencia mantenida.

Las normas básicas sobre organización y funcionamiento de las UVIVG, se encuentran recogidas en la Instrucción de 4 de julio de 2005, de la Secretaria General para la Modernización de la Justicia de la Junta de Andalucía. Dicha instrucción establece en su artículo 2, al establecer la atribución de competencias, que los responsables de la valoración integral del daño en violencia de género constituirán una unidad multidisciplinar necesariamente integrada por un Médico Forense, que hará las funciones de Coordinador, un Psicólogo y un Trabajador Social. Estos profesionales desarrollarán sus funciones bajo la coordinación y supervisión de la Dirección del Instituto de Medicina Legal. Corresponden la dirección de todas las Unidades al *Coordinador General de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El acceso a la UVIVG será siempre a requerimiento de la autoridad judicial, ya sea por recomendación del Médico Forense de Guardia o directamente desde los Juzgados contra la Violencia sobre la Mujer o aquellos que conforme al artículo 43.3 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, tengan encomendado el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género y que requieran informes periciales en esta materia. En lo referente a las conclusiones del informe, éstas van a ser diferentes según se trate del informe de la víctima, del agresor o de los menores afectados por la situación.

..5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

La labor investigadora del Ministerio Fiscal mediante sus Diligencias de Investigación Penal (art. 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal) arroja estas cifras:

SINIESTRALIDAD LABORAL

Diligencias Previas	2011	2012	2013	2014
Incoadas	618	591	599	638
Archivadas	416	411	421	451
Denuncias	156	154	147	128

Las cifras son parecidas en los últimos años. El número de archivos es muy alto porque el Fiscal termina con un decreto de archivo sus diligencias y pasa a actuar en sede judicial tan pronto como se constata que un juzgado está investigando el mismo hecho.



En los últimos años destaca el trabajo realizado por la Fiscalía Provincial de Huelva, en estrecha colaboración con la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en varias Diligencias de Investigación que se refieren a accidentes de trabajo causantes de enfermedad (silicosis y otras neumoconiosis) que se habrían producido en el desarrollo de la actividad de varias empresas del sector del mármol. Concluyen con denuncia las DIP 105/14 contra el gerente de una empresa y dos médicos especialistas en medicina del trabajo y encargados de la salud de los trabajadores de la plantilla hasta el año 2011, que han dado lugar a las Diligencias Previas número 1.287/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Moguer Número 1.

Son ejemplo de que la siniestralidad no es patrimonio exclusivo del sector privado, las Diligencias de Investigación Penal número 186/2014 seguidas contra responsables del *Consortio Provincial contra Incendios y Salvamentos* de la provincia de Huelva, a raíz de actuaciones de la Inspección de Trabajo ante distintos incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como por el incumplimiento del ente de varios requerimientos (de obligado cumplimiento) de la Inspección de Trabajo.

La Fiscalía Provincial de Almería terminó en 2014 otra investigación seguida a raíz de denuncias de organizaciones sindicales, sobre posible relación de las muertes de trabajadores con los efectos de los llamados “golpes de calor”. Los informes periciales determinaron que se dictara Decreto de Archivo por no acreditarse la relación de causalidad planteada por los denunciados. La pericial la realizó, con enorme celeridad, el *Centro de Prevención de Riesgos Laborales* de la Junta de Andalucía.

PROCEDIMIENTOS INCOADOS

Se refieren las cifras que siguen a las Diligencias Previas incoadas por los juzgados de instrucción de esta Comunidad Autónoma por tres tipos de delitos, a saber, homicidios imprudentes ocasionados en accidentes de trabajo, lesiones imprudentes derivadas de accidentes de trabajo, y causas seguidas exclusivamente por delitos contra la seguridad de los trabajadores, esto es, sin que haya habido resultado de lesiones o muertes.

SINIESTRALIDAD LABORAL	2012	2013	2014
Homicidio por accidente laboral	58	28	26
Lesiones por accidente laboral	5.595	4.932	2.788
Delito de riesgo sin resultado	5	19	3

La mayor parte de los procedimientos judiciales incoados terminan sobreesidos porque se reputan los hechos atípicos penalmente, sin perjuicio de eventuales responsabilidades administrativas y civiles. Es preciso que -en adelante- los Fiscales Delegados homogeneicen la recogida y presentación de datos en algunos conceptos. Por ejemplo, no es de recibo que en el apartado de Diligencias Previas por delitos de lesiones imprudentes laborales se contabilicen en algunas provincias tan solo 39 ó 25 frente a las 286, 917 ó 591 de otras. Y no es coherente que tales incoaciones en 2013 hayan sido de 4.932 y en 2014 de 2.788. De la lectura de los informes evacuados por los distintos Fiscales Delegados de siniestralidad se desprende que los criterios de recogida de datos no son los mismos y



mientras uno recogen todos los asuntos incoados, otros se atienen únicamente a aquellos que dimanen de sus propias Diligencias de Investigación Penal, además de otras pequeñas discrepancias de criterio, de relativa importancia.

Seguimos en la tónica ya tradicional de que muy raramente se dan procedimientos que tengan por objeto exclusivamente un delito contra los derechos de los trabajadores de artículo 316 del Código Penal. A las Fiscalías Provinciales no llega la principal fuente de conocimiento de estas situaciones de riesgo, que son las actas de paralización de trabajos ordenadas por la Inspección de Trabajo. Tradicionalmente ha sido Málaga la provincia con más actas de paralización levantadas y enviadas el Ministerio Fiscal; pues bien, en 2014 ni siquiera la Fiscalía Provincial de Málaga ha recibido actas de paralización. Así las cosas, el Ministerio Fiscal no investiga ni puede denunciar, en su caso, estos presuntos delitos. Y la experiencia demuestra que no lo hacen los particulares ni los sindicatos. Han sido tres los procedimientos incoados exclusivamente por delito contra la seguridad de los trabajadores, los tres en la provincia de Almería y la razón es que se han recibido algunas actas de paralización forzosa de trabajo levantadas por la Inspección de Trabajo.

Por lo novedoso de la materia, ya aludíamos arriba a la denuncia de la Fiscalía Provincial de Huelva, que ha dado lugar a las Diligencias Previas 1.287/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Moguer número 1, contra el gerente de una empresa dedicada al tratamiento del mármol, granito, caliza y la piedra artificial -Silestone- en las tareas de preparación y montaje de encimeras (corte, lijado, pulido y colocado-) y contra los dos médicos especialistas en medicina de trabajo encargados de la vigilancia de la salud de los trabajadores de la empresa. Motivó la denuncia el haber contraído tres trabajadores de la empresa una enfermedad profesional, neumoconiosis, tras realizar su trabajo expuestos al polvo de sílice liberado en la realización de aquellos trabajos que fueron habituales durante años.

Consideramos, y así se motiva en la denuncia, que durante la ejecución de los trabajos hasta el 2011, se incumplieron sistemáticamente por la empresa y los servicios de prevención las normas y medidas de seguridad necesarias en el tratamiento de compactos de cuarzo ya que, con anterioridad a este año, no se habían realizado en la empresa mediciones de sílice, pese a que las primeras visitas de inspección realizadas por la ITSS fueron en el 2009. Por este motivo no fue evaluado correctamente el riesgo hasta ese momento y por ello tampoco se pudieron tomar las medidas preventivas adecuadas, como son el empleo de maquinaria y herramientas de trabajo con vía húmeda, programas de limpieza de ropa y maquinarias, o ventilación adecuada del local en que se ubicaban los talleres; tampoco se facilitaron ni utilizaron equipos de protección individuales adecuados como mascarillas tipo FFP3, cuya utilización no fue sistemática con anterioridad a esas fechas; del mismo modo faltó una formación e información adecuada a los trabajadores sobre el riesgo de contraer la enfermedad y las medidas adecuadas para su prevención, y, por último, existió una ausencia de aplicación del protocolo de silicosis ni de otras neumoconiosis, efectuando estudio radiológico de tórax de los trabajadores expuestos, ya que esta enfermedad solo se detecta por dicha prueba; todo lo cual hubiera conseguido detectar preventivamente el primer caso y hecho saltar las alarmas con anterioridad, reduciendo la gravedad de las consecuencias en los trabajadores afectados.

Se siguen las Diligencias Previas nº 3.681/2012 del Juzgado de Instrucción de Huelva número 4 por el fallecimiento de dos trabajadores y lesiones muy graves de otros siete,



derivados de contraer la enfermedad profesional neumoconiosis, por falta de medidas de seguridad de la empresa en la que trabajaban desde hacía casi dos décadas. A instancia del Ministerio Fiscal se ha acordado la imputación del médico de una sociedad de prevención asignado a la empresa y encargado de la vigilancia de la salud de sus trabajadores, por incumplimiento sistemático del protocolo de silicosis y otras neumoconiosis; así como la imputación del Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la misma sociedad de prevención, por falta de correcta evaluación del riesgo al no efectuarse medición de polvo de sílice hasta la fecha en que se detectó el primer caso.

SECTORES Y CAUSAS DE SINIESTROS INVESTIGADOS EN LAS CAUSAS INCOADAS

Los hechos investigados tienen mayor prevalencia en el sector de la construcción y en cuanto al tipo de siniestro, sigue destacando el accidente por precipitación en todos los sectores en que se realizan trabajos en altura. En gran medida, las causas de los accidentes se repiten en los distintos sectores una y otra vez.

Las causas directas de los accidentes -en general- aparecen como defectos organizativos si bien las causas determinantes del desorden organizativo devienen de dos factores básicamente. En primer lugar, el excesivo ahorro de medios que normalmente encubre un auténtico ahorro de partidas presupuestadas y repercutidas al cliente o al producto por parte de la empresa. En segundo lugar las empresas no cumplen los deberes legales de formación e información a sus trabajadores. Tal vez fuera más correcto decir que en gran medida se cumplen tales obligaciones si bien sólo formalmente, algo extensivo en algunas empresas a casi todas las obligaciones empresariales de prevención de riesgos laborales. Así se trabaja más con la prevención *de papel* que con la prevención real.

ACUSACIONES FORMULADAS Y SENTENCIAS DICTADAS

Las cifras no reflejan cambios o tendencias dignos de consideración en los últimos años.

SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL	2012	2013	2014
Escritos de Acusación	138	121	118
Sentencias del Juzgado de lo Penal	100	141	114
Sentencias de la Audiencia resolviendo apelación	24	37	36

RELACIONES INSTITUCIONALES

Unas relaciones institucionales bien proyectadas y mantenidas son muy eficaces en orden a dotar de mayor profundidad a nuestra actuación. No son operativos los dos convenios de colaboración y que mantiene la Fiscalía Superior con Sindicatos UGT y CCOO y con la Junta de Andalucía, por razones completamente ajenas al Ministerio Fiscal y detalladas en Memorias anteriores. Han decaído las dos vías que permitían a los fiscales especialistas mantener foros y vías de contacto ágiles con la Administración Laboral, Inspección de Trabajo, Sindicatos y, en alguna medida, con las organizaciones empresariales. Así las cosas, las relaciones institucionales se llevan por cada Fiscal Delegado provincial según su estilo de trabajo y las circunstancias de su provincia. No todos los Delegados mantienen su



presencia como invitados en la *Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales*, como hace el fiscal de Cádiz. El Fiscal Delegado de Huelva ha mantenido interesantes contactos con Técnicos de la Consejería de Economía Innovación, Ciencia y Empleo en relación a aquellas causas por accidentes ocurridos en canteras y explotaciones mineras en los que resulta competente esa Consejería y su Departamento de Minas para levantar actas y sancionar incumplimientos. La Fiscal Delegada de Granada ha tratado con la Inspección de Trabajo la preocupación de ésta por la vieja problemática de la redacción de los partes de las Mutuas de modo que en ocasiones se califican inicialmente como leves lesiones que son graves o menos graves y, en definitiva, eso impide que la Inspección de Trabajo realice una investigación temprana.

DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS

Dilaciones: Se mantiene en todas las provincias la lentitud de tramitación de los asuntos en fase de instrucción, de modo que son numerosos los asuntos aún instruyéndose por hechos ocurridos en 2006 y 2007 y restan aún algunos de los años 2000 a 2005. Una vez llegados los asuntos a los Juzgados de lo Penal han de esperar mucho hasta corresponderles la fecha de juicio (sólo se constata un esfuerzo por señalar estos asuntos con prontitud en los Juzgados de lo Penal de Almería). Así las cosas, los juicios que se ventilan cada año suelen corresponder a hechos muy antiguos y por ello se aplica con extraordinaria frecuencia la atenuante de dilaciones indebidas, incluso en su forma cualificada. Se han celebrado en 2014 algunos juicios por hechos ocurridos en los años 2000 y 2002, algo que obviamente se repetirá en 2015 y 2016.

Una consecuencia importante de la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas es que no se imponen penas superiores a los dos años de prisión, ni siquiera en casos muy graves de muerte o lesiones por imprudencia, por eso es regla general la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, de modo que las sentencias tienen un efecto sólo simbólico por lo que tienen de estigmatizantes. Si añadimos que los Juzgados de lo Penal y Audiencias son reticentes a imponer la pena de inhabilitación para profesión u oficio en estos casos por cuanto puede arruinar económicamente al condenado y, además, que uno de los motivos utilizados por los jueces para fundamentar la exclusión es que el paso del tiempo entre el hecho y la sentencia la desaconseja (argumento de discutible calidad técnica), no resulta exagerado concluir que estamos llegando a una imposición muy corta de las penas legales.

La Fiscalía Provincial de Huelva detalla casos de asuntos que aunque han llegado a Juicio Oral han acabado con declaración de extinción de la acción penal por prescripción, al estar la causa paralizada por más de tres años conforme al plazo legal hasta hace poco vigente. Es el caso de la sentencia 207/2014 dictada por el Juzgado de lo Penal de Huelva número 1. Y el caso del procedimiento abreviado 168/2012 del mismo juzgado en que se declara la prescripción porque la causa estuvo paralizada cinco años. Los hechos ocurrieron el año 2000 y la paralización principal del asunto tuvo lugar desde el Auto de Apertura de Juicio Oral de fecha 2 de diciembre de 2008, hasta el día 10 de diciembre de 2013 en que se dictó auto señalando fecha para el juicio.

En otro Procedimiento Abreviado (PA 198/2011 del Juzgado de lo Penal número 1 de Huelva), la Audiencia Provincial de Huelva hace hincapié en el lamentable hecho de que entre la sentencia de primera instancia y la dictada por la Audiencia resolviendo la



apelación median casi dos años. La explicación la da la propia sentencia al constatar que la sentencia de primera instancia tardó casi nueve meses en ser notificada y más de un año en la tramitación del Recurso desde la providencia de 8 de marzo de 2013, teniéndolo por interpuesto hasta la de 12 de junio de 2014 acordando elevarla a la Sala.

Las situaciones sucintamente descritas, por expresivas y por su gravedad, no merecen mayor comentario.

Dificultad de la prueba de la relación laboral en régimen de economía sumergida: La siniestralidad de la economía sumergida no suele detectarse penalmente sino que se camufla en forma de accidentes domésticos y fortuitos, sin embargo en ocasiones los accidentes habidos en ese marco alcanzan los tribunales penales. Señala al respecto la Fiscal Delegada de Almería que se “presentan como especialmente problemáticos los casos en los que, tras un accidente laboral, el empleador niega la relación laboral con el accidentado. En la mayoría de los supuestos se trata de trabajadores inmigrantes y sin regularizar, pero también se dan supuestos de trabajadores nacionales pero sin contrato laboral, por lo que niegan incluso conocerlos. Por lo tanto, tenemos que recurrir a la prueba testifical, nada fácil, pues hay trabajadores que, para no tener problemas con el empresario (ser despedidos), no quieren saber nada, incluso también niegan la relación laboral del accidentado con el empresario. Además, normalmente, en estos supuestos, por la Inspección de Trabajo no se hace informe sobre el accidente, en un primer momento, porque no se tiene noticia del accidente ya que no existe contrato ni alta en la Seguridad Social, ni se comunica por tanto el accidente a la Inspección. Una vez que ésta tiene conocimiento del accidente, como el empleador niega la relación laboral y no tiene constancia de que la haya, tampoco se suele hacer informe del accidente. Por lo tanto, ha de ser en el procedimiento penal donde se haga toda la investigación, tanto de la relación de trabajo como de las causas del accidente, y conseguir una sentencia condenatoria en estos casos es bastante complicado. Pero aún consiguiéndola, no es fácil que el accidentado sea finalmente indemnizado ya que en estos casos, aunque el empleador tuviese concertado seguro de responsabilidad civil, la Compañía no respondería en el supuesto concreto ya que el trabajador no está dado de alta y no estaría incluido en la cobertura del respectivo seguro.”

En los Delitos de resultado el temor de las víctimas a no cobrar la indemnización, después de años de espera y a pesar de todo el esfuerzo institucional realizado, sigue siendo una cuestión que influye en la respuesta penal: son las mismas Acusaciones Particulares quienes prefieren degradar la calificación jurídica de los hechos, incluso de delito a falta, para forzar la conformidad del acusado y de ese modo asegurar la condena al pago de la indemnización, ahuyentando el riesgo de una sentencia absolutoria que obligue a abrir nuevo pleito en la jurisdicción social en reclamación de responsabilidad civil.

Sostienen varios fiscales delegados que es imprescindible que el legislador arbitre instrumentos que faciliten el cobro de las indemnizaciones derivadas del hecho, de forma que esas legítimas preocupaciones de las víctimas y perjudicados no alteren o influyan en la respuesta penal adecuada a la gravedad del hecho. De otro modo se da el llamado *peregrinaje de jurisdicciones*, pues de la vía penal habrá que pasar a la social.

CUESTIONES ORGANIZATIVAS



Se observa que no todos los juicios de esta materia cuentan con la presencia del fiscal especialista que lo ha preparado. No asumir los asuntos hasta su final es determinante de pérdida de horas de trabajo porque el mismo asunto se estudiará por dos o más fiscales y de que la especialización se desvanezca en la fase crítica del procedimiento, con quiebra del principio de especialidad que rige, ya legalmente desde la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en 2007, como un principio informador de nuestra actuación. Se suele indicar en las Memorias provinciales que esa inasistencia del fiscal especialista a algunos juicios obedece a razones organizativas, esto es, la necesidad de la presencia del especialista en otros servicios. Esta situación es difícilmente evitable en fiscalías de menor tamaño, donde los especialistas a veces participan en dos y hasta tres especialidades. En todo caso, es deseable establecer repartos de trabajo flexibles que aseguren la presencia del fiscal que lleva el asunto en fase de instrucción en el Juicio Oral.

Es una práctica encomiable que en la Fiscalía Provincial de Málaga los dos fiscales especialistas asumen los asuntos de toda la provincia, incluidos los de los juzgados de las demarcaciones de las Secciones Territoriales y la Fiscalía de Área de Marbella. Sería interesante que se procurara actuar de igual modo en las demás provincias, con las salvedades de los asuntos de las demarcaciones de las Fiscalías de Áreas de Ceuta y Melilla por razones evidentes.

Se reclama por las Fiscalías Delegadas que el Fiscal Superior proponga la designación de un Fiscal Delegado y pase a realizar funciones de coordinación a nivel autonómico, bajo su dirección y en régimen de trabajo similar al Delegado de Seguridad Vial y, en todo caso, con respeto a los criterios organizativos establecidos para la especialidad por la Fiscalía General del Estado.

Sin duda que una labor estable de coordinación de los distintos fiscales especialistas mejoraría su desempeño, pues trasladados problemas e inquietudes al Fiscal Coordinador por los diversos Delegados, podría éste realizar un enfoque del estado de cada cuestión al nivel superior de la comunidad autónoma y promover, bajo la dirección del Fiscal Superior, medidas y soluciones a ese mismo nivel. Así, la coordinación a nivel autonómico permitiría que el capítulo de relaciones institucionales mejorase y evitaría la actual atomización de enfoques y esfuerzos. Igualmente, daría lugar con mayor facilidad a la celebración de reuniones de fiscales especialistas, que hace tiempo se celebraban al menos una vez al año y eran un foro de debate y logro de soluciones muy prácticas. Y sin ánimo exhaustivo, podría igualmente ser de interés enorme en el campo de la relación del Ministerio Fiscal con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, ya que se requiere un cuerpo de instrucciones precisas en la materia para todas las provincias y no que las mismas se emitan como hasta ahora a nivel provincial y en general de manera informal o verbal por mejor decir, con la consiguiente tendencia a caer en el olvido o al menos a modificarse unilateralmente por el cambio de responsables provinciales en la fiscalía y en la policía judicial.

Por último pero no menos importante, contar con una coordinación a nivel autonómico permitiría avanzar en un campo esencial, la del auténtico derecho penal preventivo, que no actúa tras producirse un siniestro sino que persigue los delitos contra la seguridad de los trabajadores. Hace unos años el Ministerio Fiscal dio pasos sólidos en este campo en Andalucía, habida cuenta que se mantenían más contactos con la Administración Laboral y la Inspección de Trabajo a nivel regional, algo posibilitado por el Convenio sobre



Siniestralidad Laboral que vincula a Fiscalía Superior y Junta de Andalucía que, como ya hemos indicado, lleva años paralizado en su ejecución. Esa inoperatividad del marco que representaba el convenio no debe impedir al Ministerio Fiscal restaurar esa relación institucional por otras vías. Y hacerlo determinaría lograr que nuevamente se genere un aporte estable de información desde la Administración al Ministerio Fiscal, suficiente para promover la debida persecución de los delitos contra la seguridad de los trabajadores. Atajar esos delitos es la única manera en que la aplicación del derecho penal puede directamente redundar, y lo decimos con toda claridad y no como un recurso retórico, en evitar accidentes y sus penosas consecuencias.

..5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante el año 2014, al igual que en años anteriores, las actividades de las Secciones Especializadas en Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Andaluza, son dignas de mención en atención a la ingente labor que las mismas realizan en todos los ámbitos de su competencia comprendidos en el Título XVI del Libro II del Código Penal (delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos, Patrimonio Histórico y Delitos sobre la Ordenación del Territorio), así como en el Capítulo II del Título XVII del Libro II del mismo texto legal (Incendios Forestales). Se indica en algunos casos falta de medios para un correcto y efectivo ejercicio de las decisivas funciones relacionadas con esta especialidad, así como las dificultades derivadas de la imposibilidad de ejercer un control informático de las causas penales y de las ejecutorias incoadas, debido a la falta de implantación de un sistema informático con un programa adecuado que realmente suponga facilitar el trabajo del personal auxiliar y la posibilidad de obtener datos estadísticos fiables.

Ello implica una gran dedicación por parte de los Fiscales asignados a la especialidad que muchas veces han de compaginar con otras tareas y actividades distintas dentro de su condición de miembros del Ministerio Fiscal, así como una preparación específica en materia medio-ambiental y urbanística absolutamente necesaria por tratarse los tipos penales correspondientes, en la mayoría de los casos, de *normas penales en blanco* que han de ser completadas por otra norma producida por una fuente jurídica legítima.

Las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias señalan los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente, se plantean así como las sugerencias de posibles soluciones, que resumimos a continuación:

- **La Fiscalía de Almería** señala una disminución de diligencias debida fundamentalmente al descenso de asuntos tramitados por delitos contra la ordenación del territorio por diversos motivos entre los que menciona la posible disminución en la detección de este tipo de situaciones. No obstante la mayor parte de la actividad de la sección se concentra en la persecución de delitos contra la ordenación del territorio. Se ha producido una disminución de Diligencias de Investigación en relación con años anteriores y una ligera disminución de procedimientos judiciales por delitos de la especialidad. En todo caso, la mayoría de las sentencias dictadas corresponden a delitos contra la ordenación del territorio, habiéndose decretado la demolición en la mayor parte de las dictadas por la Audiencia Provincial en fase de apelación.



Se detecta el elevado número de procedimientos penales tramitados por la sección seguidos contra autoridades municipales por delitos relacionados con la ordenación del territorio (prevaricación urbanística, prevaricación genérica, omisión del deber de perseguir delitos, falsedades), destacando las referidas a concesión de licencias para la construcción de viviendas en suelos no urbanizables, condenando en algún supuesto a los promotores y técnicos a indemnizar a terceros adquirentes de las viviendas con cargo al Ayuntamiento, así como la de omisión del deber de perseguir delitos en los casos de inactividad de la autoridad con competencias urbanísticas.

- **La Fiscalía de Cádiz** pone de manifiesto que la variedad y riqueza de los ecosistemas terrestres, fluviales y marinos de la provincia se traduce en la existencia de importantes espacios protegidos y trae como consecuencia un número elevado de conductas potencialmente atentatorias contra el medio ambiente consistentes en la realización de construcciones ilegales en espacios protegidos, la emisión de vertidos contaminantes de barcos que pasan o se detienen en distintos puertos de la bahía de Algeciras, así como los vertidos procedentes de diversas refinerías instaladas en dicha zona.

En materia Patrimonio Histórico destacan los procedimientos judiciales seguidos por sustracción y venta de numerosos ejemplares de la Biblioteca Municipal de Cádiz *Celestino Mutis*, algunos de los cuales tenían la condición de Bien de Interés Cultural; y la por demolición indebida de un edificio histórico en el centro urbano de El Puerto de Santa María, la conocida como *Casa de las Cadenas* o *Casa Vizarrón*.

La Ordenación del Territorio sigue siendo el bien jurídico sometido a los más intensos ataques, aunque sigue la tendencia a una reducción de la edificación ilegal debido, entre otros, a los efectos preventivos derivados del dictado de sentencias condenatorias especialmente cuando se decreta la demolición, al mayor grado de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de sus obligaciones de traslado al Fiscal de los casos que presenten indicios de delito—salvo lamentables excepciones—y también a la crisis económica. Destaca que la mayor parte de las construcciones ilegales que son objeto de investigación en los procedimientos judiciales han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento correspondiente o por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, aunque se observa la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares acordadas en los correspondientes procedimientos administrativos, lo que provoca en el ámbito penal la condena normalmente por falta de desobediencia: Es la condena penal por delito urbanístico la que evita el “efecto llamada”.

También se pone de manifiesto, en relación con la ejecución de las demoliciones acordadas judicialmente en vía penal, la lamentable actitud dilatoria en el cumplimiento de lo acordado en la sentencia y la misma desidia de los ayuntamiento cuando subsidiariamente deben proceder a la demolición que terminan alegando insuficiencia presupuestaria, resultando finalmente requerida la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía para verificar la medida reparadora con la consiguiente carga económica derivada de tales hechos delictivos.



Incendios Forestales: Las diligencias incoadas sobre incendios forestales lo han sido a consecuencia de actuaciones imprudentes, no detectándose actuaciones dolosas.

- **La Fiscalía de Córdoba**, demostrando un año más su compromiso en la lucha contra la delincuencia ambiental, hace referencia en su Memoria al despacho de algunos casos con una especial significación.

En relación con los delitos contra la ordenación del territorio, pone de manifiesto que la aplicación en la provincia del Decreto de enero de 2012 sobre regularización de edificaciones en suelo no urbanizable, ha dado lugar a que la corporación municipal haya completado el inventario de las parcelaciones ilegales existentes, señalando la existencia de Asentamientos urbanísticos que reúnen las características exigidas en el Decreto para proceder a su legalización, pero el Avance del Decreto revela la existencia de edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y edificaciones denominadas *hábitat rural diseminado* y un total de 68% de viviendas ilegales respecto de las cuales ha prescrito la acción penal y la administrativa y que al estar en zona inundable o de difícil evacuación en caso de incendio no sería susceptible la figura de Asimilado Fuera de Ordenación que permitiera ser dotadas de servicios públicos y acceso al Registro de la Propiedad.

Respecto de las sentencias dictadas y los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal, hay que destacar que la mayoría de las sentencias no han acordado la demolición. Se han alegado por el Fiscal en los recursos los argumentos de la Sentencia del Tribunal Supremo 529/2012, considerando inherente al delito y consecuencia lógica y normal del mismo, por cuanto la condena entraña que se ha conculcado la legalidad urbanística y es la manera de restauración de la legalidad, estimando excepcional la razón o razones para no acordarla o diferirla al orden administrativo.

También se viene produciendo un incremento de las acusaciones y condenas por prevaricación urbanística del artículo 320 del Código Penal, además de falsedad y malversación de caudales públicos, siendo en general las sentencias condenatorias.

Como sugerencias señala la importancia de la adopción de medidas cautelares, considerando que la temprana adopción de las mismas en su doble dimensión de aseguramiento y prevención, coadyuva decisivamente a evitar la consumación del delito y permite acordar la restauración más fácilmente. También se congratula de las últimas sentencias del Tribunal Supremo en materia de demolición y en la excepcionalidad para no acordarla en las sentencias condenatorias por ser el modo adecuado y principal para restauración de la legalidad, imponiéndola cuando los hechos se realicen fuera de la legalidad urbanística vigente y en todo caso cuando junto al delito contra la Ordenación del Territorio vaya acompañado de un delito de desobediencia: Dichos argumentos son los que se vienen manteniendo en el ámbito de la Sección especializada en Medio Ambiente en cumplimiento de las Instrucciones y Circulares más recientes de la Fiscalía General del Estado.

Respecto a los incendios forestales por causas intencionadas, el porcentaje es similar a años anteriores y las causas siguen siendo intereses cinegéticos,



vandalismo o venganzas vecinales. Todas las sentencias dictadas en esos delitos cuando el autor ha sido identificado han sido condenatorias. En el caso de incendios imprudentes, que son la mayoría, normalmente se archivan por los Jueces de Instrucción los derivados de actividades como el uso de maquinaria agrícola o la quema de rastrojos sin adoptar precauciones y los Autos de la Audiencia han considerado imprudencia leve el tipo de actividades descritas ordenando, por tanto, igualmente el archivo de las actuaciones. Destaca la actividad desplegada por la Fiscalía como consecuencia del requerimiento realizado por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente en relación con el control de vertederos, líneas eléctricas y zonas recreativas próximos a zonas forestales con el consiguiente riesgo de incendio.

En materia de Patrimonio Histórico, como asunto más relevante en la materia, destaca las Diligencias Previas número 29/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Montoro incoadas a consecuencia de una investigación policial de la UDEV de Jaén por posibles delitos de expolio de yacimiento arqueológico y tráfico ilícito de obras de arte, en relación con una necrópolis romana, considerándose como un hallazgo arqueológico de los más relevantes de la Comunidad Andaluza, comparable al descubrimiento del famoso Efebo de Antequera o a la Amazona Hérída de Écija.

También se mencionan las Diligencias Previas del Juzgado nº 4 de Córdoba sobre receptación y tráfico de obras de arte, con sentencia absolutoria, en las que el Fiscal ha solicitado reiteradamente la consideración de tales piezas como bienes de dominio público por aplicación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, oponiéndose a su devolución a los particulares.

Se destaca, por último, la incoación ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Córdoba de Diligencias Previas por sustracción y traslado a Londres para su venta en subasta en la Casa *Christies* de una basa califal de columna de la ciudad de Medina Azahara; se localizó en Dubai tras ser vendida en Londres y se ha realizado por el Juzgado de Instrucción una Solicitud de Asistencia Internacional al amparo del Convenio suscrito entre España y Dubai en materia penal, con éxito.

En los Delitos contra el Medio Ambiente, Flora y Fauna, destacan las Diligencias Previas número 150/2014, por almacenamiento de residuos, en las que se decretó el archivo tras detectarse la comisión de ciertas irregularidades administrativas por no ser la conducta encuadrable en el artículo 328 del Código Penal, aunque se interesó la actuación de la Administración a los efectos de la sanción administrativa y la reposición de la realidad física alterada.

En materia de delitos contra la Flora y Fauna, no se ha detectado incidencia algunas destacable, siendo casi todas las infracciones de caza que se resuelven en el ámbito administrativo, o se archivan en vía penal por falta de autor conocido.

En materia de maltrato de animales domésticos, señala el aumento de su incidencia y que los pronunciamientos a excepción de alguna resolución absolutoria por imposibilidad de determinar la identidad del propietario del animal, suelen ser condenatorios.

Por último y en lo que se refiere a las Diligencias de Investigación Penal, aunque ha disminuido el número de este tipo de actuaciones, destaca la Fiscalía Provincial de



Córdoba, la gran importancia tanto por su volumen como por la complejidad y trascendencia de los asuntos a los que se refieren, principalmente en los supuestos de prevaricación urbanística.

- **La Fiscalía de Granada** en su Memoria anual reseña algunos casos especiales y así, en materia de delitos contra el Medio Ambiente del artículo 325 del Código Penal, indicando que se siguen un significativo número de causas por este tipo de delitos en supuestos de contaminación acústica, vertidos de aguas residuales sin depurar a consecuencia del abandono o falta de mantenimiento de la respectiva estación depuradora, destacando particularmente las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción número 6 de Granada sobre vertido de aguas residuales provenientes del Centro Penitenciario de Albolote

En relación con los delitos contra la ordenación del territorio resalta determinados procedimientos ante Juzgados de Granada por delitos de prevaricación urbanística y común, tráfico de influencias y contra la ordenación del territorio en los que aparecen implicados diversos Alcaldes de localidades de la Provincia, Secretarios de Ayuntamientos, técnicos y arquitectos municipales y familiares, que afectaban a terrenos no urbanizables en algún supuesto de especial protección y de espacios libres y zonas verdes. En algunos supuestos se ha alegado por los acusados falta de publicación de las normas subsidiarias, lo que ha provocado sentencias absolutorias. Se plantea la posibilidad de interponer denuncia en cada caso concreto por delito de prevaricación omisiva. Se han ejecutado nueve demoliciones, algunas de ellas parciales, pero se hace constar la preocupación por las permanentes alegaciones a una posible legalización de la construcción, petición de plazo, solicitud de indulto, recursos interpuestos, así como la alegación por las Administraciones de falta de medios y otros inconvenientes, etc. que producen la no ejecución de las demoliciones acordadas.

Delitos contra el Patrimonio Histórico: Se sigue produciendo un incremento en el número de Diligencias de Investigación Penal y procedimientos judiciales por grafitos o pintadas realizadas en Bienes de Interés Cultural, aunque suele haber bastantes archivos por falta de autor conocido. Por obras en el yacimiento “Media Elvira”, declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, se ha formulado acusación por delito del artículo 323 del Código Penal. También se ha formulado acusación por delito contra el Patrimonio Histórico causado por imprudencia grave.

En cuanto a los Incendios Forestales y conforme a las directrices marcadas por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, se han incoado Diligencias Informativas a fin de determinar la situación de los vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas en las que el riesgo de incendio se ha calificado como alto o grave. Destaca el elevado número de Diligencias judiciales incoadas tanto en Granada como en Motril, normalmente por imprudencia, habiéndose formulado escrito de acusación.

Por último, en cuanto a los Delitos contra flora y fauna, se han incoado varias Diligencias de Investigación Penal por delitos cometidos en cotos privados de caza, por uso de medios prohibidos y fauna silvestre envenenada. También se detecta el incremento de otros procedimientos por maltrato animal.



- **La Fiscalía de Huelva**, indica que se han formulado un total de 35 Escritos de Acusación y se han dictado 58 sentencias, 45 condenatorias y 13 absolutorias. Destaca, como principales retos, la necesidad de ejecutar en plazos razonables y con eficacia las sentencias condenatorias que presentan graves dificultades en comparación con otros tipos penales; la colaboración de la mayoría de los Juzgados de Instrucción, Penales y Audiencia Provincial en la tramitación y enjuiciamiento de estos delitos y las enormes dificultades que la doctrina constitucional sobre los límites de la segunda instancia penal para las acusaciones supone cuando pretende recurrir las sentencias absolutorias.

Entre los Delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente, como asuntos preocupantes destaca de nuevo las extracciones ilegales de agua en las zonas próximas al Coto de Doñana, los vertidos de aguas residuales sin depurar, los casos de contaminación acústica con afectación de la salud de los ciudadanos y todo lo relacionado con las balsas-depósitos de residuos mineros: Esto último cobrará mayor relevancia en un futuro próximo por la inminencia de la reapertura de explotaciones mineras en la zona del Andévalo, cuyas autorizaciones ambientales de gran complejidad técnica y jurídica están muy avanzadas.

En cuanto a los Delitos contra la fauna y la flora, el número de causas se ha mantenido en los niveles de los últimos años. Destaca el aumento de número de lince ibérico atropellados en las carreteras, así como las numerosas conductas relativas al artículo 336 del Código Penal por el uso de venenos, cepos-lazos-redes. Es difícil la prueba de la autoría en estos supuestos que han afectado no solo a animales domésticos, también a buitres leonados, milano negro, tórtolas turcas, etc. El furtivismo sigue teniendo una grave repercusión en la provincia, teniendo en cuenta el número de espacios naturales protegidos. En relación con los animales domésticos, se mantiene una mayor sensibilidad y concienciación sobre el tema y son numerosas las denuncias ciudadanas sobre lugares en los que se tiene animales abandonados.

Durante 2014 ha disminuido el número de incendios debido a las mayores lluvias, pero ha aumentado la extensión forestal afectada. La mayor parte de los incendios forestales son producto de la negligencia, destacando el caso de los incendios ocasionados por el deficiente mantenimiento de líneas particulares de baja y media tensión. Se incoaron Diligencias Informativas para controlar determinadas actividades y lugares con peligro de generar incendios forestales y poder centralizar toda la información sobre la materia. Respecto a los incendios forestales intencionales, destaca las dificultades para determinar su autoría y reunir indicios suficientes para formalizar la acusación con ciertas garantías de condena.

Los Delitos contra la Ordenación del Territorio y el Urbanismo han disminuido y son menores las causas tramitadas en 2014. La incidencia del art. 319.1 del Código Penal se centra en el Parque Natural de la Sierra de Aracena y en la zona de influencia del Parque Natural de Doñana. Se ha confirmado por la Audiencia Provincial la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal en el caso *Los Marines* por delito del 319.1 del Código Penal y la prevaricación urbanística, que acogiendo la acusación del Ministerio Fiscal, rechaza la prescripción por la doctrina del Tribunal Supremo sobre el cómputo del plazo en los concursos delictivos, señala



que todo el suelo dentro del Parque Natural está especialmente protegido y acuerda la demolición.

En relación con el art. 319.2 del Código Penal, se ha formulado acusación en varias causas, tratándose en todos los casos de promotores no profesionales que construían sus propias viviendas y que, por la rápida adopción de medidas cautelares, no habían concluido la construcción. También se han detectado supuestos de colocación de casas prefabricadas de madera o materiales similares en parcelas de suelo rústico.

La Sección realiza una especial vigilancia sobre las ejecutorias con el fin de que se lleven a efecto las demoliciones acordadas. A instancia de la Fiscalía, los Juzgados están informando expresamente a los condenados que para obtener cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena de prisión es necesaria la ejecución real de la demolición acordada.

En cuanto a los Delitos contra el Patrimonio Histórico: Son escasas las causas penales y no ha existido remisión, por parte de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía, de expedientes incoados por infracciones muy graves. Se han sobreesido diversas Diligencias Previas por daños en el patrimonio histórico a consecuencia de localizarse objetos y piezas de un posible expolio de restos arqueológicos. Igualmente se tramitan Diligencias Previas por denuncia del Ministerio Fiscal a consecuencia de daños en inmueble protegido en el casco histórico de Villalba del Alcor.

- **La Fiscalía de Jaén** describe un notable aumento durante 2014 en el número de las Diligencias de Investigación Penal incoadas en las materias propias de la especialidad. En cumplimiento de oficio del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo, dentro de la campaña de prevención de incendios forestales para el año 2014 se incoaron Diligencias Informativas 3/2014, habiéndose oficiado a los Ayuntamientos afectados, Consejería de Medio Ambiente y Organismo Autónomo de Parques Naturales, poniendo en conocimiento la existencia de vertederos y zonas de riesgo al objeto de que extremasen las medidas de prevención de incendios forestales y a la entidad ENDESA para que informara si se habían llevado a cabo la revisión de los aislamientos y se había procedido a la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la corta de arbolado conforme al Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

En lo que respecta a los Delitos contra la Ordenación del Territorio, se han llevado a cabo dos demoliciones en ejecución de sentencias condenatorias, en relación a viviendas ubicadas en el Entorno de Protección del Yacimiento Arqueológico Plaza de Armas. Se han dictado, además, diversas sentencias ordenando la demolición de la construcción y la reposición de la realidad física alterada. También se han dictado sentencias por delitos de prevaricación urbanística y de omisión del deber de perseguir tales delitos que han sido absolutorias.

En relación con los Delitos sobre el Patrimonio Histórico, se han celebrado juicios por delito intentado de hurto de bienes de interés histórico y cultural en relación con el corte y sustracción de una viga metálica del puente que une el pozo minero de



San Vicente y el Pozo Rico por donde discurrían vagonetes de carga del mineral extraído de las explotaciones mineras: tales instalaciones se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

También se ha celebrado Juicio Oral por delito de daños intencionado sobre bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, por haber arrojado intencionadamente al suelo en el Museo Arqueológico un *dolium* romano del siglo I A.C. y una tinaja de almacenaje sin datación catalogada, que resultaron fracturados, habiendo resultado condenado el acusado conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

Se han formulado dos Escritos de Acusación por delitos contra el medio ambiente, uno por contaminación acústica y otro por vertido de aguas residuales procedentes de una granja porcina.

Se han formulado ocho Escritos de Acusación por la comisión de 6 delitos contra la fauna valiéndose de medios prohibidos (aves insectívoras) y 2 delitos por caza furtiva. Se han formulado tres escritos de acusación por maltrato a animales domésticos ocasionándole la muerte o lesiones graves, y se han dictado cuatro sentencias condenatorias durante el año 1024.

Por último, se ha dictado una sentencia condenatoria por delito de incendio forestal intencionado y dos sentencias condenatorias por incendio forestal por imprudencia grave.

- **La Fiscalía de Málaga** pone de manifiesto, como en años anteriores, el gran volumen de trabajo y la falta de incentivos para formar parte de la especialidad, lo que provoca que en la mayoría de los caso la adscripción suele ser obligatoria, debiendo los fiscales de la especialidad compartir esta compleja labor con otras materias distintas. También señala la situación insoportable en que se encuentra el negociado de Diligencias de Investigación e Informativas y Diligencias Previas, pese al gran esfuerzo y dedicación de las funcionarias encargadas de la tramitación. Relata las dificultades en orden al registro y tramitación de las Diligencias de Investigación e Informativas dado que la aplicación informática da unos resultados bastante alejados de la realidad. Con esta situación no puede lograrse el deseado control pues no es posible *repassar* su estado ni mucho menos cumplir los plazos en su tramitación.

Al igual que ocurre con las Diligencias de Investigación, no es posible hacer una estadística fiable de las diligencias judiciales, puesto que la aplicación informática instalada en la Fiscalía no permite la diferenciación de las Diligencias Previas incoadas por cada Juzgado de Instrucción, en función de los delitos por los que inicien, y la colaboración de los distintos Juzgados, dada la tradicional falta de medios, no es la idónea. Además, las diligencias judiciales iniciadas directamente por los Juzgados no constan en el sistema de la Fiscalía hasta que se remiten a esta para Acusación o para práctica de diligencias.

En relación con las sentencias dictadas, la mayoría corresponden a la ordenación del territorio y urbanismo, siendo condenatorias en esta materia 120 sentencias y absolutorias un total de 19. Destaca la aplicación del Decreto 2/2012, la no aplicación del principio *in dubio pro reo* en la prescripción si no se prueba por el que la alega, el



carácter preeminente de la jurisdicción penal cuando existe expediente administrativo sancionador finalizado.

En materia de demoliciones, salvo errores debidos a la imposibilidad de controlar los datos por las razones alegadas, se han producido al menos 30 demoliciones efectivas de edificaciones, resultado de la comisión de delitos contra la ordenación del territorio, sin perjuicio de reconocer las numerosas dificultades que surgen en la ejecución de las órdenes de demolición debido a la utilización por los condenados de todos los medios procesales a su alcance: suspensión de la ejecución de la sentencia para intentar la legalización, suspensión por interposición de Recurso de Amparo, suspensión por solicitud de indulto, etc.

Por lo que se refiere a la tramitación de las ejecutorias, se está intentando que el despacho de las mismas se lleve a cabo por un solo Fiscal (el Fiscal Decano), con la finalidad de obtener una mayor eficacia en su desarrollo. En este sentido destaca el acierto que ha supuesto que todas las sentencias que se dicten en procedimientos de medio ambiente sean supervisadas por el Fiscal Decano que es el que decide la interposición de recurso, tras consultar con el Fiscal asistente al Juicio; y la intención de controlar las sentencias dictadas por las distintas Secciones de la Audiencia Provincial, al objeto de conocer la interpretación que realizan sobre estos delitos, facilitando la asistencia a los juicios respectivos.

- **La Fiscalía de Sevilla**, comienza por una breve referencia a casos especiales en cada una de la materias de la especialidad:

Medio Ambiente: Diligencias seguidas en Alcalá de Guadaíra por homicidio imprudente por intoxicación aguda por fosfina producida por inhalación procedente de los restos de hidróxido de aluminio hallados en la bañera del cuarto de baño familiar, derivados de 993 tapones utilizados para cerrar herméticamente botes de pesticidas, habiéndose solicitado por la Fiscalía una ampliación de la imputación al considerar que concurría un delito contra el medio ambiente tipificado en el artículo 328.3 y 5 del Código Penal, así como de las personas jurídicas implicadas en el asunto.

También se siguen Diligencias de Investigación y Diligencias Previas por presuntas extracciones ilegales en el Coto de Doñana, mediante denuncia de *Ecologistas en Acción*; por daños causados en la explotación minera *Las Cruces*, por incumplimiento de las condiciones para drenaje y reinyección de aguas, lo que produjo, al parecer, la contaminación del acuífero Niebla-Paradas; detracciones ilegales de aguas; capturas excepcionales de aves fringílicas (gorriones o jilgueros) que gozan de un régimen general de protección; por extracciones abusivas de residuos e instalación de una planta de hormigón con incumplimiento del condicionado de la autorización, afectando gravemente a zonas forestales y de sotobosque mediterráneo y fauna de interés especial; la fabricación de aceituna de mesa que produce efluentes de gran carácter contaminante; por depósito de sustancias peligrosas para el medio ambiente que llegaron a provocar un incendio con grave riesgo para el dominio público hidráulico y vertido puntual en un río; extracciones ilegales de áridos e importantes movimientos de tierras, sin ninguna solicitud, que ha afectado gravemente el curso de un arroyo; etc.



Incendios Forestales: Solo ha recaído una condena por incendio en la modalidad de imprudente. Sobre incendios dolosos o imprudentes, casi todos sin autor conocido, no ha sido importante la incidencia de los mismos en cuanto a superficie y recursos afectados.

Ruidos: Se ha mantenido el nivel de denuncias vecinales con tendencia a la baja; han recaído dos sentencias absolutorias en buena parte provocadas por la falta de colaboración municipal durante el Juicio Oral.

Delitos contra la fauna: Han recaído 9 sentencias (7 condenatorias), destacando las diligencias judiciales del Juzgado de Instrucción nº 1 de Coria del Río por la comercialización ilegal de la especie anguilla europea, en situación de peligro crítico de extinción.

Delitos contra la Ordenación del Territorio: Se siguen Diligencias de Investigación y Judiciales por prevaricación urbanística contra diversos responsables municipales en diferentes municipios de la provincia; habiendo recaído sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal nº 4, 8 y 12 de Sevilla, y Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Sevilla. No se han detectado nuevas parcelaciones ilegales con profusión de viviendas irregulares, aunque se reciben desde la oficina de urbanismo de Carmona numerosos expedientes por casas ilegalmente alzadas en suelo rústico que normalmente terminan en archivo a causa de la prescripción de los delitos.

En cuanto al cómputo total de demoliciones efectuadas, solo se ha podido constatar con fiabilidad en número de 19. Con seguridad el número es superior, pero la intervención de Fiscales ajenos a la Sección en la fase de archivo de la ejecutoria crea dificultades para su control. En relación con la ejecución de demoliciones, se plantean los mismos problemas constatados por el resto de Fiscalías de la Comunidad, señalando la falta de colaboración por la intervención subsidiaria de la inspección autonómica o de los Ayuntamientos que aducen falta de medios económicos.

Por último y en lo que se refiere al Patrimonio Histórico, se tramitan diversas Diligencias Previas por hallazgo de varias esculturas de origen romano en unas excavaciones adquiridas por un particular para su disfrute propio; por daños en el patrimonio histórico causados en una necrópolis romana.

La Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma ha tenido conocimiento de diversas actuaciones vinculadas con la protección del Patrimonio Arqueológico que han resultado difíciles y estima que debe mejorarse notablemente, teniendo en cuenta su especial fragilidad y su extraordinario valor, la comunicación y traslado de información con el departamento correspondiente de la Consejería de Cultura. Al margen de lo anterior, no ha tenido lugar, por ejemplo y a diferencia de lo ocurrido en años anteriores, la participación desinteresada de los Fiscales Especialistas en los cursos formativos que anualmente se celebran, organizados por cada Delegación Provincial, para la protección de los bienes arqueológicos.



..5.4.EXTRANJERÍA

Como venimos poniendo de manifiesto en anteriores Memorias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene especial relevancia y trascendencia la especialidad de Extranjería, no solo por la cantidad de *pateras* que llegan a las costas andaluzas con personas que pretenden entrar ilegalmente en territorio español, sino por la problemática específica de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que constituyen la *frontera natural* de Marruecos no solo con España sino con la Unión Europea

Asimismo, debe destacarse que muchas Fiscalías Provinciales insisten, como en años anteriores, en la carencia o insuficiencia de aplicaciones informáticas específicas, lo que hace especialmente difícil su trabajo e imposibilita la formulación de estadísticas ciertas y seguras aunque se apunta cierta mejoría respecto a años anteriores.

Gran parte de las observaciones que se venían planteando relativas a las dificultades que se derivaban de la Circular 2/2006 y de otras precedentes se han visto solventadas como destaca un año mas la Fiscalía de Málaga por la circular 5/2011 *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal materia de Extranjería e Inmigración* aunque quedan pendientes de fijación nuevos criterios en cuestiones relacionados con la autorización de la expulsión administrativa de aquellos extranjeros en situación de irregularidad que se encuentran imputados y procesados en procedimientos penales, así como nuevas disposiciones legales como la Ley de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea publicada en el BOE de 21 de noviembre de 2014, quizás aconsejen revisar alguna de las conclusiones de la circular antes mencionada.

La Fiscalía de Málaga insiste igualmente en considerar que en el espacio común de libertad, seguridad y justicia que Europa nos proporciona, no resulta acertado seguir manteniendo la posibilidad de autorizar expulsiones de ciudadanos comunitarios cuando los mismos aparecen imputados o procesados en ilícitos penales, insistiendo en que la postura favorable a la posibilidad de que a dichos ciudadanos les sea aplicable la expulsión sustitutiva del artículo 89 del Código Penal resulta no solo forzado sino contrario al criterio jurisprudencial fijado por el TS(entre otros el auto 130/2013), de mantenerse ese criterio saldría perjudicado el ciudadano de un país miembro de la Unión Europea en comparación con un ciudadano extracomunitario con residencia permanente.

A) Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Los criterios seguidos para la elaboración de los dictámenes en esta materia en las distintas Fiscalías son, como no podía ser de otra manera, los establecidos por las circulares 2/2006 y 5/2011 de la Fiscalía General del Estado. Siguen existiendo solicitudes de autorización de expulsión de ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea y aunque se informa favorablemente siempre que el Decreto de Expulsión cumpla con los presupuestos formales, algunas Fiscalías señalan sus dudas sobre esta forma de proceder.

La Fiscalía de Granada señala que la problemática que acaecía en las guardias de juicios rápidos donde se calificaba y solicitaba pena privativa de libertad sin constancia de la situación legal del extranjero, actualmente se ha subsanado, solicitando la aclaración de dicha información por consulta telemática a la Brigada de Extranjería y Fronteras desde el



Juzgado de Guardia y en las menos ocasiones, solicitando la acomodación de las Diligencias Urgentes a Diligencias previas para la subsanación de dicha laguna, por lo que el problema puesto de manifiesto en años anteriores, puede considerarse resuelto. La Fiscalía de Almería señala a este respecto, que el problema se plantea cuando un extranjero en situación irregular que no ha comparecido al acto del Juicio Oral y se ha acordado la continuación del juicio en su ausencia al ser la pena solicitada inferior a 2 años, no se le ha podido oír sobre las previsiones del art. 89 del Código Penal y por tanto el órgano judicial no se ha podido pronunciar; en estos caso se ha instado tras la firmeza de la sentencia la procedencia de dar audiencia a las partes y resuelto posteriormente por auto la cuestión.

La Fiscalía de Málaga pone de manifiesto que la reciente aprobación el 20 de noviembre del pasado año, de la ley 23/ 2014 de Reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales entre los Estados Miembros de la Unión Europea, a la que arriba nos hemos referido, no hace sino reforzar el convencimiento de la falta de apoyo legal para la expulsión de los ciudadanos comunitarios, en la medida en que ya se establece un instrumento ágil y eficaz, sin intervención del poder ejecutivo, y basado como todo instrumento en un principio de confianza, para que aquellos ciudadanos comunitarios condenados en España cumplan la pena en su país de nacionalidad o residencia.

El Título III de la mencionada norma, se ocupa específicamente de las resoluciones para el cumplimiento de penas o medidas privativas de libertad. A través de estos preceptos se incorpora una decisión marco no transpuesta hasta entonces, que permite que una resolución condenatoria dictada en un Estado miembro sea ejecutada en otro Estado miembro, con el fin de facilitar así la reinserción social del condenado.

Las autoridades judiciales españolas, por tanto, podrán transmitir sentencias condenatorias a otros Estados, cuando en ellas se impongan penas o medidas privativas de libertad y se cumplan las condiciones señaladas por la ley, debiendo ejecutar asimismo aquéllas que del mismo modo les hayan sido transmitidas.

Además como se desprende de lo dispuesto en el artículo 67 de la norma, la transmisión de la resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad por la autoridad judicial española competente a otro Estado miembro para su reconocimiento y ejecución, no siempre exige recabar previamente el consentimiento del condenado ante la autoridad judicial competente.

La regla general es que efectivamente así sea asistido de abogado y en su caso, de intérprete y habiendo sido informado en términos claros y comprensibles de la finalidad de la audiencia y del consentimiento.

Sin embargo, no será necesario su consentimiento cuando el Estado de ejecución sea: a) El Estado de nacionalidad del condenado en que posea vínculos atendiendo a su residencia habitual y a sus lazos familiares, laborales o profesionales .b) El Estado miembro al que el condenado vaya a ser expulsado una vez puesto en libertad sobre la base de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial o administrativa derivada de la sentencia. c) El Estado miembro al que el condenado se haya fugado o haya regresado ante el proceso penal abierto contra él en España o por haber sido condenado en España. En todo caso, la autoridad judicial competente debe dar la oportunidad al condenado que se encuentre en España de formular verbalmente o por



escrito su opinión. Ésta se tendrá en cuenta al decidir sobre la transmisión de la resolución y se remitirá a la autoridad del Estado de ejecución junto con el resto de la documentación. Sólo cuando la persona condenada, a causa de su edad o estado físico o psíquico, no pueda dar su opinión, la misma se recabará a través de su representante legal.

Nótese que la propia disposición, en la letra b) señalada sólo contempla la posibilidad de la expulsión de un comunitario una vez puesto en libertad, con ello la expulsión sustitutiva de la pena de un ciudadano extranjero comunitario se limita totalmente, puesto que la vía adecuada es la del cumplimiento de la misma mediante éste instrumento de reconocimiento mutuo.

B) Medidas cautelares de internamiento

Conviene reiterar que la figura del internamiento judicial es contemplada por la normativa de extranjería como un instrumento que está encaminado a asegurar el buen fin de los procedimientos administrativos de repatriación de extranjeros que han sido incoados. De este modo y limitado el internamiento judicial de los extranjeros a constituirse como un instrumento de aseguramiento de las medidas *repatriativas* gubernativas acordadas, los mismos pueden agruparse o clasificarse en distintos supuestos.

Los internamientos de extranjeros detenidos por determinadas causas de expulsión habilitantes al efecto (que son las contempladas en las letras a) y b) del artículo 54.1, y en las letras a), d) y f) del artículo 57.2 de la LOE), todo ello mientras se tramita el expediente sancionador y, antes de dictarse el oportuno *Decreto de Expulsión*, conforme al artículo 62.1 LOE La LOE, ha establecido un mecanismo complejo para la determinación de estas causas, empezando por definir el catálogo de infracciones para -a continuación- delimitar en qué casos puede adoptarse la expulsión considerada como sanción administrativa y finalmente examinar los casos en los que procede la detención gubernativa entendida como medida cautelar para asegurar el buen fin del procedimiento.

Conforme al apartado 2 del citado precepto, el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Sin embargo el criterio de las distintas Fiscalías es el de informar la autorización por tiempo menor

C) Menores Extranjeros no acompañados (MENAS)

En esta materia casi todas las Fiscalías resaltan la coordinación de la Sección de Extranjería con la de menores hasta el punto de que en la Fiscalía de Granada es la Sección de Menores la que se encarga del despacho de esta materia. Algunas Fiscalías Provinciales han establecido un *Protocolo de Actuación* para la determinación de la edad. Entre los objetivos perseguidos por dicho Protocolo cabe citar la coordinación de la actuación de todas las Administraciones Pública implicadas, conseguir que todos los MENAS que son detectados en la provincia, queden inscritos en el Registro correspondiente, y establecer mecanismos de intercambio de información, sin que en general se hayan planteado especiales problemas en cuanto a la determinación provisional de la edad. Existiendo igualmente en prácticamente todas las fiscalías una coordinación tanto con los médicos forense como con los servicios sanitarios fundamentalmente para la determinación de la edad



La Fiscalía de Jaén resalta que se detectó en el Centro de Acogida de Inmigrantes de Alcaudete, gestionado por la Cruz Roja y dedicado a la atención a mujeres subsaharianas que acceden a España acompañadas de menores o embarazadas, el riesgo de que estos menores, al existir claros indicios de que las mujeres estaban siendo víctimas de trata de seres humanos, pudieran ser utilizados como un mecanismo de permanencia en España y de control de la madre en el ejercicio de la prostitución y para pago de su deuda con las redes criminales de explotación. Se han iniciado por los Fiscales Delegados de extranjería y de la Sección de Menores, contactos con diversas instituciones implicadas en el problema que permitan actuar de forma ágil y adoptando aquellas medidas que se estimen necesarias.

D) Trata de seres humanos

Prácticamente todas las Fiscalías coinciden en que la dificultad principal para la persecución de estos delitos reside en la articulación de una prueba suficiente y la conveniencia de practicar la prueba anticipada ante la previsible imposibilidad de la práctica de la prueba testifical en el acto del Juicio Oral, incluso con los testigos protegidos así como la necesidad de brindar la adecuada protección al víctima, aunque cuando hay una pluralidad de imputados la practica de la prueba anticipada puede complicarse no solo por la dificultad de convocatoria de todas las partes , sino porque puede ocurrir que la localización y puesta a disposición de los imputados se ha producido en distintos momentos procesales y no han acudido a la practica de la prueba imputados que se han localizado posteriormente; en otras ocasiones las investigaciones policiales parten de la declaración realizada en sede policial por la victima y cuando se procede a la detención de los implicados y se quiere practicar la prueba anticipada ya no es posible localizar a la victima.

La Fiscalía de Córdoba menciona en este apartado los casos de presunta trata de seres humanos con fin de explotación sexual detectados en el Centro de la Cruz Roja de Puente Genil. Al mencionado Centro, dedicado a la atención de inmigrantes, son derivados un importante número de los que de manera ilegal arriban en pateras a las costas andaluzas. En gran parte de los casos lo hacen acompañados con menores respecto de los cuales el adulto que los acompaña manifiesta ser el padre o la madre, haciéndolo sin documentación fiable que lo avale, lo que determina la realización de las correspondientes pruebas de ADN para acreditar si dichas afirmaciones se corresponden o no con la realidad biológica. La práctica de dichas pruebas y los resultados de las mismas, necesariamente conlleva el planteamiento de decisiones en dos órdenes:

Por una parte, en el ámbito de la protección de los menores, toda vez que de resultar negativa la prueba biológica, la no adopción de medidas de protección implicaría el riesgo de utilización de menores con los que no existe vinculación paterno filial, con la única finalidad de evitar la devolución o expulsión del inmigrante que falsamente se atribuye su paternidad se trata de la problemática de los denominados *niños ancla*. Todo ello sin perjuicio del destino de dichos menores que, una vez cumplida la finalidad pretendida por el adulto de permanecer en territorio nacional, pueden resultar abandonados o sometidos a la custodia de personas que terminan en ocasiones atentando contra su integridad física o psíquica o contra su vida (en Córdoba se detectaron dos casos de este tipo de maltrato, uno de los cuales lo fue por muerte y el otro por lesiones graves causadas al menor, habiendo sido ya juzgado y condenada la responsable del primero de los hechos). La



evitación de estos resultados exige la inmediata adopción de medidas de protección, medidas que en la mayoría de los casos serían la separación de quien existe la más mínima sospecha de que no mantiene vínculo filial con el mismo a pesar de afirmarlo. En este sentido resulta destacable la coordinación conseguida, entre el Centro de la Cruz Roja que comunica aquellos casos en los que existe la más mínima sospecha al respecto y la sección de menores.

De otro lado, también la adopción de decisiones y medidas se proyecta en el orden penal. Aunque para ser encajados estos hechos en determinados tipos penales (trata de seres humanos, inmigración ilegal, detención ilegal, suposición de parto, ocultación o entrega de hijo, sustracción de menores, usurpación de estado civil) se exige la concurrencia de otras circunstancias; la comprobación de si las mismas concurren en cada caso precisa necesariamente la incoación de un procedimiento penal. Todo ello, sin perjuicio de que, como posteriormente ha resultado en gran parte de los mismos, se oculte un delito de trata de seres humanos con fin de explotación sexual respecto a las ficticias madres que ulteriormente son destinadas por la organización al ejercicio de la prostitución.

Se pone de manifiesto que la tardanza en la obtención de resultados en las pruebas de ADN practicadas (hasta recientes fechas tres o cuatro meses) puede generar consecuencias no deseadas.

En el orden penal a veces resulta compleja la tipificación de estos hechos en los que personas adultas afirman mantener con los menores un vínculo paterno o materno filial inexistente con el objeto de eludir la devolución o expulsión del territorio nacional pues como se exponía anteriormente, existen algunos tipos penales en los que es difícil encajar esta conducta (véase la inmigración ilegal) y otros en los que pudieran encajarse (trata de seres humanos, detención ilegal, suposición de parto, ocultación o entrega de hijo, sustracción de menores, usurpación de estado civil) siempre que concurren otras circunstancias o elementos del tipo que pueden no estar acreditados (sirva como ejemplo que para apreciar el tipo de trata de seres humanos además se exigirá realizar sobre el menor alguna de las finalidades que prevé el art.177 bis. 1 CP, esto es explotación sexual, extracción de sus órganos corporales...)

El uso de menores con esta finalidad, en la mayoría de las ocasiones viene a ocultar un delito de trata de seres humanos con fin de explotación sexual de las ficticias madres que ulteriormente son destinadas por la organización al ejercicio de la prostitución. En efecto, las escasas mujeres subsaharianas que acompañadas de menores fueron ingresadas en el Centro de la Cruz Roja de Puente Genil que, en supuestos sospechosos de trata de seres humanos, accedieron a declarar, pusieron de manifiesto que habían sido captadas en sus respectivos países bajo falsas promesas de que mejorarían su calidad de vida en España, siendo trasladadas a Marruecos, lugar donde fueron violadas y quedaron embarazadas, dando a luz en dicho territorio y trasladándolas posteriormente junto al menor –o en estado de embarazo si el nacimiento aún no se había producido- a España. Ya en territorio nacional, tras quedar sometidas a control por parte de alguna persona integrada en la red –control que se ejercía incluso en el interior del Centro de Cruz Roja- eran destinadas a diversos lugares del territorio nacional para ejercer la prostitución bajo el control de la organización criminal.



En cuanto a la investigación de estos hechos resulta ciertamente compleja tanto a nivel policial como a nivel judicial. Generalmente se trata de víctimas que permanecen escasos días en el Centro de la Cruz Roja, el cual puede abandonar libremente. En la mayoría de las ocasiones la víctima abandona precipitadamente el Centro con la finalidad de trasladarse -o ser trasladada- a los Clubs donde ejercerán la prostitución. Tan es así el grado de precipitación, que la comunicación a la Brigada de Extranjería y a la Fiscalía en ocasiones la realiza el Centro de la Cruz Roja cuando la mujer ya ha abandonado el Centro. En estos casos y basándonos en la sospecha de trata de seres humanos puesta de manifiesto en su comunicado por el Centro de la Cruz Roja, la actuación policial y de la Fiscalía se dirige principalmente a la localización de la mujer que abandonó el centro, teniendo que sobreseer el procedimiento en tanto se localiza a la misma.

En los casos en los que la comunicación por el Centro de la Cruz Roja de Puente Genil se efectúa cuando aún no lo ha abandonado la víctima también existen ciertas dificultades en la investigación. Siempre que declare la víctima en el sentido apuntado por la comunicación del Centro de la Cruz Roja (sospecha de trata de seres humanos con fin de explotación sexual) se tratan de investigar los datos suministrados en relación a los integrantes de la red, pero dicha investigación resulta compleja toda vez que los datos de identidad de los mismos aportados por las víctimas no son suficientes, identificándolos en el mejor de los casos con simples nombres. Sólo en supuestos en los que la víctima lleva un teléfono móvil puede obtenerse algún dato a través de la autorización de intervenciones telefónicas. En las investigaciones que han sido realizadas no siempre se ha obtenido un resultado positivo.

La Fiscalía de Málaga señala con acierto que tenemos que concienciarnos que, en este tipo de delitos, igual de importante puede resultar conseguir la condena y castigo de los culpables, que recuperar todos los bienes ilícitos derivados de dicha actividad.

En éste sentido la trata es uno de los delitos que mayores beneficios económicos generan y por lo tanto, la actividad del Ministerio Fiscal debe ir igualmente dirigida a privar a los culpables de las ganancias obtenidas. Por otra parte no debe descuidarse desde el inicio el centrar la investigación igualmente en posibles delitos fiscales y blanqueo de capitales. Cuando se investiga una organización que trata y explota especialmente con fines sexuales, la ganancia que genera el negocio suele esconder otros tipos delictivos que no hay que descuidar.

La incoación de diligencias de investigación en Fiscalía, como paso previo a judicializar el procedimiento cuando la marcha de la mencionada investigación así lo requiere, aporta un valor añadido al fin perseguido. La incoación de las mencionadas diligencias permite conocer y dirigir la investigación desde sus inicios, asistir a la policía judicial encargada de la misma con mayor rapidez, acordando todas aquellas diligencias que no afectan a derechos fundamentales y judicializar el asunto en el momento adecuado manejando el Ministerio fiscal los tiempos. Por lo demás los problemas de toda investigación en líneas generales continúan siendo los mismos: Su invisibilidad.

Lo que no se conoce no se valora y la identificación de la víctima y el valor de su testimonio. Cómo es lógico las víctimas no quieren declarar. Lo que no es tan lógico, es que los Tribunales, por una inercia en el valor que tradicionalmente se da ciertos medios de prueba, sigan considerando que la determinante sea la testifical. Sorprende que un delito,



que afecta de lleno a la dignidad y a la libertad de las personas, en que se “cosifica” a las víctimas, tratándolas como auténticas mercancías, fuente de negocio y comercio, sea tan difícil de probar. Y en éste aspecto, resulta evidente que los problemas de prueba no son en ningún caso achacables a una falta de técnica legislativa. El Artículo 177 bis describe con claridad los medios comisivos y los fines, la naturaleza del delito y los posibles concursos con otros delitos cometidos, cuando señala que las penas se impondrán sin perjuicio de los delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación (delito de simple actividad).

Ahora bien, en cuanto al concurso específico que se da entre la trata y la prostitución coactiva, calificamos como concurso medial del artículo 177 bis siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo en la STS de 4 de febrero de 2014, que establece que el delito del art. 177 bis del C.P., por su propia configuración, es preparatorio del delito de prostitución coactiva, pues a través de ella se materializa aquella intención. Añadiendo que *“Desde esta perspectiva, el delito de trata de seres humanos es instrumental respecto del delito de prostitución coactiva, cumpliendo con el requisito de la necesidad medial (Art. 77.1 C.P.) apreciada desde la perspectiva objetiva, pues entre ambos se produce la relación lógica, temporal y espacial que exige la jurisprudencia”*.

En otro orden de cosas y al amparo del Protocolo en sede de la Fiscalía de Málaga tuvo lugar el 30 de mayo de 2014, con participación de Subdelegación de Gobierno, Policía, Guardia Civil, Policía Local, Inspección de Trabajo, la reunión de coordinación en materia de trata, siendo invitadas también las seis ONGS que con la ayuda de la Unidad Contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación de Gobierno, se implican en el delito en ayuda y defensa de las víctimas.(Adoratrices, CEAR, Mujer emancipada, Cruz Roja, Médicos del Mundo y ACCEM). Generar dicho espacio de comunicación ha sido muy positivo, aunque ya se adelantó en la misma, que la obligación de la Fiscalía es la de contemplar todas la modalidades de trata, aunque la forma mayoritaria sea la de la explotación sexual. Efectivamente se deben de contemplar todas las situaciones ya afecten a hombres o mujeres.

La Delegación de Gobierno en Málaga que se ocupa del tema, por su propia naturaleza no tiene recursos específicos para hombres. Nadie discute que la trata con fines de explotación sexual es la que mayor incidencia parece tener en nuestra sociedad, al menos es la que mayor alarma genera, pero no nos parece lo más adecuado que la gestión de los recursos de lucha contra la misma, desde el poder Ejecutivo y al menos a nivel provincial, se residencie en las Unidades contra la Violencia sobre la Mujer de las Subdelegaciones de Gobierno. La trata tiene un gran componente de género, pero ni sus víctimas son siempre mujeres, ni la explotación, sexual o laboral, van dirigidas siempre a las mismas.

E) Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Nos remitimos a lo ya puesto de manifiesto en años anteriores en el sentido de que prácticamente todos los casos se refieren a la entrada ilegal de inmigrantes en embarcaciones de todo tipo, normalmente pateras, procedentes de la costa norteafricana y algunos en vehículos en los que llevaban escondidos algún inmigrante. Como decíamos al inicio de este apartado son numerosos los casos que se dan en nuestra Comunidad Autónoma y prácticamente todas la provincias registran en mayor o menor medida causas relacionadas con este tipo de delitos, en el que las personas penalmente responsables



suelen ser de la misma nacionalidad que los sujetos pasivos del delito y sin que presenten especiales problemas en cuanto a su calificación salvo.

F) Contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Subsisten los problemas relativos a la determinación de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros dado que la versión del programa informático no permite distinguir entre los delitos contra derechos de trabajadores extranjeros por una parte y nacionales por la otra. Solo a través del visado y del seguimiento de los atestados que son remitidos por la Brigada de Extranjería y Fronteras y por la Guardia Civil se puede computar el número de procedimientos incoados.

La Fiscalía de Córdoba indica que al igual que ocurrió el pasado año la mayoría de los procedimientos incoados lo han sido por contratación de trabajadores extranjeros en el sector de la hostelería, teniendo especial incidencia la contratación de trabajadores pakistaníes en locales donde se cocinan *kebabs*, no llegando a acreditarse en la mayoría de estos supuestos la contratación en condiciones perjudiciales o restrictivas de los derechos que le son legal o convencionalmente reconocidos. En todos estos casos existían trabajadores que no se hallaban dados de alta en Seguridad Social y en algunos de ellos no tenía autorización de trabajo, si bien se trataba de empresas con menos de cinco trabajadores, en algunos casos, y en todo caso no más de diez, por lo que tampoco resultó aplicable el tipo penal del artículo 311 introducido por la Ley Orgánica 7/2012, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y contra la Seguridad Social.

Por su parte la Fiscalía de Huelva señala que en dicha provincia el 90% de los casos se refieren a estafas sufridas por los ciudadanos extranjeros por el cobro de dinero para la regularización de su situación, no efectuando los trámites necesarios o conociendo los autores de los mismos que están abocados al fracaso o la imposición de condiciones coactivas laborales, acabando archivadas en su práctica totalidad los asuntos de esta última naturaleza, sin perjuicio de la remisión de testimonio a la autoridad laboral sancionadora, bien ante la desaparición de los denunciadores antes incluso de prestar declaración judicial, bien debido al hecho de que algunas denuncias obedezcan solo a desavenencias en la relación jurídico-laboral o, bien, ante una genérica imposibilidad probatoria.

G) Delitos de prostitución coactiva

Las deficiencias en la configuración del programa informático impiden la obtención de datos separados en relación a procedimientos relativos a la prostitución de ciudadanos españoles y extranjeros. Se ha observado una disminución de los atestados instruidos por inspecciones policiales realizadas en *Clubs de Alterne* en los que se detecta supuestos de prostitución coactiva. Por el contrario se aprecia un incremento de casos de prostitución coactiva individual realizada por una persona (en ocasiones pareja sentimental) sobre otra.

La Fiscalía de Sevilla pone de relieve en este apartado, que junto con las causas de mafias nigerianas, un capítulo importante de actuaciones en esta materia lo constituye la lucha contra las mafias rumanas de prostitución coactiva, muchas veces encubiertas bajo la figura de del llamado lover boy, novio, o amante.

H) Registro Civil



En general en todas las Fiscalías se ha observado una leve disminución del número de expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos que se han promovido. La presunta finalidad perseguida con estos matrimonios de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso o autorización de residencia a través de la cual y mediante la reducción del plazo se pueda acceder a la nacionalidad españolas.

..5.5. SEGURIDAD VIAL

Continua realizando su abnegada labor el Fiscal Delegado para Andalucía en materia de Seguridad Vial, el Ilmo. Sr. Don LUIS CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN quien compatibiliza estas funciones con la Delegación Provincial de Sevilla.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a la que debe añadirse el territorio de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, suponen un espacio suficientemente amplio y poblado, como para considerar que, en sí misma, se constituye en un centro de estudio de las muy variadas circunstancias que afectan al tráfico rodado, desde todos los puntos de vista.

Ello nos obliga a extremar la precaución para mantener una unidad de criterio en la actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio. Por ello en el ejercicio de las competencias delegadas por esta Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma y siempre bajo la supervisión del Fiscal de Sala Coordinador de la Fiscalía General del Estado, se intenta a través de las *Notas de Servicio* elaboradas por el Fiscal Delegado lograr un tratamiento unitario del problema desde la perspectiva jurídico penal.

De la misma forma se ha desplegado por todos los Fiscales Delegados una intensa actividad, no sólo en el campo estrictamente procesal propio de nuestras funciones ante los Tribunales, sino también ante las asociaciones de víctimas, instituciones y administraciones que están relacionadas con la Seguridad Vial, como puede apreciarse más adelante.

FUNCIONES DE COORDINACIÓN GENERAL

En el año 2013 se dictó la *Nota de Servicio* sobre los controles de drogas a conductores, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la unificación de criterios de actuación.

La Fiscalía Coordinadora de Sala, consideró oportuno establecer un Plan Piloto de manera que se aplicara en la provincia de Sevilla, para comprobar la eficacia de la Instrucción a los agentes de Policía Local, el protocolo de actuación en la vía pública con validez de prueba en un futuro proceso penal y la eficacia probatoria de la ficha de síntomas, incluida en dicha *Nota de Servicio*, que fue elaborada por médicos forenses, psicólogos y profesores universitarios especializados en drogas.

Durante el año 2014 se han incoado 93 Diligencias de Investigación Penal del artículo 773 de la LECrim, de las que 10 han concluido con denuncia interpuesta ante el Juzgado de Instrucción competente en su caso, 73 han concluido con Decreto de Archivo y remisión a la autoridad administrativa competente para su sanción. Entre las que han sido incoadas directamente en el Juzgado de Guardia o ante el Juzgado de Instrucción por existir más de



un delito diverso en el mismo atestado, se han dictado sentencias condenatorias en 3 casos, sin que de ellos se pueda hacer un estudio pormenorizado de la validez del protocolo ni de la ficha de síntomas, ya que al haberse dictado sentencia de estricta conformidad, no hay valoración de estos datos documentados por parte del juzgador en la sentencia.

Para el seguimiento de estas actuaciones, entre otras, se creó en la sede de la Fiscalía de Sala y en Madrid, una comisión en las que se encuentran representadas las Fiscalías de Sevilla, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como sus Jefes de Policía Local. Dicha comisión ha tenido diversas reuniones de trabajo en la sede de Madrid a lo largo del año 2014. Los resultados de este estudio serán objeto de valoración en la Memoria de 2015, cuando se dé por finalizada la experiencia piloto.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Desde 2009 se vienen manteniendo reuniones de las Fiscalía de Seguridad Vial con las administraciones titulares de las carreteras en Andalucía, para analizar el cumplimiento de la normativa de conservación y siempre con la finalidad de prevención de accidentes y de las responsabilidades que pudieran derivarse. Son varias las cuestiones fundamentales a tratar con la Administración competente: En tres otras, el seguimiento en la aplicación de la normativa sobre pasos sobre elevados (conocidos popularmente como badenes). A este respecto la Junta de Andalucía notificó la conclusión de las obras de adaptación/supresión de los pasos sobre elevados existentes en las carreteras de su titularidad en toda la Comunidad Autónoma.

Por su parte la Diputación Provincial notificaba la inminente actuación en carreteras de su titularidad. De los 216 pasos sobre elevados, 96 ya cumplen la normativa y el resto están pendientes de actuación con los planes de inversión en obras del ejercicio 2014.

COMISIÓN DE TRÁFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN VIAL

En esta sede en la que le Fiscal de Seguridad Vial asiste como invitado de la Delegada de Gobierno, se crearon en 2013, a instancia del Fiscal, dos comisiones para el estudio de diversos temas de interés común que preocupaban a los miembros de la citada Comisión. La primera de ellas, sobre la accidentalidad producida en las carreteras de Andalucía como consecuencia de la irrupción de animales en las calzadas. La segunda, sobre la titularidad de las llamadas "carreteras huérfanas", es decir aquellas que no constan en los catálogos oficiales de los distintos titulares de vía públicas en Andalucía y que, sin embargo, están abiertas al tráfico rodado. En ellas se plantea el problema de la responsabilidad en el mantenimiento, señalización y seguridad.

El primer grupo de trabajo mantuvo reuniones en el año 2014, seleccionando diversos *puntos negros* en varias carreteras donde se hacía una propuesta concreta de actuación para evitar los accidentes con animales. Del resultado de las medidas adoptadas se emitirá el correspondiente informe, una vez transcurrido el tiempo necesario para una correcta valuación de la efectividad de las medidas adoptadas.

Respecto del segundo grupo de trabajo, se ha procedido a la identificación de las vías y está a la espera de los informes de los equipos jurídicos de las distintas administraciones



con competencia en la materia, para analizar la forma de trasvase de titularidad o inclusión en catálogos.

ACTUACIONES CON LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, siguiendo lo dispuesto en el art. 124 de la Constitución, señala en su art. 3.10 que es obligación del Fiscal velar por la protección de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas que necesiten. En este orden de cosas no cabe duda de que la materia de Seguridad Vial, genera un campo propicio de actuación, como consecuencia de la alta siniestralidad en el tráfico rodado.

Vista la existencia de distintas instituciones con competencia en materia de víctimas y atendiendo a la necesidad de coordinar sus actuaciones de las mismas, a instancia de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial, se constituyó en Andalucía una comisión integrada por la Dirección General de Tráfico, la Consejería de Justicia, la Consejería de Salud, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía, Cruz Roja Española en Andalucía y la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla, con la finalidad de elaborar un acuerdo de colaboración para la prestación de información y asistencia interdisciplinar a las víctimas del tráfico rodado, con respeto de las competencias respectivas y de la normativa reguladora de cada una de las Instituciones y entidades antes citadas.

Los trabajos de esta Comisión se suspendieron a instancias de la Fiscalía de Sala, por cuanto que, paralelamente a su trabajo, se estaba realizando un sistema de convenios entre la Dirección General de Tráfico y las distintas Comunidades Autónomas. Hasta que no se firmara el citado Convenio no podrían retomarse los trabajos de la Comisión, para la citada unificación de actuaciones, teniendo en cuenta que la propuesta de la Comisión era mucho más amplia y ambiciosa que el Convenio pendiente de firma. Por ello desde ambas instituciones se hizo hincapié en la necesidad de continuar con los trabajos de la comisión que fue creada por esta Fiscalía.

En cualquier caso, los acuerdos y los textos que en esta Comisión se elaboren estarán afectados y habrán de acomodarse a la base normativa de referencia elaborada por la Unión Europea; la Decisión Marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal y se ha sustituido por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que obliga al Estado Español a dictar las normas que fueran necesarias para adaptarse al contenido de esta Directiva antes del 16 de noviembre de 2015.

Conviene recordar que la Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito, cuyo proyecto se encuentra en el Parlamento, no ha visto la luz en el año 2014 (como se esperaba) por lo que todo este trabajo de la Fiscalía se encuentra paralizado.

ACTUACIONES CON LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Convenio suscrito el 29 de julio de 2011 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Fiscalía de Seguridad Vial de Andalucía, dio como resultado la elaboración de un Protocolo de Actuaciones en los servicios sanitarios del Sistema Andaluz de Salud, para realizar la pruebas de contraste de análisis de sangre, derivadas de las pruebas de



alcoholemia y drogas, realizadas por los Agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y los de las Policías Locales, en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico, previstas en las leyes y en apoyo a su actuación como Policía Judicial que les reconoce el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros preceptos. El texto entró en vigor el día 1 de octubre de 2013.

Las escasas incidencias, tres durante el año 2014, en su correcto funcionamiento, no tuvieron más trascendencia y fueron subsanadas de inmediato. Tanto la Consejería de Salud, como la Guardia Civil de Tráfico y las Policías Locales de Andalucía, han valorado muy positivamente el Protocolo aprobado.

En la actualidad este protocolo se encuentra en revisión para su ampliación, con la idea de resolver algunas cuestiones sobre los laboratorios encargados de los análisis de sangre, en las pruebas de detección de alcohol y drogas, cuando la infracción queda en el ámbito administrativo.

ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (ESPA)

A la vista de lo dispuesto, entre otras normas, en el Decreto de Policía Judicial, la participación de la Fiscalía en la formación de la Policía Local en Andalucía, como policía judicial especializada en tráfico, se desarrolla a través de los cursos de Policías especialistas en drogas como consecuencia de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, operada por Ley Orgánica 5/10, de 22 de junio, dando nueva redacción a su artículo 796, 7ª, en lo que se refiere a las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, ya que éstas serán realizadas por *agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica*.

Además, la Dirección General de Política Interior, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), que es la que tiene por ley encomendada la coordinación de las Policías Locales de todo el territorio y, específicamente, la función de formación, ya sea de forma directa en la Escuela o a través de escuelas concertadas. En la actualidad está desarrollando varios programas como el de capacitación en la elaboración de atestados, actualización en seguridad vial, reconstrucción de accidentes y formación específica en programas tres dimensiones para la gestión informática de los mismos.

ACTUACIONES CON LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Como en años anteriores compartiendo espacio e intereses comunes, en el cauce de colaboración entre la Oficina del Defensor del Pueblo y la Fiscalía de Seguridad Vial en Andalucía, se convocaron en mayo de 2014 las V Jornadas sobre Seguridad Vial, en este caso bajo el título "Personas mayores y Seguridad Vial", en las que participaron la Fiscalía de Seguridad Vial de Andalucía, la Dirección General de Tráfico, la Asociación de Automovilistas Europeos, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), Asociación de Personas Mayores, Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores, ATESVAN y AJDEPLA. Las conclusiones aprobadas y publicadas son las siguientes:

1. Consideramos que atender a las demandas y necesidades que el envejecimiento de un importante y creciente sector de la sociedad plantea importantes retos para los



responsables públicos y la sociedad, al tiempo que debe valorarse como un relevante logro social tanto en términos de esperanza de vida, como de calidad de la misma, el hecho de que cada vez más personas llegan a estas edades en plenas facultades, pudiendo aportar sus conocimientos, experiencias y disponibilidad al resto de la sociedad. El envejecimiento activo de las personas mayores es notoriamente visible en la mayor implicación y presencia de las personas mayores en los ámbitos político, asistencial, solidario, etcétera.

2. En este escenario y partiendo de la consideración de que, por parte de las personas mayores, el derecho a conducir se ve como una forma, una manera de continuar formando parte de la sociedad civil en la que el vehículo, como medio de transporte de personas y mercancías, está unido a nuestros quehaceres diarios, es precisa una acusada implicación de la sanidad pública y privada para detectar aquellas situaciones de riesgo en los pacientes que supongan un obstáculo o dificultad grave para la conducción, de forma que sean comunicadas a la Dirección General de Tráfico, siempre que ello sea conciliado, mediante las modificaciones de la legislación de protección de datos que sean necesarias, con el deber de reserva que afecta a los profesionales médicos y con el derecho a la intimidad.
3. De esta forma, con la imprescindible revisión de los datos que integran la historia clínica, dichos profesionales médicos podrían informar, sin menoscabo de los derechos citados, de aquellos casos en los que la conducción por parte de determinadas personas podría constituir un riesgo tanto para ellas mismas, como para el resto de conductores y peatones. Igualmente se plantea la conveniencia de estudiar la posibilidad de reducir, a partir de los 65 años, los plazos de renovación del carné de conducir, demandando de los centros de reconocimiento médico un mayor control de este tipo de situaciones.
4. Para que las personas mayores puedan seguir conduciendo sus vehículos, además de las medidas apuntadas, se deben realizar tareas de adaptación de los entornos urbanos de forma que cuenten con una señalización semafórica, vertical y horizontal acordes con sus menores facultades visuales, auditivas o de capacidad de reacción. En este sentido, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, disponía que, en el plazo de un año, el Gobierno revisaría la normativa vigente que regula la señalización vial vertical para adaptar sus dimensiones mínimas a la intensidad actual del tráfico y **al incremento en la edad media de los conductores**. Dicha revisión no se hizo y el progresivo envejecimiento de la población hace que la misma cada día sea más necesaria y acuciante.
5. También los vehículos deben adaptarse mediante la mejora de sus instrumentos y dotaciones para un uso más fácil y comprensible para estos usuarios. En tal sentido, se subraya y valoran por parte de los asistentes a la Jornada los constantes avances que se están produciendo y que permitirán en un futuro disponer de vehículos sin conductor que, indudablemente, supondrán una mayor autonomía y seguridad para las personas mayores.
6. Es compartida la opinión general de que la perspectiva de las personas mayores está ausente en el diseño y calidad de los espacios peatonales, en el concepto mismo de ciudad y entornos metropolitanos, resultando que este sector de la sociedad



demanda, necesita itinerarios accesibles, seguros, de calidad aceptable y que cuenten con una señalización en las intersecciones con el tráfico rodado que esté adaptada a sus necesidades en cuanto a ausencia de barreras, intervalos de tiempo suficientes para cruzar, con elementos sonoros, etcétera.

7. Es por ello que consideramos imprescindible un estudio en profundidad de la estructura de las ciudades, estableciendo un régimen de movilidad en los cascos urbanos que, teniendo en cuenta los flujos humanos, ofrezca las oportunidades que los diversos sectores de la población demandan en términos de salud, sociabilidad y ocio, implantando un espacio peatonal que posea unos adecuados estándares de calidad. Ello, además, conllevaría unos indudables beneficios ambientales al estar basado en un modelo sostenible de movilidad. El objetivo es alcanzar el modelo de ciudad amigable con los mayores que ha definido la Organización Mundial de la Salud. Todo ello, haciéndolo extensible a los entornos metropolitanos antes citados, mediante un transporte público de calidad, accesible y económico.
8. Los responsables municipales deben asumir el compromiso de realizar de forma periódica y preventiva un estudio de los puntos negros de las ciudades en los que se registren un anormal, excesivo o reiterado número de accidentes o siniestros viarios, adoptando las medidas oportunas para que tales situaciones sean evitadas mediante las obras o nuevas dotaciones que sean precisas para ello.
9. Al igual que, en la actualidad, los conductores noveles deben situar en sus vehículos la letra “L” que los identifica ante el resto de los conductores, también se propone estudiar la posibilidad de establecer un distintivo similar para las personas mayores de forma que también el resto de los conductores puedan estar avisados de que dichos vehículos están conducidos por personas que, en general, tienen menores reflejos y menos capacidad de reacción en el tráfico viario.
10. Todos los esfuerzos que se realicen en materia de educación vial resultan valiosos y eficaces tanto desde una perspectiva social, como económica. Por ello, se entiende muy necesario que, al igual que sucede con los centros educativos en los que se suceden las iniciativas para garantizar que la población infantil y juvenil disponga de los recursos y conocimientos, así como de la mentalización y prudencia necesarias, para garantizar y mejorar su seguridad vial, también se realicen esfuerzos semejantes en centros de mayores, centros de día, asociaciones de mayores, etcétera, de forma que también las personas mayores transiten con seguridad por nuestros entornos urbanos y vías de comunicación y actualicen los conocimientos de los que disponen en esta materia.

ACTUACIONES CON LA UNIVERSIDAD “PABLO DE OLAVIDE”

Con esta Universidad se celebró en la ciudad de Carmona, en el mes junio y dentro de la programación de los Cursos de Verano, unas jornadas sobre “Las víctimas del tráfico en España”. El Curso estaba dirigido a estudiantes universitarios, policías, letrados y público en general.

Se trataron los siguientes temas: “Las Unidades de víctimas de accidentes de tráfico, de la DGT”, “La actuación policial con las víctimas de tráfico”, “Debate sobre el Baremo de indemnizaciones a víctimas de tráfico”, “La atención a las Víctimas en el Estatuto y demás



normas del Ministerio Fiscal”, “Repercusiones psicológicas del accidente de tráfico”, “ El Médico Forense del accidente de tráfico”, “El accidente de tráfico desde la perspectiva de la víctima y su familia”, “Lesiones y muertes por tráfico en la Ley española, aspectos penales y procesales”, “El accidente de tráfico en el proceso civil”, “Los accidentes de tráfico en los medios de comunicación” y “El Servicio de Atención a las Víctimas en Andalucía”.

Participaron como conferenciantes los Fiscales Delegados de Seguridad Vial en Andalucía y funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, de la Dirección General de Tráfico, Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, Universidad de Sevilla, además de responsables de compañías aseguradoras, Instituto de Medicina Legal, Policía Local, asociaciones de víctimas y medios de comunicación.

ACTUACIONES CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Durante todo el año se ha seguido trabajando con la Sociedad “IMPRO”, dependiente de la Diputación de Sevilla, en la elaboración de los modelos de atestados para los delitos relacionados con la Seguridad Vial, el Programa Informático “E-POL”. Durante el año 2014 se ha continuado con el trabajo en la aplicación del “EPOL.movil”, que permitirá una mejor asistencia en accidentes de tráfico, así como en la gestión de información desde el mismo punto de los controles que establezcan las unidades de Policía Local en materia de seguridad vial.

CONSIDERACIONES FINALES

Como puede apreciarse el año 2014 ha sido de trabajo intenso en el intento de atender a todas materias, iniciativas y problemas que nos han transmitido a la Fiscalía de Seguridad Vial. Todos los temas tratados tienen trascendencia y requieren de un esfuerzo complementario para mejorar la actuación de la Fiscalía y de otras Instituciones, que con ella colaboran, en el campo de la Seguridad Vial.

Los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, suplen con su esfuerzo diario las deficiencias de personal y materiales, que sufren en sus destinos. No obstante su dedicación si ha dado frutos más allá del ámbito de la Administración de Justicia, al ser reconocido socialmente su empeño.

El análisis de los informes presentados por los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, se pone de manifiesto, como en años anteriores, la existencia de un grupo de problemas comunes, a los que debe dárseles una respuesta unitaria:

a) Falta una estructura personal suficiente en las Secciones de Seguridad Vial de las Fiscalías Provinciales. En muchos casos la integra un solo Fiscal, que comparte esta tarea con las demás que son propias de su Fiscalía, con lo que difícilmente puede desarrollar con plenitud su función. En aras del Principio de *Unidad de Actuación*, los Fiscales Delegados deberían realizar el *Visado* de todos los Escritos de Acusación, sobreseimiento y recursos, que se emitieran en su fiscalía, así como el visado de todas las sentencias dictadas por los órganos judiciales de su territorio, para establecer un criterio ponderado en los casos en los que deba plantearse Recurso.



La falta de funcionario adscrito en exclusividad a esta materia en la Secretaría Fiscal, es otro de los elementos esenciales que impiden el adecuado control de las causas y las ejecutorias. Es una queja generalizada por todos los Fiscales Delegados.

El mismo problema se plantea en la Delegación Autonómica, agravado si cabe por la extensión de sus competencias y funciones. Se carece de personal de secretaría, que auxilie al Fiscal Autonómico en sus funciones más básicas y de carácter meramente administrativo. Se hace vital contar con un apoyo específico de Policía Judicial de Tráfico, para coordinar la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las Policías Locales (hay 650 Municipios con Policía Local), además de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

b) Una vez más, debemos señalar el grave problema de control de causa penales, que padecen todos los Fiscales Delegados, por carecer de un sistema informático adaptado a las necesidades de esta materia. Con independencia del sistema de registro Fortuny y como ya ocurre en otras materias como la Violencia de Género, es urgente dotar a cada Fiscalía Delegada de un sistema de registro informático (que ya existe), que facilite su trabajo y permita obtener unas estadísticas fiables y lo suficientemente elaboradas como para extraer de ellas consecuencias desde el punto de vista del análisis criminológico. Este aspecto es vital, no solo para conocer las causas de la delincuencia vial y, en su caso, establecer el perfil del delincuente de tráfico, también para elaborar una política criminal preventiva por el ámbito administrativo competente, pero partiendo de los datos incontestables de las resoluciones judiciales, que a estos efectos es la "verdad" formal.

La exigencia de la Fiscalía de Sala de un control exhaustivo de las causas con fallecidos y lesionados graves, con la finalidad de agilizar su tramitación, asistir a las víctimas y evitar acuerdos económicos que hagan estéril la vía penal, es imposible de llevar a cabo sin una dotación material y personal adecuada. Sobre estas necesidades básicas no se ha avanzado absolutamente nada.

No obstante, en las Jornadas de Fiscales Especialistas celebradas en Madrid en el mes de junio, se acordó la creación de una Comisión que analizara estas cuestiones antes planteadas y ofreciera fórmulas de superación. Como consecuencia de todo ello, el Fiscal de Sala crea la citada Comisión en la que se integran las Fiscalías de Sevilla, Madrid, Barcelona, Toledo, Segovia y Murcia, correspondiendo la coordinación de los trabajos a la primera. La citada Comisión, tras varias reuniones y análisis documental, elaboró un informe presentado al Fiscal General del Estado en octubre, manifestando éste la necesidad de adoptar medidas inmediatas en distintas Fiscalías para resolver determinados problemas organizativos de las Secciones de Seguridad Vial. Se consideró la especial preocupación ante la situación en Barcelona, Sevilla y Madrid.

c) Destacan, igualmente, los comentarios de los Fiscales Delegados, planteando algunos problemas específicos en la aplicación diaria de las normas penales.

Llama la atención el Fiscal de Granada sobre determinados tipos penales: *Se han planteado dos asuntos con dificultades de interpretación entre los delitos de conducción temeraria de los artículos 380 o 381 con los de atentado y lesiones dolosas, cuando se producen huidas de fuerzas policiales y actos de embestida dolosa-culposa por la trascendencia que, tanto para los perjudicados como para las Compañías de Seguros, puede tener inclinarse por una u otra solución. La conclusión no puede ser genérica sino*



atender al caso concreto, intentando mantener un adecuado tratamiento para con la víctima, pero eludiendo la siempre posible utilización de una versión interesada y fraudulenta en perjuicio de la Compañías de Seguros.

Se han asentado definitivamente los criterios de actuación ante el delito del artículo 384 en los supuestos de “conducción tras la Resolución de agotamiento de los puntos”, habiéndose corregido la práctica de calificar sin pedir el expediente administrativo, merced a la sintonía con la Jefatura de Tráfico del Juzgado de Guardia, incluso en ocasiones siendo aportada dicha información por la Fuerza instructora. El presente año se ha consolidado que la Jefatura Provincial de Tráfico facilite la información de si han existido otras diligencias judiciales anteriores, a través de las cuales ya tuvo conocimiento de la existencia de una Resolución Administrativa firme de pérdida de puntos, lo que facilita la prueba del dolo, no pudiendo alegar el desconocimiento por la falta de notificación personal.

La misma preocupación muestra la Fiscal de Huelva: Como señalábamos en memorias anteriores debe reformarse el que el Código Penal prevea la petición de pena leve, en su límite inferior, de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores para los delitos de lesiones y homicidio por imprudencia grave. En los artículos 142 y 152 del CP se prevé que pueda pedirse pena de un año, cuando el artículo 33 del mismo texto legal prevé que un año es pena leve. Se trata sin duda de una disfunción que es necesario corregir.

Resulta obligado igualmente replantearse las conclusiones de la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado para los supuestos de conducción habiéndose decretado la pérdida de vigencia judicial o bien plantear la reforma del artículo 384 CP para que tales conductas tengan cabida en el mismo y evitar las disfunciones actuales. Quizás sea tan fácil como añadir una frase en el segundo párrafo antes de la “y” que dijera “incluyendo los supuestos en que los jueces y tribunales hubiesen decretado la pérdida de vigencia del permiso”.

En cuanto al apartado 2 del artículo 380 habría que extender la consideración como conducción temeraria de aquellos supuestos en los que concurra la circunstancia 1 del artículo 379 con la conducción alcohólica sin más, sea esta la del inciso primero o la del inciso segundo del artículo 379.2 del Código Penal, pues en ocasiones supuestos más graves no quedan amparados por el precepto.

Y finalmente, y tal y como venimos defendiendo en el texto de esta memoria, debería desaparecer la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como pena principal y dejarse únicamente como pena que pueda emplearse bien para sustituir la de prisión, bien para el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa, es decir como beneficio.

..5.6. MENORES

Durante el ejercicio 2014, la Delegación de Menores para Andalucía ha continuado siendo ejercida por el Ilmo. Sr. don JOSÉ ROGELIO MUÑOZ OYA, en virtud del nombramiento efectuado por el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado con fecha 16 de Julio de 2010 y conforme al *Decreto de Delegación de Funciones* del Fiscal Superior de Andalucía de fecha 23 de Noviembre de 2010 que le otorga, entre otras competencias y en esta materia,



la elaboración de informes estadísticos relativos a los Menores en Andalucía, en actuación coordinada con la Sección Informática de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior y conforme a las previsiones que, en materia estadística, han sido establecidas desde la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, así como la redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía Superior relativo a la materia de Menores.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Durante el año 2014 por la Delegación de Menores de Andalucía se han celebrado distintas reuniones de trabajo con distintas Instituciones relacionadas con los menores tanto en el campo de protección como de reforma. Así destacan las siguientes:

1. La reunión de trabajo celebrada el día 27 de Enero de 201 en la ciudad de Granada entre el Delegado de Menores de Andalucía y la Directora General de Reforma Juvenil y Cooperación en la sede de la Sección de Menores en Granada donde se trató el tema del SIMA, así como la situación de las instalaciones de distintas Secciones de Menores.
2. La reunión de trabajo celebrada en la ciudad de Antequera, Málaga, el día 17 de Junio de 2014, entre la Dirección General de Reforma Juvenil y los Fiscales Delegados de Menores de Andalucía, en la que se trataron diversos asuntos, como el estado de la justicia juvenil en Andalucía, el sistema de medidas aplicables, el tema del Programa Informático ADRIANO, el sistema de video-conferencias, el de la representación y defensa de los menores tutelados del sistema de reforma por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía y otros temas de interés.
3. En relación al tema de los menores acompañados de filiación desconocida como posibles víctimas de trata y en aras de coordinar actuaciones, se mantuvieron las siguientes reuniones: La reunión de trabajo realizada en Granada entre la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, de fecha 27 de Octubre de 2014 en la que se trató la situación general de tales menores, así como las posibles actuaciones de la Entidad Pública en materia de protección, medidas a tomar, seguimiento de su situación y la necesidad de que los informes pertinentes se emitieran por Equipos Técnicos especializados.
4. Igualmente en esta materia con el Defensor de Pueblo Nacional y Andaluz se han celebrado distintas reuniones de trabajo como la del día 27 de marzo de 2014 en Granada, la de 26 de Junio de 2014 en Sevilla, donde se trataron temas en relación a tales menores y en particular las funciones a realizar por cada una de las instituciones implicadas en el tema, Entidad Pública, Secciones de Menores y Extranjería, Policía, Brigada de Extranjería y Fronteras, Entidad Pública y ONGs.

Asimismo, resaltar, que por la Delegación de Menores de Andalucía, se ha participado en distintos cursos de formación, como los celebrados en materia de protección de menores en Málaga los días 27 y 28 de Mayo de 2014, en materia de MENAS en Granada los días 3 de Junio y 2 de Octubre de 2014, el celebrado en Purchena, Almería sobre violencia familiar el día 23 de Julio de 2014 o Almería el día 5 de Junio de 2014.

FUNCIONES DE COORDINACIÓN GENERAL

En el ejercicio de las funciones delegadas antes citadas y previo conocimiento del Fiscal



Superior de Justicia de Andalucía a fin de unificar criterios de actuación, entre los Fiscales Delegados de Menores de Andalucía, se ha llevado a cabo las siguientes actividades:

1ª. En aras de dar conocimiento de la Guía de Recursos en materia de Reforma Juvenil se remitió con fecha 18 de Febrero de 2014 a los Sres/as. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía, la Guía citada remitida por parte de la Dirección General de Reforma Juvenil y Cooperación.

2ª. A partir de Febrero de 2014 y en base a las reuniones anteriormente mencionadas se inició por parte de la Delegación de Menores un seguimiento sobre los menores acompañados y de filiación desconocida que entraban en territorio andaluz por nuestras costas.

3ª. Con fecha 21 de Marzo de 2014 se celebra en Granada una reunión de trabajo entre las Secciones de Menores de Granada, Almería y Cádiz, el Defensor del Pueblo Nacional y Andaluz y la Policía, sobre menores acompañados de filiación desconocida en territorio andaluz.

4ª. En fecha 26 de Marzo de 2014 se inician conversaciones sobre la problemática que plantea la asistencia letrada a los menores tutelados incurso en la comisión de infracciones criminales, por parte de los Letrados de la Junta de Andalucía y que cesan en sus funciones una vez que aquellos adquieren mayoría de edad penal, cuestión que ha planteado varias dudas y que en base distintas conversaciones y escritos se ha acordado que para evitar dilaciones en la tramitación de los expedientes y suspensiones de los juicios, que por parte de la Dirección General de Reforma Juvenil y la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias se haga un seguimiento de tal menores y en caso de que se alcance la mayoría de edad penal por aquellos, por la Dirección General de Reforma Juvenil se proceda al nombramiento de Letrado de oficio.

5ª. En Marzo de 2014, se acuerda entre la Dirección General Reforma Juvenil y Cooperación y la Delegación de Menores celebrar un reunión de trabajo en Antequera, Granada, el día 17 de Junio de 2014.

6ª. En fecha 30 de Junio de 2014 se libra oficio a la Dirección General de Reforma Juvenil y Cooperación por parte de la Delegación de Menores en el que se insta se proceda a retirar de los centros de internamiento de menores los expedientes de ejecución en aquellos casos en que se haya cumplido la medida judicial impuesta y ello a instancia de la Delegación de Córdoba.

7ª. Con fecha 20 de Octubre de 2014 y a instancia de la Dirección General de Reforma Juvenil y Cooperación se libra oficio a las Delegaciones de Menores a fin de que remitieran a esta Delegación informe sobre las actividades de los Equipos Técnicos en dicho año, con la finalidad de hacer un seguimiento de aquellos.

8ª. Con 22 de Noviembre de 2014 por parte del Sr. Fiscal Delegado de Menores de Huelva se comunica a la Delegación y a los Sres. Fiscales Delegados los trabajos que se están realizando por la Comisión de Trabajo de la que forma parte en la Aplicación Informática de Menores ADRIANO, para la revisión y actualización de aquella.

En el mismo sentido, por el Sr. Fiscal Delegado de Menores y previa incoación por parte del Excmo. Sr. Fiscal Superior de Andalucía se han despachado las siguientes Diligencias Informativas:

- Diligencias Informativas nº 30/2014, seguidas por queja de fecha 17 de Marzo de 2014



por parte del Presidente de la Asociación Patronal Andaluza de Entidades Sociales y de la Presidenta de la Asociación de Centros Católicos de Ayuda al Menor, Patronal Andaluza, por reducción, supresión de plazas y reducción de medios económicos en el sistema de protección de menores por parte de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, en las que tras las diligencias practicadas, recayó decreto de archivo de fecha 24 de Septiembre de 2014, que se notificó a los denunciantes y a los Sres. Fiscales Delegados de Menores de Andalucía.

- Diligencias Informativas nº 37/2014, seguidas en virtud de comunicación, de fecha 22 de Abril de 2014, de la Fiscalía General del Estado, Unidad de Apoyo, sobre determinadas disfuncionalidades en la incoación de los expedientes de protección de menores en la Aplicación Informática de Protección de Menores en las Secciones de Menores de Jaén y Málaga, en las que tras las diligencias practicadas y resolución del problema, recayó decreto de archivo de fecha 28 de Junio de 2014.
- Diligencias Informativas nº 57/2014, seguidas en virtud de comunicación de fecha 30 de Junio de 2014 de la Fiscalía General del Estado, Inspección Fiscal, en el que se solicita informe sobre la viabilidad de la ltma. Sra. Fiscal Delegada de Menores de Jaén para formar parte del Consejo Provincial de la Infancia como Vocal del mismo, en las que tras las diligencias practicadas y emisión del informe favorable, recayó decreto de archivo de fecha 22 de Junio de 2014.
- Diligencias Informativas nº 79/2014, seguidas en virtud de comunicación de fecha 8 de Septiembre de 2014, de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, en el que se solicita se proceda al nombramiento de Fiscal como Vocal para formar parte del Consejo Regional de la Infancia, en las que tras las diligencias practicadas, emisión del informe favorable y nombramiento como Vocal del Sr. Fiscal Delegado de Menores para Andalucía, recayó decreto de archivo de fecha 31 de Octubre de 2014.
- Diligencias Informativas nº 82/2014, seguidas en virtud de escrito denuncia de fecha 26 de Septiembre de 2014, de la Secretaria General de Consumo, en el que denuncia la violación de los artículos 3 y 10 de la Ley General de Publicidad por los catálogos veraniegos emitidos por CARREFOUR, en las que tras las diligencias practicadas, recayó Decreto de Archivo de fecha 21 de Noviembre de 2014.
- Diligencias Informativas nº 92/2014, seguidas en virtud de escrito denuncia de fecha 10 de Noviembre de 2014, de la Secretaria General de Consumo, en el que denuncia la violación de los artículos 3 y 10 de la Ley General de Publicidad por la publicidad efectuada por la Mercantil PANRICO SAU de determinadas comidas, en las que tras las diligencias practicadas, recayó decreto de archivo de fecha 20 de Enero de 2015.
- Diligencias Informativas nº 97/2014, seguidas en virtud de comunicación de fecha 24 de Noviembre de 2014 de la Fiscalía General del Estado, Inspección Fiscal, en el que se solicita informe sobre la Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización, Funcionamiento y Características de los Centros de Internamiento de Menores en Andalucía, en las que tras las diligencias practicadas y emisión del informe correspondiente, recayó decreto de archivo de fecha 5 de Enero de 2015.

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Como ya se ha expuesto en las reiteradas Memorias, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de *Responsabilidad Penal de los Menores*, al igual que la modificación operada por la Ley Orgánica 8/2006 tuvo en su día una importante repercusión en el ámbito organizativo de las distintas Fiscalías de Andalucía, ya que, en



aplicación de la *Disposición Adicional* cuarta de la Ley, se crearon las llamadas *Secciones de Menores* y se adscribieron a ellas un número determinados de fiscales, funcionarios y Equipos Técnicos. Además, por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se las dotó de un espacio físico, independiente de la jurisdicción de mayores, de medios materiales, entre los que cabe destacar la dotación del programa informático de *Adriano* para las Fiscalías de Menores; en el caso de Ceuta tiene instalado el sistema “Minerva” del Ministerio de Justicia.

Pasados 14 años desde la publicación y entrada en vigor de la Ley, las primitivas *Secciones de Menores* de Andalucía se han consolidando en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el reto que supuso para los Fiscales y para la oficina fiscal asumir las nuevas competencias atribuidas por la Ley mencionada, así como las funciones de protección de menores en los términos que señalan las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado, si embargo hay que señalar una vez más, que éstas, apenas han experimentado cambio en la organización del trabajo.

MEDIOS PERSONALES

La nueva realidad competencial de las *Secciones de Menores* como ya se ha señalado, no requieren sólo una adaptación de medios materiales, sino también de medios personales en lo relativo a las plantillas de Fiscales que las integran a fin de evaluar si las mismas se encuentran adecuadamente adoptadas a la nueva realidad.

En cuanto a la plantilla de Funcionarios Públicos de las Secciones, igualmente, sería deseable un estudio sobre aquellas con la finalidad de adecuar éstas a las circunstancias actuales, y valorar su incremento, así lo ponen de manifiesto Almería, Córdoba o Granada, así mismo Málaga habla de la necesidad de que la plantilla sea estable y que en su caso las vals se cumplan de forma urgente.

En lo que se refiere a los Equipos Técnicos, hay que señalar que su funcionamiento es adecuado en general y que las relaciones entre las Secciones de Menores, los Fiscales y la plantilla auxiliar es correcta y de plena colaboración, desarrollando su trabajo de forma positiva y en el tiempo exigido por Ley, sin que en el ejercicio 2014 se hayan detectado problemas al respecto, según criterio unánime de las distintas Memorias del territorio andaluz. Hay que señalar, no obstante, como hacen las Fiscalías de Sevilla y Córdoba que sería conveniente que las bajas de los miembros del *Equipo Técnico* se cubrieran de forma inmediata, ya que las mismas dificultan la labor de la Fiscalía con el consiguiente retraso en la tramitación de los expedientes.

MEDIOS MATERIALES

Como se ha expuesto, en lo relativo a los medios materiales, sería necesario adecuar las dependencias de determinadas Secciones de Menores a la realidad competencial que ha sido expuesta, sobre todo en lo relativo al archivo de las mismas, así Sevilla, Granada o como es el caso de Almería, donde se encuentra un *Punto de Encuentro*, asimismo Huelva habla de la necesidad de ampliar las instalaciones, con verdaderas dificultades para el desarrollo de su trabajo o la Fiscalía de Área de Ceuta refiere importantes deficiencias en las instalaciones.



En materia informática, como viene siendo habitual, las Memorias del año 2014 resaltan la necesidad de modificar o revisar el Programa Informático *Adriano* en materia de menores, ya que éste adolece de numerosas carencias y defectos. Parece ser que esta cuestión se encuentra en vías de solución ya que en la Reunión de Trabajo realizada en Antequera en el presente año, se designó al Sr. Fiscal Delegado de Menores de Huelva para que, junto con el Servicio de Informática de la Junta de Andalucía, se estudiaran los cambios necesarios y se instaran las modificaciones pertinentes.

En materia de protección de menores en el año 2104 se ha procedido por la Fiscalía General del Estado a la instalación en las distintas Secciones de Menores de una Aplicación Informática en materia de protección, que ha sido bien aceptada por los Sres/as. Fiscales de Menores, dado que facilita el registro, control y seguimiento de los distintos expedientes de protección y sobre todo el control de las actividades de la Entidad Pública en materia de menores en los términos que exige el artículo 174 del Código Civil.

Igualmente hay que señalar que se sigue manteniendo de forma regular el servicio de teléfonos móviles de guardia en las distintas Secciones de Menores sin que en el presente año se hayan detectado irregularidades al respecto. Asimismo, en cuanto al sistema de videoconferencia, se viene mantenido el servicio de forma regular y adecuada, aunque Sevilla habla de que sería conveniente que se instalara un nuevo equipo.

Y por último, resaltar que en el ejercicio 2014 siguen en activo las aplicaciones informáticas INTR@ y MEDI@ que facilitan que por parte de los Fiscales y Funcionarios de las Secciones de Menores de Andalucía se tenga acceso a los expedientes de ejecución de aquellos menores que se encuentren cumpliendo medidas privativas de libertad o medidas en medio abierto.

Las Fiscalías de Menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía reflejan el trabajo *global* desplegado en el año 2014 ofreciéndonos los siguientes datos expresivos de la Criminalidad del Menor desde un aspecto puramente cuantitativo

D. Preparatorias 2014	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoadas	1721	3147	1297	1453	1599	1575	3105	4862
Archivadas o Sobreseídas	844	1440	593	910	1116	1900	1804	5094

Expedientes 2014	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	664	1563	691	664	267	358	974	1053
Sobreseídos	185	292	222	103	61	208	241	163
Alegaciones	307	1115	375	471	190	193	431	695

ASPECTOS CUALITATIVOS: NATURALEZA DE LOS DELITOS COMETIDOS



Los Fiscales de Menores en sus Memorias y Estadísticas relativas al 2014, destacan que las infracciones criminales más frecuentemente cometidas por los menores en territorio andaluz son las infracciones contra el patrimonio y el orden socio-económico, un total de 4.062 delitos y, dentro de estas, los delitos de robo con fuerza, 1.192, seguidos de los delitos de robo con violencia o intimidación, 1.161 y los delitos de hurto, 1.103, así como los daños, un total de 606, además de 1.591 por faltas contra el patrimonio.

Respecto de las infracciones contra las personas, destacan los 13 expedientes incoados por homicidio o asesinato: 1 en Sevilla, 4 en Málaga, 1 en Huelva, 1 en Granada, 4 en Cádiz o 2 en Melilla.

En relación a los delitos de lesiones se han incoado 2.749 expedientes por delito de lesiones. En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual se han incoado hasta 2.219 Expedientes de Reforma, agresiones sexuales, 95 y 124 abusos sexuales.

Por último, en cuanto a los delitos contra la salud pública destacan los 184 expedientes incoados, entre los que destacan los 36 de Sevilla, 26 de Málaga, 10 de Jaén, 7 de Huelva, los 14 de Granada o los 60 de Cádiz.

MATERIAS ESPECIFICAS: VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Como viene siendo habitual, la conducta infractora de los menores maltratadores se circunscribe al estricto ámbito familiar, incoándose los procedimientos en virtud de denuncia de los perjudicados, generalmente los padres. En la mayoría de los supuestos se trata de una situación de violencia familiar prolongada en el tiempo y no denunciada hasta que la convivencia doméstica resulta del todo imposible por el carácter violento y agresivo de estos adolescentes. Alcanzada esta situación extrema, acuden a las Fiscalías exigiendo una respuesta inmediata, lo que motiva, como reiteradamente se expone en las distintas Memorias, la solicitud de una medida cautelar o que se haya adoptado la decisión, en colaboración con los Juzgados y los Equipos Técnicos, en seguir estos procedimientos por el trámite de Juicios Rápidos.

Otras de las coincidencias en los informes de este año radica en el perfil del maltratador, según informan los Equipos Técnicos son menores egocéntricos, con falta de habilidades sociales, con fracaso escolar, materialistas, que no acatan normas y en no pocas ocasiones herederos de la violencia física o psíquica vivida en el ámbito familiar. Desde esta perspectiva son víctimas, menores con problemas de drogadicción o de salud mental.

Resaltan también las Fiscalías la equiparación de sexo en estas conductas, aunque se observa un repunte de mujeres como autoras de tal conducta penal. Sin perder el referente de la finalidad del sistema de reforma juvenil, y sea cual sea la medida que se adopte, es preciso en estos casos, como se viene advirtiendo año a año, actuar no sólo con el menor sino también con la familia, por ello lo más eficaz y conveniente es la implantación de programas familiares integrales con sometimiento a programas de mediación para restablecer las relaciones paterno filiales, asumiendo compromisos ambas partes.

En general las Fiscalías consideran que unos de los recursos que mejor resultado está dando en el tema de la violencia doméstica es la medida de Convivencia en Grupo Educativo, también la medida de Libertad Vigilada con sometimiento a programas de intervención familiar y sólo en casos de reincidencia o de gravedad se acude a las medidas



de internamiento, generalmente internamiento en régimen semiabierto y en su caso internamiento terapéutico.

En cuanto al desarrollo de la criminalidad, hay que destacar que se han incoado un total de 1.390 expedientes de reforma, por lo que se observa un descenso de la criminalidad en esta materia respecto del año 2013, la Fiscalía de Córdoba habla de 142 expedientes, Granada 122, Huelva 16, Málaga 196, Sevilla, 493, Almería 86, Jaén 148 o Cádiz 165.

La violencia de género en el año 2014 aparece como una de las manifestaciones delictivas que más ha crecido y así, en el presente año, se incoaron en esta materia 50 expedientes en el ámbito de Andalucía, frente a los 40 incoados durante el año 2013, por lo que se observa un repunte cuantitativo en estas formas de delincuencia. Se observa en tales hechos un aumento considerable en la violencia o intimidación utilizada sobre todo por los menores en sus relaciones de afectividad o noviazgo.

VIOLENCIA ESCOLAR

La violencia escolar se configura, desde la perspectiva penal, por el conjunto de lesiones, amenazas y vejaciones que son cometidas dentro del ámbito escolar.

Se trata de un concepto que ya fue ampliamente abordada en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado, como una manifestación muy preocupante en la jurisdicción del menor. Al día de hoy, hay que resaltar que se observa una progresiva disminución, como señala la Fiscalía de Granada, cuando hace referencia al Informe Anual 2009/2010 elaborado por el *Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía*, cuando afirma que de forma general, que la gran mayoría del alumnado andaluz presenta comportamientos adecuados y acordes a las normas de convivencia del centro educativo en los que se encuentra escolarizado a la vez que en su Memoria resalta que el perfil de los menores puede decirse que pertenecen a familias estructuradas, estando normalizados, salvo en el ámbito educativo donde presentan una trayectoria deficitaria, habiendo abandonado los estudios algunos de ellos, con predominio de los varones entre 15 a 17 años de edad. Se ha notado en el presente año un repunte respecto del delito de revelación de secretos del artículo 197 sobre todo a través del uso de las nuevas tecnologías.

Cuando el conflicto pasa a conocimiento de la Fiscalía, la primera premisa adoptada es la de valorar la gravedad del hecho y el posible daño que se está ocasionando a la víctima, y la segunda, si las circunstancias del hecho lo permiten, la de remitir el conflicto al ámbito de la Solución Extrajudicial. Efectivamente, una de las observaciones mas generalizada, puesta de manifiesto por las Fiscalías es la de encontrarnos ante infracciones que obtienen una buena respuesta en el campo de la Solución Extrajudicial, tesis que se sigue manteniendo de forma generalizada por las distintas Fiscalías.

En los supuestos que se sigue la vía del Expediente de Reforma se ha valorado de forma muy positiva la reforma introducida por la Ley Orgánica 8/06, de 4 de Diciembre, en cuanto que ha permitido, en los supuestos de simples faltas, imponer otras medidas distintas a las contempladas anteriormente con un contenido más específico para abordar la problemática, como las tareas socio educativas, la libertad vigilada con alejamiento y el sometimiento a programas específicos en esta materia.



En otro orden de violencia y nos referimos a las agresiones a profesores o personal de centros de reforma o de protección, hay que afirmar que en líneas generales se ha producido un descenso en la cifra de delitos por esta causa, situación que se debe a la gran labor realizada por las Comisiones de Convivencia de los centros escolares para resolver los problemas que aparezcan dentro del propio sistema educativo.

En esta materia las Fiscalías -una vez más- vienen a poner de manifiesto la importancia que en estas conductas están teniendo las llamadas *Redes Sociales*: (*Tuenti, Facebook o Twitter*) como plataformas para la comisión de hechos delictivos tales como amenazas o coacciones, producidos entre menores que se conocen dentro del círculo escolar. La Fiscalía de Córdoba recuerda que en estos foros se advierten que están registrados muchos menores de 14 años, aún estando prohibido ello y aunque se advierte a los padres porque existe una aceptación generalizada que piensa que no hay peligro en ello, observándose un aumento del uso de estos medios para realizar tales conductas si bien, como consecuencia de la evolución de las tecnologías de investigación, cada día se aclaran un mayor número de estas conducta delictivas. Sería muy positivo que dentro del propio sistema educativo y con carácter formativo se impartieran charlas sobre el uso y consecuencias del mal uso de las tecnologías de comunicación, tanto por el profesorado de los centros como por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, transmitiendo la importancia que estas nuevas tecnologías tienen como herramienta pedagógica y de formación.

SEGURIDAD VIAL

Como ya se advertía en la Memoria del año anterior, la novedosa figura de conducción sin permiso o licencia en los términos expuestos en el artículo 384.2 del Código Penal, tras la reforma efectuada por la Ley Orgánica 15/2007, supuso un considerable aumento del trabajo para las Fiscalías, que se mantiene en el presente año.

Tras la experiencia acumulada, desde la Reforma Penal señalada, las Fiscalías tras el grave riesgo que puede derivarse de estas conductas, se van imponiendo, en ellas, formas de actuar muy similares.

En este sentido se considera que *el desistimiento* no es la respuesta más educativa para el menor, por lo que, pese al sobreesfuerzo que conlleva, se están incoando expedientes con derivación a soluciones extrajudiciales. De esta forma los menores toman conciencia de la ilicitud de la conducta, y sobre todo, de las consecuencias perversas que derivan de ellas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los delitos contra la seguridad vial hay que destacar la incoación de 623 expedientes de reforma, por lo que se observa una disminución considerable en tales conductas respecto del año anterior, entre los que destacan 534 por conducción sin permiso o licencia de conducción, 83 por conducción temeraria y 6 por conducción etílica/drogas.

En la valoración de los resultados obtenidos con la solución extrajudicial se pronuncian prácticamente todas las Fiscalías en términos muy positivos. Tiene lugar esta solución a través de medidas extrajudiciales, como la realización de cursos de seguridad vial que los menores han realizado con éxito.



En los casos en que no caben las soluciones extrajudiciales que permite el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, se solicitan e imponen a los menores otras medidas de medio abierto como la tarea socio-educativa, la prestación en beneficio de la comunidad o bien la libertad vigilada.

MENORES DE 14 AÑOS

Como ya viene siendo práctica habitual en las Fiscalías de Menores del territorio andaluz y siguiendo el criterio flexible de la doctrina de la Fiscalía General del Estado, únicamente se procede a la puesta en conocimiento de los hechos delictivos cometidos por menores de catorce años a la Entidad Pública de protección, en los asuntos de una especial gravedad o trascendencia y cuando las circunstancias de su autor requieran dicha intervención.

Aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores de 14 años suelen ser infracciones menores, en ocasiones las Fiscalías se encuentran en una difícil situación frente a las víctimas, hablamos de aquellos supuestos de infracciones muy graves, como las agresiones sexuales, en las que hay que explicar a los padres de las víctimas que la conducta es totalmente reprochable y antijurídica, pero que el Ordenamiento Jurídico Español no contempla ante problema una respuesta genuinamente penal.

En el presente año se han incoado 1.689 Diligencias, entre ellas destacan las 95 de Almería, 339 de Cádiz, 137 de Córdoba, 153 de Granada, 167 de Huelva, 284 de Málaga, 381 de Sevilla y 105 de Jaén. SE aprecia una disminución de la participación de menores en hechos delictivos respecto del año 2013.

Algunas de las Fiscalías, Sevilla, Almería o Córdoba, se inclinan por una rebaja de edad en materia de responsabilidad penal de los menores de 14 años para resolver algunas de las cuestiones más problemáticas de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, en los casos de delitos graves mientras que otras, como la de Granada, es partidaria de extender el Programa de Intervención Socio-educativa de menores de 14 años a todas las provincias del territorio andaluz, puesto en marcha por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en las provincias de Granada, Almería y Jaén, como recurso de prevención del delito y como mecanismo de derivación, en su caso, de tales menores infractores al sistema de protección de menores, detectado de esta forma posibles situaciones de riesgo social.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN

Uno de los problemas a los que diariamente se enfrentan los Fiscales de Menores en el decisivo papel que desempeñan en el control de la ejecución, como ya se ha manifestado, es la de carecer de un programa informático para canalizarlo. Ya son nueve años de reclamaciones a las Delegaciones de Justicia para que presten atención a esta necesidad, como también, el que permitan a los Juzgados y Fiscalías tener acceso al expediente personal del menor que lleva la Entidad Pública, conforme autoriza el artículo 48 de la LORPM.

En el año 2011 la Consejería de Gobernación y Justicia en las competencias que le corresponde para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, según los datos facilitados, ha dispuesto de los siguientes recursos: Para el cumplimiento de las medidas privativas de libertad en Andalucía, se cuenta con 16 centros de



internamiento de menores infractores, 4 en Sevilla, 3 en Almería y Cádiz, 2 en Córdoba y Málaga, encontrándose en la actualidad el Centro San Francisco de Asís, en Torremolinos en cese de actividad y 1 en Jaén y Granada, con un total de 812 plazas, 768 masculinas y 44 femeninas. De la totalidad de los Centros, 14 son en régimen cerrado, semiabierto 15 y abierto 15, asimismo entre tales Centros, de carácter terapéutico destacan el Centro de *La Marchenilla* en Cádiz, *Tierras de Oria* en Almería, *Sierra Morena* en Córdoba y *Cantal Gallo* en Sevilla.

Para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo existen 17 centros o residencias de grupos educativos de convivencia, de los cuales 11 son masculinos y 5 femeninos y uno mixto, 2 en Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y 3 en Córdoba.

El número de menores infractores ingresados en el año 2014 asciende al 927, destacan 59 en centro cerrado, 669 en régimen semiabierto, 116 en terapéutico y 83 en abierto, observándose un descenso en el número de menores con media privativas de libertad en Andalucía, aunque respecto del año anterior se observa un aumento en las medidas de internamiento en centro abierto y terapéutico. Respecto de las medidas de medio abierto, en Andalucía durante el año 2014 se han ejecutado 4.562 con una preeminencia en la medida de libertad vigilada, 2209, seguida de la prestación en beneficio de la comunidad y de la convivencia en grupo educativo, 186.

Durante el 2014 se han producido 1522 soluciones extrajudiciales, 1280 soluciones extrajudiciales por el artículo 19 de la Ley del Menor y 242 sobreseimientos del artículo 27.4 de la Ley Orgánica. Los datos facilitados por las Fiscalías respecto de la incoación de Expedientes de Ejecución en el año 2014, ascienden a un total de 4.774.

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	351	1193	465	410	332	286	863	757

Dentro del trabajo desplegado en el cumplimiento de las medidas, las respectivas Secciones de Menores nos facilitan la siguiente información:

- Las Acumulaciones y Refundiciones de medidas se están realizando sin problemas siguiendo los criterios de la Circular 1/07.
- El Incidente de modificación, por quebrantamiento de la medida de libertad vigilada prevista en el artículo 50.2 de la Ley, se realiza contando con el informe del técnico de libertad vigilada, del Equipo Técnico adscrito a los Juzgados y Fiscalías y en todo caso con audiencia del menor.
- La iniciativa para la modificación y extinción de medidas, suele ser de los centros o de los técnicos del medio abierto, en pocas ocasiones la iniciativa la toma el Fiscal.

Respecto al incidente de modificación de medidas, reducciones y sustituciones, destacan 748, un total de 161 casos por quebrantamiento, otros 204 por cancelaciones anticipadas, datos que acreditan un aumento considerable en los supuestos del artículo 50. 2 de la Ley Orgánica 5/2000, que indica un quebranto considerable en el cumplimiento de las medidas



de medio abierto, en particular de la medida de libertad vigilada. Todo ello demuestra que sería necesario y conveniente una mejora en la evaluación de las circunstancias del menor a la hora de elegir la medida aplicable y un esfuerzo por parte de los Equipos de Medio Abierto en el control y seguimiento de las medidas judiciales impuestas.

REFORMA LEGISLATIVA: UNA NECESIDAD UNÁNIME

Es unánime la petición de las distintas Secciones de Menores ante la necesidad de regular a través de una reforma legislativa el problema de la doble jurisdicción en los delitos en cuya comisión intervienen tanto menores como mayores de edad, con la finalidad de evitar la existencia de pronunciamientos judiciales contradictorios sobre hechos idénticos.

En una futura reforma legislativa debería de estudiarse el tema de la edad, sobre todo lo relativo a los menores de catorce años, ya que en estos supuestos por imperativo legal hay que deducir testimonio a la Entidad Pública a fin de que proceda a la aplicación de la legislación de protección de menores y esta, en su caso, y una vez estudiado el tema, aplica o no en función de las circunstancias alguna medida conforme a los programas desarrollados para tales menores. Hay que hacer constar que, sin embargo, en los supuestos de delitos graves cometidos por menores de catorce años, la respuesta no es la adecuada en unos casos y en otros no se aplica medida alguna, por lo que sería adecuado una vez más estudiar la necesidad o no de rebajar la edad a los 12 años de edad, tal y como afirma la Fiscalía de Almería.

Otra cuestión que puede plantear dificultades y que da lugar a situaciones un tanto injustas para las víctimas -por lo que bien podría ser objeto de una mejor regulación legal- es la de la imposibilidad del dictado de Título Ejecutivo en los casos en los que se dicta un Decreto de Archivo en sede de Diligencias Preliminares. Así, la Fiscalía de Jerez manifiesta que en ocasiones llega a la Fiscalía una denuncia por hechos que pueden ser constitutivos de una falta de lesiones imprudentes cometida por un menor de edad. Tanto en los casos en que se decide acordar el desistimiento de las actuaciones (artículo 18 de la LORPM) como en los casos en que se aprecie la prescripción de esa falta (porque esa denuncia se produce después de que transcurran más de tres meses desde la fecha del hecho o porque el procedimiento ha estado paralizado durante ese tiempo en un Juzgado de Instrucción hasta que se ha acordado su remisión a la fiscalía de menores), generalmente suelen incoarse Diligencias Preliminares y se dicta un Decreto de Archivo. En esos casos no es posible el dictado del Auto de Título Ejecutivo ya que el procedimiento no llega al juzgado, lo que hace más dificultosa la reclamación civil para el perjudicado (Fiscalía de Cádiz).

Entendemos que también sería deseable una clarificación en materia de responsabilidad civil cuando los hechos cometidos por el menor de edad tiene lugar dentro de un centro escolar. Aparte de la responsabilidad del propio menor y, en su caso, de los padres o tutores, sería aconsejable unificar criterios (tal vez no por la vía legislativa sino jurisprudencial o a través de algún Dictamen de la Fiscalía General del Estado) respecto a la responsabilidad civil de los propios centros escolares, puesto que existen pronunciamientos judiciales muy dispares sobre esta materia, tal y como igualmente reclama la Sección de Menores de Cádiz.

En iguales términos cabe señalar sucintamente algunas otras interesantes sugerencias al respecto:



1. Posibilidad de celebrar Juicios Rápidos, con simplificación del procedimiento, haciendo optativo el informe del Equipo Técnico cuando se trate de infracciones leves en los que no puedan imponerse medidas privativas de libertad.
2. Establecimiento de un procedimiento más simplificado cuando las conductas que se imputen sean faltas, sin instrucción previa y señalización inmediata ante el Juez de Menores. Fiscalías de Cádiz o Jaén.
3. Posibilidad de celebrar juicios en ausencia del menor, siempre que conste citación personal para el juicio. Fiscalía de Cádiz.
4. Reclamar como hace Almería un año más la figura del Secretario en la Sección de Menores, que supondría un gran impulso en la instrucción del procedimiento y una descarga en las funciones asumidas por los Sres. Fiscales.
5. La necesidad de clarificar el papel de la acusación particular en la denominada fase intermedia. Fiscalía de Jaén.
6. Necesidad de ampliar el plazo de prescripción de las faltas, tres meses, para evitar, en su caso, la prescripción de aquellas. Fiscalía de Sevilla.
7. La necesidad de suprimir definitivamente, tanto de la Ley Orgánica 5/2000 el artículo 17. 2 párrafo 1º in fine como del Reglamento de desarrollo el artículo 3.2 in fine, la previsión legal de que en defecto de representantes legales, la declaración del menor se llevará a cabo “en presencia del Ministerio Fiscal, representado por un Fiscal distinto del instructor del expediente”, por las continuas disfunciones y sin sentido que provoca.
8. Sería conveniente suprimir la vista obligatoria prevista para el recurso de apelación en los términos que exige el artículo 41 de la Ley Orgánica 5/2000 y que la misma sólo fuera necesario en los casos del artículo 790.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Fiscalía de Granada.
9. Así mismo parecería adecuado la modificación de la Ley General de la Seguridad Social en lo relativo al subsidio de excarcelación para los menores que hayan cumplido la medida de internamiento en el sentido de suprimir la prestación en metálico por la de especie, como becas o cursos de formación. Fiscalía de Jaén.

Por último y en materia de protección de menores, La Fiscalía de Córdoba pone de manifiesto la necesidad de que en el Anteproyecto de la Ley de la Infancia se recoja como obligación legal de la Entidad Pública la de hacer un seguimiento en los supuestos de riesgo, así como se reclame de las instituciones que sean removidos los obstáculos para la gestión de recursos específicos para posibles víctimas vinculadas con el tráfico de seres humanos.

PROTECCIÓN DE MENORES

La unificación en la Sección de Menores de los aspectos relativos a su Responsabilidad Penal de Menores y a su Protección, sin un paralelo aumento de medios, personales y materiales, ha supuesto en general en las Fiscalías, como ya se ha expuesto con anterioridad, una sobrecarga de trabajo, mostrando su preocupación las Fiscales componentes de la Sección por no poder desarrollar su función con la dedicación que la misma requiere, teniendo en cuenta los importantes intereses afectados.

En esta materia de protección y en lo que respecta a la Entidad Pública destacan los 1306 Expedientes de Protección incoados por tutela automática de la Entidad Pública, 94 Expedientes incoados por Guarda Administrativa al amparo del artículo 172 del Código



Civil y 4.900 expedientes abiertos por menores en situación de riesgo. En la actualidad todas las Fiscalías realizan las revisiones semestrales, como exige el artículo 174 del Código Civil, debido a la Aplicación Informática de Protección de Menores que facilita tal labor.

Respecto de las adopciones, se ha intervenido en 308 autos, en 365 acogimientos y en 318 procedimientos de impugnación de medidas de protección de menores acordadas por las Entidades Públicas, de los cuales, 308 lo han sido a instancia de parte y 110 a instancia del Ministerio Fiscal.

Otro tema conflictivo durante el presente año ha sido el problema de los internamiento judiciales de menores en los centros de protección de trastorno de conducta y, en particular, la determinación del Juez competente para dictar el auto de internamiento judicial. La Fiscalía de Córdoba incluso reclama una reforma legal que aclare la competencia en esta materia, si bien hay que señalar que dicho problema fue resuelto en virtud del Auto 24/12, de 24 de Julio, dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la Cuestión de Competencia 15/12 planteada entre el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Jaén y el Juzgado de Primera Instancia de Purchena, Almería. En base, entre otras razones, al control efectivo del internamiento se atribuye la competencia territorial al Juzgado del lugar donde se halle el centro de internamiento, en este caso el Juzgado de Primera Instancia de Purchena.

Dentro del capítulo del niños en situación de riesgo, debemos abordar el tema del absentismo escolar, muy seguido por los Fiscales de Menores a través de las Comisiones Provisionales de Absentismo Escolar y de una forma muy similar en todas la provincias, con una cierta eficacia. Algunas Fiscalías, como Málaga ponen de manifiesto que la constitución y creciente actividad de las Comisiones Municipales de Absentismo Escolar han elevado de forma extraordinaria la puesta en su conocimiento de esta forma de riesgo, resultando complejo el abordaje de los expedientes y procurando evitarse automáticas respuesta penales, hasta el punto de que se han sustituido las convocatorias a los padres de menores absentistas, por un apercibimiento escrito de la obligación de mantener escolarizados a los menores hasta el cumplimiento de los 16 años y de las consecuencias, incluso penales, de mantener la situación. La Fiscalía de Málaga señala que ha ordenado a los centros escolares que sigan un Proyecto de Adaptación Curricular y se de cuenta a la Sección de los menores absentistas. En general en todas las provincias, el tema viene funcionando de forma adecuada, así Cádiz sigue las líneas generales marcadas en Memorias anteriores, Córdoba ha incoado 23 Diligencias de Investigación, interponiendo 13 denuncias, y archivándose 8, en Huelva se han interpuesto 8 denuncias o en Granada donde se han incoado 28 Expedientes.

En lo referente a los Menores Extranjero no Acompañados, no es uniforme la actuación de las Secciones de Menores de Andalucía, ya que junto a ellas, en algunos casos, también tienen intervención las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales, como ocurre en Almería. Para facilitar un buen funcionamiento del Registro de Menas que recoge el artículo 215 del Reglamento de Extranjería, sería adecuado adoptar unas medidas uniformes de actuación para todas y cada una de las provincias, órgano fiscal encargado de la práctica, así como forma de actuación, máxime al instalarse la aplicación informática en materia de protección de menores que recoge como uno de los expedientes asociados a menores, el expediente de protección de determinación de edad.



Un año más hay que poner de manifiesto que en la Ciudad de Cádiz las pruebas de determinación provisional de la edad en caso de MENAS se llevan a cabo a través del Protocolo Provincial de Actuación con Extranjeros Menores de Edad no Acompañados y Acreditación de Edad, correspondiendo su práctica a las Secciones de Jerez, Ceuta y, muy particular a la Fiscalía de Área de Algeciras, si bien todos los Decretos se comunican a la Sección de Protección de Menores, aunque a veces con cierta tardanza que dificulta su anotación en el Registro y el control de aquellos menores en movilidad. En Córdoba se han abierto en esta materia 8 Expedientes para la determinación provisional de la edad, dictándose dos Decretos de mayoría de edad y cinco de minoría de edad, archivándose uno de ellos sin determinación. En Granada se incoaron 87 expedientes para la determinación provisional de la edad, de los cuales, en 44 se decretó la mayoría de edad y en 41 se acordó la minoría de edad y en 2 no pudo determinarse. En Huelva, el tratamiento de los MENAS no es un problema acuciante hasta el punto de que en el presente año se han abierto 5 expedientes, resultado todos menores de edad. Jaén, señala que ha incoado 9 expedientes. En Málaga como ocurre en Almería, un año más, la práctica de las pruebas de determinación de la edad se lleva a cabo de forma coordinada entre las Secciones de Menores y Extranjería.

En cuanto a la problemática de las mujeres inmigrantes con menores de filiación desconocida y posibles víctimas de trata, hay que poner de manifiesto que en la actualidad es uno de los problemas más complejos al que tiene que hacer frente el sistema de protección de menores, un problema con muchas aristas y que ha de ser abordado de forma conjunta y coordinada entre todas las instituciones implicadas en el mismo, que además requiere soluciones audaces y una ingente cantidad de medios materiales, personales y económicos. Señalar que durante el año 2014 y con la experiencia aprendida de años anteriores, se han producido avances en todo lo relativo a la colaboración entre instituciones, creándose determinados instrumentos jurídicos que facilitan la labor sobre todo del Ministerio Fiscal, como el Protocolo de MENAS de Julio de 2014 o el Dictamen 5/2014 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores.

Dicho esto, compartiendo las opiniones vertidas en la Memoria por la Sra. Fiscal Delegada de Menores de Córdoba, el tema no es fácil. La protección de estos menores es muy difícil, siendo el principal problema la falta de colaboración de las mujeres con las que vienen acompañados, es necesario la existencia de más recursos de todo tipo ya que las medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil sólo sirven para posponer la salida de las unidades familiares durante un tiempo y hace falta más formación en todas los estamentos llamados a solucionar el problema, incluida la Entidad Pública de protección.

De los datos recabados a nivel de Andalucía hay que señalar que durante el año 2014 han entrado por el litoral andaluz en total 120 menores, de los cuales en 92 casos por la Entidad Pública se han incoado expedientes de protección y sólo en 10 casos se han adoptado medidas de protección.

En relación a las visitas a Centros de Protección de Menores se han llevado a cabo un total de 171, siguiendo lo establecido en el Protocolo de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, que obliga a realizar al menos visitas trimestrales a los Centros de Acogida Inmediata de Menores y a los de Trastornos de Conducta. En general, en los Centros de Protección de Menores, Residenciales Básicos, de Acogida Inmediata y de Inserción Laboral, no se detectaron incidentes de interés, manteniéndose un nivel aceptable, tanto



de las instalaciones como del personal y un trato adecuado a las circunstancias personales y necesidades de los menores, tal y como se deduce de lo expuesto en las distintas Memorias. Sin embargo, a todas las Secciones de Menores, en donde existen Centros de Protección de Menores de Trastornos de Conducta (Cádiz, Córdoba, Almería y Sevilla) les preocupa el aumento progresivo de menores con estos padecimientos, que hace que cada vez más se proceda al internamiento judicial en centro de esto menores, a la vez que ponen de manifiesto que se trata de un problema que trasciende el estricto ámbito familiar, al presentar graves e importantes consecuencias en otros ámbitos, como el educativo, sanitario, social y judicial, resaltando que se trata de un problema complejo y difícil que no puede ser afrontado por la familia, sino que exige un abordaje multidisciplinar. El número de vistas-inspecciones realizadas a Centros de Protección de Menores asciende a 171, distribuidas por provincias en los siguientes términos: Almería, 26; Cádiz, 15; Córdoba, 15; Granada, 26; Huelva, 23; Málaga 46 y Sevilla, 7.

..5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Tan solo llevamos a cabo, teniendo en cuenta las limitadas dimensiones de esta Memoria y el número de Fiscalías Provinciales de Andalucía, una somera referencia para reflejar la actividad desarrollada en cada una de las Delegaciones. Salvo en el caso de Granada, donde se ha designado un nuevo responsable recientemente, el resto de las Delegaciones presentan una situación de estabilidad.

ALMERÍA

Durante el año 2014, no ha tenido lugar ninguna variación, tanto en lo relativo al funcionamiento del servicio como respecto al número de expedientes y sus materias. Se han tramitado cuarenta y seis comisiones rogatorias pasivas. No se ha emitido ninguna comisión activa. En comparación con años precedentes, solo la número 44 fue emitida por las autoridades marroquíes. el resto pertenecen a países europeos en los que es de aplicación el Convenio de 29 de mayo de 2000. Dichas comisiones procedían de Alemania, Rumania, Holanda, Francia, Lituania, Noruega, Portugal y Gran Bretaña. Algunas de las comisiones recibidas han ido remitidas por las Secciones de Cooperación de otras fiscalías de nuestro país.

Los expedientes tramitados han versado sobre materias de la más diversa índole, tales como toma de declaración, búsqueda de información bancaria, investigación sobre determinadas personas, solicitud de testimonios de procedimientos españoles o la práctica de notificaciones. En este punto debe tenerse en cuenta que la sede de la entidad bancaria Cajamar se encuentra en Almería.

Todos los expedientes incoados en 2014 se han cumplimentado, a excepción de dos incoados a final de año: el número 44, procedente de Marruecos, recibido el día 20 de noviembre de 2014 y el número 46, procedente de Gran Bretaña y recibido el 3 de diciembre de 2014.

Todos los expedientes se han tramitado con la máxima diligencia y en cualquier caso se han devuelto debidamente cumplimentados, si bien en cuanto a los resultados obtenidos tras la práctica de las diligencias interesadas no han sido siempre del todo satisfactorios, bien porque las personas cuya declaración se solicitaba o a las que se les pretendía hacer



una notificación eran desconocidas o se hallaban en paradero desconocido, bien porque los bienes sobre los que teníamos que informar resultaban inexistentes, etc.; y ello a pesar de la labor encomiable de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyo auxilio en esta materia ha sido inestimable.

Como en años anteriores, la actividad en esta materia no ha quedado limitada simplemente al despacho de los Expedientes de Cooperación Internacional, se ha extendido a una labor de consulta, informe y gestión en la localización de asuntos, desarrollada de acuerdo a los principios que rigen la Red Europea de Fiscales, mayor agilización y facilidad en la comunicación.

CÓRDOBA

Durante el año 2014 se han tramitado 13 Comisiones Rogatorias Pasivas, igual que el año anterior. De ellas, doce han sido comisiones rogatorias y una remisión de expediente para interposición de denuncia conforme al artículo 21 del Convenio de 1959.

Los países de origen han sido: Portugal (2), Rumania (1), Republica Checa (1), Polonia (1), Alemania (5), Bulgaria (1) y Holanda (2). Las Comisiones Rogatorias Pasivas han tenido por objeto variadas diligencias. Entre otras:

- Entrega a un interno del Centro Penitenciario de Córdoba de citación para que comparezca a juicio ante el Tribunal de Familia y Menores de la comarca de Villafranca de Sira.
- Tomar declaración como denunciado a una persona domiciliada en Córdoba sobre su participación en la compra de un vehículo en el que al parecer se había falsificado determinada documentación de este vehículo en Portugal.
- Investigación de los hechos en relación a un supuesto delito de estafa cometido a través de terminales informáticos a la cuenta de un ciudadano de Estados Unidos y en la que aparecía implicada una ciudadana española.
- Recibido expediente de autoridades de la República Checa sobre un posible delito de impago de pensiones, se denuncian los hechos ante el Juzgado Decano de Córdoba de acuerdo con el art 21 del Convenio de Asistencia Jurídica en materia penal de 1959.
- Oír en declaración y ofrecimiento de acciones como perjudicados sobre una posible estafa a través de internet a diferentes ciudadanos españoles, con relación a la causa Nº 13/D/P/2013 seguida en la Alta
- Corte de Casación y Justicia de la oficina territorial de Valcea (Rumanía).
- Oír en declaración en calidad de denunciado a un ciudadano de Córdoba, con relación a la causa nº 250/AR 563/2013, seguida en la Fiscalía de ZWICKAU (Alemania).
- Tomar muestras de un ciudadano rumano con domicilio en Córdoba. No se pudo efectuar esta comisión rogatoria dado que no se ha podido determinar ni su domicilio ni su actual paradero, interesado por recibe comisión rogatoria de la autoridad judicial alemana.



- Igual resultado, con otra Comisión, interesada por la autoridad judicial de Bulgaria, de tomar declaración a una ciudadana española, ya que no se pudo acreditar que el nombre que indicado fuera cierto, ni el domicilio de esta persona.
- Diligencias de Investigación solicitadas por Comisión Rogatoria de la Fiscalía Functioneel Parket, Den Bosch (Países Bajos), con relación a un fraude en la comercialización de bebidas alcohólicas sujetas a impuestos especiales de modo que la empresa investigada utilizaría la fórmula de remitir los documentos de transmisión de mercancías entre países de la Unión Europea en régimen suspensivo del pago de impuestos a una mercantil domiciliada en Córdoba, sin enviar la correspondiente mercancía, que sería realmente enviada a otros países de la Unión Europea, sobre todo al Reino Unido para el tráfico clandestino.
- Oír en declaración en calidad de testigo a una ciudadana húngara con domicilio en Córdoba, con relación a la causa nº KLR-U2014.018.328, seguida en el Tribunal de distrito de La Haya, Holanda. Dado que la testigo manifestó que deseaba prestar declaración en Córdoba y que solo entendía de forma correcta el idioma húngaro, se ofreció a la autoridad requirente la declaración por videoconferencia, conforme a lo previsto en el Convenio de Asistencia Penal de 29 de Mayo de 2000 o la cumplimentación de la comisión rogatoria por la Fiscalía conforme a lo establecido en los convenios internacionales, pudiendo asistir a la misma las autoridades judiciales holandesas con el fin de realizar preguntas complementarias bajo su dirección. Tras diversas comunicaciones por correo electrónico con la autoridad requirente se solicitó por ésta la practica de la declaración por video conferencia de acuerdo con la ampliación de la comisión rogatoria, que se practicó el día 11 de noviembre de 2014, devolviéndose la Comisión Rogatoria el 24 de Noviembre de 2014.
- Notificación de una sanción administrativa de escaso valor por órgano administrativo alemán. Se cito al sancionado y se devolvió la comisión el 16 de Febrero de 2015.
- Diligencias de investigación, solicitadas por la Fiscalía de CZESTOCHOVA de Polonia, con relación a una estafa, cometida en Amsterdam, al inducir un individuo, que utilizaba diversos números de teléfono, a realizar un acto de disposición patrimonial en perjuicio de otro por valor de 280.000 dólares. La Comisión Rogatoria solicitaba la practica de diversas diligencias de para la concreción de la identidad del titular de la línea indicada en relación al trafico de llamadas de este número. Dado que las diligencias solicitadas podían afectar derechos fundamentales, en cuanto afectaban tanto a datos externos como internos de comunicación de la línea de teléfono indicada y de personas pendientes de ser identificadas, se remitieron al Juzgado Decano, para que se practicasen por la autoridad Judicial.
- Oír en declaración a varios testigo, solicitado por comisión rogatoria de autoridad alemán. No se localizó su domicilio.

Se han tramitado y resuelto, salvo las indicadas, por los motivos antes expresados, con la máxima celeridad, todas las Comisiones Rogatorias incoadas durante el año 2014.

GRANADA



Durante el año 2013 se han tramitado 21 Comisiones Rogatorias Pasivas (25 el año anterior) y 7 Dictámenes de Servicio.

Cuantitativamente se observa un mantenimiento del volumen de ingreso de expedientes en relación al ejercicio anterior, con cierta tendencia a la baja en la recepción de comisiones rogatorias. El número de expedientes procedentes de los Juzgados de la capital (7 dictámenes de servicio) procedieron básicamente de Ejecutorias Penales en las que se plantearon reclamaciones de entrega de presos incurso en ellas por otros países, en virtud de órdenes europeas de detención y entrega. La ausencia de magistrado perteneciente a la *Red Judicial Europea* o de enlace local del Poder Judicial obliga a los Juzgados de la ciudad a acudir al Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía en reclamación de criterio que seguir en la ejecución de la reclamación internacional.

El motivo fundamental de auxilio judicial es el desarrollo de actividades de investigación (diez), tanto recabando *evidencias* o instando medidas de registro domiciliario o acceso a información bancaria (seis), como tomando declaraciones de testigos (tres) o imputados (una). Deben incluirse, además, los traslados de denuncias formuladas en otros países y remitidos a nuestro territorio por razón de *forum delicti commissi* (cuatro), o de petición de ejecución de sanciones pecuniarias (uno), que da lugar a su remisión –en ambos casos– a las autoridades judiciales competentes.

Los órganos judiciales españoles interesan dictamen del fiscal en materia de extradición y emisión de órdenes europeas de detención (cuatro casos), así como de ejecución de sanciones pecuniarias por materia administrativa (tres casos).

Señala el Fiscal en su informe, ante la dificultad que deparan las tareas de localización a efectos de notificación de extranjeros no siempre con estabilidad económica, el eficaz servicio que prestan las unidades de Policía Local, especialmente si – como en el caso de Granada – cuentan con Unidades de Policía Judicial Adscritas a los Juzgados, en virtud de *Acuerdos de Cooperación* suscritos entre las Corporaciones Locales y el Consejo General del Poder Judicial.

Las Policías Locales se hallan más en contacto con los habitantes del núcleo de población donde se intenta localizar al ciudadano, pudiendo de esta forma acceder a más información pertinente para su localización. Además, no debe desdeñarse la oportunidad que supone su pertenencia a una Administración que controla numerosos ficheros de datos personales precisos para la gestión de servicios públicos directamente relacionado con el domicilio de los ciudadanos (impuestos municipales, vehículos, agua y otros servicios locales, aparte del inestimable padrón municipal de habitantes) que constituyen una importante fuente de información para la realización de la cooperación solicitada.

Asimismo destaca que en determinadas peticiones de cooperación internacional (Caso de Lituania y Portugal) en materia de investigación judicial, las peticiones son tan genéricas en cuanto a los objetivos, o tan abiertas en cuanto a las evidencias a obtener (todo tipo de documentación contable en empresas relacionadas con fraudes fiscales) que carchen la concreción suficiente para permitir su correcta petición al órganos judicial instructor correspondiente, deviniendo casi imposible en la práctica obtener resultados positivos. Creemos que sería conveniente trasladar a las autoridades de cooperación judicial europeas la necesidad de evitar diligencias abiertas de investigación, que a veces parecen pesquisas genéricas en busca de indicios que sustenten una actuación penal, pero no las



evidencias requeridas por nuestra jurisprudencia para reclamar medidas de investigación que afectan a derechos fundamentales, como entradas y registros en domicilios de personas físicas o jurídicas.

Finalmente señala el Fiscal la incidencia de las investigaciones criminales por estafa bancaria cometida a través de Internet. Por el tenor de las peticiones recibidas, se aprecia la necesidad de toma de declaración de ciudadanos españoles por haber aceptado la realización de transferencias a favor de terceros desconocidos, que acaban siendo redes criminales organizadas que aprovechan su necesidad de obtención de ingresos mediante la oferta de presuntas actividades laborales de intermediación financiera o comercial. El fenómeno, conocido como *scamming*, forma parte de los complejos delictivos de estafas informáticas con soporte phishing, siendo la actividad de estos terceros la mayor parte de las ocasiones actos de cooperación imprudentes para la ocultación y obstaculización de la trazabilidad de las transferencias bancarias. Mediante su intervención aportando sus datos personales y ofreciendo sus cuentas bancarias, los implicados colaboran con las redes criminales en cambiar el hasta entonces activo patrimonial manifestado en meras anotaciones contables electrónicas, en dinero de curso legal que se extrae del circuito bancario para ser remitido, por vía de giros postales al portador, a los destinatarios de los rackets criminales, especialmente radicados en Rusia, Lituania y Bulgaria. La naturaleza global de Internet hace que se vean implicados nuestros propios nacionales en este tipo de hechos, viéndose por ello sometidos a procesos criminales en otros países.

La delincuencia informática, por su carácter transnacional, ha dado lugar a la mayor parte de las solicitudes de cooperación (ocho). Su motivo ha sido desde el traslado de denuncia completa, hasta la realización de diligencias de investigación, en la modalidad de tomas de declaraciones a perjudicados u obtención de datos de comunicaciones electrónicas asociadas a las conexiones empleadas para la comisión de los hechos; o de datos bancarios que los acrediten. Al respecto, debe tenerse en consideración por las autoridades judiciales internacionales las diferencias de plazo de retención de datos autorizado por la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE. Ello puede dar lugar a la imposibilidad práctica de reclamar a tiempo la intervención judicial, la actividad policial y la reclamación de datos a la operadora de redes y servicios de comunicación electrónica, con la consiguiente pérdida de la principal fuente de evidencias de prueba en este tipo de delitos.

La mayor parte (9) procedieron de Alemania, siendo instadas por diversas Fiscalías. Las peticiones tenían por objeto la notificación de resoluciones sancionadoras administrativas relacionadas con seguridad vial, así como acceso a datos bancarios y petición de declaraciones como imputados por la posible comisión de delitos de estafa informática, en la modalidad que en España tipificamos como blanqueos de capitales por procedimiento de *scamming*.

Los siguientes países en recabar nuestra cooperación internacional fueron Francia y Rumanía, haciéndolo en dos ocasiones, a fin de iniciar procedimientos judiciales por razón de delito (situaciones equivalente a formulación de denuncia del art. 21 del Convenio de



1959), en el caso de Francia; y para la toma de declaraciones testimoniales en el de Rumanía.

Por último, se reseña la recepción de comisiones rogatorias de Lituania, Lituania, Eslovaquia, Austria, Portugal y Países Bajos, algunos de estos países no han remitido anteriormente peticiones de cooperación internacional a esta Fiscalía con anterioridad. En cuanto a autoridades requirentes, son las fiscales de otros países las que más reclaman (trece), seguido por las judiciales (cinco) y administrativas (tres). Se continúa, pues, la tendencia reseñada en años anteriores.

HUELVA

Desde septiembre de 2002, el Fiscal Delegado de Extranjería, integrado en la Red de Cooperación Judicial Internacional, desempeña asimismo el Servicio de Cooperación Judicial Internacional. Con el paso del tiempo, se ha constatado la utilidad de esta fórmula, ya que permite dar una respuesta práctica inmediata en todos los procesos penales en los que hay un componente de extranjería, hasta el punto que hoy día, tras un primer periodo de consultas informales, los Juzgados y Tribunales de toda la provincia pasan a informe del mismo Fiscal todas aquellas causas con un *elemento de extranjería*, tanto en sentido estricto como en un sentido más genérico de problemas procesales derivados de la necesidad de obtener auxilio judicial internacional.

El ejercicio 2014 ha sido de una intensidad similar a la del ejercicio anterior, produciéndose quizás un repunte en el número de informes emitidos a solicitud de los Juzgados y Tribunales de la provincia sobre las cuestiones más diversas.

Se han incoado 32 Diligencias Informativas frente a las 25 incoadas en el año 2013, por solicitudes de auxilio judicial internacional. A 31/12/2014 solo 4 se encuentran pendientes de ejecución.

Como el año pasado, se han multiplicado los países emisores de Comisiones Rogatorias: Portugal, Francia, Alemania, Italia, Polonia, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Bulgaria, mereciendo singular mención el caso de Alemania y Eslovaquia por el traslado de sanciones administrativas en materia de tráfico. Y en la ejecución de las mismas, destaca la presencia, previa autorización del Fiscal Delegado, en alguna de ellas, de Autoridades policiales o judiciales extranjeras.

Se han tramitado con la mayor celeridad, manteniéndose puntualmente informada a la Autoridad requirente a través del medio más ágil posible, lo que al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de Autoridades Portuguesas es fácil, dados los términos del Convenio entre el Reino de España y la República de Portugal relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1997 (BOE de 21 de enero de 1999, entrada en vigor el 19 de diciembre de 1998), que permite el auxilio directo entre autoridades judiciales fronterizas. Una respuesta ágil y eficaz obliga en algunas ocasiones a la comunicación directa entre los agentes intervinientes, vía teléfono, fax o vía email concertando de ese modo todas las actuaciones formales a practicar posteriormente. Dichas comunicaciones no formales permiten incluso la incoación de las Diligencias de Cooperación, anticipando en la medida de lo posible la ejecución de lo solicitado con anterioridad a la llegada formal de los documentos por la vía oportuna.



Como en años anteriores, entre los numerosos informes judiciales emitidos, destacan diversos informes sobre el traslado temporal para su enjuiciamiento en España de imputados presos en Portugal así como los informes emitidos en incidencias de ejecución de penas respecto de ciudadanos portugueses que, una vez celebrado el juicio oral, han regresado a su país, así como Informes a los Juzgados y Tribunales, despachando el traslado conferido por éstos para emitir Mandamientos Europeos de Detención y Entrega. Y finalmente cabe destacar por su complejidad los Informes proponiendo a Juzgados y Tribunales la necesidad de solicitar del Gobierno la extradición de imputados localizados en países ajenos al ámbito comunitario.

El Fiscal Delegado recuerda la necesidad de una implicación efectiva de los Secretarios Judiciales en materia de Cooperación Judicial Internacional, conforme a lo establecido en la Instrucción de la Secretaría General del Ministerio de Justicia 2/2009 para el Fomento de la Cooperación Jurídica Internacional, lo que conllevaría la necesidad de una intervención menos intensa del Ministerio Fiscal en diligencias de mero trámite. Ya que la citada Instrucción impone a los Secretarios Judiciales la obligación de utilización del Prontuario oficial y la obligación de los Secretarios Coordinadores Provinciales de elevar anualmente una memoria sobre lo actuado en esta materia.

Necesidad de mejorar las comunicaciones con las Autoridades requirentes. Invita a la reflexión que diversas Comisiones Rogatorias deban ser archivadas casi directamente y de plano porque a la fecha de recepción física de las mismas –habitualmente por correo ordinario- ha transcurrido el plazo preclusivo indicado por la Autoridad requirente, sobre todo en los casos de señalamiento de juicio oral en el país de origen, incluso cuando se anticipan de forma urgente por fax para la citación de los interesados, o el traslado de documentos procesales, sin margen de tiempo para la localización de dichos interesados.

Comisiones Rogatorias en materia de derecho administrativo sancionador. Conforme al Convenio de Asistencia Judicial Penal entre Países Miembros de la Unión Europea del año 2000 y la normativa precedente, es posible recabar el auxilio judicial internacional en materia administrativa sancionadora cuando la sanción es revisable ante un órgano judicial. En esta provincia eso se traduce en la solicitud de las autoridades portuguesas para dar traslado de documentos o sanciones de expedientes administrativos en materia de pesca, estando el auxilio que requieren muchas veces abocado al fracaso, pues, una vez citado el denunciado para que comparezca en las dependencias de esta Fiscalía Provincial, su incomparecencia determina, por lo general, que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la autoridad solicitante, poniéndole de manifiesto a la misma que el Ministerio Fiscal español, a diferencia de lo que ocurre en materia penal, carece de facultades coactivas para hacer comparecer al interesado, remitiendo a la Autoridad solicitante a la vía de la posible comunicación postal directa con el mismo.

JAÉN

Se han tramitado trece Expedientes de Comisión Rogatoria Internacional en el año 2013 frente a diez en el año anterior, que tienen, desde el año 2012, un registro separación y automatizado (CRIS).

Las Comisiones Rogatorias han tenido por objeto:



- Notificación de una sentencia a dictada a los imputados R. M. M. y A. T. M., en relación con el consumo y venta de sustancia estupefaciente (MDMA) en proceso iniciado el 1 de agosto de 2012 en el festival BOMM 2012.
- Audiencia por videoconferencia del testigo Gaizka Iturbe Astuy, que se encontraba en el buque Alakrana, cuando fue secuestrado por piratas en el Índico a la altura de Somalia, solicitada por la Juez de Instrucción de Brujas.
- Declaración de los representantes legales de Transmota S.L. y Transporte Manuel García, sobre el accidente padecido por un camión de transporte de tableros de madera, solicitada por la Cour D'Apel de Lyon, Tribunal de Gran Instancia de Lyon.
- Declaración del padre de una menor que al parecer sufrió agresiones sexuales en la localidad de Sorihuela de Guadalimar (Jaén). Al constatarse que por los hechos objeto de investigación se seguían las Diligencias Previas nº 274/14 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Villacarrillo, por lo que al encontrarse judicializado el asunto, se acordó la devolución del expediente a su procedencia con fecha 3 de junio de 2014.
- Practica de prueba testifical respecto de José Luis Morales Navarro, por delito de estafa, solicitado por Public Ministry Prosecutor's Office Attached To The High Court Of Cassation And Justice, Directorate for Investigating Cooperation Office, de Romania.
- Información sobre una cuenta de la entidad Unicaja Banco Suc. De Linares , así como la declaración del titular de referida cuenta, solicitada por la Fiscalía de Cottbus (Alemania).
- Declaración, en calidad de imputada, de E. M. T., por un posible delito de estafa en el cobro de una pensión del padre de la declarante fallecido, que en su día estuvo trabajando en Suiza, solicitada por el Ministerio Publico Republica y Cantón de Ginebra.
- Declaración, como imputado de J. M. T. en un asunto relacionado con una presunta estafa en la transferencia de una determinada cantidad de dinero a una cuenta bancaria, solicitada por la Fiscalía de Cottbus (Alemania).
- Declaración como imputada de C. E. D., sobre un posible delito de estafa al retirar un reintegro de una cuenta bancaria, solicitada por la Fiscalia de Bückeberg.

El resto de expedientes lo han sido con el objeto de dar traslado a diversos interesados de documentación relativa a sanciones, que han sido notificadas por correo certificado con acuse de recibo y devueltas a su país de procedencia.

MÁLAGA

El servicio de Cooperación Internacional se integra por responsables de la Adscripción permanente de Torremolinos, de la Fiscalía de Área de Marbella y Málaga. Esta distribución geográfica proporciona una mejor asistencia a los requerimientos internacionales- en cuanto a las comisiones rogatorias pasivas- y a las autoridades de los países que a menudo se desplazan en la cumplimentación de las mismas; Además, asiste de manera más racional a los compañeros de Fiscalía con relación a los informes que han



de emitirse en las comisiones rogatorias activas que se producen en procedimientos ya judicializados.

Ello no quiere decir que se funcione en compartimentos estancos, el Servicio es Provincial, incluyendo la Ciudad Autónoma de Melilla, en consecuencia todos sus integrantes realizan las funciones que conlleva el mismo, con independencia de la sede territorial en que se encuentran destinados y la carga de trabajo.

Todas las comisiones rogatorias se llevan bajo un único registro y se distribuyen por el Fiscal Delegado en función de su destino, urgencia y complejidad. Como en años anteriores, insiste el Fiscal Delegado, en la falta de personal auxiliar. El servicio sigue siendo atendido por un único funcionario, sin que ello le libere de atender otros igualmente gravosos.

Atendiendo al número de comisiones rogatorias realizadas, 174, 170 pasivas y 4 activas, la Fiscalía de Málaga lidera un año más el servicio de Cooperación Internacional en Andalucía. Es la tercera Fiscalía en España en número de Comisiones rogatorias. Su alto número imposibilita describir en este informe su diferente contenido. A lo largo de 2014 se han llevado a cabo reuniones de coordinación en sede de Eurojust con participación de Fiscales de ésta Fiscalía Provincial, relacionadas con:

- Caso 00906/NMEE/2013 ID 14870 promovida por la delegación de Estonia, en la que intervino el Fiscal de ésta Fiscalía Antonio Francisco Román Capelli relacionada con un delito previsto en el artículo 394 del código penal.
- Operación Jura (FX98551) referida a los llamados “ ángeles del Infierno” entre España y Dinamarca relacionada con delitos contra la salud pública a consecuencia de las comisiones rogatorias 101 y 102 del año 2013 incoadas en la Fiscalía de Málaga, que culminó con la detención de los principales sospechosos y la intervención de 160 kilos de Hachís.
- Caso ID 15387 Operación Entre España y Noruega relacionada con un delito contra la Salud pública y con la ECI 106/2013 y D.P 1523/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Estepona.
- Caso 2014 IDS 15397 19734 que dio lugar a una reunión de Coordinación en sede de Eurojust celebrada el día 19 de mayo de 2014 a la que asistió el Sr. Jorge Andújar, a instancias del Fiscal Jefe de la Fiscalía de Augsburgo, relativa a una red de defraudadores a escala mundial del importe del IVA (Fraude de Carrusel), considerado el mayor fraude fiscal a nivel europeo y uno de los mayores a nivel mundial. Posteriormente en la sede de la Fiscalía Provincial de Málaga se celebró una reunión de carácter informal con el Ilmo. Sr. Fiscal Marcus Pasintinger, Fiscal encargado de la operación, con convocatoria de reunión en sede de Eurojust el día 5 de febrero de 2015 con objeto de materializar una acción coordinada a nivel mundial.
- Asunto 19674 2014 Fuge II, en relación con la investigación por delito contra la salud pública. Actualmente el equipo de investigación está formalizado entre las autoridades finlandesas y españolas, encontrándose las actuaciones bajo secreto sumarial en el Juzgado de instrucción número 7 de Málaga en el trámite de diligencias previas bajo el



coliderazgo del Magistrado titular y el Fiscal de la Sección Antidroga de la Fiscalía Provincial de Málaga.

- Caso 971/SE/2014, celebrado en La Haya el día 27 de Octubre de 2.014 y a la que asistió la Fiscal Belén Romero, celebrada a petición de la Fiscal de Distrito D^a Lotta Sundström, de la Cámara de Delitos Económicos de Umeá (Suecia), en el procedimiento penal seguido por presuntos delitos de fraude contable.
- Tanto la posición de la Fiscalía General del Estado como de la fiscal y el Juez de Instrucción que asistió a la misma, fue sostener- y en principio así fue aceptado en la mencionada reunión- que las autoridades de Luxemburgo estaban en mejores condiciones de hacerse cargo de la totalidad del procedimiento.
- Finalmente hay que hacer referencia, por su particularidad, a la comisión rogatoria librada por las autoridades argentinas, aceptada por Subdirección General de Cooperación Jurídico Internacional en calidad de autoridad central, tramitada en el seno del procedimiento penal incoado y seguido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal , Causa 4591/2010 de la República de Argentina por delito de Genocidio y Lesa Humanidad, contra una serie de personas cuyas peticiones de extradición que en paralelo se plantearon por la autoridad Argentina, fueron rechazados previo informe del Ministerio Fiscal por la Audiencia Nacional, al considerar entre otros argumentos, que en todo caso la competencia para conocer de los hechos, de tener relevancia penal, correspondería a la jurisdicción Española.
- El objeto de la petición era “Visitar la fosa común en el cementerio de San Rafael, así como proporcionar por el Director de la Necrópolis, croquis y ubicación de la misma, así como toda la información que respecto de dichos enterramientos se posea”.

Destaca el Fiscal Delegado en su informe la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iber-Red) como herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de los 22 de países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (Incluyendo España, Portugal y Andorra). Se ha hecho realidad el deseo expresado Memorias anteriores, incorporándose una Sub Red de Trata al sistema seguro iber@, en la que cada país ha designado su punto de contacto.

No obstante, continua siendo utilizada de manera tímida. Así lo expuso en la reunión del Comité Ejecutivo de la AIAMP que tuvo lugar en Asunción (Paraguay) preparatoria de la cumbre de Montevideo, por las ventajas que supondría si se reconociera a iber-RED un carácter formal como medio de transmisión del auxilio judicial, superando con ello la lentitud de los canales ordinarios formales a través de las autoridades centrales, dejando a un lado la intervención del “ejecutivo” en la tramitación de las comisiones rogatorias y permitiendo la comunicación directa entre las autoridades fiscales y judiciales.

La estancia durante el desarrollo de una consultoría en marzo de 2014 en Tegucigalpa (Honduras) del Punto de contacto contra la Trata de Personas de la AIAMP, permitió mantener un reunión informal con varios miembros de la CICEST (Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras) a las que les explicó la labor en ésta materia.



El Fiscal Delegado fue invitado a participar por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, organizado por Interpol Washington en el “Taller Internacional sobre las investigaciones y enjuiciamiento de tráfico de personas en las Américas” (International Workshop on investigations and prosecutions of human smuggling in the Americas” que tuvo lugar en la ciudad de San Salvador, los días 11 a 13 de marzo de 2014.

También participó en el II Seminario Internacional “Innovaciones en la investigación penal de la Trata de personas” que tuvo lugar en Asunción los días 1 y 2 de julio de 2014, organizado por la Cooperación Española, la Organización internacional de Migraciones, la AIAMP, el Instituto Iberoamericano de Ministerios Públicos y el Ministerio Público de la República del Paraguay.

SEVILLA

Se han tramitado 35 comisiones rogatorias activas, que suponen un 20% menos con respecto al año anterior. Las comisiones rogatorias más habituales, como en años anteriores, siguen siendo con Alemania (5), Portugal (10) y Francia (5). También se han tramitado a solicitud de otros países: Marruecos, Eslovenia (2), Polonia (3), Rumania (2), Italia, Inglaterra, Suiza, Grecia, Andorra.

Todas las comisiones rogatorias recibidas se han tramitado y resuelto en el año 2013, salvo las Diligencias de nº 30/14 con Portugal, en la que se envió un oficio a la policía científica para la identificación de unas huellas estando a la espera del informe solicitado; y las diligencias de investigación 25/14 con Alemania, en la que se mandó un oficio a una entidad bancaria y aún no ha sido contestado.

Se han realizado 32 colaboraciones con los órganos judiciales en la elaboración de las comisiones rogatorias. La mayor parte (el 90,62%) con los Juzgados de Instrucción de la capital y una con el de Vigilancia penitenciaria. Entre ellas, destaca el Fiscal Delegado las siguientes:

- La Ejecutoria del Juzgado de lo Penal número cinco de Sevilla 137/11, en la que se ha participado en la extradición de un ciudadano español en Panamá.
- Las Diligencias previas 144/ 14 del Juzgado de Instrucción número Siete legalizando orden de búsqueda de detención para extradición del Juzgado Central de Instrucción número cuatro.
- El Procedimiento abreviado del Juzgado de Instrucción número dos de Sevilla 213/13, en el que ha sido de aplicación la nueva Ley 23/14 de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea ante solicitud de Rumanía en ejecución de una pena privativa de libertad.
- El Auxilio judicial 1/14 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Sevilla relativo a una orden de detención europea de un evadido con permiso penitenciario que se encontraba en Portugal, contactando con la policía europea Sirene para su localización y entrega, utilizando la nueva Ley 23/14 de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea .



- Un Exequator del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla, ejecutando una sentencia del Tribunal de Madera de California.
- Informe de notificación de un auto del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Sevilla, procedimiento 920/ 10 en la aplicación de los Convenio de La Haya de 1965 y 1954.
- Informe para el Juzgado de Familia número siete de Sevilla en relación a la aplicación del Reglamento 2201/2003 en cumplimiento del régimen de visita a favor de un padre español en Italia. Se promovió una solución más adecuada al padre español, evitando que tuviera que ir al juzgado italiano directamente, y que se hiciera la petición a través del juzgado de familia español para el cumplimiento del régimen de visitas.
- Colaboración con los Fiscales en la elaboración de Informes solicitados por órganos judiciales. Es habitual contestar consultas telefónicas de los Fiscales de guardia, ya que todos ellos tienen el teléfono particular del fiscal de cooperación internacional para consultas urgentes, principalmente reclamados internacionales por los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional.

Este año ha sido especialmente fructífera la colaboración con EUROJUST en la realización de videoconferencias con Italia en la cárcel de Morón con jefes de la mafia napolitana, en la que estuvo presente el Fiscal de Cooperación Internacional de Sevilla, vigilando la legalidad de las videoconferencias y participando en el montaje material de las mismas, no exento de dificultades.

..5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Incluimos en la Memoria, como años anteriores, una sucinta relación de las conclusiones que se han obtenido con la información de los distintos procedimientos judiciales relacionados con esta forma tan de criminalidad.

En cuanto a los datos estadísticos hay que decir que son difíciles de conseguir en su conjunto por la disparidad de criterios seguidos a la hora de elaborarlas por los distintos Delegados. Nos remitimos a los proporcionados en cada una de sus informes como vamos a señalar a continuación. Refiriéndonos a tipos concretos, vemos que los referidos a **DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS** no han sido apreciables en cuanto a número. Los de **INJURIAS Y CALUMNIAS** por los medios informáticos han supuesto un ligero aumento, poniendo de relieve algunas Fiscalías la relación que se suele apreciar entre estos tipos delictivos y la actividad política, sobre todo en las cercanías de celebración de elecciones. Como se ha comentado otras veces, en esta materia se debe considerar la contradicción entre la necesidad de persecución previa denuncia e intento de conciliación con el hecho de la falta de identificación de usuario que procede a la emisión de los mensajes calumniosos o injuriosos, situación que puede afectar al derecho a la tutela judicial efectiva si se interpreta estrictamente el requisito de perseguibilidad.

Por lo que se refiere a los delitos de **CORRUPCIÓN DE MENORES** de los artículos 183 bis y 189 del Código Penal, sigue siendo un fenómeno criminal que continúa estando en el nivel más alto de persecución a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de policía del Estado, que las realizan a través de las redes P2P, aunque los delincuentes cada vez lo ponen más



difícil por la utilización de otras tecnologías de *ofuscación de la identidad* (Red Tor) o por empleo de anonimizadores o servidores *proxy* que dificultan la investigación policial.

Incidimos en los aspectos de enjuiciamiento y ejecución de estos delitos de pornografía infantil señalando que los procedimientos suelen concluir con sentencias de conformidad al concederse la suspensión de la pena. Debería efectuarse, insistimos, un seguimiento en el cumplimiento y efectividad de las penas y medidas que se adopten, dejando la mala praxis de adoptarlas de forma estandarizadas y sin control.

Seguimos insistiendo en que es significativo y preocupante el empleo de Internet y las tecnologías de la información para la comisión de ilícitos entre particulares. El incremento de las relaciones interpersonales, favorecido por la telefonía móvil y las tecnologías de la conexión de servicios y usuarios, generan mayor desarrollo de las actividades que pueden situarse en el marco del Derecho Penal, con situaciones de ACOSO, GROOMING Y STALKING.

Pero los delitos informáticos más frecuentes y numerosos son los relacionados con los FRAUDES PATRIMONIALES en un sentido amplio, como reflejan las Memorias en sus respectivas estadísticas, a las que nos remitimos y a las que haremos alguna referencia concreta. Es de destacar que estos delitos, en sus formas más onerosas y especializadas están controlados por verdaderas bandas internacionales criminales que tienen un control efectivo en todo el proceso bancario de transferencias, blanqueo, etc. hasta conseguir situar el dinero en paraísos fiscales en los que es fácil conseguir disponer de los fondos defraudados. Como es comprobable, los medios electrónicos y virtuales utilizados son grandes y muy versátiles, lo que siempre favorece al criminal y dificulta su persecución.

Ante la posibilidad real de repetición en estos temas tan delicados y especializados, nos remitimos a la Memoria de 2013 en la que realiza una amplia exposición de la problemática penal que se presenta en estos temas, actividad informática que sigue siendo novedosa y que requiere de una especialización verdadera para la mejor forma de perseguir estos delitos y disminuir los efectos tan nocivos que se producen. A continuación nos vamos a referir brevemente a cada Fiscalía Provincial, las que han realizado sus informes de actividades en esta materia de acuerdo con la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA DE ALMERIA. En cuanto a la actividad de la Sección de Delitos Informáticos señala que se ha tramitado unas Diligencias de Investigación por comentarios en la red *Facebook* referidos a agentes de la Policía Local. Procedimientos judiciales incoados por Juzgados de la Provincia han sido:

Por delitos propios de sistemas informáticos TICs o por acceso a datos sin autorización no hubo incoaciones en 2014, como tampoco por descubrimiento y revelación de secretos de empresas del art. 278 del Código Penal, ni contra los servicios de radiodifusión. Si se ha seguido 16 causas por delitos de revelación de secretos del art. 197 del Código Penal

En cuanto a los delitos en los que en la ejecución se sirve de las ventajas de los TICs: Del art. 248,2 a), b) y c) del Código Penal se han seguido 186 casos. De corrupción de menores otros 5. Por otros delitos de amenazas y coacciones se han seguido 15 procedimientos por delitos cometidos a través del TICs y otros 6 por delitos contra la integridad moral.



Como señala, el grueso de los delitos propios de la sección viene constituido por la estafa informática, 186 de los 228 incoados. Se han calificado 24 procedimientos y se han dictado 5 sentencias por Juzgados de lo Penal. Como sugerencias insiste en que *nuestra ley procesal sigue sin regular debidamente las investigaciones telemáticas y en que la normativa sectorial es en ocasiones más un obstáculo que un auxilio a la hora de perseguir a estos delincuentes, (por ejemplo el stalking o acoso, para el que el artículo 172 ter del Código Penal no es muy adecuado).*

FISCALÍA DE CADIZ. Se ofrece el resultado estadístico, al que nos remitimos, 647 procedimientos, 38 calificaciones, 15 sentencias y 3 Diligencias de Investigación Penal.

FISCALIA DE CÓRDOBA. De manera escueta no da una relación de los delitos informáticos, señalando que en total se han producido 65 procedimientos judiciales y se han calificado por el Fiscal encargado 42 causas, remitiéndose por lo general a lo ya manifestado en Memorias anteriores.

FISCALÍA DE GRANADA. Se han tramitado un total de 793 diligencias policiales por estos delitos. Procedimientos judiciales han sido incoados un total de 64.

FISCALIA DE HUELVA. Solamente se ha tramitado unas Diligencias de Investigación (las 94/2014) en la materia. Diligencias Previas han sido 96, 41 de ellas por delito, archivándose las otras. Se han realizado 6 calificaciones por casos de pornografía infantil, más otras 2 por estafas informáticas.

FISCALIA DE JAEN. Se señala que la incidencia de la delincuencia informática en la provincia ha sido durante 2014 más bien reducida, haciendo unas concretas referencias a diversos procedimientos sin demasiada relevancia.

FISCALIA DE MALAGA. Aporta una referencia a estos procedimientos muy concreta: Procedimientos judiciales 120, calificaciones 45, sentencias 38 y 3 Diligencias de Investigación. Por lo que se refiere a los sujetos autores de estos delitos aclara que han sido 99, de los que 10 ya han sido condenados, quedando 89 pendientes de juicio.

FISCALIA DE SEVILLA. Se remite a las estadísticas generales, haciendo unas ligeras referencias a la materia, destacando los delitos de pornografía infantil del art. 189 del Código Penal, a las estafas a través de internet y a los delitos de daños informáticos.

..5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Como es sabido, por razones de competencia esta Fiscalía Superior no presenta incidencias en esta materia, por lo que los comentarios que vamos a realizar se formulan sobre la base de los distintos apartados de las Memorias de las ocho Fiscalías Provinciales de Andalucía, pues en cada una de ellas se incluyen las de las Fiscalías de Área de su territorio.

Para evitar repeticiones, hemos de empezar por señalar que todas las delegaciones de protección de las Fiscalías han mantenido una excelente relación con el Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA), centrándose las actuaciones en proteger a los menores por ser las víctimas más vulnerables, sin olvidar a las restantes. Es de recordar que el pasado 1 de agosto de 2014 se promulgó el Estatuto de las Víctimas para



todo el ámbito nacional, constituyendo un catálogo general de los derechos procesales y extraprocesales de las víctimas de delitos, reforzando los derechos y garantías que ya se ofrecían.

Por otro lado, hemos de referir que la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado, modifica la Ley 35/1995 *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, dándole una nueva redacción al apartado 4 del art. 9, con efectos de 1 de enero de 2015, relativo a las competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para recabar información sobre el autor del hecho ilícito y sobre la víctima para realizar expedientes de concesión de ayudas.

La labor de las Fiscalías sigue siendo muy efectiva, asumiendo los compromisos de cumplir con toda la normativa de atención a víctimas para que no se pueda producir alguna forma de abandono en materia tan delicada como la jurisdicción penal.

Con respecto a las consideraciones de cada Fiscalía en particular, vamos a referirnos a cada una de ellas, siguiendo el orden alfabético y con la debida brevedad al estar a disposición de la Fiscalía General las distintas Memorias Provinciales:

FISCALÍA DE ALMERÍA

Mantiene una buena y frecuente relación con el SAVA, servicio que ha cambiado su ubicación a las dependencias de la *Ciudad de la Justicia* y cuenta con dos criminólogas, dos psicólogas y una trabajadora social, actúan en toda la provincia y también lo hacen como Punto de Encuentro, aunque están faltos de medios. La Fiscal Delegada pone de manifiesto el gran compromiso y dedicación de este servicio. Testigos protegidos han sido durante 2014 siete personas, tres de ellas víctimas de explotación sexual y las otras cuatro víctimas de favorecimiento de inmigración ilegal al haber llegado a Almería en pateras. Constata el cumplimiento de la Ley 35/1995 del sistema de ayuda y asistencia a víctimas de delito, y, en concreto, para las víctimas menores se sigue lo establecido por los arts. 433 y 707 de la LECrim.

FISCALÍA DE CÁDIZ

El sistema de trabajo es el mismo de años anteriores. La coordinación con el SAVA es permanente. Este servicio de Cádiz capital ha incoado 296 expedientes en 2014, 117 por violencia de género, 32 por violencia familiar y 147 por otros delitos. Y ha efectuado 447 hojas de atención, siendo 744 las personas atendidas. El SAVA del Campo de Gibraltar ha incoado 359 expedientes y efectuado 201 *hojas* siendo 560 las personas atendidas. Hay que recordar que la Fiscalía Provincial de Cádiz cuenta con las Fiscalías de Área de Algeciras, Ceuta y Jerez de la Frontera. En la Fiscalía de Cádiz se han tramitado por la Fiscal Delegada 47 Diligencias Informativas para protección, sobre todo, de las víctimas menores de edad. También asume labores de mediación penal en un total de 37 procedimientos.

FISCALÍA DE CÓRDOBA

Como en las restantes Fiscalías, se ha mantenido un contacto fluido con el SAVA. En cuanto a los aspectos procesales, se procura mantener una comunicación fluida con los Letrados, del imputado y de las víctimas si lo tuviera. Se pretende, por otra parte, evitar las



llamadas “bolsas temporales de desprotección”, es decir, cuidar que no se produzca desatención en los periodos de tiempo en que por cuestiones procesales se encuentren desamparadas.

Se cuida mucho el tema del alejamiento. Se mantiene una posición muy rigurosa en orden a impedir que se dejen sin efecto las órdenes de protección por simple voluntad del solicitante. También se cuida el control de la valoración policial del riesgo cuyos datos indican que en 2014 estuvieron en riesgo extremo 2 mujeres, 44 en bajo o no apreciado, 37 en medio y 10 en alto.

La relación con el SAVA ha sido excelente. Su Memoria indica que se han atendido a 1.251 personas, que se han realizado 20.214 actuaciones, que han sido 1.127 las mujeres atendidas y 100 los hombres. Se han producido 1.472 por delitos y 107 por faltas, destacando la violencia de género con 558 casos.

Las Diligencias de Investigación han aumentado por el Convenio de Colaboración suscrito con la Junta de Andalucía, habiéndose incoado 19, sin que se haya realizados expedientes por ayudas y asistencias de la Ley 35/95.

FISCALÍA DE GRANADA

La actuación en la Fiscalía de Granada en esta materia ha sido similar a la efectuada en otras provincias, centrándose especialmente en la protección de la víctima menor de edad, adoptándose medidas para la salvaguardar su imagen y su intimidad. Apunta el aumento de los malos tratos de descendientes a sus progenitores, lo que es un problema preocupante. Igualmente se muestra la preocupación por ofrecer la mayor información a las víctimas. Insiste en la necesidad de una más acertada redacción del art. 790,3, sobre la práctica de prueba en segunda instancia, al negarse las Audiencia a revocar sentencias absolutorias por falta de valoración de la prueba personal realizada en primera instancia.

FISCALÍA DE HUELVA

El Fiscal encargado recibe las oportunas comunicaciones de la materia, sobre todo de los Equipos de Información de Casos de Abusos Sexuales y es el que tramita las Diligencias de Investigación. También las recibe del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia. La colaboración con el SAVA es fluida. Destaca la necesaria colaboración que se debe llevar a cabo con la Sección de la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer. La notificación de las sentencias a las víctimas es otra preocupación.

FISCALÍA DE JAÉN

En la Memoria de esta Fiscalía destaca su preocupación por el cumplimiento de la Instrucción 8/2005 sobre información a las víctimas. Tanto el SAVA como la propia Fiscalía Provincial han mantenido su preocupación por este tema, sin que se hayan recibido quejas. No se ha producido informe alguno sobre materia de ayuda de la Ley 35/95. Las relaciones institucionales se han seguido desarrollando de forma adecuada y fluida, especialmente con el SAVA.

FISCALÍA DE MÁLAGA



Como las restantes Fiscalías, la relación con el SAVA es constante como cauce de comunicación directa en ambos sentidos. Indica que otras secciones, como la de Violencia sobre la Mujer se solapan con Protección de Víctimas. A las tramitadas en Málaga han de sumarse las de las Fiscalías de Área de Melilla y Marbella. No se ofrecen datos concretos.

FISCALÍA DE SEVILLA

Nos remitimos al apartado correspondiente de su Memoria, aunque no es muy amplio ni ofrece datos estadísticos. Muestra la expectativa de la anunciada Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre este servicio. Los contactos con el SAVA siguen siendo frecuentes y efectivos. Y señala su mayor atención a la protección de los menores víctimas. Comunica que se elaboró un Protocolo de Actuación, que es el que se utiliza. Apunta también su colaboración con la Sección de Extranjería con el Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos.

..5.10.

VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como en años anteriores todas las fiscalías andaluzas destacan como elemento positivo el contacto directo que mantienen con los respectivos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y con los distintos Centros Penitenciarios, realizando con normalidad las visitas a los estos últimos con la periodicidad y en la forma establecida en las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

Las materias tratadas son las mismas que en años anteriores sin que merezca destacarse ningún apartado novedoso, salvo la notable disminución apreciada en los expedientes de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, aunque siguen planteándose los mismos problemas ya puestos de manifiesto en las Memorias de los años anteriores.

En cuanto a la libertad condicional, la Fiscalía de Cádiz sigue manteniendo su oposición a la concesión de la misma a extranjeros no residentes legalmente en España, para el cumplimiento de la misma en su país de residencia contemplada en el artículo 197 del Reglamento Penitenciario, ante la falta de control del efectivo cumplimiento de esta última fase de la ejecución de la pena de prisión, toda vez que España no tiene suscrito ningún convenio internacional para el seguimiento de esta última fase de ejecución, convirtiéndose de hecho, de esta forma, la libertad condicional en un mero acortamiento de la condena. Este criterio ha sido respaldado por la Audiencia Provincial de Cádiz al resolver los Recursos que han sido interpuestos por la Fiscalía.

La Fiscalía de Sevilla destaca como aspecto negativo la continuidad durante 2014 del cese de la actividad del *Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria* del Colegio de Abogados de Sevilla, ante la falta de financiación del mismo por parte de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, lo que naturalmente no es óbice para que continúe prestándose en este casos la asistencia jurídica gratuita cuando proceda.

La población penitenciaria al 31/12/2014 en los Centros Andaluces era la siguiente

Centro Penitenciario de Almería

Almería	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	627	170	282	797



Mujeres	048	010	025	058
---------	-----	-----	-----	-----

Centro Penitenciario de Algeciras

Algeciras	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1.135	269		1.404
Mujeres	98	20		118

Centro Penitenciario de Puerto 1

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	233	12		245
Mujeres				0

Centro Penitenciario de Puerto II

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	315	221		536
Mujeres				0

Centro Penitenciario de Puerto III

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1.238	56		1.294
Mujeres	137	13		150

Ceuta

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	98	88		186
Mujeres	13	3		16

Manuel Montesinos (Algeciras)

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				179
Mujeres				11

CIS Alfredo Asuar (Algeciras)

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				282
Mujeres				33

Centro Penitenciario de Córdoba



	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres			78	1.376
Mujeres			10	72

CIS Córdoba

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				114
Mujeres				18

Centro Penitenciario de Albolote

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1.323	136	192	1.459
Mujeres	182	12	28	194

CIS Matilde Cantos Fernández (Granada)

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	193			193
Mujeres	21			21

Centro Penitenciario Huelva

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	1.116	103		1219
Mujeres	66	7		73

CIS Huelva

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				102
Mujeres				3

Centro Penitenciario Jaén

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	507	39		546
Mujeres	28	2		30

Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga)

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	486	455		1.241



Mujeres	68	49		117
---------	----	----	--	-----

Centro Penitenciario de Melilla

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	193	102		295
Mujeres				

CIS Evaristo Martín Nieto

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				380
Mujeres				69

Centro Penitenciario Sevilla 1

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	957	248	109	
Mujeres				

Centro Penitenciario Sevilla 2

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				
Mujeres				

Centro Peniteciario de Alcalá de Guadaira (Sevilla)

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				
Mujeres				

Hopsital Psiquiátrico Penitenciario

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres	8	14	12	
Mujeres				

CIS Luis Jiménez de Asúa

	Penados	Preventivos	Extranjeros	Total
Hombres				232
Mujeres			15	18



La Fiscalía Superior sigue encontrando dificultades para encontrar las cifras estadísticas sobre la población reclusa. Hay que destacar, un año más, la relación sostenida con la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz que siempre ha mostrado una especial sensibilidad en materia penitenciaria.

..5.11.

DELITOS ECONÓMICOS

Durante el año 2014 las Secciones Especializadas en Delitos Económicos en la Comunidad Andaluza están constituidas formalmente en las Fiscalías Provinciales de Málaga, Sevilla, Cádiz, Granada y Almería. La Fiscalía Provincial de Córdoba, como manifiesta la Fiscal encargada de esta materia, señala la dificultad para tratar con criterios uniformes asuntos de gran complejidad debido a la no creación de la Sección correspondiente, así como al aumento significativo de asuntos y su dificultad técnica. Las Fiscalías Provinciales de Jaén y Huelva, ante la limitación de sus plantillas, aún carecen de la correspondiente Sección Especializada, pese a la *realidad* de estas materias y el aumento, en algún caso del número de asuntos.

Están comprendidos en el ámbito de los Delitos Económicos fundamentalmente los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, las Insolvencias Punibles, los Delitos Societarios, las Estafas y Apropiaciones Indevidas, así como los delitos conexos. Tales delitos revisten, por lo general, una gran complejidad que requiere en algunas Fiscalías una dedicación exclusiva por implicar, como se manifiesta por la Fiscalía de Granada, el despacho directo de las Diligencias de Investigación Penal, Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados e incluso la celebración de los correspondientes Juicios Orales.

Tal situación, que se aduce por casi todas las Fiscalías de la Comunidad, no siempre es factible de conseguir a la vista de la falta de medios personales y materiales. SE trata de una realidad que tiene lugar en ésta, pero también en la mayoría de las especialidades como se deduce de la lectura de todas las Memorias provinciales.

Igualmente se trasluce en todas las Memorias de las Fiscalías Provinciales la complejidad de los asuntos, resaltando la colaboración de la Agencia Tributaria, Abogacía del Estado, y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que permite evitar la prescripción de los delitos pese a esta complejidad. También se señala la dificultad de establecer en algunos casos, un sistema adecuado de coordinación y control de actuaciones por el Ministerio Fiscal, máxime cuando no existe una dedicación absoluta en las fases de instrucción y enjuiciamiento.

Normalmente las actuaciones se inician en la correspondiente Fiscalía Provincial mediante la incoación de Diligencias de Investigación Penal, aunque en la Provincia de Cádiz también se tramitan tales actuaciones en las Fiscalías territoriales de Jerez y Algeciras que registran una mayor actividad económica, así como en la Fiscalía de Área de Ceuta.

Como ya se indicaba en Memorias anteriores, una de las cuestiones controvertidas es la falta de homogeneidad a la hora de establecer el ámbito objetivo de actuación de estos servicios especializados que deberían asumir, por ejemplo, los fraudes de cierta entidad



vinculados con el consumo o los frecuentes casos de fraude inmobiliario. Además, es frecuente que los delitos comprendidos en el ámbito de la Especialidad tengan relación con otras investigaciones correspondientes a otras especialidades, como ocurre con las labores asignadas a la Fiscalía Anticorrupción, formas delictivas contra la Administración Pública o delitos de naturaleza urbanística.

En todos los casos se ha considerado muy importante la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, a través de sus grupos especializados en estos delitos del ámbito económico, realizan una importantísima labor de investigación previa a la judicialización, que normalmente dan lugar a la incoación de Diligencias de Investigación Penal por el Ministerio Fiscal y posteriormente, en su caso, a la formalización de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

Se valora positivamente la puesta en común de criterios entre los fiscales adscritos a esta materia a través de las reuniones anuales dirigidas por el Fiscal de Sala, indicándose en algún caso la conveniencia de facilitarse a los fiscales encargados del despacho de estos asuntos reuniones o asistencia a cursos o jornadas con la Abogacía del Estado y la Agencia Tributaria.

En las Memorias de las Fiscalías Provinciales se constata la tramitación de algunos procedimientos de gran trascendencia y complejidad, incluso desde el punto de vista mediático, generalmente relacionados con fraudes de subvenciones, y señalan los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean, así como las sugerencias de posibles soluciones, que resumimos a continuación:

- **La Fiscalía de Granada**, en la que una sola Fiscal asume el despacho de asuntos, hace constar la necesidad de ampliar la Delegación de Delitos Económicos configurándola con otro u otros fiscales y asumiendo de esta forma el despacho de las causas desde su inicio hasta su finalización, y comprendiendo también las Diligencias de Investigación Penal, asistencia a Juicios Orales y despacho directo de parte de aquellas diligencias previas directamente derivadas de las denuncias o querellas interpuestas. Se han incoado 6 Diligencias de Investigación Penal por denuncias relativas a delitos contra la Hacienda Pública, por defraudación del IVA e Impuesto de Sociedades. Han sido presentadas 4 denuncias por delitos de Fraude al Sistema de Prestaciones del artículo 307 ter del Código Penal, en algunos casos frente a un importante número de personas dadas de alta ficticiamente en la Seguridad social para obtener prestaciones indebidas del sistema (desempleo, jubilación, incapacidades, viudedad, permisos de residencia). En materia de delitos contra la Hacienda Pública cabe destacar el importante número de sentencias condenatorias y el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas.

También destaca la importancia de la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 4 por delito contra la Hacienda Pública por defraudación del Impuesto Especial de Hidrocarburos, en el que las empresas intervinientes urdieron una trama con el fin de eludir el pago del referido impuesto.

Reseña también la frecuencia con la que las defraudaciones aparecen agravadas con alguno de los supuestos establecidos en los apartados a) o b) del artículo 305



CP . Se hace constar la disminución de las conformidades debida a la aplicación de la agravante prevista en el apartado b) del referido artículo.

- La **Fiscalía de Cádiz** señala que su actividad se ha centrado en los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, habiendo iniciado en 2014 la progresiva asunción de delitos societarios e insolvencias punibles de una cierta complejidad. La reforma introducida en el Código Penal por la Ley Orgánica 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, que ha reformado los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, ha supuesto un incremento de las denuncias recibidas respecto de defraudaciones al sistema de Seguridad Social, tanto en el ámbito de la gestión recaudatoria, como en la nueva figura del fraude de prestaciones, a través de las denominadas “empresas ficticias”, con la intervención de numerosos imputados, lo que supone un incremento de la carga de trabajo.
- La **Fiscalía de Almería** destaca la especial dificultad en la adopción de medidas cautelares, sobre todo desde la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/2010 en lo que respecta a la imputación de personas jurídicas y la necesidad de arbitrar mecanismos que permitan controlar la previsible desviación de elementos patrimoniales fuera del territorio nacional. También destaca la existencia de complejos procedimientos por defraudación de IVA a través de sociedades intermedias carentes de actividad con despatrimonialización de capital que son objeto, además, por los delitos de alzamiento de bienes y blanqueo de capitales. Destaca la inexistencia de un programa informático específico para detallar este tipo de delitos, lo que permitiría un control de tales delitos que en la mayor parte de los supuestos figuran registrados como delitos de estafa y falsedad. Se han incrementado las Diligencias de Investigación en parte debido a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.
- La **Fiscalía de Córdoba** señala que se ha producido un incremento sustancial en la tramitación de Diligencias de Investigación Penal en la sección, con un auge de los asuntos relativos a actuaciones de ayuntamientos y entes públicos, algunos derivados de actuaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas y, en su mayoría, por la Tesorería General de la Seguridad Social y Ministerio de Hacienda. Se continúa, entre otros, con la investigación de los llamados *fraudes carrusel*, a través de empresas a veces ficticias domiciliadas en Portugal y Francia o en otros países comunitarios.
- La **Fiscalía de Huelva** indica que no ha habido especiales incidencias en relación con el pasado año. Existe una fluida comunicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Se han formulado tres denuncias por delitos contra hacienda Pública a raíz de documentación aportada por la Agencia por impago del IVA. También se han iniciado diligencias por el uso dado a los fondos para la formación de empleo, dimanante de una actuación más genérica en toda Andalucía conocida como Operación Edu, declarada secreta.
- La **Fiscalía de Jaén**, en la que aún no existe Fiscal Delegado de Delitos Económicos, los delitos de carácter económico con trascendencia y complejidad son



escasos. A pesar de lo anterior, destaca entre otros la tramitación de procedimientos con especial trascendencia y complejidad, incluso algunos con cierta antigüedad, como son los relativos al denominado fraude “trucha” o “carrusel” de los ejercicios 1998 y 1999, en los que después de años de instrucción se formuló Escrito de Acusación en noviembre de 2013 aunque sigue aún en fase intermedia en el Juzgado de Instrucción; y las Diligencias Previas de 2003 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Martos por delitos de estafa, societarios, contra la Hacienda Pública y alzamiento de bienes, en el que se formuló acusación en 2010 y se ha celebrado el Juicio Oral a finales de año ante la Audiencia Provincial.

- La **Fiscalía de Málaga** hace constar que la situación de saturación expuesta en Memorias pasadas no ha desaparecido, pero se ha visto aliviada con el nombramiento de un nuevo Fiscal, aunque aún se presenta lejano el objetivo de dar una respuesta plenamente satisfactoria al número de asuntos pendientes, dado que es mayor el número de los que tiene entrada que los que finalizan. Se han mantenido reuniones con la Abogacía del Estado, Agencia Tributaria y Letrados de la Tesorería General de la Seguridad Social, dirigidas a unificar posiciones tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, así como a tratar los problemas procesales derivados de la reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, planteados por la novedosa regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se han iniciado, entre otros, tres procedimientos por fraudes de subvenciones en sus distintas modalidades, en el que se encuentran imputados beneficiarios de estas subvenciones y funcionarios del Servicio Andaluz de Empleo, hasta un total de cuarenta y nueve personas. Se han iniciado los primeros procedimientos por fraudes de prestaciones previstos en el nuevo artículo 307 ter del Código Penal, introducido en la reforma producida en el Código penal por Ley Orgánica 7/2012, uno de ellos con ciento treinta y dos imputados y los demás con un número también muy elevado.

En materia de Insolvencias Punibles y Delitos Societarios, han tenido entrada veinticinco nuevos asuntos por delitos societarios y por delitos de insolvencia punible han sido sesenta y dos.

Dadas las penas señaladas a los nuevos subtipos agravados introducidos en el artículo 257 del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, se ha producido una alteración en la competencia para el enjuiciamiento a favor de la Audiencia Provincial, lo que permitirá un enjuiciamiento más rápido de estos hechos y abrir la posibilidad de recurso de casación en materia que hasta ahora escapaba a la unificación y control del Tribunal Supremo.

- La **Fiscalía de Sevilla** cuenta con una Sección de Delitos Económicos compuesta por el Coordinador y cuatro Fiscales, uno de los cuales fue designado Delegado de la Fiscalía Antidroga y le fue asignada la causa denominada Invercaria, de enorme complejidad e iniciada de oficio por la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma. Los Fiscales dependientes de la Fiscalía Especial Anticorrupción están dedicados en exclusiva a la macro-causa conocida como “Caso de los ERES”.



Se señalan por la Fiscalía de Sevilla varios asuntos de especial relevancia, entre ellos los seguidos contra APG y los miembros del Consejo de Administración de la antigua Caja de Ahorros el Monte de Piedad, Huelva y Sevilla por la venta a AIFOS de tres parcelas en Marbella con problemas urbanísticos que fueron ocultados en la venta; y las Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, sobre fraude de subvenciones en el seno de cursos de formación para parados.

Desde la especialidad de Delitos económicos de la Fiscalía de Dos Hermanas se ha realizado un especial hincapié en el control de los procedimientos que aún se encuentran en trámite para evitar la paralización de los mismos en los Juzgados de Instrucción, especialmente en los de Utrera, con objeto de impedir la prescripción que se ha producido en algunos casos.

Uno de los objetivos prioritarios que se han planteado desde la especialidad es establecer un plan de trabajo en el que contar con la plena colaboración de la Abogacía del Estado y de la Agencia Tributaria, con el objeto de mejorar la calidad del servicio que en esta materia desempeña el Ministerio Fiscal, considerando que es necesaria esa coordinación para la persecución de los delitos de la especialidad.

En definitiva, lo que se pretende especialmente es la agilización del procedimiento que, en ocasiones y por la dificultad que entrañan estos asuntos, se eternizan en los Juzgados hasta su prescripción, con los daños que para el perjudicado entraña. Además de establecer mecanismos de control efectivos y planes de actuación conjunta entre los diferentes agentes.

Hay que destacar que, por segundo año consecutivo, se mantuvo en Antequera y en el mes de octubre una reunión con la Delegación en Andalucía de la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado, organizada por la Fiscalía Superior, que ha resultado extraordinariamente valiosa para la unificación de criterios y para obtener una mayor coordinación en la persecución de la delincuencia económica. La idea de la Fiscalía Superior es mantener esta reunión, trasladándole para el año en curso a las dependencias de la nueva sede de la Gran Vía en la que se cuenta con una infraestructura muy adecuada para el desarrollo de estas *Reuniones de Trabajo*.

Hay que reseñar, por último, que las labores de inspección ordinaria arrojan otra realidad *transversal*: La necesidad manifestada por Fiscales encargados del despacho de graves delitos contra la Salud Pública de contar con el asesoramiento técnico suficiente y los conocimientos adecuados que les permitan perseguir con más eficacia las formas de blanqueo de capitales que se asocian frecuentemente con estas formas de criminalidad organizada.

..5.12.

TUTELA PENAL DE LA

IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Este año, las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento del Decreto de 10 de Octubre de 2011 del Fiscal General del Estado que reclamaba la designación de un Fiscal Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, cuentan ya con esta Delegación específica. Antes de iniciar este



breve resumen, las Fiscalías del territorio han manifestado, especialmente la Fiscalía de Sevilla, su profundo pesar por el imprevisto fallecimiento de la que fue Fiscal Delegada de Sevilla doña Ángela Sarazà Jimena, cuya extraordinaria implicación personal y energía para el cumplimiento de sus deberes la convirtieron en un verdadero referente en esta materia.

Además de estas Delegaciones específicas, destacamos que la Fiscal Delegada de la Fiscalía de Málaga forma parte como representante de la Fiscalía General del Estado de un *Grupo de Trabajo* creado por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) dirigido a alentar la presentación de denuncias y a mejorar su tratamiento por las instituciones.

En líneas generales, los Fiscales Delegados coinciden en sus informes en señalar las pautas para un correcto funcionamiento del servicio. Entre ellas se encuentra la de delimitar el ámbito competencial en atención a la dispersión de los tipos penales que en el Código Penal de 1995 contemplan estas figuras delictivas, la necesidad urgente de dotación de medios personales y materiales, la difusión del servicio, su coordinación y la formación continuada.

En el ámbito competencial, la Fiscalía de Málaga informa que muchos fiscales todavía desconocen la especial naturaleza de los *delitos de odio*, por lo que no siempre las denuncias llegan al Servicio y en ocasiones se despachan como simples faltas asuntos de mayor gravedad que pudieran constituir un delito.

No obstante, esta cuestión quedó resuelta tras la celebración de las *Jornadas de Especialistas en Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación* celebradas en el mes de marzo de 2014. Entre las conclusiones adoptadas, se relacionan las conductas ilícitas previstas en el Código Penal como *crímenes de odio*. De ellas se dio traslado a los Fiscales Jefes y Fiscales Delegados, en ella se establecen los criterios para una unidad de actuación. En este sentido, la Fiscalía de Huelva informa que la Jefatura habría emitido una *Nota de Servicio* en la que se recoge expresamente el contenido de la especialidad de acuerdo con las conclusiones adoptadas en las Jornadas citadas.

Por consiguiente, en el momento actual el ámbito de la Delegación para el despacho de esta Delegaciones de Jefatura, abarcará los siguientes delitos:

- a) Delitos del art 170.1 del Código Penal, que castiga las amenazas dirigidas a atemorizar a poblaciones, grupos étnicos, culturales o religiosos o colectivos sociales.
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación, previsto y penado en el art 174.1º inciso segundo del Código Penal.
- c) Delitos del artículo 314 CP, que castiga a los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona, entre otras causas, por razón de su ideología, religión, creencias, etnia, raza o nación.
- d) Delitos del art 510.1º del Código Penal, que castiga los delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación.
- e) Delitos de difusión de informaciones injuriosas, previstos y penados en el artículo 510.2º del Código Penal



- f) Delitos de los artículos 511 y 512 del Código Penal, que castiga la denegación de prestaciones públicas y privadas.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia, previstos y penados en el artículo 515.5º del Código Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos, previstos y penados en los artículos 522 a 526 del Código Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio, previstos y penados en el artículo 670.2º del Código Penal.

Además de estos tipos específicos, los comportamientos que inciden en el principio de igualdad pueden integrar otros ilícitos, tales como delitos contra la vida, contra la integridad física, la libertad, el patrimonio u otros bienes jurídicos de personas concretas y determinadas, siempre que el ataque a dichos bienes jurídicos se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad. En estos supuestos, la catalogación como delitos de odio irá asociada a la aplicación de la agravación prevista en el artículo 22.4º del Código Penal en su actual redacción y referidas a móviles discriminatorios.

Para cerrar el abanico de conductas que atentan contra el principio de igualdad, es obligada de referencia a aquellos comportamientos que, siendo susceptibles de encuadrarse en los delitos contra la integridad moral, previstos y penados en el artículo 173.1 del Código Penal, tengan su origen en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima, o en otros motivos de similar naturaleza, pues aun cuando este precepto penal no contemple expresamente la referida motivación, es evidente que tanto el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral, como las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el indicado artículo pueden tener su origen en planteamientos de esa naturaleza.

En este punto conviene referir, como hace la Fiscalía de Almería, las ventajas que de futuro puede traer el proyecto de reforma del Código Penal, puesto que los nuevos preceptos son muchos más descriptivos y se amoldan a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y a las exigencias de la Decisión Marco 2008/913/JAI, que contiene la previsión específica relativas al uso de las nuevas tecnologías, tan íntimamente ligadas a la comisión de estas modalidades delictivas.

Pasando a la dotación de medios materiales y personales, parece que tocamos el *talón de Aquiles* de la generalidad de las Fiscalías andaluzas, ya que la creación de esta Delegación no ha venido acompañada de una dotación de los medios materiales y personales necesarios, con lo que se ha tenido que aplicar la tan conocida política distributiva para hacer frente a las ya reconocidas deficiencias de medios que soportan por lo general estas Fiscalías. De esta forma se pronuncian las Fiscalías de Córdoba y Sevilla, expresando esta última que el funcionamiento del Servicio requiere el apoyo de una secretaría administrativa que registre, controle y archive de forma adecuada y sistemática toda la información relativa a los asuntos relacionados con la especialidad. La imposibilidad de atraer personal auxiliar para que desarrolle estas funciones, dada la carga de trabajo que soportan los funcionarios de la Fiscalía e incluso su dispersión en cinco sedes, ha



limitado de forma considerable la capacidad de acción de los fiscales, que no cuentan, por tanto, con los datos estadísticos específicos.

Por su parte, la Fiscalía de Málaga expresa que la Delegada asume de forma exclusiva el lote de trabajo, que comparte con el Servicio de Drogas, sin que se le haya descargado en el despacho de asuntos ni de servicios prestados. El Fiscal Delegado de Córdoba asume la tramitación de los procedimientos por infracciones de esta naturaleza, dada la importancia que en ellas tiene el seguimiento sistemático de las mismas. También el Fiscal Delegado de Almería lleva en exclusividad el Servicio, lo que ha supuesto un cambio de criterio en la Jefatura ya que, con anterioridad, a este año, por razón de equilibrio en el reparto de trabajo la llevanza de estos asuntos no era asumida por el especialista, aunque llevara a cabo un seguimiento de los asuntos y las Diligencias de Investigación Penal incoadas en la Fiscalía.

En cuanto al registro de las causas, las fiscalías de esta Comunidad Autónoma ponen de manifiesto las trabas con las que encuentran para suministrar datos estadísticos fiables sobre el número de procedimientos incoados, tramitados y concluidos, debido a la falta de un programa específico, ya que el aplicativo *Fortuny*, como dice la Fiscalía de Málaga, no tiene prevista la especialidad, por lo que el registro informático se hace de forma artesanal por la Fiscal. Esta situación determina que resulte prácticamente imposible obtener unas cifras fiables que reflejen los *delitos de odio* de que han conocido los juzgados malagueños. También la Fiscalía de Sevilla se pronuncia en este sentido, al manifestar que es imposible recabar los datos por el sistema informático *Fortuny*, al no tener el mismo ningún criterio de selección que permita detectar este tipo de asuntos. En general, esta queja es aplicable a todas las demás Fiscalías, aportando la Fiscalía de Jaén, como una saludable reflexión, la de que algunos delitos de violencia de género, se suelen grabarse como delitos de discriminación con los consiguientes problemas a la hora de poder diferenciar los mismos. El Fiscal Delegado informa que, en el desarrollo de sus funciones, se ha establecido como mecanismo de control de las causas y procedimientos relacionados con esta materia el de remisión por parte de los miembros de la plantilla al Fiscal encargado de la Sección de cuantas Diligencias Previas y causas penales tengan conocimiento o tramiten, mediante copia de denuncias, informes y demás escritos que sean recibidos a través de los correspondientes órganos jurisdiccionales que conozcan de estos procedimientos. La solución, ciertamente compleja y bastante *primaria*, se plantea como la única alternativa

En cuanto a la difusión del servicio, su coordinación y la formación, es una de las cuestiones que abordan las fiscalías, coincidiendo en señalar su importancia, hasta el punto que muchas de ellas lo han expresado como un objetivo para alcanzar en el año 2014. En este sentido, el Fiscal Delegado de Almería informa que su nombramiento se comunicó a la Policía Judicial, con el fin de establecer los cauces necesarios para una fluida comunicación, de forma que, se han comprometido a colaborar dirigiendo una copia dirigida al Fiscal especialista de cada atestado que se fuese elaborando, para su debido control y registro. Además de las comunicaciones escritas citadas, han existido puntuales reuniones o encuentros con los agentes encargados de instruir los atestados en materia de *delitos de odio*. En la Fiscalía de Sevilla, la nueva Fiscal Delegada inició rápidamente las funciones de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los contactos con instituciones y Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en este campo. La Fiscalía de Málaga nos informa que la labor de la Fiscalía de Tutela Penal de la Igualdad



se ha centrado en una importante labor de dar a conocer el servicio con vistas a fomentar la presentación de denuncias y a mejorar el tratamiento y registro estadístico de las mismas. En esa labor, se han desarrollado distintas actividades de formación de cuerpos policiales, tanto a la guardia civil como a las policías locales y se ha intervenido en el congreso de la abogacía malagueña para dar a conocer a los letrados de nuestra localidad qué son los delitos de odio y cómo deben enfocarse. Igualmente y siguiendo el mandato de la Fiscalía de Sala, se han venido organizando diversas reuniones con asociaciones de defensa de los derechos de colectivos minoritarios, fundamentalmente del área LGBT, con vistas a establecer mejores y más ágiles canales de comunicación.

La Fiscalía de Huelva ha mantenido contacto durante el año 2014 con el *Agente de Enlace* de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva. Dicho Agente, que también interviene en el ámbito de extranjería, ha informado a la Delegada sobre el contacto fluido y la colaboración institucional con las siguientes ONG con sede en Huelva: Cruz Roja Española, Caritas, CEPAIM (con sedes en las localidades de Cartaya y Lepe), sobre todo en relación con los asentamientos de temporeros, aunque actualmente han disminuido sustancialmente. No olvidan las Fiscalías la importancia de la coordinación con las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad para la protección a las víctimas del delito.

La Fiscalía de Córdoba mantienen relaciones con los Cuerpos Policiales, principalmente con la Brigada Provincial de Información, cuyos miembros despliegan una labor de comunicación con esta Fiscalía respecto de cuantos asuntos consideran que han de ser objeto de especial seguimiento, y en concreto, en relación a actividades detectadas protagonizadas por grupos fuertemente ideologizados que mantienen una cierta actividad política en la capital, no exenta de incidencias en el ámbito del orden público. Por otra parte, se ha sugerido a los mencionados cuerpos policiales, como otra forma de colaboración, la identificación de los atestados y diligencias policiales que se tramiten mediante la consignación en ellos de etiquetas o carátulas alusivas a dicha nomenclatura con objeto de obtener desde el inicio un cabal conocimiento de los mismos. Con idéntico propósito se instó la remisión de copia de los atestados de dicha naturaleza al Fiscal Delegado.

A nivel interno de coordinación de las propias Fiscalías, la de Huelva informa que en Junta de Fiscales se comunicó a sus integrantes el contenido del servicio y la disponibilidad de la Delegada para la colaboración en la materia, así como la obligación de informar a la Delegada de los procedimientos de sus respectivas Juzgados que sean del ámbito de la especialidad, correspondiéndole a la Fiscal Delegada la calificación de los delitos de amenazas a grupos determinados de personas (artículo 170.1 del Código Penal) y todos aquellos que se cometan por medio de las TIC. En relación con los procedimientos seguidos en los Juzgados y Diligencias de Investigación tramitadas en la Fiscalías, podemos concretar las siguientes:

En la **Fiscalía de Área de Dos Hermanas** (Sevilla), se han seguido Procedimiento ante el Tribunal del Jurado nº 1/13, del Juzgado de Instrucción nº tres de Utrera. Se ha presentado Escrito de Acusación donde se acusa de un delito de asesinato del artículo 139.1º del Código Penal a dos personas por la muerte de un indigente al que golpearon brutalmente, alimentados por el desprecio que hacia esta persona sentían y siendo concedores de su deterioro físico y psicológico, ocasionándole lesiones de muy grave entidad, entre ellas un fuerte golpe con una piedra en la cavidad abdominal que, horas mas



tarde, le provocaría la muerte. Pudieran existir claros indicios de un móvil coincidente con lo que viene llamándose con el neologismo *aporofobia*, un intenso rechazo ante situaciones de indigencia o pobreza.

En la **Fiscalía de Almería** se han despachado las Diligencias Urgentes número 114/2014 procedentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de Almería que dieron lugar a la sentencia emitida por el Juzgado de lo Penal número 3 de Almería en la que, apreciando la tesis y acusación del Ministerio Fiscal, se condenó por delito de amenaza con aplicación de la agravante del artículo 22. 4º del Código Penal.

También en la misma provincia y en las Diligencias Previas número 5.892/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Almería, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación por el artículo 512 del Código Penal contra el director de un hotel que negó el alojamiento a un grupo de personas discapacitadas.

En la **Fiscalía de Málaga**, se despacharon las Diligencias Previas 1.413/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coín, por amenazas y tenencia de armas de una persona con ideología *neonazi* a sus vecinos. El Ministerio Fiscal ha formulado Escrito de Acusación aplicando la circunstancia agravante del artículo 22. 4º del Código Penal. A las anteriores cabría añadir las Diligencias Previas nº 2.314/13 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Málaga, por delito de provocación al odio previsto en el artículo 510 del Código Penal.

La Fiscalía de Jaén llevó a cabo la incoación de las Diligencias de Investigación Penal número 199/2014 por supuesto delito de provocación al odio, concluida la investigación se remitió denuncia al Juzgado Decano de Villacarrillo para su reparto.

La **Fiscalía de Córdoba** informa de una investigación, todavía en fase de instrucción, por supuestos delitos previsto en los artículos 510.1, 510.2º y del artículo 570, ter apartado 1.a) y 2 b), todos ellos del Código Penal, iniciada por un supuesto delito intentado de homicidio en el que se aprecia la agravante de discriminación ideológica (artículo 22.4 del Código Penal) a raíz del apuñalamiento de un individuo en el que tuvieron participación hasta tres imputados. Durante el curso de las investigaciones y gracias a la permanente labor de comunicación con la Policía Judicial, se logró elaborar un dossier completo con testimonios de las distintas diligencias policiales concernientes a dichos sujetos. Se recabaron de la Policía numerosas actas de infracción a la *Ley de Seguridad Ciudadana* por posesión de armas prohibidas y dicha labor posibilitó a esta Fiscalía aportar abundante prueba documental al procedimiento judicial inicialmente incoado por homicidio, logrando ampliar la imputación por delito de integración en grupo criminal con vista a una próxima acusación de tal naturaleza.

Las Diligencias de Investigación Penal nº 88/2014 de la **Fiscalía Provincial de Cádiz** se incoaron a raíz de información remitida por la *Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte* poniendo de manifiesto hechos acaecidos en un encuentro de fútbol profesional celebrado en la Línea de la Concepción (Cádiz) en se vertieron insultos referidos a la raza de un jugador. Reconociendo la gravedad de incidente, se acordó el archivo porque no se apreció que los insultos aparecieran con signos que revelasen un elemento de discriminación, que excede del exclusivo *animus injuriandi*, considerando que podrían utilizarse otras fórmulas de sanción al margen del Derecho Penal.



En la misma Fiscalía, las Diligencias de Investigación Penal 04/2014 de la Fiscalía de Área de Ceuta. Las diligencias se incoaron por denuncia del *Presidente de Liga Antidifamación* en la que alertaba sobre una manifestación ocurrida el día 25 de julio de 2014 y en la que uno de los oradores habría manifestado que los judíos habían intentado exterminar a toda persona que no fuese hebreo y que por ello iban a temer hasta el día del juicio final. Al margen de los desafortunado de la declaración y por razones estrictamente técnico jurídicas, en ese asunto se acordó el archivo previa consulta con la Fiscal de Sala Coordinadora de la especialidad.

Nos encontrábamos con una manifestación oral de un representante de la comunidad musulmana que hacía referencia a una supuesta voluntad de los hebreos de exterminar a toda persona de otra confesión, añadiendo una advertencia de temor perpetuo difícilmente ejecutable por el autor y que carece de relevancia penal pues para que sea típica, la provocación al odio debe incentivar *actitudes de auténtica hostilidad*, exigiendo un componente de agresividad en el discurso incompatible con la libertad de expresión, de tal forma que la generación directa de actitudes hostiles en los receptores del mensaje constituya la *antesala de la violencia*, lo que no ocurre en este caso pues es el propio Cuerpo Nacional de Policía el que informa de que no se produjeron incidentes posteriores, ni se instó a *concreciones directas* de amenazas o daños a pesar de que la sinagoga hebrea se encuentra muy próxima. Tuvo lugar, además, la inmediata intervención de otros oradores llamando a la paz y concordia en la ciudad. Eso explicaría que los hechos, que fueron muy notorios en la Ceuta, no fueran tampoco denunciados por la amplia comunidad hebrea existente en la ciudad. Es esta exigencia de un peligro real y próximo, no solo remoto o posible de generación de hechos violentos o discriminatorios contra el grupo al que se incita al odio, la que permite, por un lado, la obligada interpretación restrictiva del tipo, y, por otro, fundamentar el criterio de que los artículos 607,2, 510 y 615 del Código Penal despliegan su protección típica de modo sucesivo según la cercanía del peligro.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General del Estado, en el presente ejercicio se plantea, con una mayor sencillez que en los anteriores, un tema único de obligado tratamiento que hace más sencilla esta labor. Esta consideración que planteamos al inicio de tan espinoso capítulo, resulta un tanto o un mucho engañosa porque bajo el tema secular del retraso de los procedimientos judiciales, se esconden casi todos los males endémicos del proceso y muchas reivindicaciones históricas que, a pesar de su antigüedad, no han contado con una respuesta satisfactoria desde otras instituciones del Estado.

.1 Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social

La dilación o el retraso en los llamados *macroprocesos* o en grandes causas judiciales o incluso en causas más bien pequeñas, constituye uno de los males atávicos del sistema de justicia penal en todo el mundo occidental que opera como una especie de recurrente paradigma. Buena prueba de ello es su continua alusión en la denuncia pública de los más variados abusos sociales o haber sido objeto de comentarios en el teatro del veneciano Carlo Goldoni, en alguno de los más famosos monólogos del genio de William Shakespeare o un material frecuente en dramas o comedias del brillante *Siglo de Oro* español. No digamos, desde Franz Kafka en la literatura más reciente que cristaliza en abrumadoras distopías que, al modo de famosas *novelas de anticipación*, nublan el futuro de las sociedades más avanzadas.

Se nos pide un análisis y un diagnóstico que debe ser, por la especial naturaleza de este documento fiscal, breve y conciso y estar basado en la enorme experiencia que acumula una Fiscalía territorial, la mayor de España en cuanto al volumen de sus plantillas, que viene soportando una abultada carga de trabajo, especialmente ingrata en relación a la formas más graves de criminalidad organizada y de corrupción política y financiera.

La primera consideración, ciertamente negativa, que debe abordar esta breve reflexión es la de recordar que la tardanza o dilación de asuntos complejos, se asume por toda clase de operadores jurídicos como si se tratara de un mal completamente inevitable que debe lastrar -en todo caso- el pulso de cualquier investigación fiscal o judicial. Partimos, por tanto, de un *perfil ya derrotado* cuando, en nuestra función como fiscales, nos planteamos el análisis de un fenómeno tan arraigado en el imaginario colectivo de manera que podamos buscar algunas soluciones que resulten factibles y razonables. La tardanza en su finalización parece que fuera un elemento consustancial del proceso penal de manera que quienes afrontan este trabajo pudieran hasta pensar que no lo hacen correctamente si lo hacen deprisa, confundiendo la rapidez y la eficacia con la precipitación.



Pero la celeridad en los procesos judiciales, por complejos que estos resulten, no es ni mucho menos imposible y no debería resultar una condición extraordinaria o extravagante al proceso penal teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos de los que actualmente disponemos para el tratamiento, almacenamiento y análisis de la información. Es cierto que operan como magnitudes muy negativas las conocidas carencias materiales de nuestros tribunales y la ausencia de una norma procesal de nuestro tiempo, realidades que bien podrían haberse resuelto total o parcialmente en esta y en anteriores legislaturas con la iniciativa legislativa y presupuestaria pertinente pero que, lamentablemente y como venimos denunciando año tras año, persisten y vienen marcando y lastrando el rumbo de nuestro trabajo desde hace décadas.

Sin ánimo exhaustivo y teniendo en cuenta las dimensiones que debe mantener nuestra Memoria, podríamos relacionar una serie de *síntomas* o conclusiones que acreditan la existencia de la enfermedad y ponen de manifiesto la necesidad de atacarla no solo con la esperanza de mitigar sus efectos sino de producir la sanación definitiva de este *enfermo social* que es el proceso penal español, que tanta desilusión procura a la sociedad española de nuestro tiempo ya que a veces vierte, con su lenguaje distante y oscuro, un fértil germen de desconfianza y falta de aprecio institucional.

- **LA HETEROGENEIDAD EN LA PRAXIS JUDICIAL**

Una de las ventajas más evidentes de cubrir destino en la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es que permite llevar a cabo una análisis *comparado* en la actuación jurisdiccional. Se trata de un ejercicio muy enriquecedor, máxime cuando resulta continuado en el tiempo, ante el elevado número de órganos judiciales que atienden las ocho provincias de Andalucía y su diferente configuración desde una perspectiva geográfica, social y económica. Son las nuestras, realidades judiciales muy diversas que afrontan de manera cíclica la instrucción de causas de gran complejidad o *macroprocesos* y lo hacen de manera diferenciada, con criterios rara vez coincidentes y con la ayuda inestimable del Ministerio Fiscal que en tales casos, como regla general, ocupa un papel decisivo para homogeneizar la respuesta de la ley penal, aunque no siempre es coincidente su parecer, casi siempre fruto de una reflexión colectiva, con el criterio del Instructor.

El Ministerio Fiscal ha reiterado en diferentes dictámenes que ha presentado en órganos jurisdiccionales del territorio y ante situaciones objetivas de extensión desmedida de las causas, que considera que solo la división de estas en *Piezas Separadas de Enjuiciamiento*, conforme a lo establecido en el artículo 762. 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, permite establecer con garantías un horizonte procesal razonable que posibilite con garantías la conclusión de la investigación y el enjuiciamiento de los hechos en términos más asumibles.

Recordemos que el precepto citado señala esta posibilidad sobre *delitos conexos* cuando pueden ser enjuiciados en forma independiente y en *Piezas Separadas* que *resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento*. Lamentablemente, su petición no siempre ha sido atendida por los Juzgados de Instrucción competentes y ello permite comprobar como, en un mismo lugar, se siguen criterios distintos o antagónicos que provocan, cuando no se incoan las citadas *Piezas Separadas de Ejecución*, mayores retrasos en la tramitación y mayores obstáculos procesales de todo tipo que se acarrearán



hasta el momento del Juicio Oral y dificultan, a veces de manera insalvable, la articulación de la prueba de cargo que permita el dictado de una sentencia condenatoria. No siempre el sistema de recursos, anacrónico e incompleto, permite resolver esta situación porque los propios tribunales colegiados tampoco presentan una posición uniforme frente a este problema.

- **EL NUEVO DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO. EL FISCAL INSTRUCTOR**

En los últimos cincuenta años hemos asistido en España a un crecimiento urbanístico, muchas veces erróneo y desordenado, caracterizado en gran medida por la aparición de nuevas *mesópolis* en aglomeraciones urbanas de grandes ciudades o en las áreas de la costa con mayor densidad de población. El legislador español no ha querido durante demasiado tiempo buscar soluciones para la atención de los órganos jurisdiccionales que se ubican en estos nuevos espacios residenciales, muchas veces pensados, cuando menos desde una perspectiva histórica, para atender las necesidades de un mundo ya desaparecido y rural, de trasfondo agrario, poco poblado y escasamente industrializado. El desarrollo de la nueva industria turística o del llamado *monocultivo inmobiliario* no ha generado una mínima infraestructura judicial que sirva para afrontar el trabajo que esta realidad territorial tiene que generar. Al margen de lo anterior, las nuevas comunicaciones terrestres y la mayor actividad económica ha determinado que afloren en todos estos lugares, al margen de las causas propias de una delincuencia *ordinaria*, numerosas causas vinculadas con la delincuencia urbanística, la corrupción política o el blanqueo de capitales. Estas investigaciones competen, por razones territoriales, a órganos jurisdiccionales de reciente creación, con jueces que asumen su primer destino y plantillas caracterizadas muchas veces por la falta de estabilidad y todo ello genera cierta inseguridad y lentitud a la hora de sustanciar estos procedimientos.

No cabe duda que esta situación puramente geográfica incide de manera muy negativa en el retraso de asuntos de gran relevancia pública y complejidad. El Ministerio Fiscal también presenta importantes carencias en este ámbito de actuación, pero fueron, cuando menos parcialmente, mitigadas por la reforma estatutaria de 2007 y, en especial, por la creación de las Fiscalías de Área y de algunas Secciones Territoriales. No cabe duda, en cualquier caso, que el actual modelo de instrucción agrava esta situación y requiere un nuevo modelo que la traslade al Ministerio Fiscal, procurando corregir con una organización más flexible como la que plantea la nueva Oficina Fiscal, estos nocivos desajustes territoriales.

- **LA NECESIDAD DE ESPECIALIZAR LA INSTRUCCIÓN.**

Cuando han pasado diez años, al margen de otros antecedentes más remotos, desde que el Ministerio Fiscal Español iniciara un ambicioso proceso de especialización, podemos concluir de manera inequívoca que ha sido un proceso muy beneficioso para el control y persecución eficaz de algunas formas particularmente graves y extendidas de delincuencia. En alguna ocasión hemos sostenido que el proceso de especialización permitió que fuera la actuación institucional la que influyera positivamente en la evolución de la criminalidad y no la evolución de algunas formas de criminalidad la que obligara a las instituciones a perseguir graves conductas amparadas en dosis inaceptables de impunidad.



Hoy día, la complejidad de la instrucción requiere cuerpos policiales especializados. Nadie dudará de esta afirmación pero debemos convenir que también requiere, en muchos casos y normalmente en los casos de mayor gravedad, un nivel de especialización en la actuación jurisdiccional que solo pueden cubrir, conforme a la terminología de algunos países de nuestro entorno, los *Magistrados del Ministerio Público*.

Salvo en situaciones excepcionales, como ocurre con la Violencia sobre la Mujer o el Terrorismo, no podemos crear Juzgados de Instrucción por cada uno de los fenómenos criminales que generan o puedan generar macroprocesos y exigen el mayor grado de especialización y coordinación institucional: Corrupción política y financiera, narcotráfico, blanqueo de capitales, tráfico de personas o formas graves de criminalidad organizada. Una vez más, la flexibilidad organizativa del Ministerio Fiscal y la vigencia de los principios de unidad de actuación y especialización funcional, constituyen una garantía para combatir el retraso si se asumen, como ya hemos defendido anteriormente, las funciones de instrucción penal con el control de un Juez de Garantías y un sistema de recursos ágil, abierto y sumario ante un tribunal colegiado de apelación.

- **UNA NUEVA POLICÍA JUDICIAL CONFORME A UN NUEVO MODELO PROCESAL**

Las anteriores consideraciones evidencian que el sistema de justicia penal español debe resolver, de una vez por todas, la vieja cuestión procesal. Durante mucho tiempo, la doctrina jurídica y la praxis jurisdiccional han venido reclamando la necesidad urgente de un traslado de la instrucción al Ministerio Fiscal y, más recientemente, la creación de una verdadera Policía Judicial bajo la dependencia, en mayor o en menor medida, orgánica y funcional de Jueces y Fiscales. Esta tendencia, como ya hemos recordado en el epígrafe anterior, siempre aparece quebrantada ante la falta de una voluntad política decidida que se ajuste al plazo de la legislatura y con el argumento añadido y práctico del costo material de las reformas que deben operar en el sistema y hasta en la mentalidad de la sociedad española. Tales argumentos, siendo válidos y de formidable envergadura, no deben alejarnos por más tiempo de la normalidad procesal si tomamos como referencia a los países más avanzados de nuestro entorno. Las razones brillantemente expuestas en la *Exposición de Motivos* del último ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2013 sobre el nuevo modelo de Policía Judicial, mantienen una plena vigencia que deberían cobrar realidad en el futuro.

- **LA ACOTACIÓN TEMPORAL DEL PROCESO Y SU REFORMA TRANSVERSAL**

Las últimas reformas realizadas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal abundan en la necesidad de establecer nuevos plazos temporales de investigación. Suele criticarse esta medida por resultar poco realista teniendo en cuenta las limitaciones investigadoras de los Juzgados de Instrucción o de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial. Sobre el particular, sin embargo, cabría realizar, tres breves acotaciones.

En primer lugar, nada impide que estos plazos temporales puedan ser ampliados o prorrogados en términos razonables y siempre de forma motivada, aunque no debería convertirse la excepción en una regla general. El Ministerio Fiscal, no obstante, al igual que hace con su propia labor investigadora, debería luchar activamente contra situaciones de prórroga injustificada y exigir una mayor rapidez en la solución de Recursos durante la fase de Instrucción de manera que no se dilate artificialmente la conclusión de las actuaciones.



En segundo término, la Policía Judicial debería acostumbrarse a trabajar con la Fiscalía de desde el comienzo mismo de la investigación de manera que aquello que pueda incorporarse a la investigación cuente con garantías para su validez en el Juicio Oral. No es lógico que tengan lugar sucesivas investigaciones policiales o administrativas, de instrucción judicial y fiscales de naturaleza complementaria que se vayan *avalando* para desembocar en el acto del plenario. La investigación debe crecer de manera uniforme y sincrónica, debe ser única y por ello más respetuosa con todas las garantías del proceso.

En tercer y último lugar, la rapidez y eficacia de la investigación criminal debe interesar e implicar a toda la Administración en su conjunto y no solo al Sistema de Justicia Penal. No se trata de un compromiso *vertical* contraído exclusivamente por los órganos policiales, judiciales y fiscales. Se trata de una exigencia *horizontal* que importa a toda la función pública porque sus efectos guardan un carácter general que afecta a cualquier parcela de la misma y a su relación con la sociedad democrática a la que servimos.

Estas son, Excm. Sra., como siempre brevemente expuestas, las reflexiones que este Fiscal Superior tiene el honor de elevar, un año más, al superior criterio de esa Fiscalía General del Estado.

Podríamos extendernos en otras sustanciales preocupaciones y abundar en esa creciente necesidad que vengo observando para que el esfuerzo abnegado, discreto y generoso, que tiene lugar, en la inmensa mayoría de los casos, por parte de quienes trabajan para el Ministerio Fiscal en Andalucía, sea mejor conocido y valorado para alentar su continuidad y ofrecer así un mejor servicio a nuestros conciudadanos. Pero ese recuento quizá haría la remisión de este documento mucho más pesada y, como ya señalábamos en nuestra Memoria del ejercicio anterior, comportaría la elaboración de un texto –quizá- casi *ingobernable*.

Una composición de genio tiene que ser la creación de una sola mente, pero aquellos trabajos que pueden dividirse entre varias manos y que deben continuarse a lo largo de muchos años son la competencia peculiar de una comunidad laboriosa. Son palabras del gran historiador EDWARD GIBBON, perfectamente aplicables a este trabajo colectivo que anualmente nos imponemos y que se ha convertido, casi, en una *seña de identidad* de esa *comunidad laboriosa* que debe ser el Ministerio Fiscal español.

Siendo conscientes de las dificultades que nos aguardan, creo que podemos encontrar una moderada satisfacción cuando analizamos el desarrollo de nuestra labor durante el año anterior en Andalucía, aunque deberá mejorar, sin duda, para afrontar el futuro.

Granada, seis de abril de 2015
El FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA

JESÚS MARÍA GARCÍA CALDERÓN